



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

---

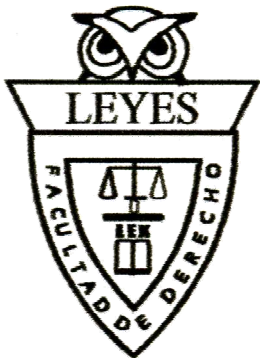
**FACULTAD DE DERECHO**

**“FORMAS DE AUTOGOBIERNO DE LOS PUEBLOS  
INDÍGENAS DEL ESTADO DE CHIAPAS EN EL  
UMBRAL DEL SIGLO XXI”**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A:

**AMADOR SILVA DONATO**



**ASESOR DE TESIS: LIC. FELIPE ROSAS MARTÍNEZ**

**CIUDAD UNIVERSITARIA. MÉXICO. D. F.. 2007.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**

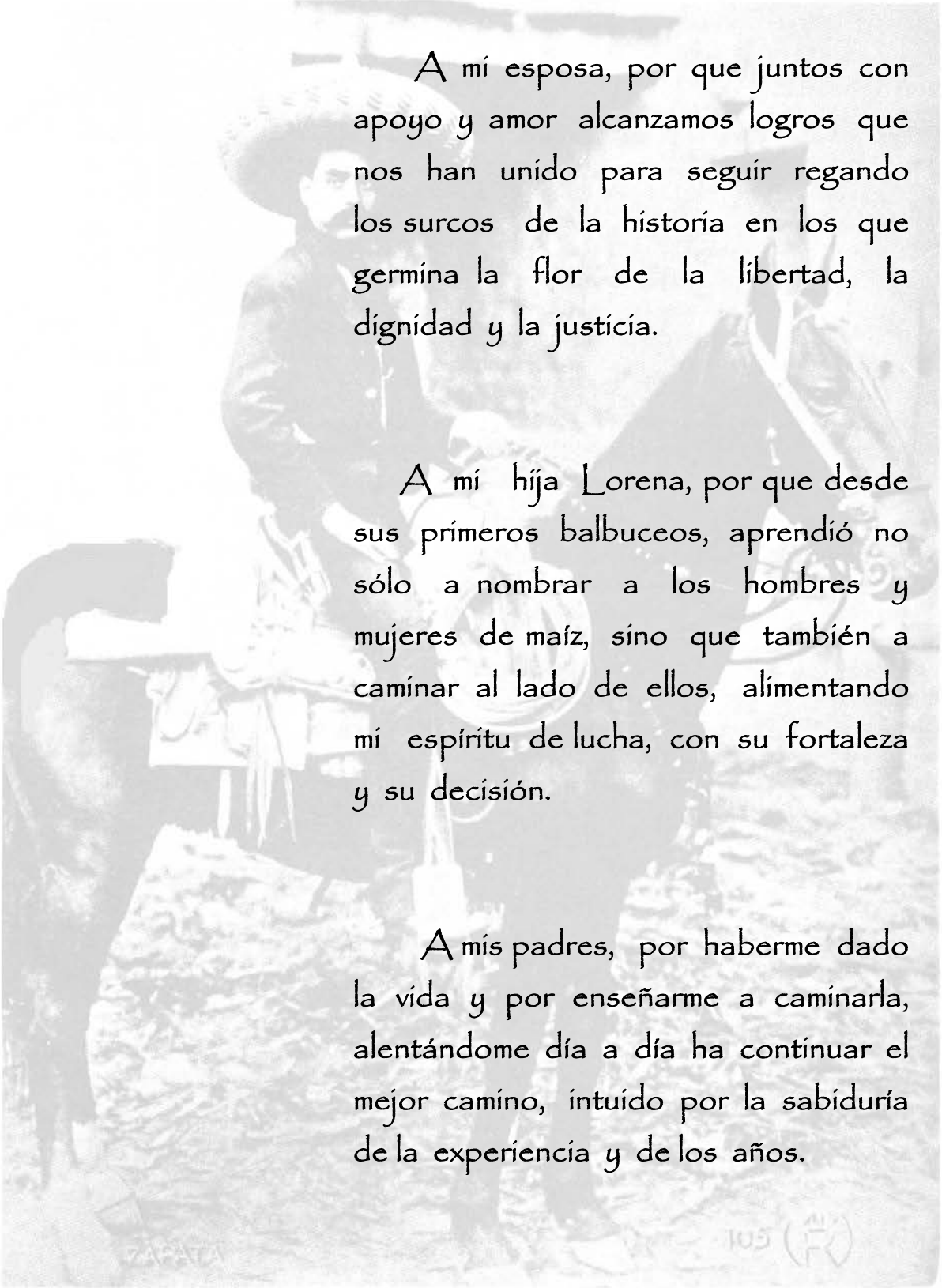


**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

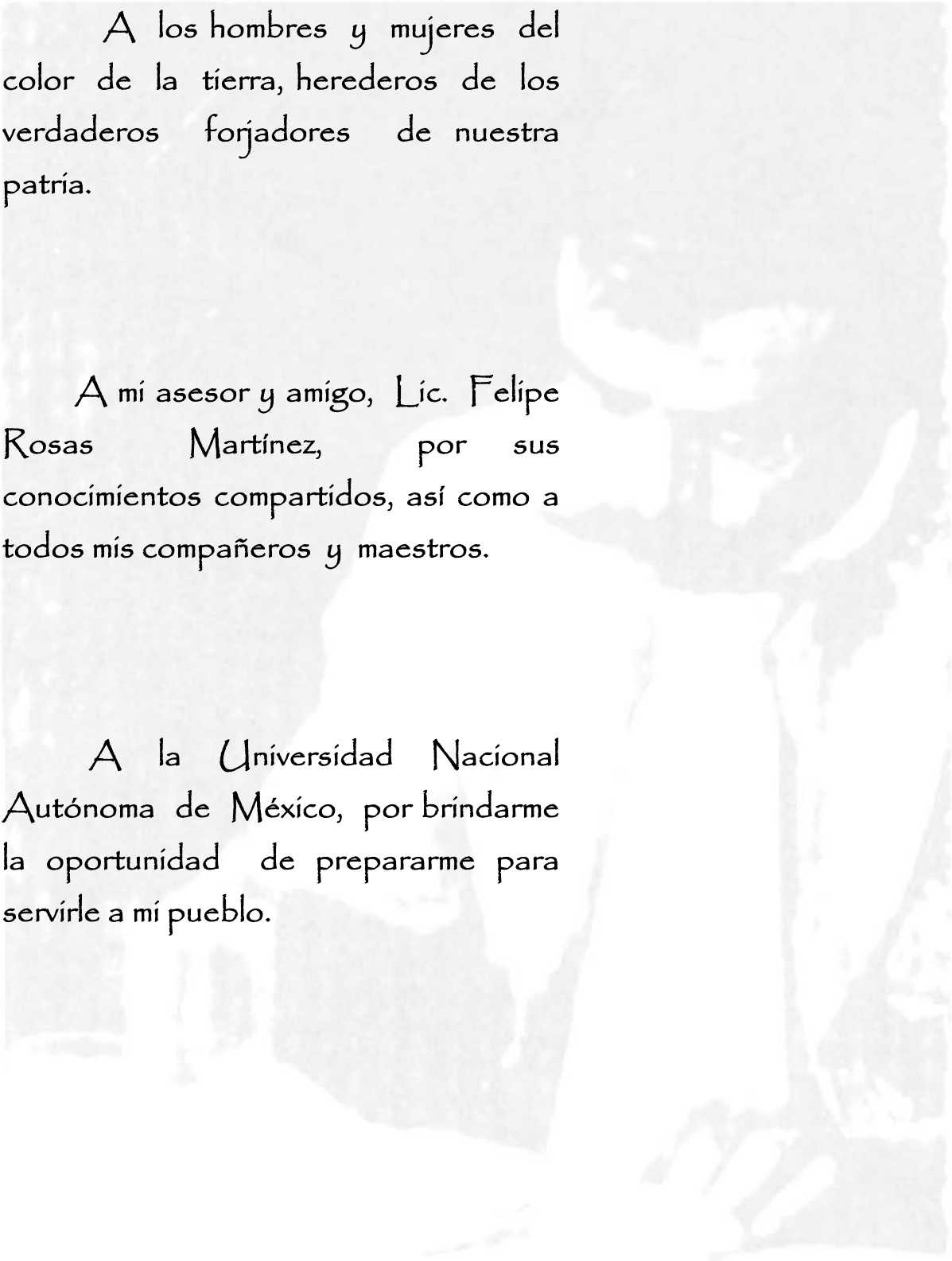
El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



A mí esposa, por que juntos con apoyo y amor alcanzamos logros que nos han unido para seguir regando los surcos de la historia en los que germina la flor de la libertad, la dignidad y la justicia.

A mi hija Lorena, por que desde sus primeros balbuceos, aprendió no sólo a nombrar a los hombres y mujeres de maíz, sino que también a caminar al lado de ellos, alimentando mi espíritu de lucha, con su fortaleza y su decisión.

A mis padres, por haberme dado la vida y por enseñarme a caminarla, alentándome día a día ha continuar el mejor camino, intuído por la sabiduría de la experiencia y de los años.



A los hombres y mujeres del color de la tierra, herederos de los verdaderos forjadores de nuestra patria.

A mi asesor y amigo, Lic. Felipe Rosas Martínez, por sus conocimientos compartidos, así como a todos mis compañeros y maestros.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, por brindarme la oportunidad de prepararme para servirle a mi pueblo.

## INDICE

INTRODUCCIÓN .....I

### CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICO-JURIDICOS QUE PROVOCARON LAS ACTUALES FORMAS DE AUTOGOBIERNO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE CHIAPAS .....1

1. INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE JUSTIFICARON LA INVASIÓN DE ANÁHUAC. .... 2

A. La Capitulación de Santa Fe ..... 3

B. Las Bulas Inter Caetera o Bulas Alejandrinas. .... 5

C. El Requerimiento. .... 8

2. FORMAS DE GOBIERNO DE LOS PUEBLOS DE ANÁHUAC..... 9

A. El Calpulli. ....11

a) El Cohuáyot..... 12

B. El Icnihutli .....13

a) El Tecuhnechicolli .....13

C. El Pueblo. ....13

a) El Tlahtocan. ....14

D. El Tlahtocaicniúhyotl .....14

E. El Multepal. ....	17
3. LA COLONIA. ....	20
A. Instituciones de dominio impuestas por los españoles. ....	22
a) Encomienda .....	22
b) Esclavitud .....	23
c) Repartimiento .....	24
d) Hacienda .....	25
e) Peonaje .....	26
f) Reducciones .....	26
g) Corregimientos .....	28
B. Sistemas de gobierno implantados por los españoles. ....	29
a) Reinos y provincias .....	35
b) Ordenanzas de Intendentes .....	33
C. Forma de gobierno de los pueblos indígenas durante la colonia. ....	34
a) Los Cabildos indígenas .....	35
4. LA INDEPENDENCIA .....	35
A. Decreto que ratifica la abolición de la esclavitud. Promulgado en la ciudad de Guadalajara el 6 de diciembre de 1810 por Don Miguel Hidalgo y Costilla. ....	37
B. Elementos constitucionales circulados por Ignacio López Rayón en 1811.....	39

C. Sentimientos de la Nación dados por Morelos para la constitución en 1813. .....	39
D. Constitución Federal de 1824. ....	40
E. Las Siete Leyes Constitucionales de 1836. ....	41
F. Las bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843. ....	41
G. Constitución Liberal y Social de 1857. ....	42
5. LA REVOLUCIÓN .....	44
A. Programa del Partido Liberal Mexicano. ....	45
B. Plan de San Luis. ....	47
C. Plan de Ayala. ....	48
D. Ley de 6 de enero de 1915. ....	51
E. Constitución Política y Social de 1917. ....	53
6. EPOCA POSREVOLUCIONARIA .....	55
A. Procuraduría de Pueblos (1921). ....	56
B. Casa del Estudiante Indígena (1925). ....	57
C. Departamento Autónomo de Asuntos Indígenas (1936). ....	57
D. Instituto Nacional Indigenista (1948). ....	58
7. EPOCA NEOLIBERAL .....	60
A. Comisión Nacional de Justicia para los Pueblos Indígenas (1989). ....	60
B. Reforma Constitucional en Materia Indígena (1992). ....	62
a) Artículo 4º .....	62
b) Artículo 27 .....	63

## CAPITULO II

<b>MARCO JURÍDICO</b> .....	66
1. NACIONAL .....	66
A. Ley Sobre la Celebración de Tratados. ....	66
B. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas .....	75
a) Artículo 4º .....	76
b) Artículo 10 .....	78
c) Artículo 29 .....	81
d) Artículo 42 .....	82
C. Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas. ....	83
D. Acuerdo de San Miguel. ....	92
E. Acuerdos de San Andrés. ....	94
F. Iniciativa de Ley COCOPA. ....	102
G. Reforma Constitucional en Materia Indígena (2001). ....	110
a) Artículo 1º .....	114
b) Artículo 2º .....	114
c) Artículo 4º .....	118
d) Artículo 115 .....	118
H. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. ....	127
2. INTERNACIONAL .....	132
A. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. ....	132



### **CAPITULO III**

#### **ANÁLISIS CRITICO DE LAS FORMAS DE AUTOGOBIERNO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE CHIAPAS EN EL MARCO DEL DECENIO INTERNACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS. ....155**

1. CONCEPTO DE INDÍGENA. ....169

2. CONCEPTO DE PUEBLOS INDÍGENAS. ....176

3. LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA COMO UN PRECEPTO FUNDAMENTAL QUE RIGE LAS FORMAS DE AUTOGOBIERNO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE CHIAPAS. ....180

4. EL PRINCIPIO DE “MANDAR OBEDECIENDO” EN LAS FORMAS DE AUTOGOBIERNO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE CHIAPAS. ....186

5. FORMAS DE AUTOGOBIERNO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE CHIAPAS. ....189

A. Comunidades Autónomas. ....193

B. Municipios Autónomos .....197

C. Caracoles Zapatistas .....216

D. Juntas de Buen Gobierno .....232

## **CAPITULO IV**

### **RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS QUE GARANTICEN A LOS PUEBLOS INDÍGENAS SU DERECHO A AUTOGOBERNARSE EN EL MARCO DEL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. ....252**

#### **1. RECONOCIMIENTO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS COMO ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO. ....257**

#### **2. RECONOCIMIENTO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS COMO ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO. ....263**

#### **3. RECONOCIMIENTO A LOS PUEBLOS INDÍGENAS SU DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y AUTONOMÍA. ....265**

A. Derechos políticos .....275

B. Derechos económicos .....276

C. Derechos sociales .....276

D. Derechos culturales .....277

E. Derechos jurídicos .....277

#### **4. USOS Y COSTUMBRES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MÉXICO.....279**

A. Características de la “costumbre jurídica” .....281

B. Elementos de la “costumbre jurídica” .....281

C. Tipos de costumbre, según la doctrina .....282

D. El derecho consuetudinario en México .....283

<b>CONCLUSIONES</b> .....	286
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	296
<b>ANEXOS</b> .....	306

## INTRODUCCIÓN

**“La problemática de los pueblos indígenas ha venido atrayendo la atención de los especialistas y de la opinión pública desde hace algunos años, y actualmente se considera como una rama nueva, en construcción, tanto de los Derechos Humanos como del derecho internacional”**

Rodolfo Stavenhagen

El presente trabajo tiene como propósito el de obtener el título de Lic. en derecho, para lo cual se hizo una tesis intitulada **“FORMAS DE AUTOGOBIERNO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE CHIAPAS EN EL UMBRAL DEL SIGLO XXI”**; misma que propende, justificar jurídicamente las diferentes formas de autogobierno que los pueblos indígenas del Estado de Chiapas están impulsando públicamente por la vía del hecho, en el umbral del siglo XXI. Evidentemente, ese no es el único fin, ya que también fue pensada como un reconocimiento a los pueblos originarios que actualmente existen a lo largo y ancho de todo el territorio nacional mexicano, a pesar de la discriminación y muerte a la que han sido sometidos a lo largo de más de 500 años de explotación; por que, gracias a su dignidad y lucha, han logrado rescatar las raíces de sus identidades culturales (producciones artísticas, religión, cosmovisión, derecho consuetudinario, mejor conocido como “usos y costumbres”, etc.). Además, no podemos pasar por alto, que han jugado un papel determinante al lado de los héroes que han escrito con sudor y sangre la historia de nuestra patria.

Sirva pues esta tesis, que hemos dividido en cuatro capítulos, no sólo para rescatar la memoria histórica y raíces de nuestros ancestros, sino también para

reconocerles, a los pueblos originarios, el valor que les ha caracterizado, a través de la historia, a la hora de gritar **¡YA BASTA!**; para defender, sin titubeos, con las armas en la mano, no sólo sus derechos más elementales, sino también los intereses de la nación mexicana, incluidos los del pueblo trabajador en su conjunto.

En ese sentido, el primer capítulo intitulado **“ANTECEDENTES HISTORICO-JURIDICOS QUE PROVOCARON LAS ACTUALES FORMAS DE AUTOGOBIERNO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE CHIAPAS”**, lo iniciamos haciendo un recuento de los instrumentos jurídicos que en el atardecer del siglo XV justificaron la expansión colonial de España. Cobijados por dichos instrumentos, los españoles hacen su arribo a las costas del Anáhuac, en un contexto en el cual los pueblos que habitaban estos territorios mantenían formas de autogobierno autónomas, pero vinculadas entre sí a una gran confederación.

Para entender la organización de los pueblos precolombinos, tuvimos que analizar la organización política de los mexicas; ya que, por medio de ésta, le dieron forma y contenido a la Confederación del Valle: Tenochtitlan, Texcoco y Tlatelolco. En seguida, desarrollamos la época de la Colonia, en la cual hacemos un recuento de las instituciones de dominio impuestas por los españoles, a partir de las cuales lograron implantar sus formas de gobierno, por encima de las que siguieron conservando, muchas de las veces de forma clandestina, los pueblos originarios.

También Abordamos la Independencia de la “Nueva España”, recordando a algunos personajes que la protagonizaron: Don Miguel Hidalgo, Ignacio López Rayón y el cura Don José Maria Morelos. Obviamente que éstos, no hubieran hecho nada sin la complicidad y apoyo de los indígenas. para culminar con las principales constituciones que nos rigieron a lo largo del siglo XIX.

Otro tema de vital importancia es sin duda el de la Revolución de 1910, la cual fue convocada por el “apóstol de la revolución”, Don Francisco Ignacio Madero, por medio de el “Plan de San Luis”; mismo que tiene como antecedente ideológico más inmediato el “Programa del Partido Liberal Mexicano”, de los hermanos Flores Magón. A aquel le siguió el “Plan de Ayala”, encabezado por el General en jefe del Ejército Libertador del Sur Emiliano Zapata Salazar, “El Atila del Sur”; la “Ley de 6 de enero de 1915”, impulsada por el Jefe del Ejército Constitucionalista Venustiano Carranza y la “Constitución Política y Social de 1917, que recoge algunas de las demandas más sentidas por el pueblo de México que se enroló en la primera revolución social del siglo XX.

Posteriormente analizamos la época posrevolucionaria, en la que el Estado-Nación mexicano inicia una política indigenista por medio de las siguientes instituciones: Procuraduría de Pueblos, Casa del Estudiante Indígena, Departamento Autónomo de Asuntos Indígenas y el Instituto Nacional Indigenista. Concluimos el citado capítulo con la época neoliberal, en la cual analizamos la Comisión Nacional de Justicia para los Pueblos Indígenas; seguida de la Reforma Constitucional en materia Indígena de 1992, que por primera vez en la historia de nuestro país reconoce que “La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas...”. En éste último tema, del capítulo en comento, disentimos de la contrarreforma en materia agraria, que propende dar por terminado el reparto de la tierra, permitir a los ejidatarios transmitir sus derechos parcelarios y señalar los procedimientos para que el capital privado invierta en el campo, provocando así, el resurgimiento del latifundismo.

El segundo capítulo lo hemos intitulado “**MARCO JURÍDICO**”, el cual esta dividido en dos partes: Primera parte. En ella desarrollamos el marco jurídico nacional, mismo que iniciamos con la “Ley Sobre La Celebración de Tratados”, que regula los compromisos adquiridos por el Estado-Nación mexicano con la

comunidad internacional; seguido por la “Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas”, con el fin de tener una idea general del contexto Jurídico local, en el que se desenvuelve el conflicto armado en esa entidad federativa.

Más adelante analizamos la “Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas”, con la que el Estado mexicano, se comprometió a alcanzar una paz con justicia y dignidad para los pueblos indígenas del estado de Chiapas, agrupados en el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), que el día 1º de enero de 1994 le declararon la guerra al gobierno de Carlos Salinas de Gortari y al ejército federal mexicano. En seguida tenemos el “Acuerdo de San Miguel”, por medio del cual los indígenas rebeldes y el gobierno federal, sentaron las bases para iniciar el proceso de negociación para firmar la paz. Continuamos con los “Acuerdos de San Andrés”, firmados el 16 de febrero de 1996 entre el EZLN y el gobierno federal, mismos que se compone de cuatro documentos: 1º. “PRONUNCIAMIENTO CONJUNTO QUE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL EZLN ENVIARÁN A LAS INSTANCIAS DE DEBATE Y DECISIÓN NACIONAL”, 2º. “PROPUESTAS CONJUNTAS QUE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL EZLN SE COMPROMETEN A ENVIAR A LAS INSTANCIAS DE DEBATE Y DECISIÓN NACIONAL, CORRESPONDIENTES AL PUNTO 1.4. DE LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO y 3º. “COMPROMISOS PARA CHIAPAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y FEDERAL Y EL EZLN, CORRESPONDIENTES AL PUNTO 1.3 DE LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO”. Seguimos con la “Iniciativa de ley Cocopa”, elaborada precisamente por la Comisión de concordia y pacificación con base en los Acuerdos de San Andrés”. Por último, analizamos la “Comisión Nacional para el desarrollo de los Pueblos Indígena”, por medio de la cual se le pone fin al Instituto Nacional Indigenista (INI), para dar paso al neindigenismo panista. Todos ellos, como parte del antecedente jurídico nacional, que llevo a los pueblos indígenas rebeldes del Estado de Chiapas a impulsar la actuales formas de autogobierno por la vía del hecho, de forma pública y abierta.

Segunda parte. Aquí desarrollamos el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, mismo que, al ser firmado por el gobierno mexicano y ratificado por el senado de la República, obliga al Estado mexicano a reconocer los derechos y cultura de los pueblos originarios.

En el capítulo tres intitulado **“ANÁLISIS CRÍTICO DE LAS FORMAS DE AUTOGOBIERNO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE CHIAPAS EN EL MARCO DEL DECENIO INTERNACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS”**, analizamos el concepto de indígena como elemento fundamental para abordar el de pueblos indígenas; mismos que nos permiten abordar el contenido ideológico que le da sustento y vida al proyecto político que enarbola el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN). Se trata del precepto de “Democracia Directa”, que rige las formas de autogobierno impulsadas en el territorio controlado por los indígenas rebeldes; así como del principio “mandar obedeciendo”, a partir del cual se encuentran construyendo una nueva forma de hacer política. En el último tema del presente capítulo analizamos primeramente a la comunidad autónoma, por tratarse de el eslabón medular que le da forma a la autonomía. En seguida tenemos los municipios autónomos, que por primera vez aparecieron a la luz pública a finales de 1995. Continuamos con los Caracoles Zapatistas, centros de organización civil y política; para terminar analizando lo que hoy conocemos como Juntas de Buen Gobierno (JBG), conformadas por las coordinadoras de consejos autónomos.

El capítulo IV intitulado **“RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS QUE GARANTICEN A LOS PUEBLOS INDÍGENAS SU DERECHO A AUTOGOBERNARSE EN EL MARCO DEL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO”**, lo iniciamos analizando la necesidad de que las comunidades indígenas obtengan el reconocimiento como sujetos derecho público, ya que al considerárseles entidades de interés público se les ve como un bien o actividad material, que debe ser proporcionado o protegido por el Estado; es decir, en términos jurídico, a los



indígenas se les sigue viendo, como se les ha visto durante más de 500 años, como objetos y no como sujetos. Por tanto, se tendría que reconocer a los pueblos originarios, también como sujetos de derecho público; toda vez que con el *status* de sujetos de derecho público, tanto las comunidades como los pueblos indígenas de este país, dejarían de ser considerados como menores de edad u objetos, incluso, en el peor de los casos, como animales, para convertirse en los arquitectos de su propio futuro. En seguida abordamos el derecho a la libre determinación y autonomía, tanto de las comunidades como de los pueblos indígenas. De la autonomía se desprenden: los derechos políticos, que son aquellos que les garantizan a los indígenas el reconocimiento por parte del Estado mexicano de sus diferentes formas de autogobierno, así como de los nombramientos de sus autoridades; los derechos económicos, por medio de los cuales los indígenas pueden impulsar el desarrollo en sus pueblos y comunidades; los derechos sociales, a partir de los cuales le dan vida a sus proyectos de vivienda, salud y educación; los derechos culturales, que les permiten fortalecer su identidad; los derechos jurídicos, que les permiten impartir justicia, en el marco del sistema jurídico mexicano. En la parte final del citado capítulo, analizamos los “usos y costumbres”, mejor conocidos como derecho consuetudinario, por los estudiosos del derecho, y como el “camino del buen pensamiento”, como lo llaman los indígenas rebeldes del Estado de Chiapas.

Por último, en nuestras conclusiones, hacemos una semblanza histórico-jurídica, para justificar las diferentes formas de autogobierno que los pueblos indígenas del Estado de Chiapas están impulsando por la vía del hecho; con la seguridad que les da el saber que cuentan con la razón histórica, por tratarse de pueblos originarios, y jurídica, en atención a la naturaleza pluricultural de la nación mexicana, a los Acuerdos de San Andrés que se incorporaron al “Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia Y Dignidad” y al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES HISTÓRICO-JURÍDICOS QUE PROVOCARON LAS ACTUALES FORMAS DE AUTOGOBIERNO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE CHIAPAS

#### 1. INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE JUSTIFICARON LA INVASIÓN DE ANÁHUAC

**“Todas las guerras contra esta clase de infieles, que viven en paz y no hacen ningún daño a los cristianos, son injustas e inicuas”.**

**Fray Bartolomé de las Casas**

En el año de 1492 los reinos hispanos que buscaban la unidad dieron un paso muy importante con la unión de los reinos de Castilla y Aragón, mediante el matrimonio de Isabel I heredera del trono de Castilla y Fernando V de Aragón, para formar el reino de España. También, en ese mismo año, logran poner fin a más de 7 siglos de ocupación de su territorio por los árabes. Además, a partir de ese momento, inician un proceso de reconstrucción y afianzamiento tanto económico como religioso, con la expulsión de los judíos. Por tanto, el matrimonio de los Reyes Católicos le dio a España no sólo la unidad política, económica, social y jurídica; sino también religiosa, gracias a la instalación de el *Tribunal de la Santa Inquisición*, que fue el encargado de hacer desaparecer a todos los no católicos.

Antes de finalizar el siglo XV, los reyes de España tienen que resolver la competencia por la conquista de nuevas rutas comerciales para el tráfico de las

especias (clavo, canela, nuez, etc.), productos que los europeos compraban a los asiáticos para usarlos en la condimentación de alimentos y bebidas. Competencia que desde un inicio se da de manera especial con el Estado vecino, Portugal.

Hasta entonces, el comercio de las especias se efectuaba por dos rutas: una que atravesaba los territorios de Asia central y llegaba a los puertos de Trebizonda y Constantinopla, y otra que partía de las costas de la India y de las Islas molucas; cruzaban a través del Océano Indico y de el Mar Rojo hasta llegar al Golfo de Suez, de donde las mercancías eran transportadas hasta el puerto de Alejandría. Ambas rutas resultaban ser muy caras; ya que, debido a los largos recorridos que se tenían que hacer, los comerciantes encontraron el argumento idóneo que les permitía elevar el precio de las especias de manera constante.

Es en este contexto en el cual, los reyes españoles se ven en la necesidad de atender la oferta de Cristóbal Colón<sup>1</sup>; en el sentido de contratar mutuamente la exploración de nuevas rutas comerciales para el tráfico de especias y la conquista de nuevos territorios que hagan de España una potencia económica y marítima, a cambio de poder económico, político y jurisdiccional en los territorios que se descubran.

Fue así como Don Cristóbal Colón consiguió que los monarcas españoles aceptaran la celebración de un contrato innominado, con un contenido y procedimiento de celebración que hicieron de el un documento *sui generis*, que se conoce como “Capitulación de Santa Fe”, fechado en la Vega de la Villa de Granada, el día 17 de abril de 1492, por el cual la empresa de Colón iba a realizarse.

---

<sup>1</sup> Nació en Génova, Italia, en el año de 1451. Muere en Valladolid, el 20 de mayo de 1506.

Hasta este momento, no todo era incertidumbre. Colón estaba incentivado por su ambición de poder y fama; aunque no sabía con certeza cual era el futuro que le esperaba, no por eso dio marcha atrás en su empresa.

### **A. La Capitulación de Santa fe**

Con la Capitulación de Santa fe, se inicia en América una espiral de instrumentos jurídicos que llegaron a conocerse como “Capitulaciones Indianas”, mismas que buscaron en todo momento subordinar a los habitantes naturales de los territorios encontrados; para despojarlos de sus tierras, de sus minerales, de sus recursos naturales, incluso, hasta de su propia vida, ya que los que no fueron esclavizados, murieron asesinados por los invasores.

En relación a las Capitulaciones Indianas, Rafael Diego Fernández, nos da la siguiente definición:

*“Capitulación Indiana. Título jurídico que legitimó la acción de las expediciones españolas en el Nuevo Mundo. Se hacía constar solemnemente en una escritura, cuya fe se encomendaba a un escribano público. En ella se asentaba, estructurado en capítulos, el acuerdo de voluntades que en forma de derechos y obligaciones recíprocas pactaban la corona -o sus legítimos funcionarios por una parte- y, por la otra, uno o varios particulares, por sí o por interpósita persona, para organizar una expedición que en la mayoría de los casos tenía por objeto: descubrir, rescatar, poblar y / o pacificar. Por su contenido, efecto y fin, así como por la forma en que se celebraba, se confirmaba y se ventilaba en caso de controversias, debe ser considerada como un contrato innominado de derecho público, cuya dinámica evolución fue a la par de las nuevas exigencias que se presentaban a los capitulantes en sus respectivas expediciones.*

*Dicho contrato, no obstante el carácter condicional con que lo celebraba la corona, llevaba implícita responsabilidad, jurídicamente exigible, para el caso de incumplimiento –de ahí que no deba ser confundido ni con una mera merced real ni con una simple licencia”.*<sup>2</sup>

Es importante destacar que estamos ante un tipo de contrato de los que se habían celebrado ya desde las primeras expediciones a las canarias; por lo que en la etapa Trasatlántica, se continuaron celebrando, aunque con características muy diferentes entre sí.

En el caso de La Capitulación de Santa Fe, nos parece importante destacar el interés personal que tuvo Colón al firmar dicho contrato, para lo cual nos hemos permitido realizar un breve resumen de los beneficio que convinieron los reyes españoles a favor del navegante genovés, mismos que fueron los siguientes:

1. Jefe de la flota.
2. Almirante Mayor de todas aquellas islas y tierras que él descubriera (vitalicio y hereditario).
3. Virrey y gobernador de dichas islas y tierras.
4. Jurisdicción en tierra firme: judicial facultad de nombrar a sus subordinados.
5. El otorgamiento del 8 % de el total de la carga de los buques.
6. El 10 % de todas las ganancias obtenidas en la comercialización y explotación de materias primas.

Como podemos ver, Colón logro satisfacer las desmedidas ambiciones que anhelaba con la firma de la Capitulación de Santa Fe, misma que dio lugar a cuatro viajes, aunque, es necesario aclarar, que sólo para el primero se celebró capitulación.

---

<sup>2</sup> Fernández, Rafael Diego. **Capitulaciones Colombinas (1492-1506)**. México. El Colegio de Michoacán. 1987. págs 291 - 292.

El primer viaje estuvo compuesto por 3 carabelas, mismas que zarparon el 3 de agosto de 1492 de el Puerto de Palos de Moguer rumbo al “Mar de las Tinieblas”, acompañado por los experimentados marinos Martín Alonso Pinzón y Yáñez Pinzón. El 12 de octubre del mismo año, llega al territorio que después sería conocido como continente Americano. Logra regresar al Puerto de Palos el 15 de marzo de 1493, después de siete meses y doce días de ausencia. Tan pronto como desembarco Colón, inmediatamente se dirige a Barcelona con el fin de entrevistarse con los reyes de España, para entregarles un informe de las riquezas que les llevaba y de los territorios encontrados, convencido de haber llegado a la India. El navegante genovés no perdió mucho tiempo, antes de volver a zarpar. Sabía que la empresa que representaba tenía que acelerar su paso en la búsqueda de nuevos territorios.

## **B. Las Bulas Inter Caetera o Bulas alejandrinas**

Al ser recibido Cristóbal Colón por Isabel y Fernando; éstos, al enterarse de las tierras descubiertas y de las grandes riquezas que en ellas había, gestionaron ante el Papa Español Alejandro VI (Rodrigo Borgia), la exclusividad de las islas y tierras que desde ese momento y en el futuro descubrieran, mediante el otorgamiento de sendas bulas papales.

El Dr. Leopoldo Zea, al referirse al tema, señala:

*“En todas la dudas que fueron surgiendo sobre la legitimidad de la expansión y el tratamiento que habría de darse a los habitantes de las islas descubiertas, tanto los monarcas portugueses como los castellanos habían recurrido a los romanos pontífices para que,*

*mediante la expedición de bulas, fijaran sus derechos a descubrir las islas o tierras y someter a sus habitantes ”.*<sup>3</sup>

España consigue así, de manos del sumo pontífice, el 3 de mayo de 1493 dos bulas: *Intercetera (bula de donación)* y *Eximiae devotionis* y el día 4 una más, también conocida como *Intercetera*.

Nos parece que la bula *Intercetera* de el día 4 de mayo es la más importante, ya que resulta muy ilustrativa del poder que la santa sede tenía sobre los gobiernos europeos. En ella se delimita la demarcación de la donación:

*“...todas las islas y tierras firmes halladas y que se hallaren descubiertas y que se descubrieren hacia el Occidente y Mediodía, fabricando y componiendo una línea del Polo Ártico, que es el Septentrión, al Polo Antártico, que es el Mediodía...”*<sup>4</sup>

Así de fácil, el Sumo pontífice trazo la famosa línea alejandrina, misma que iba del Polo Norte al Polo Sur, pasando a cien leguas al oeste de las Azores y Cabo Verde. A partir de este momento, todos los territorios descubiertos o por descubrir ubicados al este de dicha línea le corresponderían a Portugal, y los que se quedaran al oeste le pertenecerían al Estado español.

Sin embargo, Portugal no estuvo de acuerdo con tal división e impugno ante la Santa Sede. Ésta tuvo que mediar nuevamente entre ambos Estados, logrando que en el año de 1494, ambas naciones firmaran el Tratado de Tordesillas, por medio del cual convinieron en recorrer esa línea a 270 leguas al oeste de las islas de Cabo Verde, fue así como Brasil pasó al dominio de Portugal.

---

<sup>3</sup> Zea, Leopoldo. **El descubrimiento de América y su impacto en la historia**. 1ª. ed. México. Edit. Fondo de Cultura Económica. 1991. pág. 99.

<sup>4</sup> Ibid. pág. 101.

Tanto era el poder de la santa sede del siglo XV, que un solo hombre, el Papa, tuvo facultades para dividir el mundo, bajo el argumento de ser el sucesor de Pedro y éste a su vez de Jesucristo (bula de donación).

*“... a vos y vuestros herederos los Reyes de Castilla y León, perpetuamente, por la autoridad apostólica, a tenor de la presente, donamos, concedemos y asignamos, y a vos y a vuestros herederos mencionados investimos de ellas...”*<sup>5</sup>

Así que, sin más, Alejandro VI hizo entrega de lo que luego llegó a conocerse como Nuevo Mundo a dos Estados pioneros del Capitalismo Mercantilista: España y Portugal.

*“...y no dudamos dada vuestra gran devoción y magnanimidad real que lo hareis, que a las tierras e islas citadas, varones probos y temerosos de Dios, doctores, peritos y expertos para instruir a los residentes y habitantes citados en la Fe católica e inculcarles buenas costumbres, debeis destinar, poniendo en lo dicho toda la diligencia, debida”*.<sup>6</sup>

Uno más de los argumentos que facultaron al sumo pontífice para repartir los territorios encontrados fue, como en ocasiones anteriores, extender la fe católica. Con este hecho se cumplía la máxima que los romanos hicieron famosa en la coronación de Alejandro VI: “La Roma de los Cesares fue grande, ésta de los papas lo es más; aquellos eran emperadores, éstos son dioses”.

Las Bulas Alejandrinas fueron, entonces, el instrumento jurídico más importante del siglo XV, que marco el destino del continente americano; gracias a

---

<sup>5</sup> Ibid. pág 101.

<sup>6</sup> Ibid. pág. 102.



ellas, España invadió los territorios que le fueron donados, hasta llegar al Anáhuac. Lugar en el que implanto su dominio político, económico, social y jurídico, a lo largo de 300 años. La ocupación no fue pacífica, se hizo por medio de la guerra. Ésta, al igual que la donación, también fue justificada; de eso se encargo el jurista Iván López Palacios Rubios.

### C. El requerimiento

Desde un principio, en la invasión del continente Americano, los españoles utilizaron los argumento más absurdos que pudieron haber existido para lograr sus fines; dando por hecho que los habitantes de los territorios encontrados, carecían de toda organización política, económica, social y jurídica. Por tanto, supusieron que su empresa no encontraría ninguna resistencia.

Sin embargo, lo sucedido en el fuerte de la Navidad, fue el preludio del precio que los habitantes naturales del “Nuevo Mundo” estaban dispuestos a pagar por defender sus tierras.

En la medida que los españoles iban despojando de su territorio a los mal llamados indios, éstos, de manera constante oponían resistencia. Tal situación obligo a los españoles a cambiar de táctica. Buscaron entonces convencerlos de que se sometieran por las buenas al ejército invasor. Fue así como en 1514, el jurista Iván López Palacio Rubios redacto la *Notificación y requerimiento que se ha de hacer a los moradores de las islas y tierra firme del mar océano que aún no están sujetos a Nuestro Señor*.<sup>7</sup> En síntesis, dicho documento planteaba lo siguiente:

---

<sup>7</sup> El Requerimiento en su parte medular señala: Si no lo hiciédes, o en ello maliciosamente pusierdes, certificoos que con la ayuda de Dios yo entraré poderosamente contra vosotros y vos haré guerra por todas las partes y maneras que yo pudiere (...) y tomaré vuestras personas y de vuestras mujeres e hijos y los haré esclavos (...) y vos tomaré vuestros bienes y vos haré todos los males que pudiere, como a vasallos que no obedecen ni quieren recibir a su señor y le resisten y contradicen.

1. Que venían de parte de unos Reyes Católicos muy poderosos, Fernando e Isabel, defensores de la Iglesia. Así mismo, les hacían saber que Dios creó el cielo y la tierra, y un hombre y una mujer, de los que descendió la humanidad entera.
2. Que de toda la descendencia, Dios nombro Papa a San Pedro, título que lo convertía en el Rey de todos sus semejantes del mundo.
3. Señalaba que la sede del poder del Papa para regir el mundo se encontraba en Roma. Lugar desde el cual podía juzgar y gobernar a todas las gentes, cristianos, moros, judíos, gentiles, etc.
4. Sirvió para justificar la guerra, con la que por medio de las armas lograron implantar la religión, las costumbres, las tradiciones, la lengua, en una palabra , la cultura española.

## **2. FORMAS DE GOBIERNO DE LOS PUEBLOS DE ANAHUAC**

**“Todos eran partícipes de una misma cultura, en buena parte heredera de los toltecas. Formaban, como se ha dicho, el gran mundo náhuatl. Pero dentro de ese mundo mantenían una postura distinta”.**

**Miguel León-Portilla**

Recordemos que a principios del siglo XVI, los pueblos que habitaban el Anáhuac se encontraban profundamente influenciados por la organización política de los mexicas; sobre todo, porque muchos de aquellos pueblos formaban parte del conjunto de pueblos que estaban obligados a entregarles tributo, por haber

sido sometidos en las guerras de dominio impulsadas por éstos, o, simplemente, por el comercio que se practicaba con ellos.

También recordemos, que el territorio mesoamericano era tan basto y plural, que muchos de los pueblos que lo habitaron, mantenían períodos de vida sedentaria, alternados con constantes desplazamientos a lo largo y ancho del territorio del Anáhuac. Ese fenómeno permitió, que algunas formas de organización política y social propias del pueblo mexicana, fueran reproducidas por otros pueblos. Concretamente estamos hablando del Calpulli.

Al respecto, López Austin, señala lo siguiente:

*“Las fuentes históricas nos dan a conocer que en los últimos siglos mesoamericanos muchos pueblos alternaban periodos de estabilidad con periodos de migración. Técnicas agrícolas no suficientemente desarrolladas, problemas sociopolíticos, calamidades ecológicas hacían que, en un momento dado, la población no pudiese mantener unidas todas sus células. Con una disciplina de quienes suponen factible la llegada del trágico momento, el calpulli sobrante se separa, marcha aun en contra de la voluntad del organismo sociopolítico al que estaba ligado – organismo impotente para impedir la evasión- y busca nuevas tierras en las que los recursos basten y sea tolerada la presencia de los que arriban”.*<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> López, Austin Alfredo. **Hombre-Dios. Religión y Política en el Mundo Náhuatl**. 2ª. ed. México. UNAM. 1989. págs 68 - 69.

Por tanto, para conocer las formas de gobierno de los pueblos de Anáhuac, resulta fundamental conocer la organización política de los mexicas, misma que tuvo como base la Federación de calpullis. Además es importante resaltar que a la llegada de los españoles, cuando se encontraba en el poder Motecuhzoma II Xocoyotzin (Moctezuma el Magnífico), los dominios de los mexicas se extendían desde la Huasteca, hasta Nicaragua (que en el idioma nahuatl quiere decir, hasta aquí llega el Anáhuac).

Ese amplio territorio no sólo estaba vinculado al pago de tributo entre los pueblos que lo integraban, sino también por el comercio que existía entre ellos, incluso en algunos de ellos existían vínculos políticos y militares.

### **A. El Calpulli**

Corría el año de 1325, cuando los mexicas por fin encontraron una águila, posada sobre un nopal, devorando una serpiente, en el centro de un islote. Era la señal dada por Huitzilopochtli, según la leyenda mexicana, para que en dicho lugar se establecieran. Fue en ese momento en el que resolvieron construir allí una gran ciudad que se llegó a conocerse como México-Tenochtitlán. En dicho lugar levantaron un templo en honor a Huitzilopochtli y dividieron el islote en cuatro barrios, cada uno de los cuales abarcaba 5 calpullis.

El calpulli contaba con un conjunto de características que lo convirtieron en el eslabón más importante de la organización política de los mexicas, dichas características son las siguientes:

1. Autonomía. Gracias a la Autonomía con que contaban el calpulli, se evitaba la centralización de poder político, económico y social en unos cuantos individuos. En ese sentido, cada calpulli contaba con la autonomía necesaria para conducir su crecimiento y desarrollo.

2. Autarquía. Cada uno de los calpullis contaba con un representante llamado calpullec o cohuayotl, mismo que era elegido por todos los integrantes del calpulli de acuerdo a las normas establecidas en cada uno de ellos.

3. Autosuficiencia. El calpulli mantenía una independencia económica gracias a la colaboración de todos y cada uno de sus integrantes.

4. Territorialidad. Desde la fundación de la Ciudad de Tenochtitlán, el calpulli fue dotado de una fracción de territorio rural o urbano.

5. Federalidad. El calpulli fue el eslabón más bajo, pero también el más importante, que le dio vida a la estructura de gobierno federal más avanzada que se haya conocido en la época prehispánica, la federación de calpullis.

6. Sustentabilidad. En cada calpulli existía un control férreo entre lo que consumían y lo que producían; de tal suerte que estaban organizados para mantener un equilibrio en su producción, con el fin de evitar el desperdicio de recursos. Además, los habitantes de cada calpulli eran muy disciplinados en el cuidado de sus tierras. Por tanto, en cada calpulli se garantizaba una producción de bienes de manera permanente.

Al frente de cada calpulli se encontraba un representante del mismo que era elegido de entre los hombre más destacados y comprometidos con la comunidad. Al representante del calpulli se le conocía como calpúleh. Su tarea principal consistía en llevar la voz de sus representados ante el Icnihuitli.

#### **a) El Cohuáyotl**

Cada calpulli se autogobernaba por medio de una asamblea, conocida como cohuáyotl, que era el lugar idóneo para coordinar las actividades más

importantes que la Confederación del Valle demandaba. Por tanto, el cohuayotl se convirtió en uno de los espacios de autogobierno vitales, dentro de cada calpulli, para la organización política, económica, social y cultural del pueblo de los mexicas y , porque no decirlo, de todo el territorio que llegó a abarcar el Anáhuac. El cohuáyotl estaba presidido por dos autoridades: el calpúleh y el tecuhtli, representante y ejecutor, respectivamente.

## **B. El Icnihutli**

La característica de Federalidad de que gozaban los calpullis, les permitió organizarse por regiones, con el fin de poder resolver sus necesidades más inmediatas sin tener que recurrir al poder central. Para esto, se vieron en la necesidad de crear una organización regional a la cual le llamaron icnihutli. Al igual que todo nivel de gobierno en la estructura política mexicana, el Icnihutli también era gobernado por una asamblea, conocida como **Tecuhnechicolli**.

### **a) Tecuhnechicolli**

Se trataba de un consejo integrado por un representante de cada uno de los calpullis que formaban parte del icnihutli. El tecuhnechicolli, contaba con dos personajes importantes: el cihuacóhuatl y el altépetl, administrador y ejecutor, respectivamente.

## **C. El Pueblo**

La gran Ciudad de México-Tenochtitlán, se encontraba dividida en cuatro barrios, cada uno de los cuales se integraba de cinco calpullis rurales o urbanos. El pueblo de los mexicas contaba con una organización social clasista, misma que se reflejó de manera notable en el calpulli, a la hora de dividir los trabajos que el mismo demandaba. La organización y dirección de la comunidad del calpulli corría

a cargo de los pillis o señores, mientras que el trabajo manual tenía que ser realizado por los macehuales.

El pueblo mexicana se dividía en tres clases sociales:

1. En el primer grupo se encontraban los nobles, los sacerdotes y los guerreros
2. En el segundo grupo estaba conformado por los comerciantes y los artesanos. Ambos gozaban de privilegios por el simple hecho de dedicarse a una actividad vital para el desarrollo del pueblo, tanto económico como cultural.
3. Por último se encontraban los macehuales.

#### **a) El Tlahtocan**

Tan pronto se organizaron los calpullis, también se organizó el Tlatocan. Este estaba formado por los representantes de cada uno de los calpullis; es decir, el Tlatocan era un espacio de Coordinación, discusión, análisis y de gobierno integrado por los veinte calpulleques. Por tanto, el Tlatocan era el consejo supremo de gobierno que dirigía los destinos del pueblo mexicana. El máximo representante de este nivel de gobierno era el **Tlatoani**. Durante el gobierno de Motecuhzoma, ésta figura entro en una etapa de centralización de poder, ya que él era quien tenía la última palabra en cualquier decisión jurídica, económica, social y política, incluidas la de tipo militar. Para entonces, el Tlatoani se apoyaba en dos asesores fundamentales: el Tlacantecutli y el Cihuacóatl.

#### **D. El Tlahtocaicniúyotl**

A la llegada de los españoles al Anáhuac, se encontraron con la existencia de una confederación de reinos que tenía su centro de poder en lo que hoy se

conoce como el Valle de México. Izcóatl y Nezahualcóyotl fueron los arquitectos de esta alianza, gracias a la cual pusieron fin al poder de Azcapotzalco. Posteriormente se unió a ellos el Señor de Tlacopan, formando así un espacio de coordinación al que llamaron Tlahtocanechicolli. Juntos, los tres pueblos más fuertes del Valle del Anáhuac, se dieron a la tarea de impulsar la formación de una confederación, que incluyera a todos los pueblos y señoríos del Anáhuac con los cuales mantenían vínculos permanentes.

Pronto fue creciendo la Confederación del Valle, hasta verse en la necesidad de crear un espacio de coordinación al cual se le llamo Tlahtocaicniúhyotl (Consejo Supremo de la Confederación). En éste, los representantes<sup>9</sup> de los pueblos que lo conformaban, dirimían las cuestiones políticas, económicas, sociales y jurídicas, que tenían que ver precisamente con los destinos de la Confederación.

A la llegada de los españoles, existían aproximadamente 38 señoríos regionales independientes<sup>10</sup>, más los tres pueblos del Valle (Tenochtitlan, Texcoco y Tlacopan). Juntos formaban el Tlahtocaicniúyotl (asamblea de Tlahtoanis). Evidentemente que los últimos tres eran los que dominaban la Confederación: Tenochtitlan, detentaba el poder militar, político y económico; Texcoco, se encargaba de la dirección y ejecución de obras públicas; por último estaba Tlacopan, que se encargaba de coordinar la cultura y el arte. Los restantes 38 señoríos, se encargaban de proporcionar la mano de obra y los recursos naturales que necesitaba la Confederación para su funcionamiento y crecimiento. Además, también entregaban un tributo permanente al Tlahtocanechicolli, a cambio de la protección que éste les otorgaba por formar parte de la Confederación.

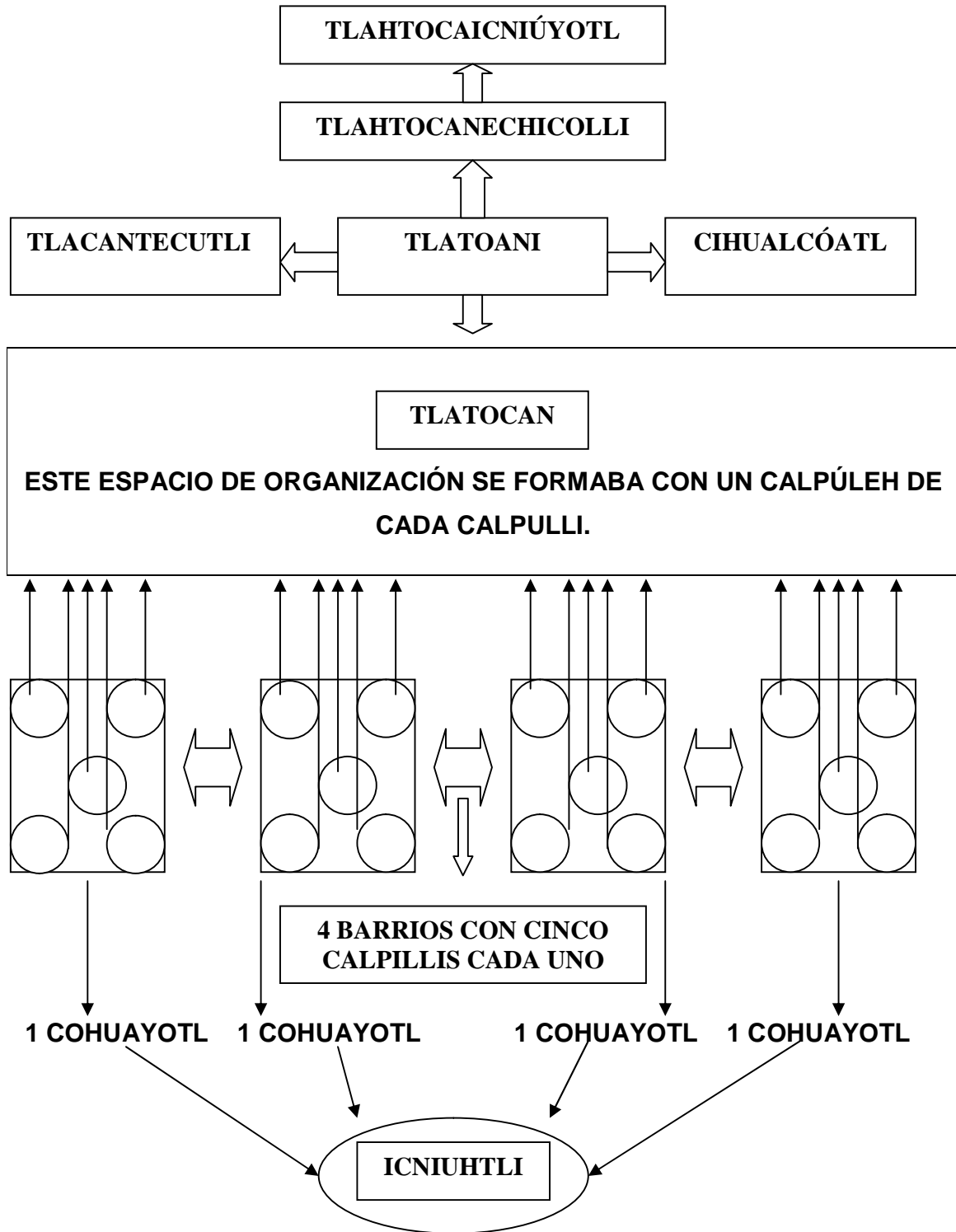
---

<sup>9</sup> Los representantes de los señoríos eran llamados tlahtoanis (literalmente el que habla, ideológicamente el que ejecuta y manda).

<sup>10</sup> Eran conocidos como tecúhyotl, señoríos independientes vinculados al Tlatocanecentlaliliztli. Aunque en realidad no eran tan independientes, ya que dependían política, económica y militarmente de los Estados hegemónicos de la “Confederación del Valle”.



**ORGANIZACIÓN POLÍTICO-SOCIAL DEL PUEBLO MEXICA**



En el Tlahtocanechicolli el reparto del tributo se llevaba a cabo de la siguiente forma: a Tenochtitlan le correspondían dos quintas partes del tributo que recibían; Texcoco, también se quedaba con dos quintas partes de dicho tributo; por último, estaba Tlacopan, a quien le correspondía el resto del tributo, una quinta parte.

## **E. El Multepal**

A través de la historia hemos descubierto que la cultura Maya-Quiché llegó a establecerse en diversos lugares inhóspitos de Honduras, Guatemala, Chiapas y la Península de Yucatán. También hemos descubierto que, al igual que los mexicas, de quienes llegaron a estar profundamente influenciados, lograron desarrollar una de las civilizaciones más importantes del mundo prehispánico.

En la zona de la península de Yucatán, los Mayas-Quichés alcanzaron un nivel de organización similar al de la Federación del Valle; al llevar a cabo la Fundación Constitutiva de la Federación del Mayapán: se logro gracias a la unión de los tres reinos más importantes, Chichén-Itzá, Mayapán y Uxmal. En realidad su sistema de organización era muy práctico, ya que sólo se coordinaban para resolver los problemas que inmiscuían a la federación; es decir, cada uno de los reinos era autónomo en su vida política, económica, social y jurídica.

Con el paso del tiempo la Federación de Mayapán entro en crisis, al grado de que los reinos que la integraban decidieron fortalecer su autonomía e independencia. Nunca más volvió a existir la federación Maya como tal; por el contrario, surgió una federación maya *sui generis*, que logro vincular un sin fin de comunidades dispersas en todo el territorio que abarco la Civilización Maya-Quiché. Estas comunidades sólo se coordinaban de manera eventual en situaciones muy especiales, ya que cada una de ellas gozaba de una total independencia y autonomía. A dicha coordinación se le lleo a conocer como

**multepal.** Ésto fue posible, gracias, no sólo a la economía de autoconsumo que por milenios practicaron los habitantes del Anáhuac, sino, sobre todo, a la gran diversidad cultural que los caracterizo.

Al respecto, Gudrun Lenkersdorf, señala lo siguiente:

*“...los indígenas conceptualizaban su espacio como Juyub Tak´aj en quiché o Altepetl en náhuatl, ambos términos refiriéndose a un territorio que corría en forma perpendicular de la cumbre de los cerros al agua de los valles(significado de los términos indígenas señalados) para aprovechar los varios pisos térmicos, lo que permitía diversificar los cultivos en esta ecología plural, equilibrar riesgos agrícolas (heladas arriba, granizos abajo), tener cosechas todo el año, facilitar el intercambio de productos (por ejemplo algodón de tierra caliente con leguminosas de tierra fría, o frutas del piso intermedio). Esta opción geotécnica favorecía la autosubsistencia y la autonomía de las unidades políticas (llamadas por los conquistadores Señoríos, con sus “sujetos” –nuestros parajes o pueblos dispersos federados). Políticamente, eran naciones sin Estado (por supuesto no países individualizados), no igualitarias pero sí solidarias, participativas y complementarias, gobernadas por un campesino elegido al gusto del común, asesorado por un consejo de pasados experimentados (ex-elegidos, liberados de su cargo)...*

*“ Esta forma de gobierno conjunto, no coercitivo ni de control, conceptualizado en Yucatán como multepal (un consejo confederativo, opuesto al ahtepal, gobierno autárquico del ahau o monarca)...”<sup>11</sup>*

---

<sup>11</sup> Aubry, Andres. **Chiapas a Contrapelo.** “Una agenda de trabajo para Su historia en perspectiva sistémica”. 1ª. ed. México. Edit. Contrahistorias. 2005. pág 61.

Llama la atención que los pueblos mayas mantuvieran formas de autogobierno, similares a las que tenían los pueblos agrupados por la Confederación del Valle. Sin embargo, hay que destacar que la organización política-social que experimentaron los primeros, a lo largo de las dos primeras décadas del siglo XVI, era en toda la extensión de la palabra una verdadera Confederación de pueblos autónomos e independientes; cosa que no sucedía con la Confederación del Valle, ya que los destinos de esta estaban influenciados por el poder político, económico y militar del pueblo mexicana.

Como quiera que sea, es evidente que los pueblos mesoamericanos, que habitaron a lo largo y ancho de todo su territorio, mantenían una organización política y social horizontal; que les reconocía cierta independencia y autonomía a todos y cada uno de ellos. El modelo de estos pueblos, mucho tenía que ver con la estructura de organización política y social que mantenían los mexicas. De hecho, se presume que la organización política de éstos últimos, fue la columna vertebral de toda la organización política, económica y social que regulaba los vínculos de los diferentes pueblos que habitaban el Anáhuac, a la llegada de los españoles.

Si comparamos el Tlahtocacniúyotl en relación al multepal, al momento en que llegaron los españoles a mesoamérica, podemos concluir que la inoperancia de aquel, en un momento tan crucial como lo fue la defensa de la gran Ciudad de México Tenochtitlan, ante el ataque de las tropas invasoras comandadas por Hernán Cortés; tiene que ver, precisamente con la centralización de poder, dentro de la Confederación del Valle, por parte de los tres Estados más fuertes: Tenochtitlan, Texcoco y Tlacopan. Esta centralización del poder Político, económico y militar, no dio margen de maniobra al resto de los señoríos que formaban parte de la Confederación del Valle. Además, recordemos que todos los Tlahtoanis, que integraban la asamblea del Consejo Supremo (Tlahtocacniúhyotl), también fueron hechos prisioneros de guerra por Hernán Cortés, al momento en

que éste traiciona a Motecuhzoma Xocoyotzin<sup>12</sup>. Muy diferente fue la respuesta que dio el multepal, ya que éste, al vivir el momento de la invasión española en el sureste mexicano, concretamente en el territorio de la cultura Maya Quiché, comandada por Diego de Mazariegos; permitió la independencia y autonomía de los pueblos que congregaba, para que todos y cada uno de ellos llevarán a cabo la defensa de los territorios que habitaban, de acuerdo a sus recursos, estrategias y posibilidades, hecho que les permitió prolongar la resistencia por muchos años.

### 3. LA COLONIA

**“La población de la Nueva España se compone de tres clases de hombres, a saber: de blancos o españoles, de indios y de castas. Yo considero que los españoles componen la décima parte de la masa total. Casi todas las propiedades y riquezas del reino están en sus manos”.**

**Fray Antonio de San Miguel**

Una de las consecuencias del descubrimiento del Nuevo Mundo fue la invasión y establecimiento de colonias de europeos en el continente americano. El

---

<sup>12</sup> Recordemos que Motecuhzoma Xocoyotzin, murió asesinado por las huestes de Hernán Cortés; quien fue el que decidió el destino del Tlatoani mexica, al tenerlo como rehén de guerra para doblegar al pueblo mexica. Junto con Motecuhzoma, también fueron hechos prisioneros Itzquauhtzin y Cacamatzin, Gobernantes de Tlatilulco y Texcoco respectivamente, incluso 38 tlatoanis más que formaban parte del Tlatocanecentlaliliztli. Con el asesinato de Motecuhzoma Xocoyotzin, fue nombrado Tlatoani Cuitláhuac, hermano de Motecuhzoma, quien de inmediato se puso al frente del pueblo que mantenía la defensa de Tenochtitlan. Pronto, los mexicas lograron replegar al ejército invasor, provocándole una gran derrota la noche del 30 de junio de 1521, en la que fue aniquilado más de la mitad del ejército invasor. A este memorable suceso, se le conoce como la Noche Triste, porque Cortés lloró al pie del árbol de Popotla, que todavía existe, su amarga derrota. Obviamente que para los mexicas fue la “Noche de la Victoria”, de hecho así se le recuerda a esa batalla gloriosa ganada por el pueblo mexica. Sin embargo, Cuitláhuac no logro hacer más, ya que inesperadamente murió contagiado por la viruela. Esta enfermedad fue determinante en la derrota de los mexicas, ya que miles de indígenas murieron por causa de ella.

19 de abril de 1519, durante el reinado de Carlos V, Hernán Cortés desembarcó al frente de una expedición en las costas del Golfo de México, en un lugar conocido por los naturales como Chalchiucuecan. Este lugar fue bautizado por los españoles como la Villa Rica de la Veracruz, lugar en el que decidieron establecer el primer Ayuntamiento. Con este acto, Cortés inicio la imposición de un orden político, económico, social y jurídico, a costa de la destrucción del que aquí existía.

Ya instalados, Cortés prepara la invasión del Anáhuac, para lo cual decide derrocar al Rey de los mexicas, Motecuhzoma Xocoyotzin<sup>13</sup>, por ser el representante de la máxima autoridad del pueblo que dominaba a lo largo y ancho de todo el territorio que abarcaba el Anáhuac. El 13 de agosto de 1521, después de sangrientas batallas, cae la Gran Ciudad de Tenochtitlán, centro del poder del pueblo mexica, en manos del ejército comandado por Hernán Cortés, quien de inmediato procede a la repartición del botín de guerra, en el cual figuraban los indígenas. Los españoles no sólo se conformaban con violar a las mujeres; asesinar a los hombres, masacrar a los niños y a los ancianos. Cada que ganaban una batalla, se hacían de cientos, o tal vez de miles, de esclavos al tomar prisioneros a todos los infelices que por alguna razón hubieran logrado sobrevivir.

Al hablar del tema, el Maestro Justo Sierra, afirma lo siguiente:

*“El indio fue la riqueza principal y Cortes repartió a los indios”.*<sup>14</sup>

Y sí, así fue. Tan pronto logro el ejército invasor hacer prisionero al Tlahtoani Cuauhtémoc<sup>15</sup>, tomo por asalto la Gran Ciudad de México Tenochtitlan.

---

<sup>13</sup> Noveno gobernante de la Gran Tenochtitlan, hijo de Axayácatl. Motecuhzoma Xocoyotzin (el joven) asumió el cargo de Tlatoani a la muerte de su tío Ahuítotl, contaba entonces con 34 años de vida (año 10 conejo-1502-). Su gobierno se caracterizo por operar una centralización de poder dentro de la Confederación del Valle, de la cual formaba parte el pueblo mexica.

<sup>14</sup> Justo Sierra, citado por Benítez Fernando. **Los Indios de México**. 2ª. ed. México. Edit. Era, S.A. 1968. pág. 7.

Inmediatamente los hombres fueron hechos esclavos y las mujeres fueron tomadas como concubinas, en el mejor de los casos; por que en el peor, fueron brutalmente violadas, al considerárseles trofeos de guerra.

Es de hacer notar que las prácticas de sometimiento y humillación, aplicadas por los españoles a los mexicas, fue algo que hicieron los españoles desde su arribo a territorio mesoamericano; claro que dicha práctica se agudizo, al momento en que Hernán Cortés decide someter a la Confederación del Valle. En la medida en que fueron cercando a ésta, también fueron repartiendo a los indígenas sometidos. Para ésto, las huestes de Cortés marcaban a las personas con hierros candentes en la cara, como si se tratara de animales

#### **A. Instituciones de dominio impuestas por los españoles**

El régimen colonial se implanto a partir de una serie de instituciones que le permitieron someter y controlar a los indígenas, dichas instituciones fueron las siguientes:

##### **a) Encomienda**

Estamos ante una figura que consistía en una donación de tierras al encomendero, quien además tenía derecho a recibir tributos y ciertas prestaciones en trabajo de los indios que habitaban la zona que le había sido confiada. El encomendero tenía poder judicial sobre los indígenas de la encomienda, a los que debía proteger y evangelizar.

---

<sup>15</sup> Sucesor de Cuitláhuac. El joven guerrero, no dudo en organizar la resistencia para defender la “Gran Ciudad de Tenochtitlan. Tan pronto recibió el cargo de Tlahtoani, Cuauhtémoc llevó a cabo gloriosas batallas al lado de sus valientes guerreros, en contra del ejército invasor; sin embargo, uno a uno fueron siendo asesinados los guerreros mexicas, pero nunca se rindieron. Sitiado por el hambre, la enfermedad y las huestes enemigas, fue hecho prisionero de guerra el Joven Tlahtoani Cuauhtémoc, por Hernán Cortés, el 20 de julio de 1521, no sin antes haber agotado todos sus recursos disponibles para defender a su pueblo.

En este sentido, la historiadora Alejandra Moreno Toscano, cometa lo siguiente:

*“Las encomiendas se habían repartido considerando la “calidad” de las personas y los “servicios” prestados a la Corona durante la conquista, de tal manera que las mejores encomiendas se repartieron entre quienes, por tener una experiencia militar previa, jugaron un papel importante en la guerra de conquista y entre quienes hicieron aportes económicos considerables para sostener la empresa... A Cortés, con sus 27 000 vasallos (además de lo que significaban sus encomiendas de Texcoco, Chalco, Otumba y Coyoacán ); a Pedro de Alvarado, que recibía tributos y servicios de sus 20 000 indios encomendados de Xochimilco; a algunos de los 30 encomenderos del Valle de México que recibían hacia 1530 el tributo de 180 000 indios”.*<sup>16</sup>

Es en este contexto, cuando el día 25 de abril de 1523 Carlos V, recompensó a Hernán Cortés, nombrándolo gobernador y capitán general de la Nueva España. Ambos títulos le permitieron legitimar el poder que ya ejercía en los territorios ocupados por las tropas a su mando.

## **b) Esclavitud**

Con el pretexto de la protección y la evangelización de los indígenas, los españoles implantaron la encomienda; sin embargo, lo que en realidad hicieron con ellos, fue someterles a una esclavitud disfrazada. Este sistema de explotación era de los más bárbaros que existieran, ya que los indígenas eran considerados como animales y como tales se les trataba. Los indígenas a los que se les aplicó

---

<sup>16</sup> Moreno Toscano, Alejandra. **Historia General de México**. “El siglo de la conquista”. 3ª. ed. México. Edit. Harla, S.A. de C.V.1981. pág. 341.



este sistema de una forma más abierta, y como forma de control, fue a aquellos que de manera frecuente se resistían a reconocer la cultura de los españoles; es decir, todos los indios que de una u otra forma rechazarán el dominio español eran abiertamente esclavizados. Es evidente que desde los primeros años de la conquista, los colonizadores hicieron lo que quisieron con los indígenas.

Corría el año de 1524 cuando en la Nueva España se dio a conocer una real Cédula, publicada en España en 1522, que permitía, tanto la compra o trueque, como el “rescate”, de los esclavos indios. Sin duda, dicha Cédula fue el elemento legal, que esperaban los invasores para justificar una figura de dominio que de por sí ya utilizaban.

### **c) Repartimiento**

Esta institución también fue conocida como cuatequil. Por medio de ella, los alcaldes mayores tenían la facultad de sacar de los pueblos de indios al mayor número de gente posible para obligarlos a trabajar, a cambio de un mínimo salario en las minas y cultivo del campo. El repartimiento fue abolido en el año de 1936; sin embargo, como sistema de explotación sirvió de referente a la espiral de instituciones que le dieron seguimiento al principal objetivo de esta institución: explotar la fuerza de trabajo de los indígenas al menor costo económico posible.

En este sentido, J. Nickel Hebert, señala lo siguiente:

*“Mientras los indios sometidos veían asegurada su subsistencia económica, no existía para ellos incentivo alguno para trabajar voluntariamente y a sueldo para los españoles. Por eso se creó el repartimiento, como institución dedicada al reclutamiento forzado de trabajadores. Su característica específica era la obligación a un servicio laboral periódico y temporal, la cual se sostuvo también*

*cuando se moderaron las exigencias y se comenzaron a pagar salarios”.*<sup>17</sup>

#### **d) Hacienda**

Tomado el control de la Gran Ciudad de Tenochtitlán, los españoles tuvieron un incentivo con la encomienda para seguir adelante con la invasión del Anáhuac; sin embargo, esto no fue suficiente, ya que poco a poco fueron tomando posesión de la tierra de manera desenfrenada y fuera de control. Con el paso del tiempo, los españoles llegaron a concentrar tanto territorio que constituía verdaderos latifundios; al grado de que llegó un momento que ni ellos mismos eran capaces de saber con certeza la cantidad exacta de territorio que poseían. Esto, indudablemente, les permitió una acumulación acelerada de riqueza, misma que sirvió de plataforma de lanzamiento para el nacimiento de las primeras haciendas del territorio recién invadido.

Para comprender mejor el tema, es importante mencionar lo que al respecto señala Hebert J. Nickel:

*“Sólo con dificultad puede determinarse el momento justo de la creación de la estructura hacendaria en el sentido aquí definido, y no es posible fijarlo de un modo general. Además de algunas haciendas de caña de azúcar, en el siglo XVI se formaron empresas agrícolas cerca de las minas y de las ciudades habitadas por españoles, que habría que incluir entre las haciendas en cuanto a su estructura (véase Barret, 1970)”.*<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> J. Nickel, Hebert. **Morfología social de la hacienda mexicana**. 2ª. ed. México. Edit. Fondo de Cultura Económica. 1996. pág. 46.

<sup>18</sup> Ibid, pág 68.

### e) Peonaje

Con el paso del tiempo los indígenas de encomienda y repartimiento fueron convirtiéndose en trabajadores asalariados que trabajaban de manera permanente en las haciendas: los peones acasillados. Estos eran indígenas que estaban obligados a cubrir una jornada de trabajo con la hacienda; por lo regular se trataba de indígenas que habían adquirido una deuda económica con el dueño de la hacienda. Como podemos ver, nunca faltó la institución jurídica para justificar la explotación de la mano de obra de los indígenas.

En este sentido, Hebert J. Nickel, señala lo siguiente:

*“La obligación jurídica-contractual de trabajar es considerada generalmente como la institución sucesora de la encomienda y repartimiento para el aprovechamiento de la mano de obra indígena. Con ello se parte del supuesto de que el peonaje sustituyó al repartimiento en el curso del siglo XVII”.*<sup>19</sup>

También se llegaron a utilizar peones por temporada. Estos trabajaban en las mismas condiciones de explotación en que lo hacían los peones acasillados. Por tanto, el Peonaje, acasillado o de temporada, se convirtió en la figura ideal que permitió la concentración de la riqueza en unas cuantas manos a lo largo de tres siglos de coloniaje.

### f) Reducciones

Se trata de una figura jurídica que tiene como objetivo central la concentración de los indios que viven dispersos con el fin de formar poblados. El principal promotor de las reducciones en la Nueva España fue Vasco de Quiroga.

---

<sup>19</sup> Ibid, pág. 85.

Respecto a dicho tema, el Investigador Francisco Miranda explica que las reducciones fueron una experiencia utópica en la Nueva España del siglo XVI, y añade:

*“Desde el primer documento americano que conocemos de Vasco de Quiroga –su famosa carta al Consejo de Indias del 14 de agosto de 1531- encontramos la idea de las reducciones como sistema de civilización; y lo más importante en el sentir de Quiroga, la cristianización y la renovación de la vieja y agotada iglesia europea. El Padre Borges analizando las finalidades que Quiroga fijaba en su carta al congregar de los indios, señala tres que lo hacen ser taxativo en proponer la reducción como remedio a los males de la tierra: la explotación económica de la tierra, el asilo de los huérfanos y pobres, y la perseverancia en la fe de los cristianos educados por los frailes en sus monasterios, alejándolos de sus ambientes”.*<sup>20</sup>

Si bien es cierto que las reducciones fueron un modelo evangelizador usado por algunas órdenes religiosas, también es cierto que por medio de ellas se pudo controlar políticamente algunas de las regiones más alegadas del centro de poder, especialmente en aquellos lugares en los cuales no se tenía control sobre la población indígena.

Como quiera que sea, las reducciones permitieron que los indígenas asimilaran una nueva cultura de una forma más sutil, ya que el sistema de las reducciones poco a poco se fue afianzando y consolidando. Mucho tuvieron que ver las ordenes religiosas para que ésto fuera posible. En México, el sistema de reducciones fue llevado a buen término por los jesuitas; gracias a su labor, los

---

<sup>20</sup> Miranda, Francisco. **Las Reducciones Quiroguianas de Santa Fe**. “Una experiencia utópica en la Nueva España del siglo XVI”. Revista de Teología “Christus”. Centro de Reflexión Teológica, A.C., Edit. Técnica S.A. México. Año 46, núm. 551, 1981. pág. 25.

indígenas pudieron experimentar los primeros procesos de organización autónoma en pleno clímax de la colonia.

También por medio de el sistema de las reducciones, los indígenas pudieron tener acceso a la salud, ya que en su interior se llevo a cabo la construcción de hospitales que estaban a su servicio. Pero lo más importante de ellas fue la consolidación de las comunidades que reconstruyeron el tejido social de los pueblos originarios del Anáhuac.

#### **g) Corregimiento**

Con la aparición del peonaje, en especial el temporal, los hacendados comenzaron a tener problemas para conseguir la mano de obra indígena, necesaria para sacar el mayor provecho posible a las haciendas. El remedio ante tal problema lo encontraron en la figura del corregidor, que fue quien se encargo de conseguir a los peones que los hacendados, mineros o empresarios le solicitaban.

Al respecto, los hermanos Stanley J. Y Bárbara H. Stein, señalan lo siguiente:

*“El rostro del colonialismo ibérico, de conquista pacificación y evangelización, puede verse en el corregimiento, la unidad administrativa básica del México central y las tierras altas del Perú...”*

*“...La observancia del reclutamiento de mano de obra ofrecía a los corregidores amplias oportunidades para aceptar sobornos de los indios que buscaban escapar al servicio en las minas o de los*

*hacendados y empresarios de pequeños talleres que buscaban mano de obra adicional... ”<sup>21</sup>*

Así, el corregidor se convirtió en el enganchador de mano de obra indígena. Con el paso del tiempo su papel que jugaba dentro del sistema de explotación se volvió tan necesario que su figura, aunque con otras características, perduro hasta los albores del siglo XX.

## **B. Sistemas de gobierno implantados por los españoles.**

Para entender los sistemas de gobierno impuestos por los Habsburgos en la Nueva España, es importante conocer el contenido filosófico que cobijo el pensamiento de los que detentaban el poder político en esa época de la historia. En este sentido, los historiadores Isabel Gil Sánchez y Enrique Florescano, afirman:

*“Los principios rectores del orden político español en los siglos XVI y XVII se inspiraron en la doctrina de Santo Tomás, aunque hombres como Francisco Suárez (1548-1617) la interpretaron en función de la realidad española de su tiempo. Dos principios condensan esa doctrina:*

*“1) La sociedad y el orden político que la envuelve están regidos por preceptos o leyes naturales externas e independientes de la voluntad humana. Por virtud de estas leyes, la sociedad ha sido naturalmente organizada en un sistema jerárquico en el cual cada persona o grupo cumple propósitos que, rebasando a personas y grupos, tratan de satisfacer los fines del orden natural. Esta sociedad jerarquizada*

---

<sup>21</sup> Stanley J. Y Bárbara H. Stein. **La Herencia Colonial de América Latina**. 19ª. ed. México. Edit. Siglo XXI. 1987. págs. 76 - 77.

*contiene en su seno, por naturaleza, grandes desigualdades e imperfecciones que sólo pueden corregirse si ponen en peligro la justicia divina. La solución de estos conflictos no está regida por leyes humanas generales, sino por decisiones casuísticas aplicables a cada caso particular...*

*“2) Las desigualdades inherentes a esta sociedad jerarquizada suponen que cada persona acepta la situación que le corresponde en ella y el cumplimiento de las obligaciones correlativas a esa situación. El gobernante y juez supremo de la sociedad es el monarca, quien es depositario (no delegado) de la soberanía que reside en la colectividad, y por tanto la última y paternal fuente de decisión de todos los conflictos de función y jurisdicción que constantemente afloran en la sociedad”.*<sup>22</sup>

Como podemos ver, el sistema de organización social y político implantado por la ideología de los Habsburgos en la Nueva España, efectivamente se ajusta a la filosofía promovida por Santo Tomás en la península ibérica. Así, de la noche a la mañana, el Anáhuac paso de ser un sistema de Confederaciones, en el que el poder se colectivizaba, a uno en el que el poder se centralizaba en una sola persona. Fue Hernán Cortés quien detento ese poder absoluto: gobernador, capitán general, jefe militar y judicial.

El poder absoluto que detento el capitán general Hernán Cortés, lo llevo a cometer abusos, al grado de que se gano la desconfianza de la Corona. Fue entonces cuando, en 1527, Carlos V decide establecer la primera audiencia, conformada por un presidente y cuatro oidores; se trata entonces de contar con un órgano de gobierno que le garantice a la corona dos objetivos fundamentales: en

---

<sup>22</sup> Gil Sánchez, Isabel y Enrique Florescano. **Historia general de México (tomo 1)**. “La época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico”. 1750-1808. 3ª. ed. México. Ed. Harla, S.A. de C.V. 1981. págs. 488-489.

primer lugar se busca ponerle fin al poder que han alcanzado los conquistadores, entre los que se encuentra, obviamente Hernán Cortés; en segundo lugar, se busca que las ordenes del rey se lleven a cabo de forma inmediata y precisa. Sin embargo, los funcionarios de la audiencia, presidida por Nuño de Guzmán, no cumplieron con las expectativas de la corona. Por tanto, fueron destituidos todos de su cargo; en su lugar se nombro otra audiencia, presidida por Sebastián Ramírez.

En el año de 1535, la corona decide reordenar tanto el territorio como el gobierno de la Nueva España. Los Habsburgo creen que para hacer gobernable la Nueva España, necesitan de una figura que en representación de la corona detente el poder central en la colonia. Surge así la figura del virrey, la cual consiguió hacer del virreinato, también conocido como sistema de reinos y provincias, la forma de gobierno más eficiente para los españoles peninsulares, a lo largo de los tres siglos que duro la colonia en la Nueva España.

#### **a) Reinos y provincias**

La organización de este sistema de gobierno se estructuró de manera vertical en el siguiente orden:

1°. El virrey. Detentaba el poder político y la autoridad administrativa. Además era el capitán general y jefe militar de todo el territorio que abarcaba la Nueva España. Ostentaba el cargo de presidente de la Audiencia; por tanto, el era la más alta autoridad judicial.

2°. Real Audiencia. Estaba integrada, además del virrey, por un grupo de españoles letrados, originarios de la península ibérica. En ausencia del virrey, este grupo colegiado asumía la tarea de gobernar.



3°. Gobernadores de provincias, corregidores y alcaldes. Estos funcionarios se encargaban del cobro de tributos. También jugaban un papel muy importante en las tareas administrativas y de control político.

Bajo el sistema de reinos y provincias, el territorio de la Nueva España se dividió de la siguiente forma:

## VIII PROVINCIAS

Las ocho provincias eran independientes entre ellas mismas y no entraban dentro de la jurisdicción de los dos Reinos (el México y el de la Nueva Galicia). Tampoco entraban dentro de la jurisdicción de las dos Gobernaciones existentes, la de Yucatán y la de la Nueva Vizcaya: 1ª Provincia de la Nueva California; 2ª Provincia de la Vieja California o la península; 3ª Provincia de Sonora; 4ª Provincia de Santa Fe de Nuevo México; 5ª Provincia de Tejas o Nuevas Filipinas; 6ª Provincia de Sinaloa; 7ª Provincia de San José de Nayarit o Nuevo Reino de Toledo y 8ª Provincia de Coahuila o Nueva Extremadura.

## II REINOS

Ambos Reinos se subdividían en Provincias, que dando organizados de la forma siguiente:

1°. Reino de la Nueva Galicia (tres provincias):

1. Provincia de Xalisco o Nueva Galicia.
2. Provincia de los Zacatecas.
3. Provincia de Colima.

2°. Reino de México (cinco Provincias):

1. Provincia de México.
2. Provincia de Tlaxcala.
3. Provincia de la Puebla de los Angeles.
4. Provincia de Antequera.
4. Provincia de Michoacan

## II GOBERNACIONES

1ª. Gobernación de la Nueva Vizcaya (dos provincias):

1. Provincia de Guadiana o Durango.
2. Provincia de Chihuahua.

2ª. Gobernación de Yucatán:

1. Provincia de Yucatán.
2. Provincia de Tabasco.
3. Provincia de Campeche.

### **b) Ordenanzas de Intendentes**

A finales del siglo XVIII, los Borbones deciden llevar a cabo reformas profundas en la Nueva España; dichos cambios buscan quitarle poder al virrey. Por tanto, éste pasa a ser nombrado jefe político y el virreinato se divide en jurisdicciones administrativas.

Es evidente que las reformas borbónicas buscan imponer un nuevo sistema político, que le garantice a la corona la centralización del poder económico, político y social; es decir, con los cambios impulsados en la Nueva España, los Borbones

le ponen fin a un sistema de gobierno, el virreinato, que durante más de cuatro décadas hizo posible la entrega puntual de riquezas a España.

Además de los cambios político-administrativos, también se buscan cambios en el clero. En este sentido, el 26 de diciembre de 1804 es expedida la Real Cédula sobre enajenación de bienes raíces y cobro de capellanías y obras pías para la consolidación de vales reales. Por medio de ella la corona tomó en calidad de préstamo el capital que se obtuvo por la venta de los bienes raíces que la Iglesia poseía en la colonia.

En el año de 1784 entró en vigor en la Nueva España la Real Ordenanza de Intendentes, con la cual se inició las reformas político-administrativas. A partir de entonces el territorio de la colonia quedó dividido de la siguiente forma:

12 INTENDENCIAS Y TRES GOBIERNOS: 1. México, 2. Guadalajara, 3. Puebla, 4. Veracruz, 5. Mérida, 6. Oaxaca, 7. Guanajuato, 8. Valladolid, 9. San Luis Potosí, 10. Zacatecas, 11. Durango, 12. Arizpe.

3 GOBIERNOS: 1. Tlaxcala; 2. Alta o Nueva California y 3. Baja California.

### **C. Forma de gobierno de los pueblos indígenas durante la colonia**

Desde que los españoles tuvieron contacto por primera vez con el Anáhuac, siempre buscaron utilizar a los indígenas para llevar a cabo sus planes. Durante la conquista de territorios hicieron lo mismo; en la medida que el proceso de colonización avanzaba, los españoles se vieron en la necesidad, por así convenir a sus intereses, de respetar las comunidades de indígenas que a su paso se encontraban, siempre y cuando éstas aceptaran el nuevo orden político que se les imponía. En dichos lugares establecieron los famosos cabildos indígenas.

#### a) Los Cabildos indígenas

El objetivo de los invasores consistía en llevar a cabo una transformación cultural utilizando la propia estructura social de los indígenas, para lo cual le respetaron cierta jerarquía a los representantes que, de manera tradicional, cada comunidad tenía. Al respecto, Charles Gibson, señala lo siguiente:

*“Las funciones de un cabildo se relacionaban con todos los procesos políticos de rutina de la vida de la cabecera y sus sujetos. Los cabildos celebraban reuniones regulares e irregulares durante todo el año. En la mayoría de las cabeceras y casi siempre, los funcionarios del cabildo fueron responsables de la recaudación de tributos y de su entrega”.*<sup>23</sup>

Los cabildos, entonces, fueron el pilar de la república de los indios. Gracias a ella, la corona instauró un régimen colonial que duró 300 años, a costa de la miseria, hambre, enfermedad y muerte de miles de indígenas.

#### 4. LA INDEPENDENCIA

**“Tres millones de indios, inferiores a los indios de Moctezuma moral e intelectualmente, sin personalidad ni noción de ella... fueron el legado que la nación recibió de la muerta colonia”.**

**Emilio Rabaza**

---

<sup>23</sup> Gibson, Charles (Tr. de Julieta Campos). **Los Aztecas bajo el dominio español. 1519-1810.** 14ª. ed. Tr. de Julieta Campos. México. Edit. Siglo XXI. 2000. pág. 182.

A principios del siglo XIX, en 1809 para ser más exactos, un grupo de conspiradores criollos de la Nueva España, y entre los cuales se encontraba el Padre Hidalgo, tomo la decisión de construir un movimiento político que fuera capaz de incidir en la transformación estructural del sistema político que prevalecía en la colonia.

Mucho influyo en los conspiradores la Revolución francesa de 1789 y la independencia de las 13 colonias, en 1776. Recordemos que éste fue el primer movimiento de independencia que se manifestó por la desaparición del poder absoluto del monarca, la división de poderes y el respeto a los derechos de los ciudadanos.

También fueron determinantes las ideas expuestas por los Enciclopedistas. Uno de ellos fue Don Juan Jacobo Rousseau con su obra el “Contrato Social”, misma que al ser analizada por el escritor Raúl López Miranda, éste comenta lo siguiente:

*“En tanto que un pueblo está obligado a obedecer y obedece, hace bien; tan pronto como puede sacudir el yugo, y lo sacude, actúa mejor todavía, pues recobrando su libertad con el mismo derecho con que le fuera escamoteada, prueba que fue creado para su disfrute. De lo contrario, no fue jamás digno de disfrutarla”.*<sup>24</sup>

Es importante destacar las ideas libertarias que le dieron la bienvenida al siglo XIX, porque si de algo se carecía en la Nueva España, era precisamente de libertad; tan era así, que se seguía siendo una colonia de España. Además, a casi 3 siglos de coloniaje, seguía pesando sobre los indígenas la esclavitud.

---

<sup>24</sup> López, Miranda Raúl. **El Contrato social**. LAS CANANAS DEL ESCARABAJO. N°. 10. enero de 2004. pág. 6.

Sin embargo, el elemento determinante fue la invasión que llevo a cabo Francia a España en el año de 1808; por medio de ella, Napoleón logra deponer a Carlos V y a Fernando VII, padre e hijo respectivamente. Ambos monarcas abdicaron la corona española a favor de José Bonaparte (Pepe botella).

A partir de ese momento el pueblo español inicia una rebelión armada en contra del usurpador. Los diferentes reinos españoles se organizaron en juntas , mismas que pusieron la soberanía en manos del pueblo. Sin duda, este era el mejor momento para que el grupo de criollos que conspiraban en la Nueva España, apareciera a la luz pública.

En septiembre de 1810 la conspiración fue descubierta. Hidalgo y Allende logran reunirse en Dolores la madrugada del día 16 del mismo mes, juntos deciden iniciar la rebelión; a las cinco de la mañana sonaron las campanas del pueblo de Dolores. El Padre Hidalgo reunió a los feligreses para explicarles la conspiración e invitarlos a sumarse a la lucha; terminó su discurso arengando al pueblo: ¡ Viva la América ! ¡ Muera el mal gobierno ! ¡ Mueran los gachupines !.

**A. Decreto que ratifica la abolición de la esclavitud. Promulgado en la ciudad de Guadalajara el 6 de diciembre de 1810 por Don Miguel Hidalgo y Costilla**

**“Caballeros, somos perdidos; aquí no hay más recurso que ir a coger gachupines”.**

**El cura Miguel Hidalgo y Costilla**

Los primeros rayos del sol del día 16 de septiembre de 1810, en el pueblo de Dolores, pusieron al descubierto a un ejército de indígenas armados tan solo con sus instrumentos de labranza. De inmediato el Padre Hidalgo se dio cuenta

que el pueblo esclavizado estaba dispuesto a luchar por su libertad. Tan pronto los indígenas se enteraban de la Rebelión encabezada por Don Miguel Hidalgo,<sup>25</sup> de inmediato se sumaban a las fuerzas insurgentes; poco a poco los obrajes, las minas y las haciendas se iban quedando sin la mano de obra barata con que siempre habían contado.

Ya nombrado Generalísimo de América, Miguel Hidalgo busca el mejor momento para ratificar el decreto por el cual había quedado abolida la esclavitud en la Nueva España. Por fin, el día 6 de diciembre de 1810, en la ciudad de Guadalajara, se da a conocer el Decreto que ratifica la Abolición de la Esclavitud, mismo que firma Miguel Hidalgo y Costilla. El citado decreto era consecuente con las ideas liberales de la época, como puede verse en los siguientes artículos:

*“1°. Que todos los dueños de esclavos deberán darles libertad dentro del término de diez días, so pena de muerte, la que se les aplicará por trasgresión de este artículo.*

*“2°. Que cese para lo sucesivo la contribución de tributos, respecto a las castas que lo pagaban, y toda exacción que a los indios se exija”.*<sup>26</sup>

El decreto resulto ser un incentivo mayor para los Indígenas y campesinos. Las fuerzas insurgentes crecieron a lo largo y ancho del territorio de la Nueva España. La revolución a penas iniciaba.

---

<sup>25</sup> Nació el día 8 de mayo de 1753 en la Hacienda de Corralejo, jurisdicción de Pénjamo Guanajuato. Aprendió de su padre, el Sr. Cristóbal Hidalgo y Costilla, el amor a la tierra. Aunque no sufrió en carne propia la pobreza, la vivió de cerca al convivir desde muy pequeño al lado de los indígenas que eran explotados en la hacienda que administraba su padre. Tuvo la oportunidad de estudiar, durante su adolescencia, en un colegio de jesuitas en Valladolid (hoy Morelia), Michoacán. En 1767 ingreso en el Colegio de San Nicolás, lugar en el que se destaca por su inteligencia y osadía, al grado de que entre sus amigos era conocido como el *Zorro*. El 19 de septiembre de 1778, a la edad de 25 años, fue ordenado sacerdote.

<sup>26</sup> Guzmán Peredo, **Miguel. Miguel Hidalgo y la Ruta de la Independencia**. 1ª. ed. México. Edit. Bertelsmann de México. S.A. División Circulo de Lectores. 1985. pág. 148.

## **B. Elementos constitucionales circulados por Ignacio López Rayón en 1811**

El día 30 de julio de 1811, el Padre Hidalgo fue fusilado en la ciudad de Chihuahua. La noticia conmocionó a los demás líderes rebeldes, obligándolos a reorganizar el movimiento armado. Para entonces, el Lic. en Derecho Ignacio López Rayón, acompañante de Hidalgo desde los inicios de la lucha, se había logrado establecerse en Zitácuaro; allí, al amparo de las montañas, conformó la famosa Suprema Junta Nacional Americana, que gobernaba en nombre de Fernando VII y tenía como propósito fundamental continuar con la rebelión hasta alcanzar la victoria.

Ya instalada la Junta de Zitácuaro, Ignacio López Rayón decide elaborar una Constitución. Como buen jurista que era, se da a la tarea de sacar a delante este nuevo proyecto, el cual elaboró con el título de Elementos Constitucionales. El documento citado insiste en la abolición de la esclavitud, como puede verse en el siguiente artículo: "24°. *Queda enteramente proscrita la esclavitud*".<sup>27</sup>

Si de algo estaban convencidos los pioneros de la independencia, era precisamente de que no se podía hablar de revolución, sino se hablaba de libertad para el pueblo, poniéndole fin a las cadenas de la esclavitud.

## **C. Sentimientos de la Nación dados por Morelos para la constitución de 1813**

Poco le duro el gusto al Lic. Ignacio López Rayón, mantener la dirección de la rebelión armada. El estar cobijando la junta de Zitácuaro, para que ésta

---

<sup>27</sup> Tena Ramírez, Felipe. **Leyes Fundamentales de México. 1808-1982.** 11ª. ed. México. Edit. Porrúa, S.A.1982. pág 26.



governara la Nueva España en nombre de Fernando VII, provocó el malestar de Don José María Morelos y Pavón.

El siervo de la nación, convocó a la celebración de un Congreso para el día 14 de septiembre de 1813 en el municipio de Chilpancingo, Guerrero. El día 13 del mismo mes se llevó a cabo la sesión inaugural de dicho congreso; en ese momento, José María Morelos y Pavón dio a conocer un documento que contenía 23 puntos titulado Sentimientos de la Nación. En él, Morelos daba las bases para la elaboración de una Constitución. Es importante resaltar que nuevamente se daba a conocer un documento en el que se hacía referencia a la abolición de la esclavitud, como se puede ver en el punto número 15 del mismo, que a la letra afirma:

*“15° Que la esclavitud se proscriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y sólo distinguirá a un americano de otro, el vicio y la virtud”.*<sup>28</sup>

Es de reconocer que dicho punto, aborda no sólo el tema de la esclavitud, sino que además integra el derecho a la igualdad jurídica.

#### **D. Constitución Federal de 1824**

Por fin, después de 14 años de lucha continua por transformar la vida política, económica, social y jurídica del Anáhuac, se veía un avance importante. El día 4 de octubre de 1824 se promulgó la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. Con ella el país se constituía en una República Federal.

Así, el poder político se consideraba emanado del pueblo y se dividía en tres poderes: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. Sin embargo, los cambios no

---

<sup>28</sup> Ibid, pág 30.

fueron tan profundos como se hubiera querido, ya que preservó un lugar privilegiado tanto para el clero como para el ejército. Además, a los legisladores se les olvido proteger a los grupos más vulnerables, que , dicho sea de paso, fueron los que engrosaron las filas insurgentes; estamos hablando de los indígenas y campesinos, que en pleno siglo XIX seguían siendo esclavizados por quienes detentaban el poder político, económico y social. Fue así, como el Estado mexicano, que surgió como producto de una revolución social, aparece a la luz pública como una nación homogénea.

### **E. Las Siete Leyes Constitucionales de 1836**

Corría el año de 1836 cuando un congreso constituyente, dominado por los enemigos de la Republica Federal, promulgó una Constitución centralista, llamada de las Siete Leyes, por tener igual número de partes con título de ley. Al igual que en la anterior Constitución , en ésta, tampoco se hablo de los indígenas y campesinos, mucho menos de la Esclavitud. Más aún, por medio de ella se puso fin al sistema federal, adoptando un sistema centralista

Cinco años duro la vigencia de las Siete Leyes, a lo largo de los cuales se agudizo la vida política, económica y social del País.

### **F. Las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843**

La República Mexicana inició los años 40 del siglo XIX, gobernada por el Presidente provisional Antonio López de Santa Anna. En los círculos de poder aún se sentían las secuelas dejadas por la intervención francesa. La lucha por el poder entre liberales y conservadores nuevamente se reanudo. En este contexto, el 6 de octubre de 1842 el autodenominado “Benemérito de la Patria”, General de división, y presidente provisional de la República Mexicana, Antonio López de Santa Anna, dejo el poder Ejecutivo en manos de Don

Nicolás Bravo. Al mismo tiempo, se convocó a una Junta Legislativa que elaborara una nueva Constitución. Al año siguiente la Junta terminó su trabajo Legislativo, dicha Constitución fue promulgada con el título de Bases Orgánicas de la República Mexicana y nuevamente estableció el régimen centralista. La Citada constitución, no obstante de tener un carácter conservador, una vez más prohíbe la esclavitud en el territorio mexicano, como puede verse en la fracción I del artículo 9º, que a la letra afirma:

*“I.-Ninguno es esclavo en el territorio de la Nación, y el que se introduzca, se considerara en la clase de libre, quedando bajo protección de las leyes”.*<sup>29</sup>

Es evidente que al incluir dicha fracción en el artículo 9º, relativo a los derechos de los habitantes de la República, la Junta de Notables busca que el Estado Mexicano ponga fin a la esclavitud; que como forma de explotación del ser humano se seguía practicando a lo largo y ancho de el territorio nacional.

### **G. Constitución Liberal y Social de 1857**

**“... entre las muchas ilusiones con que nos alimentamos, una de las menos funestas es la que nace de suponer que nuestra patria es homogénea. Levantemos ese ligero velo de la raza mista que se extiende por todas partes y encontraremos cien naciones que en vano nos esforzaremos hoy por confundir en una sola”.**

**Ignacio Ramírez**

---

<sup>29</sup> Ibid, pág 407.

A mediados del siglo XIX, después de la guerra contra los Estados Unidos, nuevamente se fueron dando las condiciones políticas, económicas y sociales en la República Mexicana, para llevar a cabo una transformación estructural de la misma. Por fin, el día 5 de febrero de 1856 fue instalado el Congreso Constituyente. Una vez más, liberales y conservadores se disputaban los destinos de nuestro país. El día 5 de febrero de 1857 los constituyentes dieron por terminado su trabajo legislativo. En ese momento, el Presidente Comonfor juró cumplir y hacer cumplir la Constitución aprobada por el congreso. En la citada Constitución quedaron plasmadas las ideas liberales y sociales de la época, tal es el caso de los siguientes artículos:

*“Art. 2° En la República todos nacen libres. Los esclavos que pisen el territorio nacional recobran, por ese solo hecho, su libertad, y tienen derecho á la protección de las leyes”.*<sup>30</sup>

Estamos ante uno de los dos artículos plasmados en la ley de leyes, que de manera indirecta buscan proteger a uno de los sectores más vulnerables de la sociedad, es decir, los indígenas. En este sentido quedaba claro que la esclavitud estaba abolida en la República Mexicana; más aún, brindaba esta protección a cualquier esclavo extranjero que pisara el territorio nacional.

*“Art. 5° Nadie puede ser obligado á prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida ó el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea, por causa de trabajo, de educación, ó de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción ó destierro”.*<sup>31</sup>

---

<sup>30</sup> Ibid, pág 607.

<sup>31</sup> Ibid, pág 607.

Este artículo manifestaba su firmeza en contra de la pérdida de la libertad del hombre. Recordemos que desde la época de la colonia se venían arrastrando diferentes formas de explotación de los indígenas y campesinos.

Sin embargo, lo que se cuestiona de la Constitución Liberal y Social de 1857, es que con ella, se inicia el proceso de desamortización de los bienes comunales de los pueblos indígenas; provocando un incremento en la explotación y marginación, que de por sí padecían éstos.

## **5. LA REVOLUCIÓN**

**“El pueblo mexicano ha sido constantemente engañado por sus gobernantes, y lo que es peor, por hombres que llamándose sus caudillos, han sido los primeros en traicionarlo, una vez conseguida la victoria”.**

**Gral. Emiliano Zapata**

La mayor parte del siglo XIX, el pueblo de México vivió en guerra: golpes de Estado, intervenciones extranjeras y guerras civiles, fueron el común denominador. A principios del siglo XX se respiraba una aparente calma en el país, sin embargo la realidad era otra; con la dictadura de Porfirio Díaz en el poder, las condiciones políticas, económicas y sociales del pueblo de México se fueron agravando. Nuevamente los indígenas estaban sometidos a la esclavitud; de esto se encargaron los dueños de las haciendas y las minas, cobijados por la dictadura. El periodista estadounidense John Kenneth Turner, que vivió de cerca la esclavitud en la época del Porfiriato, escribió lo siguiente:

*“Los esclavos se levantan cuando la gran campana del patio suena a las 3.45 de la mañana y su trabajo empieza tan pronto como pueden llegar a la labor. El trabajo en los campos termina cuando ya no se puede ver por la oscuridad, y en el “casco” prosigue a veces durante muchas horas de la noche...”*

*“La labor principal de la hacienda consiste en cortar las hojas de henequén y limpiar el terreno de las malas hierbas que crecen entre las plantas. A cada esclavo se le señala como tarea cierto número de corte de hojas o de plantas que tiene que limpiar, y la tendencia del patrón es fijar cuotas tan altas que el esclavo se vea obligado a llamar a su mujer y a sus hijos para que le ayuden; de esta manera, casi todas las mujeres y niños de la hacienda pasan una parte de la jornada en el campo. Las mujeres solteras están todo el día en el terreno de labor, y cuando un muchacho llega a los doce años, se le considera ya hombre de trabajo y se le fija una cuota que tiene que cumplir por sí solo”.<sup>32</sup>*

#### **A. Programa del Partido Liberal Mexicano.**

El primero de junio de 1906, el Partido Liberal Mexicano, pionero y arquitecto de la primera revolución social del siglo XX, publica un manifiesto denominado “Programa del Partido Liberal”. Se trata de una serie de propuestas de reformas constitucionales, plasmadas en 52 puntos; de los cuales, cuatro abordan de forma indirecta la problemática que viven los indígenas, dichos puntos son los siguientes:

---

<sup>32</sup> Kenneth, Turner John. **México bárbaro**. 1a. ed. México. Edit. Ediciones Quinto Sol, S.A. de C.V. 1993, pág. 20.

*“26. Obligar a los patronos o propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a los trabajadores, cuando la naturaleza del trabajo de éstos exija que reciban albergue de dichos patronos o propietarios.*

*“27. Obligar a los patronos a pagar indemnización por accidentes del trabajo.*

*“36. El Estado dará tierras a quienquiera que lo solicite, sin más condición que dedicarlas a la producción agrícola, y no venderlas. Se fijará la extensión máxima de terreno que el Estado pueda ceder a una persona.*

*“37 Para que este beneficio no sólo aproveche a los pocos que tengan elementos para el cultivo de las tierras, sino también a los pobres que carezcan de estos elementos, el Estado creará o fomentará un Banco Agrícola que hará a los agricultores pobres préstamos con poco rédito y redimibles a plazos”.*<sup>33</sup>

La importancia de estos puntos, al igual que de los 49 restantes, es sin duda el carácter político, económico y social de su contenido. Además de la radicalidad epistolar que utilizaron los hermanos Flores Magón en su redacción.

El citado Programa menciona a los indígenas solo en un punto, que es el siguiente: *“48. Protección de la raza indígena”*.<sup>34</sup>

Realmente, como bien podemos ver en el presente punto, estamos ante una exigencia al Estado de corte paternalista; sin embargo, tan mal vivían los

---

<sup>33</sup> Tena Ramírez, Felipe, op cit, págs 729 y 730.

<sup>34</sup> Ibid pág 731.

indígenas, que se justifica la inclusión de dicho punto en los términos en que fue redactado.

Lejos de ser escuchado el Partido Liberal Mexicano por el Régimen Porfirista, la persecución del Estado en contra de sus militantes se recrudeció. La misma suerte corrieron los obreros de Cananea y Río Blanco. Como quiera que haya sido, el magonismo abono con su sangre los surcos de la historia, para que germinaran las ideas que le dieron vida a la primera Revolución Social del siglo XX.

Para el año de 1908, ya no sólo existía el Partido Liberal Mexicano; ya que para entonces, había aparecido a la luz pública el Partido Anti-Reeleccionista, dirigido por Francisco I. Madero. La misma suerte que los hermanos Flores Magón, corrió el señor Madero; perseguido por el régimen, es detenido y llevado a la cárcel durante las elecciones de 1910. Madero, aprovecha la libertad provisional que le otorgaron en el mes de octubre de ese mismo año, para esconderse en Estados Unidos, desde donde da a conocer el Plan de San Luis.

## **B. Plan de San Luis**

Convencido de que hay condiciones en el país para iniciar una rebelión, Madero convoca al pueblo de México a levantarse en armas en contra del gobierno ilegítimo de Don Porfirio Díaz, señalando el día 20 de noviembre de 1910 como la fecha en que inicia el levantamiento.

De los 15 artículos de que consta el Plan, nos llama la atención el párrafo tercero del artículo 3°, que a la letra afirma:

*“Abusando de la ley de terrenos baldíos, numerosos pequeños propietarios, en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus*



*terrenos, ya por acuerdo de la Secretaría de Fomento, o por fallos de los Tribunales de la República. Siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores, los terrenos de que se les despojó de un modo tan inmoral, o a sus herederos, que los restituyan a sus primitivos propietarios, a quienes pagarán también una indemnización por los perjuicios sufridos...”.*<sup>35</sup>

Eran tantos los indígenas que habían sido despojados de sus tierras, que éstos, no dudaron en agarrar las armas nuevamente para hacerse justicia a costa de su propia vida. Seis meses después, el día 25 de mayo de 1911, Porfirio Díaz presentó su renuncia y abandono el país.

Fue así como el 6 de noviembre de 1911, Francisco I. Madero tomó posesión como Presidente de la República Mexicana y José María Pino Suárez como Vicepresidente.

### **C. Plan de Ayala**

Siendo presidente de la República Mexicana, Madero cometió dos grandes errores: el primero consistió en no haber liquidado al ejército porfirista; el segundo, no restituir las tierras que prometió en el Plan de San Luis Potosí. Para entonces, el líder guerrillero Emiliano Zapata,<sup>36</sup> que había luchado por el Plan de San Luis

---

<sup>35</sup> Ibid pág 736.

<sup>36</sup> El día 8 de agosto de 1879, doña Cleofas Salazar tuvo su parto número nueve, en una choza ubicada a las orillas del pueblo de Anenecuilco (lugar en el que el agua se arremolina), Morelos. El producto del parto fue un varón, al que bautizaron con el nombre de Emiliano Zapata Salazar. José Salazar, abuelo materno, apoyo en la guerra de independencia. Cristino y José, hermanos de su padre, pelearon en la guerra de Reforma y contra la intervención francesa. Con estos antecedentes familiares, era de esperarse que Zapata, tuviera madera para sumarse a la revolución convocada por Madero. El “ATILA DEL SUR”, como se le llegó a conocer, enarbolo el Plan de Ayala en contra de Madero por considerarlo traidor a la revolución. En 1914, al lado de Francisco Villa, llega a la capital de la República Mexicana; sin embargo, ni Villa ni él, a pesar de haber ocupado el Palacio Nacional, quisieron tomar el poder. Ambos líderes guerrilleros, prefirieron regresar a sus zonas de control para seguir peleando con las armas en la mano por los derechos más elementales de los grupos más vulnerables de nuestro país: los indígenas y los campesinos. El 10 de abril de 1919 Zapata murió asesinado en una emboscada en la hacienda de Chinameca, Morelos.

Potosí en el sur del país, sintió que Madero había traicionado la Revolución; por lo que buscó refugio en las montañas cercanas de Villa de Ayala. En este lugar, Zapata y el profesor de enseñanza primaria Otilio E. Montaña redactaron el famoso Plan de Ayala, mismo que fue firmado por todos los jefes revolucionarios del sur y dado a conocer a la opinión pública el día 25 de noviembre de 1911.

Los puntos 6°. Y 7°. del Plan los transcribimos por su importancia que tuvieron en la reivindicación de las demandas de los habitantes y descendientes originales de México.

*“6°. Como parte adicional del Plan que invocamos, hacemos constar: que los terrenos, montes y aguas que hayan usurpado los hacendados, científicos o caciques a la sombra de la justicia venal, entrarán en posesión de esos bienes inmuebles desde luego, los pueblos o ciudadanos que tengan sus títulos, correspondientes a esas propiedades, de las cuales han sido despojados, por la mala fe de nuestros opresores, manteniendo a todo trance, con las armas en la mano, la mencionada posesión, y los usurpadores que se consideren con derecho a ellos lo deducirán ante tribunales especiales que se establezcan al triunfo de la Revolución...”*

*“7°. En virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos, no son más dueños que del terreno que pisan, sufriendo los horrores de la miseria sin poder mejorar en nada su condición social, ni poder dedicarse a la industria o a la agricultura por estar monopolizadas en unas cuantas manos las tierras, montes y aguas, por esta causa se expropiarán, previa indemnización, de la tercera parte de esos monopolios a los poderosos propietarios de ellas, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México obtengan ejidos, colonias, fundos legales para pueblos o campos de*

*sembradura o de labor y se mejore en todo y para todos la falta de prosperidad y bienestar de los mexicanos”.*<sup>37</sup>

Como podemos ver, el punto 6°. es aún más contundente que el punto 7°, en cuanto a la entrega inmediata de tierras a los campesinos que fueron despojados de ellas. Nos parece que esta demanda, enarbolada por el Ejército Libertador del Sur al mando de el Gral. Emiliano Zapata, favoreció directamente a los indígenas, que finalmente son aquellos que descienden de las poblaciones que desde siempre habitaron el territorio que se conoció como el Anáhuac.

Mucho tuvo que ver en el ideario zapatista, las raíces históricas de aquellos combatientes que levantaron una bandera fundamentalmente agraria. Se trata de un ejército de indígenas que su único sostén de vida lo tenía en el trabajo del campo, ya sea como trabajador de las haciendas o como parte del trabajo comunitario de los pueblos. Por eso, cuando deciden lanzar el Plan de Ayala, lo hacen al grito de ¡ La Tierra es de quien la Trabaja !, y sellan su pacto con la firma ¡ Libertad, Justicia y Ley !.

Tan pronto vio la luz pública el Plan de Ayala, el ejército Libertador del Sur bajo de las montañas e inicio su campaña militar. Al mando de sus tropas, el Gral. Emiliano Zapata, no espero a que triunfara la Revolución para llevar a cabo la entrega de tierras a los campesinos; ya que en cada hacienda que los insurgentes tomaban, la tierra de ésta de inmediato se repartía entre los campesinos. Por tanto, con el Plan de Ayala el reparto agrario fue una realidad ya que los que tenían que comprobar su derecho a las tierras eran los hacendados y no los campesinos. Una vez más los pueblos explotados de México se hacían justicia por sus propias manos.

---

<sup>37</sup> Womack, John. **Zapata y la Revolución Mexicana**. 1ª., Tr. de Francisco González Aramburo. México, Ed. Siglo XXI Editores, S.A. de C.V. 1985. págs 395 y 396.

#### **D. Ley de 6 de enero de 1915.**

A principios de 1915, el movimiento revolucionario se encuentra totalmente fraccionados. Villistas, Zapatista y Carrancistas, se mantienen en campaña, cada uno de ellos controla un territorio determinado y enarbola su propia Bandera de lucha. Venustiano Carranza, que aún se considera Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, además de encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos y jefe de la Revolución, decreta la Ley de 6 de enero de 1915, que declara nulas todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, otorgadas en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856.

La citada Ley supo retomar las demandas agrarias que le habían dado fuerza al ejército Libertador del Sur, encabezado por el Gral. Emiliano Zapata, como lo podemos ver en los artículos siguientes:

*“Artículo 1º, Se declaran nulas:*

*I. Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, gobernadores de los Estados o cualquiera otra autoridad local, en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;*

*II. Todas las concesiones, composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por la Secretaría de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el primero de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de repartimiento o de cualquiera otra*

*clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y*

*III. Todas las diligencias de apeo o deslinde, practicadas durante el período de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades, de los Estados o de la Federación cuales se hayan invadido y ocupado, ilegalmente, tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de repartimiento o de cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades.*

*Artículo 3°. Los pueblos que necesitando, carezcan de ejidos o que no pudieren lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieren sido enajenados, podrán obtener que se les dote del terreno suficiente para reconstituirlos conforme a las necesidades de su población, expropiándose por cuenta del Gobierno nacional el terreno indispensable para ese efecto, del que se encuentre inmediatamente colindante con los pueblos interesados”.*<sup>38</sup>

Con la citada Ley, el movimiento armado constitucionalista, encabezado por Don Venustiano Carranza, llevó a cabo el reparto agrario de manera inmediata, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de las que fueron injustamente privadas. A la ofensiva política que lanzó Carranza, con la Ley en cuestión, se sumó la ofensiva de su Ejército Constitucionalista en contra, tanto de Villistas como de Zapatistas. Poco a poco, ambos ejércitos se fueron replegando a sus posiciones de montaña, sin dejar de llevar a cabo incursiones militares sobre las fuerzas Constitucionalistas cada vez que las condiciones se los permitían.

---

<sup>38</sup> Instituto Nacional de Solidaridad. **Liberalismo Social: Las Raíces Históricas. Tomo II “La Revolución”**. 1ª. ed. México, Ed. Eón S.A. de C.V. 1993. págs. 62 y 63.

Carranza entendió entonces, que solo con una nueva Constitución lograría pacificar el País.

### **E. Constitución Política y Social de 1917.**

A lo largo del año de 1916, las fuerzas revolucionarias de Villa y Zapata van siendo diezmadas por el Ejército Constitucionalista. En este contexto, el movimiento armado encabezado por Carranza se perfila como el grupo dominante de la Revolución Mexicana. El 14 y 16 de septiembre del mismo año, Carranza lanza dos decretos, por medio de los cuales convoca a un congreso constituyente que se de a la tarea de elaborar una nueva Constitución, que contenga las demandas más sentidas por el pueblo de México.

El congreso constituyente fue instalado el 1° de diciembre de 1916, de conformidad con la Convocatoria. Nuevamente salió a relucir el tópico agrario en el pensamiento de los constituyentes de 1917. También se hizo patente que la soberanía nacional reside originariamente en el pueblo, mismo que hace valer su ejercicio vía el proceso revolucionario.

Habían pasado ya 6 años de aquel histórico 20 de noviembre de 1910, día en que el pueblo de México se levantó en armas, convocado por el apóstol de la Revolución, Francisco I. Madero. Los diputados del congreso constituyente sabían que la demanda agraria tenía que ser satisfecha en la nueva Constitución. Fue así como surgió el artículo 27, mismo que contemplo la cuestión agraria en su contenido, en especial en la segunda parte del párrafo 3°, que a la letra señala:

*“... se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables; para el*

*fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola”.*<sup>39</sup>

Esta nueva Constitución, al igual que las anteriores, no se refirió de manera expresa a los indígenas; sin embargo, pensamos que el hecho de haber incluido la dotación de tierras y aguas a los campesinos beneficiaba de forma directa a los indígenas, ya que la mayoría de ellos eran explotados en las haciendas.

El esfuerzo por reconocer a un sector de la sociedad siempre negado fue más haya; los legisladores del constituyente lograron ponerse de acuerdo en un tema que beneficio de manera más directa a los indígenas, en especial a los núcleos de población comunal. El tema en cuestión fue integrado en la fracción VII del párrafo 7º, del artículo citado, que a la letra afirma:

*“VII. Los núcleos de población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan, o que se les haya restituido o restituyeren”.*<sup>40</sup>

Los legisladores pudieron haber se referido expresamente a los indígenas al abordar el tema de las comunidades, pero no lo hicieron; sin embargo, es de reconocerse que gracias a esta fracción, los indígenas pudieron entrar en un

---

<sup>39</sup> Tena Ramírez, Felipe, op cit., pág 826.

<sup>40</sup> Tena Ramírez, Felipe, op cit. pág 829.

proceso de reconstrucción de su tejido social, tan duramente golpeado a lo largo de 300 años de coloniaje y 100 de vida independiente.

No fue fácil elaborar la Constitución Social y Política de 1917; sobre todo, porque el congreso constituyente que la diseñó realizó su trabajo en medio de una guerra civil. Aunque, es importante destacar que gracias a que Francisco Villa y Emiliano Zapata se mantuvieron levantados en armas, el ala radical del Congreso Constituyente, encabezada por el Lic. Mújica, logra con su trabajo legislativo la primera Constitución social del siglo XXI.

Sin embargo, aunque la presente Constitución garantizaba la protección de la tierras indígenas, no hubo un reconocimiento de la existencia de los pueblos originarios de nuestro país.

## **6. ÉPOCA POSREVOLUCIONARIA**

**“He podido conocer el verdadero fondo moral de muchos servidores públicos al observar en sus semblantes el disgusto que les causa la demanda de auxilio o de justicia de las gentes pobres. Entonces pienso más en la tragedia interminable de nuestro propio pueblo”.**

**Gral. Lázaro Cárdenas**

Al término de la Revolución, México no entró a un proceso de paz social, como muchos hubieran querido. La época conocida como posrevolucionaria se desarrolló en un clima de constante inestabilidad política, tanto Nacional como Internacional. Sin embargo, quienes dirigieron los destinos de nuestro país a partir



de entonces, siguieron haciendo esfuerzos muy limitados por cumplir las demandas de los sectores sociales más pobres que engrosaron las filas revolucionarias. La excepción, sin lugar a duda, la hizo el Gral. Lázaro Cárdenas, de quien hablaremos más adelante.

### **A. Procuraduría de Pueblos (1921)**

En el año de 1920, asume la Presidencia de la República Mexicana el Gral. Álvaro Obregón. Hombre que aunque fue formado en las haciendas Porfiristas, luchó al lado de Don Venustiano Carranza, incluso como delegado en la Convención Revolucionaria de Aguascalientes de 1914, se puso del lado de Villistas y Zapatistas. Por tanto, Obregón sabía lo mucho que significa la tierra para los pueblos indígenas. Durante su gobierno, Obregón se encargó de la creación de la Procuraduría de Pueblos. En relación al tema, el Lic. en Derecho Jorge Madrazo, comenta lo siguiente:

*“En 1921 fue creada la Procuraduría de Pueblos, cuyo cometido específico sería el de patrocinar en cuestiones agrarias a las comunidades indígenas...”*<sup>41</sup>

Se parte de la idea de que los indígenas, difícilmente pueden tener los recursos necesarios para conseguir un abogado particular cuando se ven envueltos en algún problema agrario. Por tanto, para evitar en la medida de lo posible que los indígenas quieran hacerse justicia por sus propias manos, cuando estén en peligro de perder sus tierras, Álvaro Obregón decide crear la Procuraduría de Pueblos.

---

<sup>41</sup> Madrazo, Jorge. **La modernización del derecho constitucional mexicano. Reformas constitucionales. 1990-1993.** 1ª. ed. México. UNAM. 1994. pág. 195.

## **B. Casa del Estudiante Indígena (1925)**

En 1924 llega a la presidencia el Gral. Plutarco Elías Calles. Durante su gobierno promovió la educación, principalmente en las zonas rurales de todo el país. Fue sí como en 1925, se fundó la Casa del Estudiante Indígena, institución que sirvió de impulso para que muchos indígenas alcanzaran una preparación profesional. Sin embargo, se perdió de vista que los indígenas no solo necesitaban educación, sino que además, la educación que se les brindara tenía que ser acorde con sus raíces culturales.

Al abordar el tema, el historiador Guillermo Bonfil Batalla, señala lo siguiente:

*“Estas fechas revelan la continuidad del empeño educativo de los gobiernos revolucionarios en relación con la población indígena. La meta nunca varió: se trata de llevar educación a quienes no la tienen. ¿Cuál educación, con qué contenidos? Los de la cultura nacional, por supuesto, que es, finalmente, una modalidad derivada de la cultura occidental”.*<sup>42</sup>

## **C. Departamento Autónomo de Asuntos Indígenas (1936)**

En 1934 fue electo presidente el Gral. Lázaro Cárdenas. Desde antes de llegar a la presidencia, Cárdenas se comprometió con los pobres de este país para ayudarlos a resolver sus problemas, y así lo hizo. A lo largo del gobierno Cardenista se llevó a cabo de manera contundente la reforma agraria. Por primera vez en la historia se llevaron a cabo grandes expropiaciones de latifundios para repartir la tierra a miles de campesinos.

---

<sup>42</sup> Bonfil Batalla, Guillermo. **México profundo. Una civilización negada.** 1ª. ed. México. Ed. Grijalbo, S.A., 1990. pág 173.

El Gral. Lázaro Cárdenas, el Tata Lázaro como le llamaban los indígenas y campesinos de México, sabía lo que significa el amor a la tierra, porque, al igual que Zapata, su niñez y adolescencia la vivió en el Campo. También sabía del papel que a través de la historia de este país habían jugado los indígenas, al lado de los héroes que nos heredaron una patria libre y soberana. Por eso, no quiso terminar su mandato sin dejarles a los indígenas un instrumento de apoyo, al que llamo Departamento de Asuntos Indígenas, creado en el año de 1936. A partir de entonces, los indígenas comenzaron a ser corporativizados para ser escuchados por el gobierno. Poco les duro el gusto de contar con una institución gubernamental que les daba soluciones a sus demandas, sobre todo porque, al término del mandato del General Cárdenas, se les siguió viendo como menores de edad.

#### **D. Instituto Nacional Indigenista (1948)**

**“A través de la educación y de los recursos oficiales impulsados por nuestros grandes indigenistas, hemos querido siempre ayudar a los pueblos *indios* a que dejen de ser ellos mismos... Algunos liberales del siglo IX propusieron incluso que desapareciera el término indio y que sólo habláramos de diferencias entre ciudadanos *pobres* y ciudadanos *ricos*. Hoy revaloramos la cultura prehispánica porque esto nos permite apropiarnos de ella, pero descalificamos o desconocemos a las culturas indígenas actuales”.**

**Carlos Montemayor**

El Lic. Miguel Alemán Valdés llegó a la presidencia de la República el primero de diciembre de 1946. Hombre de leyes, que supo aprovechar su profesión de abogado para hacerse rodear de gente preparada que lo acompañaron en la transformación del país. Preocupado por la educación, mando construir la Ciudad Universitaria e impulso la alfabetización a lo largo y ancho de todo el territorio mexicano.

En el año de 1948 creó el Instituto Nacional Indigenista. Lo hizo pensando en que los mexicanos contarán con un espacio que se dedicara al estudio de los indígenas no como sujetos sino como objetos. Hablamos entonces, de un proyecto diseñado bajo las necesidades de los mestizos, que solo voltearon a ver a los indígenas para adornar con su folclor la industrialización del país.

El historiador, Guillermo Bonfil Batalla, que dedico los últimos años de su vida a resaltar la herencia que nos lego la civilización mesoamericana, señala lo siguiente:

*“En los demás campos de la acción integral indigenista el proyecto fue, en esencia, un intento de sustitución. Si bien se impulsó en algunos casos el estudio de la cultura y las condiciones de vida de la población que habitaba las regiones atendidas por los centros coordinadores indígenas ..., tales investigaciones no estaban destinadas a fundamentar programas para el desarrollo de la medicina, la agricultura o cualquier otro campo del conocimiento mesoamericano, sino a establecer un diagnóstico que permitiera encontrar los mejores caminos para introducir en las comunidades indias las prácticas correspondientes de la cultura nacional, moderna, occidental”.*<sup>43</sup>

---

<sup>43</sup> Ibid., págs 173 y 174.

Finalmente, el sentido que el presidente Miguel Alemán Valdés le dió al Instituto Nacional Indigenista, era consecuente con su política de gobierno. Recordemos que durante su mandato impulso la modernización industrial del país, para lo cual tuvo que abrirle las puertas a la inversión del capital extranjero, en especial al de Estados Unidos. Gobierno con el cual mantuvo buenas relaciones tanto diplomáticas como de cooperación. Para el Lic. Miguel Alemán, el futuro de México estaba en el fortalecimiento de la industria, no en el desarrollo del campo, ni mucho menos en el de las comunidades indígenas.

## **7. EPOCA NEOLIBERAL**

**“El Estado nación ha sido derrotado y las grandes compañías multinacionales gobiernan la tierra”.**

**Carlos Fazio**

### **A. Comisión Nacional de Justicia para los Pueblos Indígenas (1989)**

Corría el año de 1988, cuando asumió la titularidad del poder ejecutivo Carlos Salinas de Gortari, después de un proceso electoral muy cuestionable. Identificado con los Políticos Tecnócratas, con los cuales formó su gabinete de gobierno, impulso al lado de ellos la transformación del Estado Mexicano. Desde el inicio de su gobierno se dio a la tarea de privatizar empresas (bancos, ingenios azucareros, la compañía telefónica, la industria, etc.). Paralelamente a ello, el Presidente Salinas enroló al constituyente permanente en una dinámica de reformas constitucionales, que buscaron ajustar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a su política económica de gobierno.

El artículo 4°. fue uno de los que sufrieron cambios, para ello el Presidente se vio en la necesidad de crear la Comisión Nacional de Justicia para los Pueblos Indígenas de México, que tendría como tarea fundamental elaborar una propuesta de reforma que favoreciera a los indígenas.

En este sentido, el Lic. Jorge Madrazo, comenta lo siguiente:

*“El 7 de abril de 1989, cinco meses después de que el presidente de la República a sumiera la titularidad del Poder Ejecutivo Federal, instaló un organismo consultivo dentro del Instituto Nacional Indigenista denominado Comisión Nacional de Justicia para los Pueblos Indígenas de México...”*

*“En el mismo acto de instalación, el presidente de la República propuso como tarea principal de la Comisión que estudiara “la pertinencia de una reforma constitucional encaminada a crear los instrumentos jurídicos necesarios para superar la injusticia que afecta a los pueblos indígenas”<sup>44</sup>*

La Comisión Nacional de Justicia para los Pueblos Indígenas de México, estuvo integrada por un equipo de trabajo heterogéneo, mismo que desde un inicio se dio a la tarea de organizar reuniones con los diferentes grupos indígenas del país; aunque es importante aclarar que dichas reuniones siempre fueron muy limitadas en cuanto a el número de sus participantes. Como quiera que haya sido, a finales de 1990, la comisión tenía ya una propuesta de reforma al artículo 4° de la Constitución en materia de derecho indígena, misma que le sirvió de base al Presidente de la República para elaborar la suya, que envió a la Cámara de Diputados el día 7 de diciembre de 1990.

---

<sup>44</sup> Madrazo, Jorge. Op cit. págs. 198 y 199.

## **B. Reforma Constitucional en materia Indígena (1992)**

### **a) Artículo 4°**

En el marco de la celebración que los gobiernos de América Latina se disponían a preparar para el día 12 de octubre de 1992, con motivo de los 500 años del descubrimiento del “Nuevo Mundo”; las organizaciones indígenas, campesinas y populares decidieron preparar para el mismo día una jornada de lucha en todos los rincones de América Latina, para celebrar lo que llamaron 500 años de resistencia contra el colonialismo. En este contexto, el presidente de México, Carlos Salinas de Gortari, esperaba ya la publicación en el diario oficial de la federación de las reformas al artículo 4°. de la Constitución, para reconocer la existencia de los pueblos indígenas de México.

La publicación de la reforma esperada apareció en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero de 1992. En relación al tema dedicado a los indígenas, observamos que se adicionó al artículo 4° un primer párrafo que a la letra afirma:

*“Artículo 4°. La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley”.*<sup>45</sup>

---

<sup>45</sup> Diario Oficial de la Federación. México, 28 de enero de 1992.

Estamos ante una norma declarativa de la pluriculturalidad de la nación mexicana y limitativa de los derechos indígenas, que para haberla incluido en un texto constitucional tuvieron que haber pasado 168 años, contados a partir de la Constitución Federal de 1824. Nos parece absurdo que no se haya aprovechado esta coyuntura histórica, para haber hecho un reconocimiento explícito de la existencia de los pueblos indígenas, como aquellos que descienden de las poblaciones que habitaban el territorio que antes de la colonia se conocía como el Anáhuac. Además, tampoco se mencionó que dichos pueblos conservan sus propias instituciones políticas, económicas, sociales, culturales y jurídicas.

Sin embargo, aunque no nos convenza totalmente la redacción del primer párrafo del artículo 4º., hay que reconocer que rompe con el criterio que tuvieron los diputados que participaron en el congreso constituyente que elaboró la constitución de 1917; quienes al realizar su trabajo legislativo, lo hicieron pensando en que todos los mexicanos deberíamos gozar de igualdad, olvidándose de la diversidad de pueblos indígenas que existen en nuestro país.

#### **b) Artículo 27**

También la fracción séptima, párrafo segundo, del artículo 27 constitucional fue reformado. Este por decreto publicado en el Diario Oficial de la federación el día 6 de enero de 1992, que a la letra afirma:

*“La ley protegerá la integridad de los grupos indígenas”.*<sup>46</sup>

El presente párrafo, reduce a los pueblos indígenas a simples grupos. Por tanto, contradice el párrafo primero del artículo 4º., que afirma que la pluriculturalidad de la nación mexicana tiene su sustento en la presencia originaria de los pueblos indígenas. Es importante la aclaración dada con antelación, por

---

<sup>46</sup> Diario Oficial de la Federación, México, 6 de enero de 1992.



que hoy en día los indígenas de México exigen, no sólo que se les reconozca como pueblos originarios, sino que además, también se les reconozca como entidades de derecho público.

Otra de las modificaciones graves que también sufrió el artículo 27 constitucional, con consecuencias irreversibles para los indígenas; es, sin lugar a dudas, la derogación de la fracción X, que a la letra señalaba:

*“los núcleos de población que carezcan de ejidos o que no puedan lograr sus restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieren sido enajenados, serán dotados con tierras y aguas suficientes para constituirlos, conforme a las necesidades de su población, sin que en ningún caso deje de concedérseles la extensión que necesiten, y al efecto se expropiará, por cuenta del Gobierno Federal, el terreno que baste a ese fin, tomándolo del que se encuentre inmediato a los pueblos interesados”.*<sup>47</sup>

Con esta fracción derogada, el promotor de la presente contrarreforma, el entonces presidente de la República, Carlos Salinas de Gortari, en complicidad con los diputados del PRI y del PAN; le dieron el tiro de gracia a los ya de por sí marginados de siempre, los indígenas mexicanos.

Las movilizaciones que tanto indígenas como campesinos, llevaron a cabo a lo largo y ancho del territorio nacional en el año de 1992, mucho tenían que ver con las contrarreformas neoliberales a la Constitución. Para nadie era un secreto, que el campo mexicano se encontraba en una situación similar a la de principios del siglo XX; no por la flojera de los comuneros y los ejidatarios, que en su

---

<sup>47</sup> Vázquez, Rojas Alberto. **El artículo 27 constitucional**. Las Cananas del Escarabajo. No. 6. 10 de abril de 2003. pág. 3.

mayoría son indígenas, sino como resultado de un sistema económico, que por más que nos insistían que era el mejor para nuestro futuro, era más que evidente que nos estaba llevando a la ruina.

La contrarreforma en materia agraria coincidió “casualmente” con la “celebración” de los 500 años del descubrimiento de América, impulsada por los detentadores del poder político y económico. Para los pueblos originarios no había nada que celebrar, por el contrario, vieron la ocasión oportuno para alzar la voz en repudio a la vigencia de un sistema de discriminación y desigualdad, que a perdurado desde esa fecha hasta nuestros días, manteniéndolos en la pobreza y la exclusión política. El constituyente permanente, pronto se dio cuenta que su trabajo legislativo no satisfizo las inquietudes políticas de los indígenas. El día 12 de octubre de 1992, se recordara por las movilizaciones que a lo largo y ancho de el territorio nacional llevaron a cabo los pueblos indígenas. En el caso concreto del Estado de Chiapas, fue derribada la estatua de Diego de Mazariegos.

Lo cierto es que con la reforma citada con antelación, no llegó la modernidad a los ejidos y comunidades, como se había prometido; más bien, el beneficio fue para los neolatifundistas y los arrendatarios de la tierra. A partir de este momento, se legitimó la venta de las tierras ejidales y el arrendamiento de tierras. Muchos ejidatarios y comuneros, al no tener apoyo técnico ni económico, han tenido que rentar sus tierras, en el mejor de los casos; por que en el peor, han terminado vendiendo sus tierras. Obviamente, no han faltado los oportunistas, muchas veces alentado y tolerado desde el gobierno. En este contexto, era de esperarse que los grandes capitales aparecieran en el escenario, no para dar el apoyo técnico y económico que necesitan los ejidatarios y comuneros, sino para explotar los bosque y áreas pertenecientes a las comunidades, incluidas las mejores tierras ejidales. Por tanto, hasta los ejidatarios con maquinaria y recursos, han sido presa fácil de los grandes capitales, tanto nacionales como foráneos.

## CAPITULO II

### MARCO JURIDICO

#### 1. NACIONAL

**“La autolimitación y la autodeterminación decididas por el pueblo han sido consagradas por éste en la Constitución en ejercicio de su soberanía, que es el poder que no reconoce a ningún otro poder por encima de sí; y el deber del gobernante es velar porque se cumplan los imperativos de aquélla, que después de todo, es la voluntad popular convertida en norma”.**

**Lic. Arturo Serrano Robles**

#### **A. Ley Sobre la Celebración de Tratados**

Nos parece importante empezar el presente tópico, definiendo la palabra Ley. En este sentido hemos recurrido al Jurista Juan Rodríguez de San Miguel, quien en 1831 publicó el Diccionario Razonado de Legislación...; en el encontramos una definición de Ley, que en su parte medular señala:

*“LEY. Una regla de conducta prescrita por una autoridad á que debemos obedecer; y mas particularmente la regla dada por el legislador, á la cual debemos acomodar nuestras acciones. La palabra ley viene del verbo latino legere, en cuanto significa escoger según algunos, y en cuanto significa leer según otros, porque la ley*

*escoge mandando unas cosas y prohibiendo otras para la utilidad pública, y se leía al pueblo para la que la supiese...*

*“Es propiedad de la ley mandar, prohibir, permitir y castigar”.*<sup>1</sup>

Como podemos ver, la ley es un instrumento jurídico que le permite al ser humano vivir en sociedad armónicamente, aunque es importante aclarar que no siempre las Leyes son justas; pero bueno, no es el momento para ponernos a analizar tal situación.

Por tanto, hemos decidido buscar otras definiciones que nos permitan abordar el presente tópico con los elementos necesarios para su análisis. En este sentido, el Magistrado Hugo Carrasco Iriarte, nos expone lo siguiente:

*“Ley. Se integra por el conjunto de normas jurídicas de carácter general emitidas por el Poder Legislativo, que crea situaciones generales y abstractas”.*<sup>2</sup>

A su vez, el autor Efraín Moto Salazar, nos expone lo siguiente:

*“La Ley es el tipo de norma jurídica dictada por el poder público; tiene como finalidad el encauzamiento de la actividad social hacia el bien común. Es, además, un medio para facilitar a los individuos el conocimiento del Derecho Positivo... En México, la Ley nace del ejercicio de la función legislativa, encomendada al Poder Legislativo (Congreso de la Unión)”.*<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Escriche, Joaquín. **Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense**. 1ª. ed. Tr. de Juan Rodríguez de San Miguel. México. UNAM. 1993. págs 392 y 393.

<sup>2</sup> Carrasco, Iriarte Hugo. **Derecho fiscal I**. 2ª. ed. México. Edit. IURE, Editores S.A. de C.V. 2003, pág 9.

<sup>3</sup> Moto, Salazar Efraín. **Elementos de Derecho**. 1ª. ed. México, Ed. Porrúa, S.A., 1944, pág 5

Para comprender mejor el t3pico que analizaremos, resulta importante comentar lo que en relaci3n a la Ley expresa el tratadista Miguel Villoro Toranzo, quien al respecto expone:

*“Hemos visto que, para ser debidamente formulados, los esquemas jur3dicos tienen que expresarse en un lenguaje t3cnico jur3dico; pero 3stos rara vez se presentan aislados, generalmente se manifiestan en leyes”.*<sup>4</sup>

Ergo, nos queda claro entonces que la aplicaci3n de la Ley es de car3cter permanente, obligatorio, general y abstracto. Por tanto, el cumplimiento de la misma debe ser observado tanto por los gobernados como por los gobernantes. Adem3s, para que 3sto sea posible resulta necesaria la existencia de una Ley de Leyes, llamada Constituci3n; que se encarga de regular la creaci3n de las leyes. En este orden de ideas, nos parece importante recordar las palabras que el Sr. Jes3s Reyes Her3les, hiciera celebres a lo largo de su carrera pol3tica:

*“En todo Estado de derecho debe existir una Ley de Leyes, una Ley fundamental de acuerdo con la cual deben estar el conjunto de normas que integran el orden jur3dico. La Constituci3n impera absolutamente sobre todas las actividades del Estado. De la supremac3a de la Constituci3n deriva la necesidad del control de la constitucionalidad de las leyes, el cual, mediante los distintos sistemas en que se ejerce, tiene por objetivo mantener la obligatoriedad del derecho con respecto al Estado a trav3s de la supremac3a de la Constituci3n”.*<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Villoro, Toranzo Miguel. **Introducci3n al Estudio del Derecho**. 9ª. ed. M3xico. Ed. Porr3a, S.A., 1990. p3g 252.

<sup>5</sup> Jim3nez, Gonz3lez Rodrigo. **El Estado de derecho**. LAS CANANAS DEL ESCARABAJO. N3. 9. diciembre de 2003. p3g 4.

El Sistema Político mexicano, formado por una “Democracia representativa”, forma parte del conjunto de naciones que se rigen con base en una Ley de Leyes o Ley Fundamental, también conocida como Constitución Política, por medio de la cual el pueblo se autodetermina y auto limita.

En este orden de ideas, podemos comentar entonces, que la naturaleza jurídica que le da fundamento a la Ley Sobre la Celebración de Tratados, necesariamente se tiene que encontrar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cosa que es así, ya que el artículo 133 de nuestra carta magna a la letra señala:

*“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la LEY Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución. Leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”.*<sup>6</sup>

Por tanto, en México no pueden existir Leyes reglamentarias que no tengan su fundamento jurídico en nuestra Ley de Leyes. Además, cada uno de los tópicos que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aborda, necesariamente tiene que tener una ley reglamentaria.

Así tenemos que para regular la celebración y aplicación de los tratados internacionales a los que hace referencia nuestra carta magna en el artículo 133, existe desde enero de 1992 la Ley sobre la Celebración de Tratados. La citada Ley, al señalar los sujetos que pueden celebrar tratados señala lo siguiente:

---

<sup>6</sup> Rocha, Germán, **La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada**. 1ª. ed. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 1985. pág 333.

*“Artículo 1º.- La presente Ley tiene por objeto regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional. Los tratados sólo podrán ser celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público...”<sup>7</sup>*

Por otro parte, la ley en cuestión, también nos da una definición de tratado en el artículo 2º:

*“Para los efectos de la presente Ley se entenderá por tratado: el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiere o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.*

*De conformidad con la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados deberán ser aprobados por el Senado y serán Ley Suprema de toda la Unión cuando estén de acuerdo con la misma, en los términos del artículo 133 de la propia Constitución”<sup>8</sup>*

La ley reglamentaria del artículo 133, nos da entonces los elementos necesarios para que los tratados internacionales aprobados por nuestro país sean derecho positivo vigente; toda vez que, siendo parte del Sistema Jurídico Mexicano, su observancia es de carácter obligatorio. Más aún, los tratados

---

<sup>7</sup> Diario Oficial de la Federación. 2 de enero de 1992.

<sup>8</sup> Ibid.

internacionales están por encima de las leyes federales. Aunque es necesario aclarar que no siempre se ha interpretado así el citado artículo. Resulta que recién promulgada la Ley sobre la Celebración de Tratados Internacionales, aparecida en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió una interpretación del citado artículo por medio de la jurisprudencia P.C./92. En ésta se afirma que las leyes federales y los tratados internacionales tenían la misma jerarquía.

Durante más de siete años fue derecho positivo vigente la jurisprudencia P.C./92. En todo este tiempo, tal interpretación generó un constante debate de juristas tanto nacionales como internacionales; debate que a mediados de 1999, llegó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El resultado del debate permitió que se aprobara la siguiente tesis:

*“Novena Época*

*“Instancia: Pleno*

*“Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*“Tomo: X, Noviembre de 1999*

*“Tesis: P. LXXVII/99*

*“Página: 46*

*“TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión “...serán la Ley Suprema de toda la Unión...” parece indicar que no sólo la Carta Magna es la Suprema, la objeción es superada por el hecho de*



*que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobada por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la*

*interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que “Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se extienden reservadas a los Estados.”. No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: “LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA.”; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal”.*<sup>9</sup>

Sin embargo, aunque hoy sabemos que para la pirámide normativa mexicana, los tratados internacionales están por en cima de las leyes federales, el debate sigue vigente; tan es así que, aun con la existencia de la tesis en cuestión, el Doctor Jorge Carpizo, citado por el Doctor Leonel Pereznieto Castro, afirma lo siguiente: “...los tratados tienen la jerarquía de las leyes del Congreso”.<sup>10</sup>

El debate se mantiene vivo, con la tesis que sostiene el propio Dr. Leonel Pereznieto, al señalar lo siguiente:

*“...al establecer un dispositivo como el del artículo 133 constitucional, el Constituyente aceptó la posibilidad de que el sistema interno que estaba creando no debía ser hermético y para lo cual abría, desde un principio, la posibilidad de que se enriqueciera con esa “otra”*

---

<sup>9</sup> Tesis LXXVII/99. Aprobada con fecha 28 de octubre de 1999.

<sup>10</sup> Pereznieto, Castro Leonel. **Derecho Internacional Privado**. “Parte general”. 8ª. ed. México. Edit. Oxford University Press México, S.A. de C.V. 2003. pág 306.

*normatividad –la internacional-, ya que la experiencia normativa interna no iba a ser suficiente. Para que esa normatividad internacional verdaderamente pudiera impregnar todo el sistema jurídico mexicano y actualizarlo con el resto del mundo había que darle naturaleza de “Ley Suprema de la Unión” y colocarla en un nivel jerárquico igual al de la Constitución”.<sup>11</sup>*

Como podemos ver, el Dr. Leonel Pereznieta Castro, mete el citado debate a un terreno sumamente polémico, al colocar a los tratados en un nivel jerárquico igual al de la constitución.

En este orden de ideas, resulta necesario recordar lo que, en relación al tópico en debate, señala el Dr. Néstor de Buen:

*“TENEMOS POCA MEMORIA. Porque no hace tanto tiempo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció la jurisprudencia que da preferencia a los convenios internacionales aprobados por nuestro país sobre las leyes ordinarias...*

*“La Corte, con fecha 28 de octubre de 1999, aprobó la tesis LXXVII/99 cuyo enunciado es ya suficientemente expresivo: Tratados internacionales. Se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la Constitución General”. Nada menos...*

*“El problema deriva del texto, no tan claro, del artículo 133 constitucional, que en su parte inicial nos dice: “Esta Constitución, las leyes que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley*

---

<sup>11</sup> Ibid. pág 310.

*Suprema de toda la Unión.. Esta importantísima disposición había sido interpretada por la misma Corte en la jurisprudencia P.C./92 en el sentido de que las leyes federales y los tratados internacionales tenían la misma jerarquía. Pero en 1999 se desecho esa tesis, considerando que los tratados son producto de la firma conjunta del titular del Ejecutivo Federal, por lo tanto jefe de Estado, y del Senado, representante de todos los estados. Y que, además, los tratados representan compromisos internacionales que obligan a todas nuestras autoridades".<sup>12</sup>*

De nuestra parte, hemos de decir que el análisis hecho por el Lic. Néstor de Buen, es por el momento la posición más acertada para el sistema jurídico mexicano. En este sentido, nos queda claro entonces que, para el derecho positivo vigente, los tratados internacionales aprobados por México están por encima de las leyes federales. Además, se trata de compromisos internacionales que obligan a todos nuestros gobernantes para su cumplimiento.

Por tanto, en aras de buscar una paz con justicia y dignidad para los indígenas del sureste mexicano, que desde el 1 de enero de 1994, se encuentran levantados en armas en contra del gobierno mexicano; resulta necesario tener presente la Ley sobre la Celebración de Tratados, con el fin de poder hacer uso de los tratados internacionales aprobados por nuestro país y que sean aplicables al caso en cuestión. Además, el tener presente la citada ley, propende saber los alcances y limitaciones de la misma.

## **B. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas**

A continuación analizaremos la parte medular de los artículos más importantes que en materia de derechos y cultura indígena se encuentran en la

---

<sup>12</sup> Buen, Néstor. **El invitado que no aparece**. LA JORNADA. 15 de marzo de 2002. pág 17.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y que además son derecho vigente.

**a) Artículo 4°**

El presente artículo, sólo menciona a los indígenas en su párrafo segundo; sin embargo, hemos decidido citarlo completo, toda vez que nos parece importante para la reflexión del mismo. En este sentido, el citado artículo señala:

*“Art. 4.- ...*

*Toda persona gozara de las garantías individuales y sociales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que la presente constitución reitera: garantías que no podrán restringirse o suspenderse, sino en los casos y las condiciones que la primera de dichas constituciones establece.*

*Esta Constitución protege la cultura, las lenguas, y los dialectos con los que se comunican las diferentes etnias y grupos mestizos de Chiapas. A efecto de garantizar lo anterior se crea el Consejo Indígena Estatal”.*<sup>13</sup>

Es evidente que el citado artículo no aborda el tópico de las garantías individuales de manera concreta; por tanto, al no contar los pueblos indios de Chiapas, con un reconocimiento explícito de sus derechos en la Constitución local, su situación política, económica, social, jurídica y cultural, se ha visto rodeada de verdaderas violaciones a sus derechos más elementales. El caso más ilustrativo de lo que hablamos, lo vivieron los indígenas el día lunes 22 de diciembre de 1997

---

<sup>13</sup> Guillermo Sánchez Valderrama e Isidro Olvera Jiménez”. **Los pueblos indígenas en la legislación nacional**. Recopilaciones específicas en materia indígena. INI. México. (Serie Política Indigenista 3). pág 12.

en la comunidad de Acteal, municipio de Chenalhó. Lugar en el que fueron asesinados 45 indígenas: 15 niños, 21 mujeres ( dos de ellas embarazadas), y 9 hombres.

Cuentan los sobrevivientes, muchos de ellos heridos de gravedad, que aproximadamente a las 10:30 horas, fueron sorprendidos rezando en la iglesia del pueblo, por un grupo de paramilitares vestidos de color negro, quienes les dispararon con armas de alto calibre y con balas expansivas. Al iniciar el ataque, los indígenas agredidos se dispersaron por el pueblo, incluso muchos de ellos se internaron en la montaña. Los agresores procedieron entonces a peinar la zona, dándose el lujo de cazar como si fueran animales a los indígenas que huían despavoridos. La masacre duro todo el día.

También se sabe que los agresores llegaron en un vehículo de la presidencia municipal de Chenalhó, con el consentimiento del presidente municipal priísta Jacinto Arias Cruz. Además, se comprobó que a 200 metros de distancia del lugar de los hechos, se encontraba acantonado un grupo de la Policía de Seguridad Pública.

Cabe destacar, que al iniciar la masacre de indígenas en Acteal, el Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Intermediación (CNI), Fray Gonzalo Ituarte, se entero de los hechos; por lo que de inmediato se comunico con el Lic. Homero Tovilla Cristiani, secretario de Gobierno del estado, con el fin de informarle de lo que estaba pasando en Acteal, sin embargo, nadie hizo nada para impedir los hechos violentos.

En invierno de 1998, los periodistas Hermann Bellinghausen y Jesús Ramírez Cuevas, recordaron la masacre de Acteal, escribiendo lo siguiente:

*“La sola consumación de los hechos en Acteal el 22 de diciembre de 1997, representa a grandes rasgos y por su resultado un incumplimiento por parte del gobierno mexicano de la obligación de respetar y garantizar a las víctimas el libre y pleno ejercicio de los derechos y libertades inherentes a toda persona humana.*

*El gobierno mexicano en sus distintos niveles, (federal y estatal) es al menos moral y políticamente responsable por la incapacidad para garantizar a sus ciudadanos el respeto a los derechos civiles y políticos, así como a los derechos económicos, sociales y culturales de las personas afectadas en Acteal y en general a los habitantes desplazados del municipio de San Pedro Chenalhó”<sup>14</sup>*

Con el asesinato de 45 indígenas en Acteal, Chiapas volvió a ser noticia tanto nacional como internacional. Miles de personas en el mundo alzaron su voz para manifestar su repudio a la violación de los derechos más elementales de los indígenas de Chiapas, entre los que destacan: el derecho a la protección de la mujer y el niño en estado de emergencia o de conflicto armado; a la integridad personal; a la vida. A casi 9 años de la masacre en Acteal, no se tienen resultados satisfactorios en las investigaciones. Más aún, el grupo de paramilitares que perpetró el crimen sigue operando impunemente en la zona.

#### **a) Artículo 10**

El artículo que a continuación analizaremos, como muchos otros, está cargado de buenas intenciones que en la realidad no se llevan a cabo. La parte medular que nos interesa del artículo citado, a la letra afirma:

---

<sup>14</sup> Bellinghausen, Hermann y Jesús Ramírez Cuevas. **Acteal. Entre el pueblo y la lucha.** Perfil. LA JORNADA. México. 11 de diciembre de 1998.

*“Art. 10.- Los ciudadanos chiapanecos tienen derecho a:*

*...*

*“IV. Que las autoridades legislativas, administrativas y judiciales en el ámbito de su competencia en los asuntos en que tengan intervención o al momento de dictar sus resoluciones, tomen en consideración su condición cultural, sus costumbres étnicas particulares y las demás circunstancias especiales que concurren en ellos, con el propósito de que se observen las garantías que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*“En materia procesal se procurará que haya un intérprete para el chiapaneco que no hable español y lo asistirá durante la secuela del procedimiento y en materia penal desde el inicio de la averiguación previa”.<sup>15</sup>*

Para darnos una idea de la gran diferencia que hay entre lo que señalan las leyes y lo que en la realidad se hace, hemos recurrido a la investigación realizada por Cecilia Santiago Vera, quien, interesada por la vida y estructura carcelaria en Chiapas, encontró lo siguiente:

*“**Detención:** Es común la detención sin orden de aprehensión. Con violencia física y tortura psicológica.*

*“**Proceso jurídico:** Los abogados defensores de oficio, en su mayoría, no cumplen con su ética profesional. Pueden pasar meses sin informar al preso de su situación jurídica, sugerir sobornos, cobrar dinero al preso, impedir la traducción durante declaraciones y entrevistas con su cliente, entre otras cosas.*

---

<sup>15</sup> Sánchez Valderrama. op cit, pág 12.



**“Al interior de prisión:** 1) Autogobierno al interior de los penales. Los presos ejercen autoridad con el aval del director del penal. Venta de cantones, espacios de trabajo como cocinas y tiendas. Cobro por renta de cantón para visitas conyugales. 2) Hacinamiento.

**“Preliberaciones:** Mantenimiento en prisión a personas con circunstancias que ameritan su preliberación, enfermedad grave, edad avanzada, posibilidad de beneficio, desahogo de pruebas, entre otras.

**“Sentencia:** 1) Invalidación por parte del juez de las pruebas a favor del preso 2) No atender a desistimientos y dejar que cumplan su sentencia completa. 3) No otorga preliberaciones. 4) No se respeta la reducción de condena por trabajo o estudio.

**“Salida:** No hay preparación psicológica con el preso para afrontar la salida. No existen bolsas de trabajo para expresos. Inexistencia de un comité postpenitenciario que acompañe en la salida e inserción social del preso”.<sup>16</sup>

Es tan alarmante la situación política, económica y social en la que han vivido los pueblos originarios de México, en especial los del estado de Chiapas, que hasta el sumo pontífice Juan Pablo II, en diciembre de 1997, alzo su voz para pedirle al gobierno de México respeto por los derechos fundamentales de los indígenas de Chiapas.

Como quiera que sea, hoy, en el umbral del siglo XXI, los pueblos originarios de México se han convertido en un actor activo en la lucha por el

---

<sup>16</sup> Santiago Vera et. al. **Vida y estructura carcelaria en Chiapas**. “La Cárcel y su Afrontamiento Personal y Colectivo”. 1ª. ed. México. Edit. Fray Bartolomé de las Casas, A.C. 2004. págs 141 y 142.

reconocimiento de sus derechos más elementales, en el marco de la transformación estructural de este país.

**b) Artículo 29**

A continuación abordaremos las atribuciones del Congreso estatal en materia de legislación indígena. En este sentido, la parte medular del artículo citado señala:

*“Art. 29.- Son atribuciones del Congreso.*

*...*

*IV.- Legislar en materia económica, educativa, indígena...;*

*...*

*XLIII.- Instituir el Consejo Indígena Estatal, como órgano de colaboración y consulta al Ejecutivo del Estado, con la integración y atribuciones que la Ley respectiva y sus reglamentos determinen”.*<sup>17</sup>

Que sentido tiene que la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Chiapas, afirme que el Congreso local tiene atribuciones para legislar en materia indígena, si los grupos que detentan el poder político en la entidad, poco han hecho por garantizar el respeto a los derechos humanos más elementales de los indígenas chiapanecos. Si algo le ha caracterizado al sureste mexicano, es precisamente la represión que por siglos han padecido sus pueblos originarios. Más aún, para que contar con un Consejo Indígena Estatal, si para lo único que sirve es para justificar los gastos del erario público; sobre todo los últimos 12 años, que como bien sabemos, el tema de los derechos y la cultura indígena se ha estado discutiendo, analizando y dirimiendo en foros y consultas que han rebasado las fronteras institucionales del Estado de Chiapas; es decir, el tema de los derechos y la cultura indígena se han analizado en espacios con cobertura y

---

<sup>17</sup> Sánchez Valderrama, Guillermo e Isidro Olvera Jiménez, op cit. pág 13.

participación de los pueblos originarios de todo el país, incluso, con voz y voto de juristas, antropólogos, sociólogos, historiadores, especialistas en la materia, líderes campesinos, dirigentes indígenas, etc.

**c) Artículo 42**

La parte que nos interesa de este artículo, a la letra afirma:

*“Art. 42.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:*

*...*

*VII.- Presidir el Consejo Indígena Estatal”.*<sup>18</sup>

La fracción VII del artículo citado nos da una idea clara del control político, económico, jurídico y social que el gobierno local mantiene, y ha mantenido, sobre los indígenas. Como es posible que quien presida el ya de por sí cuestionado Consejo Indígena Estatal, sea el propio gobernador, si quienes realmente saben los problemas que se viven en los pueblos y comunidades, son los propios indígenas. Sin lugar a dudas, la fracción analizada es un reflejo de la centralización del poder que existe en los que detentan el poder político en sus tres niveles de gobierno: Federal, Estatal y Municipal.

Hasta el propio Lic. Luis Donaldo Colosio, ex candidato a la presidencia de la República por el PRI, asesinado en Lomas Taurinas en plena campaña presidencial, cuestionó la centralización del poder de los gobernantes, en su aparición pública del 6 de marzo de 1994, en el marco de la celebración del 65 aniversario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la Plaza de la República, al pronunciar en su discurso las siguientes palabras:

---

<sup>18</sup> Ibid. pág 13.

*“Sabemos que el origen de nuestros males se encuentra en una excesiva concentración de poder. Concentración que da lugar a decisiones equivocadas, al monopolio de la iniciativa, a los abusos, a los excesos. Reformar el poder significa un presidencialismo sujeto, estrictamente, a los límites constitucionales de su origen republicano. Reformar el poder significa fortalecer y respetar las atribuciones del congreso federal. Reformar el poder significa hacer del sistema de impartición de justicia una instancia independiente de la máxima respetabilidad y certidumbre entre las instituciones de la república”.*<sup>19</sup>

### **C. Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas**

**“Lo que tiene una larga vida es la situación de pobreza extrema, de injusticia, despojo y violación en la que viven, desde el siglo XVI, los indios que son campesinos y los campesinos que son indios, es decir, la mayoría de la población chiapaneca”.**

**Carlos Fuentes**

La madrugada del primero de enero de 1994, un ejército mayoritariamente indígena salió de la selva chiapaneca; al grito de ¡YA BASTA!, y empuñando sus fúsiles, dieron a conocer la Primera Declaración de la Selva Lacandona<sup>20</sup>. Cruzando montañas, ríos y cañadas, miles de guerrilleros tomaron a sangre y fuego 6 puntos clave de la geografía local: Margaritas, Altamirano, Rancho Nuevo, Comitán, Ocosingo y San Cristóbal de las Casas, antes llamada Ciudad Real. En

---

<sup>19</sup> Ramírez, Carlos. **Cuando pudimos no quisimos**. “El decenio del derrumbe: la transición y el caos”. 1ª. ed. México. Edit. Océano de México, S.A. de C.V., 1995. pág 11.

<sup>20</sup> Documento político, por medio del cual los insurgentes zapatistas le dieron a conocer al pueblo de México las causas y motivos de su lucha. También lo llamaron a que se sumara a la lucha armada integrándose a las fuerzas insurgentes del EZLN.

este último lugar, el día 12 de octubre de 1992 se llevo a cabo una de las movilizaciones más espectaculares de las que se tenga memoria en nuestro país; ya que en esta fecha, por primera vez en la historia de Chiapas, miles de indígenas inundaron la Ciudad que a lo largo de muchos años les negó su hospitalidad. Ese día, el mensaje fue claro: por un lado conmemoraron 500 años de resistencia indígena, para recordarle al pueblo de México que los habitantes originarios de estas tierras siguen vivos; por otro lado, al derribar la estatua de Diego de Mazariegos, nos recordaron que en este país a los conquistadores les hicieron estatuas para que siempre los tengamos presentes, mientras que a los indígenas se le dejó en la marginación y el olvido. Nunca nos imaginamos que en el corazón de las montañas inhóspitas de Chiapas, una insurrección indígena se estaba gestando; para ponerle fin de una vez por todas a un Sistema Político que desde siempre se ha negado a reconocerles sus derechos más elementales.

Fue así, como por primera vez en la historia de este país, se desató el debate más intenso y acalorado sobre los habitantes originarios de México.

La siguiente cita proviene del Doctor en derecho Luis Javier Garrido:

*“El gobierno salinista ha tratado con nerviosismo de ocultar la verdad sobre la rebelión, preocupado porque la naturaleza del régimen está quedando una vez más al desnudo ante la opinión internacional, pero los hechos son ya inocultables: se trata de un levantamiento armado de campesinos indígenas en defensa de sus derechos elementales, y es por ello muy significativo que diversos medios de comunicación los hayan calificado de “alzados” o “levantados”, como se solía decir en el siglo XIX: es decir como los que no son “agachados” ante los agravios, tal y como los gobernantes mexicanos suponen que deben comportarse los campesinos pobres a pesar de las políticas de violencia y de represión que han tenido*

*hacía éstos. Los gobernantes, a su vez, con tal de no reconocer la existencia en México de una guerrilla, los han calificado por el contrario de “transgresores” no sólo probablemente de la Ley, que como se sabe ellos violentan de continuo, sino de la tradición de la sumisión. Los acontecimientos, hay que recordarlo, **no quebrantaron el orden jurídico en el estado de Chiapas.** De acuerdo con todos los testimonios, la entidad ha vivido durante décadas al margen del Derecho”.*<sup>21</sup>

Más adelante, antes de concluir con su análisis, el Doctor Luis Javier Garrido<sup>22</sup>, agrega:

*“Las autoridades han violado de manera sistemática los derechos fundamentales de los campesinos de Chiapas en los últimos años, no sólo con homicidios impunes, detenciones arbitrarias o procesos amañados, como lo han señalado reiteradamente Americas Watch, Amnesty International y diversas organizaciones nacionales, sino también negándoles a éstos los derechos a la salud, a la vivienda y al trabajo, y ahora lo están haciendo de manera brutal, con todo género de arbitrariedades. En los momentos más difíciles de la batalla por Ocosingo (3-5 de enero), las tropas cometieron múltiples exacciones: brutalidad hacia la población civil, ejecuciones sumarias de los detenidos y, tras la toma de San Cristóbal, al igual que*

---

<sup>21</sup> Javier, Garrido Luis. **El agravio: la resistencia y la dignidad.** LA JORNADA. México, 07 de enero de 1994, pág 21.

<sup>22</sup> Nos parece que el análisis hecho por el Doctor Luis Javier Garrido, está cargado de imparcialidad, con un profundo sentido de madurez que el hecho amerita. El peso de la presente reflexión, no sólo se debe a su calidad moral como abogado, sino también a su dedicación como historiador, e incluso a su desarrollo profesional en el estudio de las Ciencias Políticas. Además, es importante tener presente que el Doctor Luis Javier Garrido, le ha dado seguimiento al conflicto que se vive en Chiapas desde la madrugada del 1º. de enero de 1994, sumándose a todas las iniciativas que a lo largo del conflicto armado han surgido con el fin de alcanzar una paz con justicia y dignidad para los indígenas rebeldes levantados en armas.

*Ocosingo, bombardearon zonas habitadas, lo que no se veía en el país desde la década de los treinta, y dispararon sobre periodistas”.*<sup>23</sup>

12 días después de que el EZLN se levanto en armas en contra del gobierno de Carlos Salinas de Gortari. Éste, como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, decidió decretar unilateralmente un cese al fuego. A partir de ese momento inicio un proceso de acercamiento entre las partes en conflicto, que culmino con una primer mesa de diálogo efectuada en la catedral de San Cristóbal de las Casas, del 20 de febrero al 2 de marzo del mismo año. Los resultados de la misma fueron plasmados en un documento de 34 puntos, que al momento de ser analizados por los pueblos levantados en armas, fueron rechazados de manera categórica, por medio de la Segunda Declaración de la Selva Lacandona,<sup>24</sup> por considerar que no satisfacían sus demandas ancestrales.

A lo largo de todo el año la situación política, económica y social se mantuvo enrarecida; sobre todo el día 19 de diciembre, cuando, en el contexto de la devaluación del peso mexicano, las tropas zapatistas decidieron romper el cerco militar. Al amparo de la noche, cobijados por decenas de miles de bases de apoyo, las tropas insurgentes se extendieron a 30 municipios constitucionales, mismos que fueron declarados municipios autónomos. En este contexto, los indígenas rebeldes celebraron su primer año del levantamiento armado. El primero de enero

---

<sup>23</sup> Op cit.

<sup>24</sup> En este documento político, dado a conocer el día 10 de junio de 1994, llamaron al pueblo de México a realizar el cambio democrático a partir de un esfuerzo civil y pacifico, por medio de la Convención Nacional Democrática (CND). Así mismo, nos recuerdan que el tránsito pacífico a la Democracia, solo será posible mediante un gran diálogo nacional con el tema de democracia, libertad y justicia. El citado documento lo inician con un epígrafe, de un documento de Emiliano Zapata, que a la letra señala "... no son únicamente los que portan espadas que chorrean sangre y despiden rayos fugaces de gloria militar, los escogidos a designar el personal del gobierno de un pueblo que quiere democratizarse; ese derecho lo tienen también los ciudadanos que han luchado en la prensa y en la tribuna, que están identificados con los ideales de la Revolución y han combatido al despotismo que barrena nuestras leyes; porque no es sólo disparando proyectiles en los campos de batalla como se barren las tiranías; también lanzando ideales de redención, frases de libertad y anatemas terribles contra los verdugos del pueblo, se derrumban dictaduras, se derrumban imperios...". En la parte medular señalan la formación de un gobierno de transición y la elaboración de una nueva Constitución Política.

de 1995, fue recibido con la Tercera Declaración de la Selva Lacandona<sup>25</sup>, en ella convocaron al pueblo de México a la construcción del Movimiento de Liberación Nacional (MLN).

Cuando todo parecía que avanzaba por buen camino, un nuevo sismo político cimbró al país. El día 9 de febrero de 1995, el presidente Ernesto Zedillo, decidió romper de manera unilateral el cese al fuego, ordenando la detención de los principales dirigentes del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN).

Tan pronto se dieron cuenta las fuerzas rebeldes, que el Ejército Federal avanzaba a las comunidades zapatistas, de inmediato ordenaron el desalojo de éstas. De antemano sabían los insurgentes, que el ejército mexicano no iba a respetar los derechos fundamentales de los indígenas bases de apoyo; sobre todo por las violaciones flagrantes de derechos humanos que elementos de ésta institución habían cometido a lo largo de todo el año de 1994. Miles de indígenas abandonaron sus comunidades para replegarse en las montañas inhóspitas de la Selva Lacandona. A la persecución militar de que fueron objeto familias enteras, se sumó la lluvia, el hambre, la sed, las enfermedades. Los pueblos abandonados fueron saqueados por el ejército federal mexicano; la destrucción de casas y sembradíos adornaron por mucho tiempo la soledad de los pueblos fantasmas.

---

<sup>25</sup> Con esta iniciativa política, la voz de los indígenas rebeldes nuevamente se hizo escuchar. En ella, los zapatistas convocan a la construcción de un amplio frente opositor; que tenga como principio medular el respeto a las diferencias, donde el cardenismo, la Convención Nacional Democrática (CND) y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) le den vida a un Movimiento de Liberación Nacional (MLN), que busque la instauración de un gobierno de transición a la democracia, el cual impulse la agenda siguiente: “1. Que liquide al sistema de partido de Estado y separe realmente al gobierno del PRI. 2. Que reforme la ley electoral en términos que garanticen: limpieza, credibilidad, equidad, participación ciudadana no partidaria y no gubernamental, reconocimiento de todas las fuerzas políticas nacionales, regionales o locales, y que convoque a nuevas elecciones generales en la federación. 3. Que convoque a un constituyente para la creación de una nueva Constitución. 4. Que reconozca las particularidades de los grupos indígenas, reconozca su derecho a la autonomía incluyente y su ciudadanía. 5. Que vuelva a orientar el programa económico nacional, haciendo a un lado el disimulo y la mentira, y favoreciendo a los sectores más desposeídos del país, los obreros y campesinos, que son los principales productores de la riqueza que otros se apropian”.



Una vez más la sociedad civil, tanto nacional como internacional, se desbordo en movilizaciones para exigirle al gobierno de México el respeto al cese del fuego decretado por el titular del Ejecutivo un año antes.

Decenas de periodistas lograron llegar a los lugares inhóspitos de la selva en los que, a pesar de las adversidades, se refugiaban los pueblos rebeldes. Después supimos que aunque los indígenas estaban sufriendo mucho en las montañas, su indignación y coraje era mayor. Juntos, ejército zapatista y bases de apoyo, al sentirse traicionados por el gobierno, decidieron hacer de la resistencia en las montañas su principal arma de lucha, en aras de evitar una confrontación armada que diera lugar a una guerra de guerrillas; sin embargo el mensaje fue claro: estaban dispuestos a pagar con su propia vida, antes que doblegarse y aceptar las condiciones del gobierno.

Asombrado por los sucesos, el ya fallecido periodista, escritor e historiador Fernando Benítez, que gran parte de su vida la dedico a conocer en carne propia la vida de las comunidades y pueblos de México, escribió lo siguiente:

***“Debería ardernos la cara de vergüenza ante las condiciones trágicas en que viven seis millones de indios. Unos llamados técnicos han elaborado un proyecto de renovación para Chiapas y concluyen que sólo en 30 años podrá lograrse establecer una vida satisfactoria, es decir, cuando todos los actuales indios hayan muerto. Ahora millones mueren de hambre o de enfermedades curables pero faltan las medicinas, muchos niños nacen con taras por falta de nutrición de sus madres, que sufren lo indecible mientras los coletos se enriquecen. Les venden alcohol, les roban sus tierras, los desprecian y los esclaviza, los acosan con sus guardias blancas y se dicen los robados cuando ellos son los verdaderos ladrones.*”**

*“No son los indios de Chiapas los únicos sufrientes. Los tarahumaras, dueños legítimos de sus bosques, se mueren de hambre como los tepehuanes y los otomíes, que habitan en el desierto. En similares condiciones viven los mayas de Yucatán, los mixtecos y, en general, todos los indios.*

*“La desigualdad brutal de México es nuestro mayor problema y no se resolverá con la guerra. Se resolverá con una nueva política indigenista, con educación, con la fundación de talleres y con un gran presupuesto y respaldo político para cerrar de una vez por todas esta herida abierta desde hace 500 años”.<sup>26</sup>*

En este contexto, en el que las declaraciones y movilizaciones en contra del gobierno mexicano fueron el pan de cada día, el 11 de marzo el Congreso de la Unión discutió y aprobó la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas. También, en aras de agilizar el proceso de acercamiento con el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), los legisladores crearon la Comisión de Concordia y Pacificación (Cocopa), conformada por diputados y senadores de todos los partidos políticos con registro.

Con la citada Ley, el levantamiento armado de los indígenas de Chiapas entro en una nueva etapa. A partir de entonces, el autodenominado Ejército Zapatista de Liberación Nacional, dejo de ser un grupo de “transgresores de la Ley” como en un principio lo califico el gobierno; ya que en la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas, no sólo se justifica el levantamiento armado del EZLN, sino que además se le hace un reconocimiento jurídico en el marco del sistema jurídico mexicano. Además, a partir de este momento de manera implícita se les hace el reconocimiento como interlocutores de las

---

<sup>26</sup> Benítez, Fernando. Lo de ayer y lo de hoy. LA JORNADA. México, 15 de febrero de 1995, pág 8.

comunidades y pueblos indígenas de México. la parte medular de la citada Ley, señala lo siguiente:

*“Artículo 1. Esta ley tiene por objeto establecer las bases jurídicas que propicien el diálogo y la conciliación para alcanzar, a través de un acuerdo de concordia y pacificación, la solución justa, digna y duradera al conflicto armado iniciado el 1º de enero de 1994 en el estado de Chiapas.*

*“Para los efectos de la presente ley, se entenderá como EZLN el grupo de personas que se identifica como una organización de ciudadanos mexicanos, mayoritariamente indígenas, que se inconformó por diversas causas y se involucró en el conflicto que se refiere el párrafo anterior.*

*“Artículo 2. Será objeto del acuerdo de concordia y pacificación a que se refiere el artículo anterior, entre otros, pactar las bases que permitan:*

*“I.- Asegurar la paz justa, digna y duradera en el estado de Chiapas, dentro del pleno respeto al estado de derecho;*

*“II.- Atender las causas que originaron el conflicto y promover soluciones consensadas a diversas demandas de carácter político, social, cultural y económico, dentro del Estado de Derecho y a través de las instituciones;*

*“III.- Propiciar que los integrantes del EZLN participen en el ejercicio de la política dentro de los canales pacíficos que ofrece el Estado de*

*Derecho, con respecto absoluto a su dignidad y garantías de ciudadanos mexicanos;*

*“IV.- Conciliar las demandas e intereses legítimos de los diversos sectores de la sociedad chiapaneca;*

*“V.- Promover el bienestar social y el desarrollo económico sustentable en Chiapas, y*

*“VI.- Proponer los lineamientos para la amnistía que, como consecuencia del proceso de diálogo y conciliación, concederá en su caso el Congreso de la Unión por los hechos relacionados con el conflicto en el estado de Chiapas, iniciado a partir del 1º de enero de 1994”.<sup>27</sup>*

Con la “Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas”, la lucha por el reconocimiento constitucional de los derechos indígenas en México entro en una nueva etapa.

A partir de este momento, tanto el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, como el gobierno federal formaron sus respectivas delegaciones para iniciar el proceso de diálogo entre las partes en conflicto, con el fin de alcanzar la firma de la paz.

Una vez más, como en enero de 1994, las armas callaron para darle paso a la palabra, gracias a las movilizaciones que la sociedad civil llevo a cabo en todo el mundo.

---

<sup>27</sup> Diario Oficial de la Federación, México, 11 de marzo de 1995.

#### D. Acuerdo de San Miguel

El primer acercamiento entre las partes en conflicto fue epistolar; en él, ambas partes se comprometieron a generar las condiciones para que se llevara a cabo el primer encuentro en la comunidad zapatista de San Miguel, en el municipio de Ocosingo.

Por fin llegó el día esperado. El 9 de abril de 1995 se reunieron las delegaciones del EZLN y del gobierno federal, en presencia de la Comisión Nacional de Intermediación (Conai) y de la Comisión de Concordia y Pacificación (Cocopa). El encuentro permitió sentar las primeras bases que en lo sucesivo garantizarán la continuación del diálogo. Este primer catálogo de acuerdos fue bautizado con el nombre de acuerdo de San Miguel. En este contexto, el famoso escritor Carlos Monsiváis, escribió lo siguiente:

*“Con la reunión previa de San Miguel, en la cañada de Ocosingo, realizada desde el 9 de abril, y la legislación que pretende asegurar un proceso de pacificación, se abre un nuevo período de diálogo fuertemente marcado por la desconfianza natural de los rebeldes y la prepotencia, también natural, de los enviados del gobierno. Éstos trabajan sobre el presupuesto de la permanente militarización de Chiapas y la derrota definitiva de los alzados, a quienes se trata de reducir a su “verdadera dimensión”. Fuentes oficiales revelan que casi 40 mil soldados ocupan las cañadas de la selva y cerca de 60 mil el estado de Chiapas: ésta es la verdadera dimensión del conflicto y el obstáculo mayor a la distensión”.*<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> García de León, Antonio y Carlos Monsiváis. **EL nuevo diálogo**. Documentos y comunicados. Tomo 2. 1ª. ed. México. Edit. Era, S.A. de C.V. 1995. pág. 311.

En concreto, para el día 10 de abril las partes en conflicto decidieron levantarse de la mesa de diálogo con la firma de dos acuerdos mínimos: el Protocolo Base para el Diálogo y la Negociación del Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad, y la fecha y lugar para el próximo encuentro. Por su parte el EZLN emitió un comunicado en el cual, *grosso modo*, comento lo siguiente:

1.- Resaltó la voluntad verdadera de los zapatistas para alcanzar una solución política, justa y digna, a la guerra iniciada en 1994.

2.- Calificó el primer encuentro como satisfactorio.

3.- Ratificó los compromisos asumidos por sus delegados en este primer encuentro.

4.- Agradeció la presencia de todo el espectro civil que estuvo presente, vigilando el buen desarrollo del encuentro, lo que calificó como una garantía para ellos. Además les solicito respetuosamente que siguieran asistiendo a los cinturones de paz en los próximos encuentros.

5.- Anunció que ya tenía nombrados a los delegados zapatistas que asistirían al encuentro a celebrarse el día 20 de abril de 1995, en la cabecera municipal del municipio autónomo de San Andrés Sacamch`en de los Pobres.

6.- Anuncio tener listo el paquete de medidas de distensión militar que de inmediato puede ser asumido por las fuerzas armadas zapatistas y que, agrega, ofrecerá al gobierno federal como una señal más de la voluntad de paz del EZLN.

7.- Afirmo que sus delegados llegaran al siguiente encuentro con la disposición de escuchar, hablar y llegar a acuerdos justos y dignos.

Con el paso del tiempo, el ambiente de hostilidad se fue relajando. Al llegar a la sexta reunión, en el mes de septiembre del mismo año, por fin se convinieron las mesas de trabajo, mismas que, por el orden en que se abordarían, quedaron como sigue:

Mesa 1: Derechos y Cultura indígenas;

Mesa 2: Democracia y justicia;

Mesa 3: Bienestar y Desarrollo;

Mesa 4: Conciliación en Chiapas;

Mesa 5: Derechos de la mujer en Chiapas;

Mesa 6: Cese de Hostilidades.

El EZLN, contrario a lo que muchos pensaron, no monopolizó el diálogo con el gobierno; por el contrario, invitó a más de 100 asesores, entre intelectuales, antropólogos, historiadores, dirigentes indígenas, líderes campesinos, etc, a ser uno más junto a ellos en la mesa de San Andrés.

Es evidente, que desde el primer encuentro que sostuvieron los indígenas zapatistas con la delegación del gobierno, abrieron un espacio plural de discusión y propuesta; gracias al cual, los indígenas insurgentes inauguraron una nueva forma de hacer política, de cara a la nación. Dejaron atrás los pactos cupulares, hechos a espaldas del pueblo.

## **E. Acuerdos de San Andrés**

Fue así, como el EZLN se aventuró a navegar por el mar de la vida política de México, sorteando algunas tempestades provocadas por los cambios bruscos

de temperatura, que no son ajenos a nuestro sistema político mexicano, hasta llegar al 15 de febrero de 1996. Este día, el EZLN dio a conocer un documento escrito en colaboración con sus asesores, que en su parte medular señala:

*“Para la solución del grave problema agrario nacional es necesaria la reforma del artículo 27 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos. Este artículo debe retomar el espíritu de la lucha de Emiliano Zapata resumido en dos demandas básicas: la tierra es de quien la trabaja, y tierra y libertad.*

*“Esta reforma deberá contener las recomendaciones elaboradas por nuestra delegación a lo largo de la segunda fase de la negociación. Deberá garantizar la integridad territorial de los pueblos indios, entendiendo por territorio la totalidad del hábitat en que se encuentran asentados. La integridad de las tierras ejidales y comunales. La incorporación de las normas del convenio 169 de la OIT en la legislación agraria. El acceso a la tierra a mujeres y hombres que carezcan de ella, a través de la dotación y ampliación. El fraccionamiento de latifundios para satisfacer las necesidades agrarias y la prohibición a las sociedades mercantiles y a los bancos para que sean propietarios de tierra.*

*“En los documentos de acuerdos y compromisos mínimos entre el EZLN y el gobierno federal no se reconocen tampoco las autonomías municipales y regionales. No basta que las comunidades indígenas se asocien en municipios y éstos lo hagan para coordinar sus acciones. Se necesitan instancias autónomas que, sin ser*



*exclusivamente indígenas, formen parte de la estructura del Estado y rompan con el centralismo”.*<sup>29</sup>

Con la publicación del documento citado, el EZLN le daba a saber a la opinión pública, cuales habían sido los faltantes de los llamados Acuerdos de San Andrés que estaban por darse a conocer. Además, también informó que continuarían su lucha para conseguir su plena satisfacción, agregando las palabras siguientes:

*“apelamos a una movilización más amplia de la sociedad civil en general, las organizaciones sociales y los sectores representativos del movimiento indígena”.*<sup>30</sup>

Pero ¿Qué son los Acuerdos de San Andrés?

*“San Andrés fue y es un ejemplo de cómo se deberían hacer las propuestas para modificar o crear leyes. Fue y es un acto soberano de la mayoría de los pueblos indios de México. Desde la parte más profunda de nuestro país, los pueblos indios ofrecieron una lección que no se limita a nuestras fronteras, sino que ha tenido una repercusión mundial. Nunca en la historia reciente de México un movimiento social autónomo pudo generar un espacio tan amplio de participación, discusión y toma de decisión, y en él la del EZLN era una voz, pero no la Voz.*

*“Cuando se decidió la firma de los acuerdos se llevó a cabo una discusión seria y sustentada entre varios representantes de los*

---

<sup>29</sup> García de León, Antonio y Carlos Monsiváis. **El Diálogo de San Andrés y los Derechos y Cultura Indígena. Punto y seguido. Documentos y comunicados. Tomo 3.1ª.** ed. México. Edit. Era, S.A. de C.V. 1997. pág. 151.

<sup>30</sup> Ibid. pág. 153.

*pueblos indios y especialistas (tuve la fortuna de estar ahí como observador). Al final, si no me equivoco, unánimemente se decidió firmar dicho documento, pero al mismo tiempo elaborar un texto titulado "Punto y seguido", en el cual se señalaban explícitamente las asignaturas pendientes que dejaban los acuerdos. A nadie se le planteó que olvidara o abandonara sus conceptos y propuestas de autonomía; lo que se propuso y se logró fue que todos se comprometieran a impulsar una gran movilización a favor de convertir lo firmado en ley".<sup>31</sup>*

Se trata de una serie de acuerdos y propuestas conjuntas que el gobierno federal pactó con el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, con el fin de garantizar una nueva relación entre los pueblos indígenas del país y el Estado. El objetivo fundamental de la firma de las propuestas conjuntas, consistió en que, éstas, fueran enviadas a el congreso de la unión para que al ser legisladas se convirtieran en Reformas Constitucionales.

Los Acuerdos de San Andrés se plasmaron en los siguientes cuatro documentos:

**PRIMERO. PRONUNCIAMIENTO CONJUNTO QUE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL EZLN ENVIARÁN A LAS INSTANCIAS DE DEBATE Y DECISIÓN NACIONAL.**

Se trata de un pronunciamiento conjunto que invoca la necesidad de establecer un nuevo pacto entre los pueblos indios y el Estado.

## **I.- Compromisos del Gobierno Federal con los pueblos indígenas**

---

<sup>31</sup> Rodríguez, Lascano Sergio. **Los acuerdos de San Andrés: ¿sí o no?**. LA JORNADA. México, 06 de febrero de 2003, pág 9.

- 1.- Reconocimiento explícito de los pueblos indígenas y de su derecho a la libre determinación en el sistema jurídico.
- 2.- Reconocimiento de sus derechos políticos, económicos, sociales y culturales.
- 3.- Reconocimiento de los sistemas normativos internos de los pueblos indígenas.
- 4.- Garantizar el acceso de los pueblos indígenas a la justicia del Estado.
- 5.- Garantizar las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas.
- 6.- Garantizar la educación de los indígenas.
- 7.- Garantizar el empleo de los indígenas.
- 8.- Proteger a los indígenas migrantes.

Pensamos que en este punto se plasman los compromisos que el gobierno federal se plantea llevar a cabo para con los pueblos indígenas de México.

## **II.- Principios de la nueva relación**

Además, en aras de construir una nueva relación entre gobernantes y gobernados, el gobierno se comprometió a normar sus acciones de acuerdo con los siguientes principios:

- 1.- Integralidad. Busca que cuando el gobierno lleve a cabo acciones a favor de los indígenas, lo haga, intentando resolver los problemas completos.

2.- Libre determinación y autonomía. El estado se obliga a no intervenir unilateralmente en la vida política, económica y social de las comunidades y pueblos indígenas.

3.- Participación. El presente principio garantiza la participación de los indígenas en la elaboración de planes y proyectos que incidan de manera directa o indirecta en su vida política, económica y social.

4.- Pluralismo.- el Estado se obliga a combatir toda forma de discriminación en contra de los indígenas.

5.- Sustentabilidad. Busca la coordinación de el Estado y los pueblos indígenas, con el fin de que juntos, busquen la rehabilitación de los territorios; para hacer de ellos, espacios sustentables para la producción y para la vida.

Creemos que aunado a los compromisos suscritos por la delegación gubernamental, se integraron cinco principios que buscan darle contenido ético a los presentes acuerdos.

### **III.- Nuevo marco jurídico**

1.- Reconocimiento en la Ley fundamental de sus demandas.

2.- Reconocimiento de las comunidades como entidades de derecho público.

3.- Compromiso del gobierno federal para reformar los artículos 4º. y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.- Ajustar el sistema jurídico mexicano a las reformas constitucionales en materia de derechos y cultura indígena.

El pronunciamiento en comento, termina citando las propuestas medulares del nuevo marco jurídico que integrara el sistema jurídico mexicano.

**SEGUNDO.** PROPUESTAS CONJUNTAS QUE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL EZLN SE COMPROMETEN A ENVIAR A LAS INSTANCIAS DE DEBATE Y DECISIÓN NACIONAL.

Se trata de un documento con propuestas de alcance nacional que el gobierno federal y el EZLN enviarán al Congreso de la Unión.

- 1.- Buscar la reforma del Estado.
- 2.- Impulsar la celebración de un nuevo pacto social incluyente.
- 3.- Impulsar reformas constitucionales bajo el principio de la igualdad, en el marco de la Nación pluricultural.
- 4.- Creación de un nuevo marco jurídico que tenga como fin una nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado.
- 5.- Reconocimiento a los pueblos indígenas su derecho a la libre determinación y autonomía.

Es claro que estamos ante un conjunto de propuestas, que por el contenido de las mismas, buscan darle forma a una agenda nacional que permita llevar a cabo la transformación estructural de México.

## **TERCERO. COMPROMISOS PARA CHIAPAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y FEDERAL Y EL EZLN.**

En el presente documento se plasmaron un conjunto de reformas para Chiapas.

- 1.- Marco constitucional de autonomía. Se reconoce el derecho a la libre determinación y a la autonomía de los pueblos indígenas.
- 2.- Remunicipalización. Se promoverá un reordenamiento y adecuación de la división municipal.
- 3.- Los indígenas contarán con representación en los H. Ayuntamientos de la entidad.
- 4.- Tratándose de los municipios con población mayoritariamente indígena, éstos se encargarán de elegir a sus autoridades tradicionales y municipales.
- 5.- Garantizarle a los indígenas el acceso pleno a la justicia.
- 6.- Garantizarle a los indígenas de la entidad una educación conforme a la letra y espíritu artículo 3º constitucional federal.

Siendo el estado de Chiapas el lugar en el que habitan los indígenas protagonistas del conflicto armado que se vive desde las primeras horas del año de 1994, era de esperarse que se le reservara un punto en especial. Por tanto en el citado documento, se plantea una serie de propuestas que buscan alcanzar una profunda reforma política local, que tenga como fin una nueva relación entre los pueblos indígenas de Chiapas y el gobierno del estado.

## **CUARTO. COMPROMISOS Y PROPUESTAS CONJUNTAS DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO Y FEDERAL Y EL EZLN.**

Se trata de un documento que añade un catálogo de acciones y medidas para Chiapas.

1.- Participación y representación política. Consiste en la creación de una Comisión que se encargue de llevar a cabo la Reforma Municipal y la Redistribución en Chiapas.

2.- Garantías de acceso a la justicia. Para ésto se necesita la creación de la Cuarta Visitaduría General, que se encargue de los asuntos indígenas.

3.- Situación, derechos y cultura de la mujer indígena. Reconocer en la constitución local los derechos de la mujer indígena.

4.- Acceso a los medios de comunicación. Garantizar en las leyes en materia de medios de comunicación la pluriculturalidad de los pueblos indígenas.

5.- Educación y cultura. Creación de institutos indígenas que se encargue del estudio, investigación y formación de la cultura de los pueblos indígenas.

En el citado documento, se mencionan cinco propuestas que suscriben las partes en conflicto, como garantes de las medidas inmediatas que permitirán alcanzar una paz con justicia y dignidad en la región

### **F. Iniciativa de Ley Cocopa**

*“La propuesta de la Cocopa modificaría varios artículos, los principales serían el 4º. Y el 115. en el primero se listaron una serie*

*de derechos concretos para un nuevo sujeto jurídico llamado pueblo indígena donde se reflejaría el principal, que es el de autonomía, y que corresponde a los elementos que han sido parte de la cultura de los pueblos indígenas:*

- a) ejercer el derecho a desarrollar sus formas específicas de organización social, cultural, política y económica;*
- b) obtener el reconocimiento de sus sistemas normativos internos para la regulación y sanción en tanto no sean contrarios a las garantías individuales y a los derechos humanos, en particular, los de las mujeres;*
- c) acceder de mejor manera a la jurisdicción del Estado;*
- d) acceder de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales, salvo aquellos cuyo dominio corresponda a la nación;*
- e) promover el desarrollo de los diversos componentes de su identidad y patrimonio cultural;*
- f) interactuar en los diferentes niveles de representación política, de gobierno y de administración de justicia;*
- g) concertar con otras comunidades de sus pueblos o de otros, la unión de esfuerzos y coordinación de acciones para optimización de sus recursos, el impulso de sus proyectos de desarrollo regional y, en general, para la promoción y defensa de sus intereses;*
- h) designar libremente a sus representantes, tanto comunitarios como en los órganos de gobierno municipal, de conformidad con las tradiciones propias de cada pueblo;*
- i) promover y desarrollar sus lenguas y cultura, así como sus costumbres y tradiciones tanto políticas como sociales, económicas, religiosas y culturales”.*<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> Gómez, Magdalena. **Derecho indígena**. 1ª. ed. México. INI. 1997. págs 281 y 282



En el marco de la marcha del color de la tierra que salió de San Cristóbal de las Casas el 24 de febrero de 2001, integrada por 23 comandantes del EZLN y el Subcomandante Insurgente Marcos, se reactivó el debate en todo el país sobre los Derechos y Cultura de los pueblos indígenas. Concretamente en relación a la ya famosa iniciativa de ley Cocopa.

Recordemos que por primera vez en la historia de este país se logró elaborar una iniciativa de ley, como resultado de una serie de negociaciones; en las que no sólo participó el Ejército Zapatista de Liberación Nacional y su contraparte, el gobierno federal, sino que además se sumaron cientos de representantes de organizaciones indígenas, dirigentes campesinos, historiadores, etc.

La importancia de la citada iniciativa de ley podemos resumirla en dos aspectos: Primero. Sienta un precedente en relación a la prioridad que el grupo de insurgentes levantados en armas le han dado al uso de la palabra, al dejar en segundo término el uso de las armas, para alcanzar una paz con justicia y dignidad que les reconozca sus derechos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como descendientes de los habitantes originarios de México; Segundo, el contenido de la iniciativa de ley Cocopa, es el resultado del diálogo que se dio en un gran mosaico de pensamiento político, económico, social, jurídico y cultural, como nunca antes se haya visto.

El interés por el tema en comento fue tanto, que rebasó los espacios de negociación que las partes en el conflicto habían abierto. Fue así, como el Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) de la UNAM, llevó a cabo el "Seminario Internacional sobre Constitución y Derechos Indígenas", contando con la participación de especialistas en la materia de América Latina, legisladores mexicanos y público interesado en el presente tópico. Poco después de realizado el seminario, el hoy director del IIJ y exprocurador general de la República, el

jurista Diego Valadés, experto en materia constitucional, hizo algunos comentarios a la prensa en relación a la Ley Cocopa, señalando lo siguiente:

*“En este sentido, me inclino porque busquemos formas más amplias y enunciados más generales en la Constitución, que permitan ir adecuando la conducta de los individuos y las colectividades, y dejándoles una amplia libertad y un marco muy holgado para que desarrollen lo que están planteando, que es la autonomía...”*

*“Desde mi punto de vista es una iniciativa muy bien planteada, muy equilibrada, y tiene como todos sabemos problemas de carácter técnico, de técnica jurídica, pero la Constitución tiene muchos problemas técnicos en otros artículos y no nos hemos fijado en ellos. Lo que nos interesa es la solución de un problema social real...”*

*“El instituto considera como una de sus obligaciones hacer aportaciones al debate nacional en este tema y éste es uno de los más importantes que hemos tenido en México en décadas. Además, el consenso que se produjo en el seminario internacional sobre Constitución y derechos indígenas fue en el sentido de considerar que la iniciativa (de la Cocopa) incorpora las peticiones de las diversas comunidades y es también compatible con las experiencias que se tienen en otros países. Desde el punto de vista de la solución del problema entendemos que ahí está ya un planteamiento muy atendible y muy completo...”*

*“La Constitución misma contiene muchos aspectos que deben mejorarse y seguramente algunos mejorarán pero de cualquier forma lo importante es que una ley contribuye y en este caso la Constitución contribuye a consolidar la armonía y a restablecer la*

*solidaridad y la paz en Chiapas, y creo que es un propósito y un gran proyecto de justicia social...*

*“El plantear que se crearía un Estado dentro de otro Estado es un viejo argumento que se ha esgrimido en contra de los conceptos de autonomía, que se manejaron también en 1929, cuando se discutió la autonomía universitaria. Por esas resistencias, recalco, tardó 50 años en llegar la autonomía de las universidades”.*<sup>33</sup>

Finalmente, no fue suficiente la avalancha heterogénea de voces que se sumaron a favor de la iniciativa de Ley Cocopa ( que plasmaba a términos jurídicos los ya conocidos acuerdos de San Andrés). Por el contrario, lejos de tomar en cuenta el fenómeno político-social que se desarrollo en torno a dicha iniciativa, los principales partidos que detentan el poder político en nuestro país, optaron por la salida más fácil que pudieron haber encontrado a la hora de que sus legisladores recibieron en el Congreso de la Unión el ingreso de la citada iniciativa ; elaboraron una ley en materia de derechos y cultura indígena, que lo que menos hace es reconocerle a los pueblos indígenas los derechos que ya se habían negociado con la delegación del gobierno en le mesa de San Andrés.

La respuesta de todos los actores directamente implicados se dio de manera inmediata. El Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, excandidato a la presidencia de la república en tres ocasiones, se sumo al torbellino de reacciones, al señalar:

*“Frente a las inconformidades que desde distintas posiciones del espectro político se han manifestado por la iniciativa de reformas sobre derechos indígenas que aprobó el Congreso, el Presidente*

---

<sup>33</sup> Valadés, Diego. Citado por Andrea Becerril. **La ley Cocopa no lesiona la soberanía: Valadés**. Sección Política. LA JORNADA, 17 de marzo de 2001. pág 9.

*Vicente Fox ha dicho que se le hagan y se hagan propuestas para corregir lo que se considere indebido e inconveniente de estas reformas constitucionales. El contenido aprobado quedó muy distante y resultó en muchos aspectos insuficiente respecto a la propuesta de la Cocopa, que fue la iniciativa que hizo propia y envió al Congreso el Presidente de la República, y ha provocado ya una muy grave y preocupante reacción del EZLN: la suspensión de todo contacto y toda negociación con el gobierno”.*<sup>34</sup>

En el mismo sentido, el analista político, periodista y escritor, Luis Hernández Navarro, expresó lo siguiente:

*“Racismo es el nombre del juego. El Congreso de la Unión aprobó una nueva legislación al margen del EZLN, de los pueblos indios y de lo pactado en San Andrés. El hecho de que una norma jurídica sea aprobada por mayoría no justifica moralmente su contenido y alcance. Los legisladores olvidaron que es moralmente irresponsable que las decisiones se tomen únicamente en función de sus plataformas partidarias o de saberse un poder soberano, al margen de considerar las consecuencias previsibles que se derivan de la decisión misma. Las iniciativas no deben justificarse sólo por aquello que las motiva, sino también por los efectos que se derivan de ellas. Su decisión acercó al país a la guerra”.*<sup>35</sup>

Con las modificaciones de fondo que el Poder Legislativo le hizo a la llamada iniciativa de ley Cocopa, provocó un descontento generalizado en amplios sectores sociales y políticos de la sociedad mexicana; incluso, para muchos

---

<sup>34</sup> Cárdenas, Cuauhtémoc. **A tiempo de rectificar**. Sección Política. LA JORNADA, 1º. de marzo de 2001. pág. 7.

<sup>35</sup> Hernández, Navarro Luis. **El nombre del juego**. Sección Política. LA JORNADA, 1º. De marzo de 2001. pág. 12.

significó un grave retroceso al ya de por sí lastimado proceso de pacificación en Chiapas, sobretodo porque tuvieron que pasar siete años, para que se diera una verdadera oportunidad de reconocer los derechos que reclaman los indígenas insurrectos desde la madrugada del 1º. de enero de 1994.

Por lo pronto, como bien nos lo recordó el Ingeniero Cárdenas, el EZLN declaró suspendida toda posibilidad de negociación con el gobierno. Mas aún, no sólo declaro que no negociara nada con el gobierno federal hasta que sean reconocidos constitucionalmente los derechos y la cultura indígenas de acuerdo a la iniciativa de ley Cocopa, sino que además, le hizo un llamado al Congreso Nacional Indígena (CNI), para que éste impulse formas de resistencia civil en todo el territorio nacional. La respuesta oficial del EZLN, la hizo pública por medio de un comunicado de el Comité Clandestino Revolucionario Indígena-Comandancia General del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (CCRI-CG DEL EZLN), en voz del subcomandante insurgente Marcos, el día 29 de abril de 2001. Nos parece importante transcribir cinco puntos del citado comunicado, toda vez que resultan muy ilustrativos para entender las medidas asumidas por el grupo rebelde, mismo que a la letra señalan:

*“Primero. La reforma constitucional aprobada en el Congreso de la Unión no responde en absoluto a las demandas de los pueblos indios de México, del Congreso Nacional indígena, del EZLN, ni de la sociedad civil nacional e internacional que se movilizó en fechas recientes.*

*“Segundo. Dicha reforma traiciona los Acuerdos de San Andrés en lo general y, en lo particular, la llamada “iniciativa de ley de la Cocopa” en los puntos sustanciales: autonomía y libre determinación; los pueblos indios como sujetos de derecho público; tierras y territorios;*

*uso y disfrute de los recursos naturales; elección de autoridades municipales, y derecho de asociación regional, entre otros.*

*“Tercero. La reforma no hace sino impedir el ejercicio de los derechos indígenas, y representa una grave ofensa a los pueblos indios, a la sociedad civil nacional e internacional, y a la opinión pública, pues desprecia la movilización y el consenso sin precedente que la lucha indígena alcanzó en estos tiempos...*

*“Cuarto. Con esta reforma, los legisladores federales y el gobierno foxista cierran la puerta del diálogo y la paz, pues evitan resolver una de las causas que originaron el alzamiento zapatista; dan razón de ser a los diferentes grupos armados en México al invalidar un proceso de diálogo y negociación; eluden el compromiso histórico de saldar una cuenta que México arrastra en sus casi doscientos años de vida soberana e independiente, y pretende fraccionar a los Congresos estatales una obligación del Legislativo federal...*

*“Quinto. El EZLN formalmente desconoce esta reforma constitucional sobre derechos y cultura indígena. No retoma el espíritu de los acuerdos de San Andrés, no respeta la iniciativa de ley de la Cocopa, ignora por completo la demanda nacional e internacional de reconocimiento de los derechos y la cultura indígenas, sabotea el incipiente proceso de acercamiento entre el gobierno federal y el EZLN, traiciona las esperanzas de una solución negociada de la guerra en Chiapas y revela el divorcio total de la clase política respecto de las demandas populares”.<sup>36</sup>*

---

<sup>36</sup> Subcomandante Insurgente Marcos. **Comunicado del Comité Clandestino Revolucionario Indígena-Comandancia General del Ejército Zapatista de Liberación Nacional.** Sección Política. LA JORNADA, 1º. de mayo de 2001. pág 4.

La reacción de los diferentes actores que se vieron involucrados en el fenómeno social que dio como resultado la llamada iniciativa de ley Cocopa, ya sea como espectadores o como parte activa, han dejado claro que seguirán luchando, hasta lograr el reconocimiento constitucional de ésta. Es oficial entonces, tanto el contenido de la ley Cocopa, como la lucha de los descendientes de los pueblos originarios de México, seguirá siendo vigente.

### **G. Reforma Constitucional en materia Indígena (2001)**

**“La cuestión indígena ha estado presente en México a lo largo de su historia. Aunque los problemas de los indios mexicanos dieron lugar a la famosa polémica entre Las Casas y Ginés de Sepúlveda en el siglo XVI, fue apenas hasta 1992 cuando se decidió franquearles el acceso a la Constitución. Lo llamativo es que esto no hubiera ocurrido ni siquiera con motivo de una revolución que hizo causa de las reivindicaciones sociales y en la que participaron numerosos contingentes indígenas”.**

**Diego Valades**

Con la llegada de Vicente Fox a la presidencia de la República, el día 1° de diciembre de 2000, se avivó la esperanza de alcanzar una paz con justicia y dignidad para los indígenas de este país. Recordemos que Vicente Fox prometió a largo de su campaña, que si ganaba las elecciones presidenciales, resolvería en 15 minutos el conflicto armado que se vive en el Estado de Chiapas.

Dos días después de que el Sr. Vicente Fox Quesada tomó posesión de la titularidad del poder Ejecutivo, el Lic. en Derecho Adelfo Regino Montes, indígena mixe, escribió lo siguiente:

**“Nunca más un México sin ustedes** fueron las palabras que en su discurso de toma de posesión utilizó Vicente Fox, para dar inicio con una serie de dichos y espectáculos que están inaugurando una nueva forma de populismo gubernamental en relación con los pueblos indígenas. Nadie en el gobierno de Fox ignora las pretensiones políticas e ideológicas al usar la frase aludida. Más bien, constituye una forma astuta de responder a los pueblos y comunidades indígenas, que en octubre de 1996 –reunidos en el marco del Congreso Nacional Indígena- decidimos adoptar como lema fundamental de existencia y pervivencia la palabra “Nunca más un México sin nosotros...”

“¿Pero que nos da a entender Vicente Fox cuando afirma “nunca más un México sin ustedes”? La respuesta más concreta la podemos encontrar en el discurso pronunciado en la Plaza de la Danza en Oaxaca, en un supuesto encuentro con los pueblos indígenas, cuando ha dicho que los pueblos indígenas, “se deben incorporar al desarrollo nacional”. Con esta afirmación Vicente Fox ha confirmado la política integracionista que el Estado mexicano ha venido aplicando desde la década de los veinte. Como lo hemos señalado, esta política integracionista tiene como premisa básica que los pueblos indígenas somos pobres por nuestra cultura y pensamiento ancestral. Por ello los representantes del Estado han dicho que se



debe transformar, incluso erradicar, la cultura de los pueblos, para que los miembros de éstos tengan acceso al desarrollo”.<sup>37</sup>

En este contexto, el Titular del Poder Ejecutivo ingresó en el Congreso de la Unión el 05 de diciembre de 2000, una iniciativa de Decreto en materia de Derechos y Cultura Indígena retomando íntegramente la iniciativa de Reforma Constitucional elaborada por la Comisión de Concordia y Pacificación (Cocopa) el día 29 de noviembre de 1996, con base en los acuerdos de San Andrés Larráinzar entre representantes del EZLN y el comisionado para la paz.

El 15 de marzo de 2001 da comienzo el segundo período de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, integrado por las Cámaras de Senadores y Diputados. La iniciativa de Decreto fue recibida por el Senado de la República como Cámara de origen. Dicha iniciativa fue turnada para su análisis a las comisiones de Estudios Legislativos, Asuntos Indígenas y Puntos Constitucionales del Senado.

El 25 de abril las comisiones que realizaron el análisis de la Iniciativa de Decreto presentan sus conclusiones ante el pleno de la Cámara, mismas que son aprobadas por unanimidad de manera general. La Cámara de Senadores emitió, entonces, un dictamen de reformas constitucionales modificando, sustancialmente, en forma y contenido, la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo. Posteriormente, el dictamen fue enviado a la Cámara de Diputados que funge como Cámara de revisión o sancionadora.

El 28 de abril la Cámara de Diputados aprobó la Reforma Constitucional en materia de Derechos y Cultura Indígena con mayoría calificada, es decir, con las dos terceras partes del número total de legisladores presentes. De acuerdo con el

---

<sup>37</sup> Regino, Montes Adelfo. “¿Nunca más un México sin nosotros?”. LA JORNADA. México, 03 octubre de 2000, pág 8.

procedimiento establecido en el artículo 135 constitucional, la reforma es turnada de inmediato a las legislaturas de los estados.

Tan pronto se enteraron los indígenas de la aprobación de dicha reforma, de inmediato se iniciaron movilizaciones de los indígenas en todas las entidades federativas; su objetivo inmediato era lograr que la reforma constitucional en materia de Derechos y Cultura Indígena fuera rechazada en los Congresos locales, por considerar que dicha reforma iba en contra de sus intereses.

En esta etapa de su lucha, los indígenas lograron que diez Congresos locales rechazaran la reforma citada. Se trato de aquellas entidades federativas que concentran el mayor número de población indígena. Los Estados en cuestión son los siguientes: Baja California Sur, Chiapas, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Zacatecas.

El 18 de julio de 2001, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión realizó el computo de votos de las legislaturas locales, en ese sentido informa que la votación representa el 50 % más uno, al haber contabilizado la aprobación de la Reforma en materia de Derechos y Cultura Indígena en 16 Congresos locales. Por tanto, declaró aprobada dicha Reforma constitucional.

El 14 de agosto del 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto que adicionó a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos un segundo y tercer párrafo al artículo 1º, reformo su artículo 2º, reformo su artículo 4ª, adicionó un sexto párrafo al artículo 18 y otro a la fracción tercera del artículo 115.

Nos parece importante hacer un análisis crítico de todos y cada uno de los artículos que abarcan la reforma citada, con el fin de tener los elementos

necesarios que nos permitan ubicar los alcances y limitaciones de dicha reforma. En este sentido tenemos lo siguiente:

**a) Artículo 1°**

El párrafo segundo que se agregó al artículo 1°, prohíbe la esclavitud en todo el territorio nacional y reconoce dicha garantía a los esclavos extranjeros que ingresen al territorio nacional, a quienes les ofrece la libertad y la protección de las leyes.

En el caso del párrafo tercero, prohíbe cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Es importante destacar que en ninguna parte de la redacción de los párrafos mencionados, los legisladores se refieren directamente a los indígenas. Por tanto, nos parece que no debieron haberlos integrado como parte de la reforma.

**b) Artículo 2°**

Este artículo en su párrafo segundo establece:

*“La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias*

*instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas*".<sup>38</sup>

Habría que agregar que los pueblos indígenas, también son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban el territorio que se conoció como el Anáhuac.

El resto del artículo citado, en síntesis plantea lo siguiente:

1. Sólo los sujetos y colectivos que se asuman como parte de los pueblos y comunidades indígenas, podrá hacer valer los derechos que le reconoce la Constitución Mexicana.
2. Se hace una clara distinción entre comunidad y pueblo.
3. Se delega el reconocimiento de las comunidades y los pueblos indígenas a las entidades federativas, las cuales tendrán facultades para determinar los criterios de dicho reconocimiento.
4. Se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía. Aunque no señala cuales serán los mecanismos para que los pueblos indígenas concreten la libre determinación y la autonomía en su vida cotidiana.
5. Los pueblos indígenas pueden decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.
6. Suprime la obligación del Poder Judicial de convalidar las resoluciones emitidas por las autoridades internas de los pueblos indígenas.

---

<sup>38</sup> Diario Oficial de la Federación. 14 de agosto de 2001.

7. Reconoce la elección de las autoridades de gobierno internas, con base en sus sistemas normativos, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad.

8. Obliga al Estado a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que configuren su cultura e identidad.

9. Obliga a los pueblos indígenas a conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras.

10. En los municipios con población indígena, sólo se les permitirá elegir representantes ante los ayuntamientos. Lo que quiere decir, que no pueden hacer uso de sus sistemas normativos, para nombrar a sus autoridades en este nivel de la federación.

11. En todos los juicios que se vean involucrados los miembros de los pueblos indígenas se deberán de tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, debiendo ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

12. Obliga al Estado a determinar los mecanismos políticos e institucionales que protejan los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas.

13. El gobierno se obliga a impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas, mediante la participación coordinada de los tres niveles de gobierno, junto con las comunidades indígenas. Esta obligación del Estado incluye el otorgamiento de recursos a las comunidades.

14. Asegurar el acceso a la salud.

15. Facilitar el acceso al financiamiento público y privado para la construcción de viviendas.
16. Apoyar el desarrollo integral de las mujeres con proyectos productivos y de educación.
17. Ampliar las redes de comunicación y telecomunicación entre las comunidades indígenas.
18. Generar las condiciones que permitan a las comunidades indígenas adquirir, operar y administrar medios de comunicación.
19. Generar estímulos para las inversiones públicas y privadas que provoquen la creación de empleos.
20. Incorporar la tecnología necesaria en las comunidades con el fin de incrementar su capacidad productiva.
21. El Estado se obliga a proteger los derechos de los indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.
22. La reforma constitucional del artículo citado deja fuera de su redacción un derecho de suma importancia para las comunidades y pueblos indígenas; el cual consiste en el establecimiento de mecanismos de participación de los indígenas, para colaborar con las autoridades de los ayuntamientos, en el diseño de los planes y programas que permitan el manejo transparente de los recursos que les otorgue el Estado (en tendiendo al Estado en sus tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal).

#### **d) Artículo 4°**

El párrafo primero de este artículo plantea lo siguiente: “El varón y la mujer son iguales ante la ley...”. Nos parece que la igualdad de género que se plantea en el párrafo citado, mucho ayuda para acabar con las prácticas de opresión hacia las mujeres que aún perduran en algunas comunidades indígenas; ojo, en algunas, por que lo que es en las comunidades zapatistas, practican la igualdad de género, pero bueno, ya lo analizaremos más adelante.

#### **e) Artículo 115**

Finalmente, se adicionó un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115, que a la letra afirma:

*“Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley”.*<sup>39</sup>

Nos parece que la organización de los indígenas no se agota en el ámbito municipal. Si hemos dicho que los pueblos y las comunidades indígenas tienen derecho a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, necesariamente su coordinación y asociación tiene que ir más allá de la jurisdicción municipal.

Por último, hemos de decir, que los 3 instrumentos jurídicos analizados con antelación (Acuerdos de San Andrés, Iniciativa de Ley Cocopa y la Contrarreforma constitucional en materia de derechos y cultura indígena), resultan vitales para entender los alcances y limitaciones de la situación jurídica que actualmente viven las comunidades y pueblos indígenas de México (Ver cuadro comparativo).

---

<sup>39</sup> Diario Oficial de la Federación. 14 de agosto de 2001.

**CUADRO COMPARATIVO DE LOS PUNTOS MEDULARES DE LOS ACUERDOS DE SAN ANDRÉS, EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 4º DE LA INICIATIVA DE LEY DE LA COCOPA Y LA CONTRARREFORMA EN MATERIA INDÍGENA PLASMADA EN EL ART. 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 2001.**

<b>Acuerdos de San Andrés</b>	<b>Iniciativa de ley COCOPA</b>	<b>Contra reforma en materia de derechos y cultura indígena.</b>
<p>1. Reconocer a los pueblos indígenas en la Constitución general. El Estado debe promover el reconocimiento, como garantía constitucional, del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas que son los que “descienden de poblaciones que habitaban en el país en la época de la conquista o la colonización y del establecimiento de las actuales fronteras estatales, y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones” sobre pueblos indígenas.</p> <p>La autonomía es la expresión concreta del ejercicio del derecho a la libre determinación, expresada como un marco que se conforma como parte del Estado nacional...</p>	<p><b>Artículo 4º</b> La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el país al iniciarse la colonización y antes de que se establecieran las fronteras de los Estados Unidos Mexicanos, y que cualquiera que sea sus situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p> <p>Los pueblos indígenas tienen el derecho a la libre determinación y, como expresión de ésta, a la autonomía como parte del Estado mexicano,</p>	<p><b>Artículo 2º</b> La nación mexicana es única e indivisible.</p> <p>La nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p> <p>La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.</p> <p>El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales</p>



<p>5.1. El reconocimiento en la constitución política nacional de...</p> <p>c) Derechos sociales. Para que se garanticen sus formas de organización social, la satisfacción de sus necesidades humanas fundamentales y sus instituciones internas.</p> <p>1. La creación de un nuevo marco jurídico que establezca una nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado, con base en el reconocimiento de su derecho a la libre determinación y de los derechos jurídicos, políticos, sociales, económicos y culturales que de él se derivan...</p> <p>b) Derechos de jurisdicción. Para que se acepten sus propios procedimientos para designar sus autoridades y sus sistemas normativos para la resolución de conflictos internos, con respeto a los derechos humanos.</p> <p>b) Obtener el reconocimiento de sus sistemas normativos internos para la regulación y sanción, en tanto no sean contrarios a las Garantías</p>	<p>para:</p> <p>I. Decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural;</p> <p>II. Aplicar sus sistemas normativos en regulación y solución de conflictos internos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, en particular, la dignidad e integridad de las mujeres; sus procedimientos, juicios y decisiones serán convalidados por las autoridades</p>	<p>establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.</p> <p>A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:</p> <p>I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.</p> <p>II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándolos a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de</p>
---	--	---

<p>Constitucionales y a los Derechos Humanos, en particular los de las mujeres;</p> <p>e) Legislar sobre los derechos de los pueblos indígenas a elegir a sus autoridades y ejercer la autoridad de acuerdo a sus propias normas en el interior de sus ámbitos de autonomía, garantizando la participación de la mujer en condiciones de equidad.</p> <p>b) Derechos de jurisdicción. Para que se acepten sus propios procedimientos para designar sus autoridades y sus sistemas normativos para la resolución de conflictos internos, con respeto a los derechos humanos.</p> <p>a) Derechos Políticos. Para fortalecer su representación política y participación en las legislaturas y en el gobierno, con respeto a sus tradiciones para garantizar la vigencia de sus formas propias de gobierno interno.</p> <p>5... e) Participación en los órganos de representación nacional y estatal. Ha de asegurarse la participación y representación políticas local y nacional de los pueblos indígenas en el ámbito legislativo y los niveles de gobierno, respetando sus diversas características socioculturales a fin de construir un nuevo federalismo.</p>	<p>jurisdiccionales del Estado;</p> <p>III. Elegir a sus autoridades y ejercer sus formas de gobierno interno de acuerdo a sus normas en los ámbitos de su autonomía, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad;</p> <p>IV. Fortalecer su participación y representación política de acuerdo con sus especificidades culturales;</p>	<p>validación por los jueces o tribunales correspondientes.</p> <p>III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.</p>
---	---	--

<p>c) En materia de recursos naturales, reglamentar un orden de preferencia que privilegie a las comunidades indígenas en el otorgamiento de concesiones para obtener los beneficios de la explotación y aprovechamiento de los recursos naturales;</p> <p>6. Producción y empleo... Se debe buscar el reconocimiento en el sistema jurídico mexicano federal y estatal, del derecho de los pueblos indígenas al uso sostenible y a todos los beneficios derivados del uso y aprovechamiento de los recursos naturales de los territorios que ocupan o utilizan de alguna manera...</p> <p>d) acceder de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales, salvo aquellos cuyo dominio directo corresponda a la nación;</p> <p>4. Promover las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas. El Estado debe impulsar políticas culturales nacionales y locales de reconocimiento y ampliación de los espacios de los pueblos indígenas para la producción, recreación y difusión de sus culturas; de promoción y coordinación de las actividades e</p>	<p>V. Acceder de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios, entendidos éstos como la totalidad del hábitat que los pueblos indígenas usan u ocupan, salvo aquellos cuyo dominio directo corresponde a la Nación;</p> <p>VI. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que configuren su cultura e identidad, y VII. Adquirir, operar y administrar sus propios medios de comunicación.</p>	<p>VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.</p> <p>IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.</p>
---	--	--

<p>instituciones dedicadas al desarrollo de las culturas indígenas, con la participación activa de los pueblos indígenas y de incorporación del conocimiento de las diversas prácticas culturales en los planes y programas de estudio de las instituciones públicas y privadas.</p>		
<p>8. Medios de comunicación... es indispensable dotar a estos pueblos de sus propios medios de comunicación, los cuales son también instrumentos claves para el desarrollo de sus culturas...</p>		
<p>3. Sustentabilidad. Es indispensable y urgente asegurar la perduración de la naturaleza y la cultura en los territorios de los pueblos indígenas.</p>	<p>La Federación, los estados y los municipios deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, y con el concurso de los pueblos indígenas, promover su desarrollo equitativo y sustentable y la educación bilingüe e intercultural.</p>	<p>La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.</p>
<p>4. Consulta y acuerdo. Las políticas, leyes, programas y acciones públicas que tengan relación con los pueblos indígenas serán consultadas con ellos.</p>	<p>Asimismo, deberán impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la Nación y combatir toda forma de discriminación.</p>	
<p>4. Educación integral Indígena. Los gobiernos se comprometen a respetar el quehacer educativo de los pueblos indígenas dentro de su propio espacio cultural.</p>	<p>Las autoridades educativas federales, estatales y</p>	
<p>4. Promover las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas. El</p>	<p>Las autoridades educativas federales, estatales y</p>	<p>I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el</p>

<p>Estado debe impulsar políticas culturales nacionales y locales de reconocimiento y ampliación de los espacios de los pueblos indígenas para la producción, recreación y difusión de sus culturas...</p>	<p>municipales, en consulta con los pueblos indígenas, definirán y desarrollarán programas educativos de contenido regional, en los que reconocerán su herencia cultural.</p>	<p>propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.</p>
<p>5. Asegurar educación y capacitación. El Estado debe asegurar a los indígenas una educación que respete y aproveche sus saberes, tradiciones y formas de organización. Con procesos de educación integral en las comunidades que les amplíen su acceso a la cultura, la ciencia y la tecnología; educación profesional que mejore sus perspectivas de desarrollo; capacitación y asistencia técnica que mejore los procesos productivos y calidad de sus bienes; y capacitación para la organización que eleve la capacidad de gestión de las comunidades. El Estado deberá respetar el quehacer educativo de los pueblos indígenas dentro de su propio espacio cultural. La educación que imparta el Estado debe ser intercultural. Se impulsará la integración de redes educativas regionales que ofrezcan a las comunidades la posibilidad de acceder a los distintos niveles de educación.</p>		<p>II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de bacas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el</p>

<p>8. Proteger a los indígenas migrantes. El Estado debe impulsar políticas sociales específicas para proteger a los indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como más allá de las fronteras...</p>	<p>El Estado impulsará también programas específicos de protección de los derechos de los indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.</p>	<p>respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.</p>
<p>7. Protección a indígenas migrantes. El Estado debe impulsar políticas sociales específicas para proteger a los indígenas migrantes, con acciones institucionales.</p>		<p>VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.</p>
<p>3. Garantizar acceso pleno a la justicia. El Estado debe garantizar el acceso pleno de los pueblos a la jurisdicción del Estado mexicano, con reconocimiento y respeto a especificidades culturales y a sus sistemas normativos internos, garantizando el pleno respeto a los derechos humanos...</p>	<p>Para garantizar el acceso pleno de los pueblos indígenas a la jurisdicción del Estado, en todos los juicios y procedimientos que involucren individual o colectivamente a indígenas, se tomarán en cuenta sus prácticas jurídicas y especificidades culturales, respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tendrán en todo tiempo el derecho a ser asistidos por</p>	<p>VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por interpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.</p>
<p>2. Garantías de acceso pleno a la justicia. En las reformas legislativas que enriquezcan los sistemas normativos internos deberá determinarse que, cuando se impongan sanciones a</p>		

<p>miembros de los pueblos indígenas, deberá tenerse en cuenta las características económicas y culturales de los sancionados...</p>	<p>intérpretes y defensores, particulares o de oficio, que tengan conocimiento de sus lenguas y culturas.</p>	<p>Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.</p>
<p>4. Participación. El Estado debe favorecer que la acción institucional impulse la participación de los pueblos y comunidades indígenas y respete sus formas de organización interna, para alcanzar el propósito de fortalecer su capacidad de ser los actores decisivos de su propio desarrollo</p>	<p>El Estado establecerá las instituciones y políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con dichos pueblos.</p>	<p>La Federación, los Estados y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de los pueblos las cuales deberán ser operadas conjuntamente con ellos.</p>

## H. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

En plena campaña electoral por la presidencia de la república para el sexenio 2000-2006, el candidato por el Partido Acción Nacional (PAN), el Sr. Vicente Fox, hizo una de las afirmaciones más absurdas de las que se tenga memoria en relación a los indígenas de nuestro país, al comentar públicamente las siguientes palabras:

*“Impulsaré el desarrollo con la promoción de inversión nacional y extranjera, porque yo sé que, en el fondo, todos los indígenas lo que quieren es tener un vochito, su tele, y un changarro que les permita vivir a ellos y sus familias”.*<sup>40</sup>

Lo único que denota la afirmación del entonces candidato, es su ignorancia de la historia de nuestro país; a lo largo de la cual, los indígenas han empuñado las armas para construir, al lado de nuestros héroes, eso que hoy conocemos como Patria. Por éste simple hecho, que de simple no tiene nada, nos parece justo que los descendientes de los habitantes originarios de México, exijan al pueblo de México y a su gobierno, un lugar digno en nuestra sociedad; para que juntos, respetando las diferencias, construyamos una patria nueva, en la que reinen los valores humanos y no el poder del dinero.

Pero bueno, desgraciadamente, no sólo para los indígenas, sino para todos los sectores vulnerables de este país, hace tiempo que no llegan a la presidencia de la República verdaderos estadistas. Lo que hemos tenido, sobre todo hoy en día, son políticos que alcanzan la titularidad del Poder Ejecutivo, no por sus propuestas de gobierno, sino por la inversión económica que hacen en la mercadotecnia de sus campañas proselitistas.

---

<sup>40</sup> Monsiváis, Carlos. **“Por mi madre, bohemios”**. LA JORNADA, 10 de abril de 2000.



En este sentido, es entendible, pero no justificable, el incumplimiento de sus propuestas de campaña.

En el caso concreto de el Sr. Vicente Fox, lo primero que se le ocurrió al ser electo presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al tema indígena, fue hacer propia la iniciativa de ley Cocopa e ingresarla al Congreso de la Unión. Éste hecho le permitió al Sr. Vicente Fox, posponer las promesas que durante su campaña le hizo a los pueblos indígenas.

Con el fracaso contundente de la reforma constitucional en materia de derechos y cultura indígena, que entro en vigor el día 15 de agosto de 2001, tanto el Poder Legislativo como el Poder Ejecutivo, intentaron subsanar su error; con la creación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la desaparición del Instituto Nacional Indigenista, por medio de el Decreto por el cual se expide la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y se aboga la Ley de Creación del Instituto Nacional Indigenista, publicado el 21 de mayo de 2003.

Por la importancia del mismo, hemos decidido transcribir literalmente el artículo 1º. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, mismo que señala:

*“Artículo 1. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal”.*<sup>41</sup>

---

<sup>41</sup> Diario Oficial de la Federación. México, 21 de mayo de 2001.

La parte medular del resto de los artículos, *grosso modo*, plantean lo siguiente:

Artículo 2. Funciones:

1. Servir de instancia de consulta.
2. Ser coadyuvante en el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas.
3. Coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública federal todo lo que tenga que ver con el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.
4. Promover la medidas necesarias que permitan el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado B del Artículo 2º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Evaluar la políticas públicas.
6. Llevar a cabo investigaciones y estudios para impulsar el desarrollo integral de los pueblos y comunidades.
7. Apoyar la reconstitución de los pueblos indígenas.
8. Asistir a los indígenas en asuntos que tengan que ver con los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal.
9. Impulsar y diseñar la participación de los indígenas en los planes y programas para su desarrollo.
10. Asesorar en la materia indígena a quien lo solicite.
11. Participar en los organismos internacionales relacionados con la materia.
12. Establecer acuerdos de colaboración y apoyo, tanto con el gobierno como con la iniciativa privada,
13. Establecer las bases técnicas para generar la mayor participación posible de los indígenas.
14. Publicar anualmente el desempeño de sus funciones y avances.

15. Ser una instancia de consulta que le sirva al gobierno para elaborar el proyecto de presupuesto en de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.

#### Artículo 3. Principios:

1. Hacer valer el carácter multiétnico y pluricultural de la nación
2. Impulsar al no discriminación y la construcción de una sociedad tolerante e incluyente.
3. Generar la integralidad y horizontalidad en las políticas del gobierno para con los indígenas.
4. Incluir la equidad de genero en los programas del gobierno.
5. Fomentar el desarrollo sustentable para el uso racional de los recursos naturales.
6. Consultar a los pueblos indígenas cada que el gobierno quiera impulsar nuevos proyectos que tengan impacten en sus condiciones de vida y su entorno.

Artículo 4. La comisión se apoyara en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

#### Artículo 5. Estructura Orgánica:

1. Junta de Gobierno (órgano de gobierno)
2. Director General (órgano de administración)
3. Consejo Consultivo (órgano de consulta y vinculación con los pueblos indígenas y la sociedad.)

Para explicar la creación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, hemos recurrido a la analista política, Natividad Gutiérrez Chong, que, preocupada por el tópico de los indígenas, a colaborado con sus reflexiones para enriquecer el debate que nos ocupa.

Por tanto, pensando en la importancia de sus análisis, hemos rescatado literalmente la siguiente reflexión:

*“...las instituciones que la administración panista ha iniciado para los indígenas contienen muchas ideas, nuevos conceptos y estrategias de organización. Específicamente, las 19 funciones enlistadas como objetivos de la comisión resultan demasiadas en la medida que se restringen espacios para la interacción y negociación indígena propuesta desde organizaciones o pueblos.*

*Esta nueva institución vislumbra un proyecto de capitalizar y cooptar la complejidad del mundo indígena para hacerlo administrable desde las políticas públicas y mantenerlo bajo control político. Bajo el nuevo esquema institucional puede que no esté lejos el signo del neo paternalismo...*

*“Como es evidente, la nueva comisión no fue pensada con el objetivo de que adquiriera funciones para facilitar que los pueblos indios decidan cómo plantean desarrollarse, más bien sobresale el empeño de permanecer como vocera, ejecutora, gestora y representante...”<sup>42</sup>*

Como podemos ver, efectivamente se trata de un rosario de buenas intenciones, que lo único que denota, es la miopía política con la que se comportan los que detentan el poder político y económico en nuestro país, ante un problema que requiere de cambios estructurales en la vida política, económica, social y jurídica de México.

---

<sup>42</sup> Gutiérrez, Chong Natividad. Rosalva Aída Hernández, Sarela Paz y María Teresa Sierra, Coordinadoras. **El Estado y los indígenas en tiempos del PAN: neoindigenismo, legalidad e identidad**. “Mercadotecnia en el indigenismo de Vicente Fox”. 1ª. ed. México H. CAMARA DE DIPUTADOS, LIX LEGISLATURA. 2004. págs 47, 48 y 49.

Mas aún, para transformar estructuralmente el Estado Mexicano, es necesario, no sólo decir, sino reconocer con hechos, que existe una raíz mesoamericana que exige ser incluida en términos de equidad en la construcción de una patria nueva.

## **2. INTERNACIONAL**

**“El reconocimiento progresivo de los derechos indígenas en el marco del derecho internacional constituye sin duda un paso adelante en la consolidación de los Derechos Humanos. Las luchas indígenas por la autonomía se inscriben en un largo proceso de democratización y concienciación. Para los pueblos indígenas es igualmente importante lograr su reconocimiento al interior de las fronteras estatales como lo es obtenerlo a nivel internacional. Los dos niveles están, por lo demás, estrechamente vinculados. Pero más allá de los Derechos Humanos de los pueblos indígenas, las sociedades nacionales y la comunidad mundial serán más democráticas en la medida en que estos derechos sean reconocidos y respetados”.**

**Rodolfo Stavenhagen**

### **A. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.**

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes fue adoptado por la Organización Internacional del Trabajo el 27 de junio de 1989 y aprobado por la Cámara de Senadores de la República Mexicana el 11 de junio de 1990. Posteriormente fue ratificado por México el 5 de septiembre de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1991.

Es evidente que tanto el Poder Ejecutivo como el Legislativo, representado por la Cámara de Senadores, cumplieron con los requisitos exigidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que el Convenio 169 de la OIT tuviera validez en nuestro país. Por tanto, dicho Convenio, forma parte del sistema jurídico mexicano desde el día 6 de septiembre de 1991, fecha en que entro en vigor.

Resulta necesario entonces, que conozcamos los artículos más importantes del Convenio citado, así como la parte medular de los mismos -que le reconocen derechos fundamentales, no sólo a los a los pueblos indígenas de nuestro país sino a los de todo el mundo- toda vez que de no hacerlo, difícilmente entenderíamos las iniciativas político-sociales, que desde hace más de una década los pueblos indios de México han estado impulsando, desarrollando y construyendo con la esperanza de ver plasmados en la Constitución Política de nuestro país los derechos que les corresponden, por ser los descendientes de los habitantes originarios de México.

De los artículos que a continuación abordaremos, sólo analizaremos la parte medular, que nos permita entender los derechos que hoy reclaman los pueblos indígenas de México:

*“ARTÍCULO 1...*

*“1. El presente convenio se aplica:*

*“ ...*

*“a) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país*

*o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas...*

*“2. La conciencia de su identidad indígena... deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio...*

*“3. La utilización del término “pueblos” en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional”.*<sup>43</sup>

El presente convenio, incluye en su primer artículo las características de los pueblos indígenas, con el fin de que podamos distinguirlos de otros sectores de la sociedad, en el entendido de que están regidos total o parcialmente por sus costumbres o tradiciones. Además, destaca la conciencia que los indígenas deberán de tener sobre su identidad, la cual se considerara un criterio fundamental para ubicar a los grupos que tendrán derecho a hacer valer el Convenio en comento. Finalmente, nos aclara que la utilización del término pueblo, en el presente convenio, no es igual a autodeterminación política. Por tanto, cuando hablemos de pueblos indígenas de México, hemos de entender que nos estamos refiriendo al conjunto de derechos que el Convenio 169 de la OIT, le reconoce a los indígenas que descenden de poblaciones que habitaban en nuestro país o en una de sus regiones geográficas que pertenecieron a nuestro país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras.

---

<sup>43</sup> Tapia, Hernández Silverio. **Principales declaraciones y tratados internacionales de derechos humanos ratificados por México**. 1ª. ed. México. Comisión Nacional de Derechos Humanos. 1999. págs. 347 y 348.



*“Artículo 2...*

*“1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad...*

*“2. Esta acción deberá incluir medidas:*

*“a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población...*

*“b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones...*

*“c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida”.*<sup>44</sup>

De entrada, el primer párrafo del artículo 2 señala la obligación que tienen los Estados Nacionales, de garantizar la protección efectiva de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas o tribales; para lo cual, el Estado deberá coordinar acciones con los sujetos colectivos interesados, con el fin de hacerlos partícipes en la aplicación de dichas medidas.

---

<sup>44</sup> Ibid. pág 348.

La segunda parte del artículo citado, afirma que el reconocimiento que los gobiernos hagan de los derechos que señala el presente convenio; se llevarán a cabo en igualdad, sin suprimir el conjunto de derechos fundamentales que la legislación nacional, de por sí le reconoce al resto de sus gobernados. Lo anterior se hará, respetando las costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas; y buscando acciones que permitan alcanzar la igualdad económica de la sociedad en su conjunto, mismas que tendrán que ser compatibles con las formas de vida de las comunidades interesadas. El objetivo central del citado artículo busca ponerle fin al paternalismo de Estado.

*“Artículo 3...*

*“1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos...*

*“2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio”.*<sup>45</sup>

El presente artículo busca, no sólo ponerle fin a la discriminación que a través de la historia han padecido los pueblos indígenas y tribales, al privarlos de sus derechos humanos y libertades fundamentales; sino que además, hace hincapié en la igualdad de género. Además, prohíbe el uso de la fuerza “que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio”

---

<sup>45</sup> Ibid. pág 348.

*“Artículo 4...*

*“1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, la cultura y el medio ambiente de los pueblos interesados...*

*“2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente de los pueblos interesados...*

*“3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales”.<sup>46</sup>*

El citado artículo, obliga al estado a tomar medidas especiales que sirvan para proteger “las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados,” sin privarlos de sus derechos de ciudadanía que de por sí gozan. Dichas medidas deberán de tener el consentimiento de los pueblos indígenas.

*“Artículo 5...*

*“Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:*

*“a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente...*

---

<sup>46</sup> Ibid. pág 348.

*“b) deberá respetarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo”.*<sup>47</sup>

El artículo 5 nos hace referencia a la obligación que tiene el Estado de respetar, no sólo las prácticas y costumbres de los pueblos indígenas, sino también las instituciones de éstos. Así mismo, obliga a los gobiernos a buscar las medidas que permitan allanar el camino de los pueblos indígenas, en su búsqueda de un mejor nivel de vida. También señala la obligación que el Estado tiene para garantizar “la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos”.

*“Artículo 6..*

*“1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:*

*“a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente...*

*“b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan...*

---

<sup>47</sup> Ibid. pág 349.

*“c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin...”*

*“2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”.*<sup>48</sup>

El artículo 6º obliga a los gobierno a tener el consentimiento de los pueblos indígenas, antes de llevar a cabo alguna medida política, económica o social, que tenga que ver con el futuro de los mismos. En este sentido, nos plantea tres criterios que rigen el derecho en cuestión: el primero nos señala que los pueblos tienen que ser consultados, vía procedimientos apropiados, en especial mediante las propias instituciones representativas que de por sí funcionan como parte de la organización estructural de los pueblos; el segundo, señala que dicha participación de los pueblos se tiene que llevar a cabo en completa libertad, además de que se tiene que hacer en los tres niveles de gobierno: municipal, estatal y federal; por último, obliga a los Estados, no sólo a “establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos”, sino también a “proporcionar los recursos necesarios para este fin”.

*“Artículo 7...”*

*“1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio*

---

<sup>48</sup> Ibid. pág. 349.

*desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente...*

*“2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento...*

*“3. Los gobiernos deberán velar porque, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas...*

*“Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan”.<sup>49</sup>*

El artículo citado, reconoce el derechos que tienen los pueblos indígenas para decidir las prioridades de su futuro político, social y cultural. “Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

---

<sup>49</sup> Ibid. págs. 349 y 350.

Los proyectos citados con antelación, no sólo buscaran elevar los niveles de vida, salud, trabajo, educación de los pueblos indígenas, vía su participación; sino que además, tendrán que ser una prioridad en los planes y programas de desarrollo económico de las regiones donde habitan.

También, dichos planes y programas, deberán ser evaluados de manera conjunta, tanto por las autoridades responsables como por los pueblos interesados, con el fin de que se tenga conocimiento mutuo, “a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos.” A demás, nos señala la corresponsabilidad que tiene que haber entre el gobierno y los pueblos indígenas, para el cuidado del medio ambiente de los territorios que estos habitan.

*“Artículo 8...*

*“1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario...*

*“2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio...*

*“3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos*

*reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondiente*".<sup>50</sup>

El artículo en comento, obliga a los Estados a aplicar su marco jurídico nacional, tomando en consideración las costumbres y el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas.

Reconoce el derecho de los pueblos de conservar sus propias instituciones y costumbres, siempre y cuando estas no atenten contra los derechos fundamentales reconocidos por el sistema jurídico nacional ni contra los derechos humanos reconocidos en el marco del derecho internacional.

*"Artículo 9...*

*"1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros...*

*"2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia".*<sup>51</sup>

El artículo 9 reconoce el derecho que tienen los pueblos indígenas, para sancionar a su libre albedrío los delitos cometidos por sus miembros, siempre y cuando dichas sanciones no sean violatorias de los derechos humanos reconocidos internacionalmente, ni vayan en contra del sistema jurídico nacional.

---

<sup>50</sup> Ibid. pág. 350.

<sup>51</sup> Ibid. pág. 350.



Por tanto, las autoridades y los tribunales que tengan que hacer algún tipo de pronunciamiento en relación a los asuntos penales que se diriman en los pueblos indígenas, “deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia”.

*“Artículo 10...*

*“1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales...*

*“2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento”.*<sup>52</sup>

El artículo 10 obliga a los gobierno a no aplicar sanciones penales a los miembros de los pueblos indígenas, sin tomar en cuenta sus características culturales, económicas y sociales. Además de que hace el llamado para que se les de preferencia a los tipos de sanciones distintas del encarcelamiento.

*“Artículo 11...*

*“La ley deberá prohibir y sancionar la imposición a miembros de los pueblos interesados de servicios personales obligatorios de cualquier índole, remunerados o no, excepto en los casos previstos por la ley para todos los ciudadanos”.*<sup>53</sup>

El citado artículo va con dedicatoria a instituciones que han mantenido vigente la explotación de los pueblos indígenas, en nuestro país: encomienda,

---

<sup>52</sup> Ibid. pág. 350.

<sup>53</sup> Ibid. pág. 350.

esclavitud, repartimiento, hacienda, peonaje, reducciones, etc. Por tanto, nadie puede ser obligado a trabajar en algo que no quiera, “excepto en los casos previstos por la ley para todos los ciudadanos”.

*“Artículo 12...*

*“Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles si fuere necesario intérpretes u otros medios eficaces”.*<sup>54</sup>

El artículo 12 obliga a los gobiernos a garantizarles a los pueblos indígenas la “protección contra la violación de sus derechos”. Además, les reconoce el derecho de para hacer uso de los procedimientos legales establecidos por el sistema jurídico nacional, para hacer valer el respeto efectivo de sus derechos fundamentales. En este sentido, los gobiernos tomara las medidas necesarias para que los pueblos indígenas cuenten con los instrumentos necesarios, tanto legales como materiales, para que el presente derecho no sea letra muerta.

*“ARTÍCULO 13...*

*“1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos,*

---

<sup>54</sup> Ibid. pág. 351.

*que ocupan o utilizan de alguna u otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación...*

*“2. La utilización del término “tierras” en los artículos 15 y 16 deberán incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera”.*<sup>55</sup>

Por primera vez en la historia del derecho internacional, se plasma en un convenio, suscrito por una serie de Estados que cuentan con pueblos indígenas y tribales, el concepto de territorio. La importancia radica en el respeto milenario que los indígenas le guardan a la tierra; a demás de que rescata los aspectos colectivos de dicha relación.

También, al hablar de territorios señala que se abarca la totalidad del hábitat. Esto es importante, ya que los pueblos indígenas se consideran parte de los elementos naturales que encuentran dentro de sus territorios: tierra, agua, aire, lugares sagrados, etc.

Por tanto, cuando se habla de tierras , sólo se hace alusión a los derechos jurídicos sobre ellas. En tanto que, al referirse a los territorios se incluye todo el hábitat.

*“ARTÍCULO 14...*

*“1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a*

---

<sup>55</sup> Ibid. pág. 351.

*utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes...*

*“2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupen tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión...*

*“3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados”.*<sup>56</sup>

El presente artículo, aborda el derecho que los pueblos indígenas y tribales tienen sobre la propiedad o posesión de la tierra que tradicionalmente han ocupado. De hecho, señala la necesidad de garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión; así como de contar con procedimientos adecuados que permitan las reivindicaciones de tierras solicitadas por los pueblos interesados.

*“Artículo 15...*

*“1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos...*

---

<sup>56</sup> Ibid. pág. 351.

*“2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades”.*<sup>57</sup>

Afirma el derecho de los pueblos indígenas y tribales a participar en la administración, utilización y conservación, de los recursos naturales existentes en sus tierras. Aclara, que cuando los minerales o los recursos del subsuelo, que se encuentren dentro de algún territorio de los pueblos mencionados, pertenezcan al Estado, los gobiernos deberán de consultar a los pueblos interesados, antes de llevar a cabo cualquier programa para la explotación de dichos recursos, con el fin de evitar cualquier situación que fuera en perjuicio de los pueblos que habiten el lugar en el que se encuentren los recursos que se quieran explotar. Además, señala que los pueblos deberán participar, cuando esto sea posible, de los beneficios que el gobierno obtenga por la explotación de recursos localizados en los territorios de los pueblos interesados. Mas aún, el gobierno tendrá que indemnizar de forma equitativa cualquier daño que le ocasione a los pueblos indígenas.

*“Artículo 16...*

---

<sup>57</sup> Ibid. pág. 352.

*“1 A reserva de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo. Los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan...*

*“2. Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado y la reubicación sólo deberá tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados...*

*“3. Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir las causas que motivaron su traslado y reubicación...*

*“4. Cuando el retorno no sea posible, tal como se determine por acuerdo o, en ausencia de tales acuerdos, por medio de procedimientos adecuados, dichos pueblos deberán recibir, en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando los pueblos interesados prefieran recibir una indemnización en dinero o en especie, deberá concedérseles dicha indemnización, con las garantías apropiadas...*

*“5. Deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento”.*<sup>58</sup>

Por principio de cuentas, los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que habitan. Esto sólo será posible gracias a su consentimiento, el cual tendrá que darse de forma libre y con pleno conocimiento de causa. Si fuera el caso en el que no se pudiera obtener su consentimiento, necesariamente tendría que existir un procedimiento jurídico en la legislación nacional para dirimir tal situación. Durante el desarrollo del procedimiento jurídico, el gobierno se abstendrá de querer llevar a cabo cualquier traslado o reubicación del pueblo interesado.

Cada que sea posible, los pueblos que hayan sido reubicados tendrán derecho de regresar a sus tierras tradicionales. De lo contrario, deberán recibir tierras cuya calidad y estatuto jurídico sean iguales a los de las tierras que habitaban al momento de ser reubicados. Además, las personas trasladadas deberán de ser indemnizadas por cualquier pérdida o daño que hayan tenido a causa de su desplazamiento.

*“Artículo 17...*

*“1. Deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados establecidas por dichos pueblos...*

*“2. Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad...*

---

<sup>58</sup> Ibid. pág. 352.

*“3. Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos”.<sup>59</sup>*

El Estado está obligado a respetar las diferentes modalidades de transmisión de la tenencia de la tierra, que de forma tradicional se práctica por los pueblos indígenas. Además, también está obligado a impedir que se abuse de los pueblos, ya sea aprovechándose de sus costumbres o de su desconocimiento de las leyes.

*“Artículo 18...*

*“La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones”.<sup>60</sup>*

El Estado está obligado a impedir cualquier intrusión o uso no autorizado en las tierras de los pueblos indígenas, por personas ajenas a ellas. Por tanto, dentro de las legislaciones deberá estar regulada dicha situación.

*“Artículo 19...*

*“Los programas agrarios nacionales deberán garantizar a los pueblos interesados condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población, a los efectos de:*

---

<sup>59</sup> Ibid. pág. 352.

<sup>60</sup> Ibid. pág. 352.



*“a) La asignación de tierras adicionales a dichos pueblos cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico...*

*“b) El otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que dichos pueblos ya poseen”.*<sup>61</sup>

Por último, los pueblos indígenas deberán tener garantizada la asignación de tierras adicionales a dichos pueblos. Además, deberán contar con el apoyo del gobierno para el desarrollo de las tierras que ya poseen.

A mediados de 1998, el debate sobre el reconocimiento de los derechos de los pueblos indios, tuvo una amplia cobertura en diferentes foros de discusión y análisis. En este contexto, el Instituto de Investigaciones Legislativas de la H. Cámara de Diputados, realizó un foro sobre Autonomía y Derechos de los Pueblos Indios, al cual asistió un amplio grupo de especialistas en la materia, tal es el caso del investigador Jorge Alonso, quien abordó el tema sobre las contradicciones en torno a los Acuerdos de San Andrés, dentro del cual, nos compartió una reflexión entorno al convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), misma que en su parte medular señala:

*“El Convenio se aplica a pueblos indios, entendidos como aquellos cuyas condiciones sociales, culturales y económicas los distinguen de otros sectores de las colectividades nacionales y que están regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones. Establece que la conciencia de la identidad indígena deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del convenio. Por este*

---

<sup>61</sup> Ibid. 352.

*convenio, los gobiernos que lo signen, asumen la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de los pueblos indios y a garantizar el respeto a su integridad. Entre las acciones encaminadas a ese propósito hay el compromiso de adoptar medidas que aseguren a los miembros de esos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorgue a los demás miembros de la población; que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de dichos pueblos respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones y sus instituciones, que ayuden a los miembros de esos pueblos a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida...*

*“El Convenio impone la obligación de que no se emplee ninguna forma de fuerza o coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indios. Los gobiernos que firmen dicho convenio deberán consultar a los pueblos indios, mediante procedimientos apropiados y en particular, a través de las instituciones de dichos pueblos, cada vez que prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Se estipula que esas consultas tendrán que efectuarse de buena fe con la finalidad de llegar a un acuerdo y lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas. Es obligación de los gobiernos que al aplicar la legislación nacional a los pueblos indios se tomen debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario... Se establece que los pueblos indios tendrán el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al*

*proceso de desarrollo en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan, en tal forma que controlen su propio desarrollo económico, social y cultural. Los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos indios reviste su relación con las tierras o territorios que ocupan o utilizan de alguna manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación”.*<sup>62</sup>

El Convenio 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, entro en vigor en el territorio mexicano en 1991. A partir de este momento el Estado mexicano quedo obligado a concretizar los preceptos que integran dicho Convenio, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Grosso modo, el presente Convenio les reconoce a los indígenas los siguientes derechos:

1. Ser reconocidos como pueblos
2. Libre determinación y autonomía
3. Tierra, territorio y disfrute de recursos
4. Organización interna
5. Impartición de justicia y Sistemas normativos
6. Cultura e identidad

Como bien sabemos, el Convenio en comento, sigue siendo una tarea pendiente del Estado mexicano. Más adelante profundizamos sobre el tema.

---

<sup>62</sup> Alonso, Jorge et. al.. **Autonomía y Derechos de los Pueblos Indios. Las contradicciones en torno a los acuerdos de San Andrés.** “El convenio sobre pueblos indígenas”. 1ª. ed. México. H. CAMARA DE DIPUTADOS. LVII LEGISLATURA. 1998. págs 27 y 28.

### CAPITULO III

#### ANÁLISIS CRITICO DE LAS FORMAS DE AUTOGOBIERNO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE CHIAPAS EN EL MARCO DEL DECENIO INTERNACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

**“Por primera vez en nuestra historia nos reunimos representantes de nuestras cinco Juntas de Buen Gobierno y de nuestros Municipios Autónomos Rebeldes Zapatistas (MAREZ) para platicar públicamente sobre nuestro humilde trabajo y sobre todos los problemas y retos que enfrentamos. No somos ejemplo, sólo trataremos de mostrarles lo que estamos haciendo con mucho problema pero también con muchas ganas de construir otro mundo, uno donde el que mande, mande obedeciendo”.**

**Teniente Coronel Insurgente Moisés,  
24 de diciembre de 2006.**

México le dio la bienvenida al siglo XX con una revolución social, misma que se convirtió en la primera en su tipo en todo el mundo. Con ella, el pueblo de México no sólo cerró un ciclo más en su historia, sino que también, una vez más, se demostraba así mismos que era capaz de conducir su propio destino. Sin embargo, una vez más, volvió a confiarle todo el poder a los gobernantes. Con el paso del tiempo, se dio cuenta que el poder en unas cuantas manos, termina por corromper a quien lo detenta. Ese es, y a sido, el origen de nuestros males. Por esto fue necesario volver a empezar.

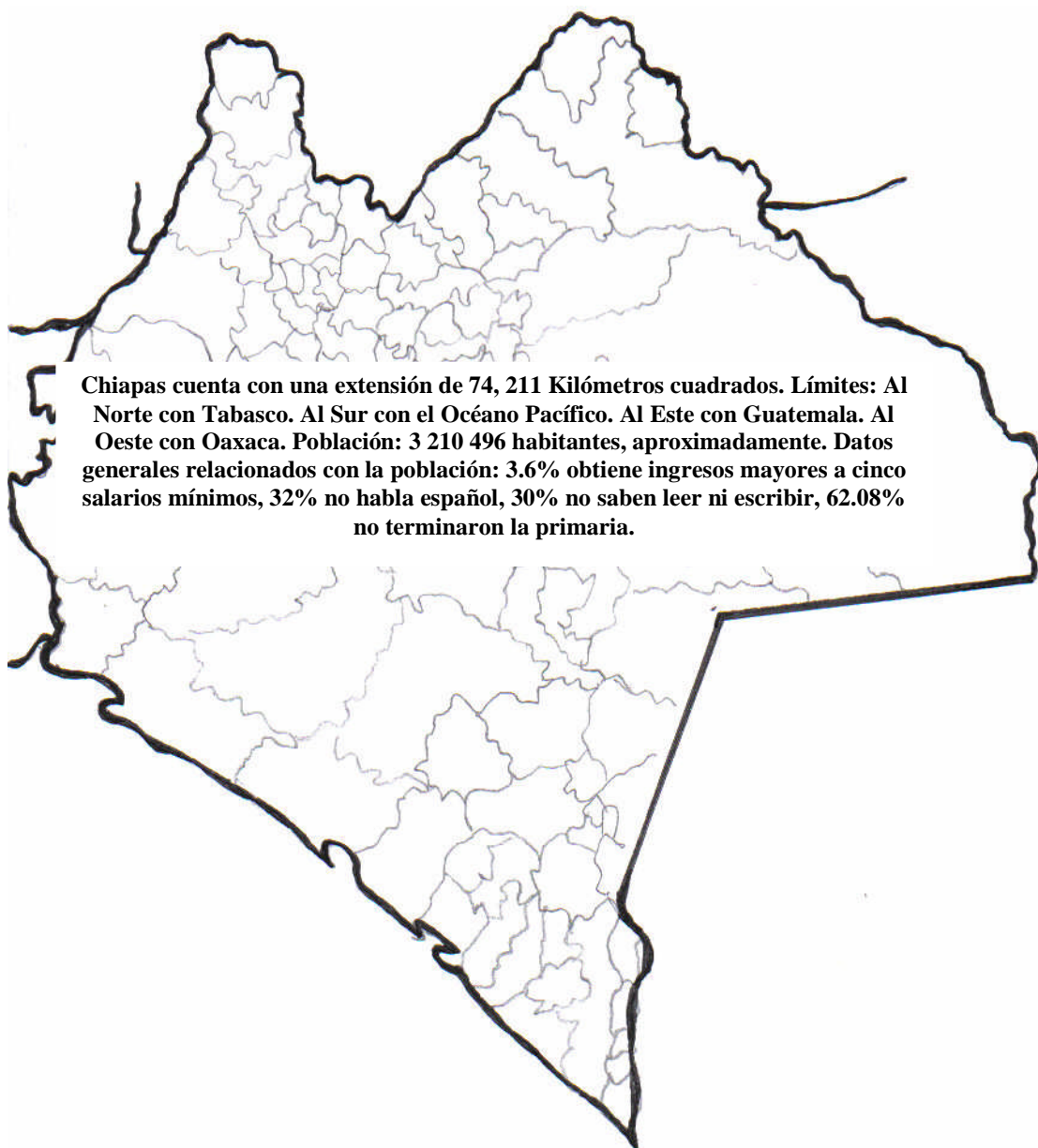
La madrugada del 1º de enero de 1994, el pueblo de México celebraba el arribo de nuestro país al primer mundo con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN)<sup>1</sup>. Obviamente, no todos celebraban igual; sobre todo por la gran brecha que cada vez se amplía más, entre los muchos que poco tienen y los pocos que tienen de más. Por fin, nos decían los que para entonces detentaban el poder político y económico en nuestro país, podremos acabar con la pobreza, gracias al intercambio comercial con nuestros vecinos del norte: Estados Unidos de Norte América y Canadá. Lejos estábamos de imaginarnos, que un ejército de indígenas se había estado preparando durante más de diez años, en los lugares más inhóspitos del sureste mexicano, las montañas del estado de Chiapas, para declararle la guerra “al ejército federal mexicano, pilar básico de la dictadura que padecemos, monopolizada por el partido en el poder...”; y exigirle al gobierno, con las armas en la mano, un lugar en nuestra patria para vivir con dignidad, con base en la ¡democracia!, la ¡libertad! y la ¡justicia! para todos los mexicanos. Con el fin de ubicarnos en el espacio, tiempo y lugar, al que nos remite el presente capítulo, hemos de integrar en el desarrollo de éste, los mapas y cuadros necesarios para su mejor comprensión. Los mapas en comento que no llevan fuente, han sido elaborados con la información contenida en la presente tesis.

---

<sup>1</sup> Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Se trata de un acuerdo internacional *sui generis*, celebrado entre México, Estados Unidos de América y Canadá. Consiste en un conjunto de reglas (tarifas, licencias, cuotas, aranceles, permisos, et.) por medio de las cuales los tres países firmantes acordaron vender y comprar productos y servicios en América del Norte. Hoy, a más de trece años de la entrada en vigor del TLCAN, sabemos que este ha sido un rotundo fracaso, ya que México no estaba listo para llevar a cabo una apertura de tal magnitud. Además, también sabemos que el gobierno salinista tuvo que hacer concesiones de última hora; así lo reconoce el propio Carlos Salinas de Gortari en su obra escrita intitulada “*México, un paso difícil a la modernidad*”. Es evidente que los más afectados han sido los indígenas, no sólo porque los beneficios que se prometieron nunca llegaron, sino porque en la actualidad se encuentran en peores condiciones que cuando entro en vigor dicho tratado. El TLCAN fue firmado por México, en un contexto en el cual, el presidencialismo en nuestro país alcanzo su clímax. Sin mayor problema, el 29 de noviembre de 1993 Carlos Salinas de Gortari impulso en el congreso la “Reforma” en nueve leyes nacionales (Aduanera, Comercio Exterior, de Expropiación, de Energía Eléctrica, Federal de Derechos de Autor, Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, de Profesiones, Orgánica de Petróleos Mexicanos y del Servicio Público de Energía Eléctrica). Así de fácil, en tan sólo un mes, el titular del Poder Ejecutivo, en complicidad con la mancuerna PRI-PAN, ajustaron las leyes de nuestro país a las exigencias de Norte América.

## MAPA N°. I

### ESTADO DE CHIAPAS (DATOS GENERALES)



**CUADRO N° 1**

**LISTA DE MUNICIPIOS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS**

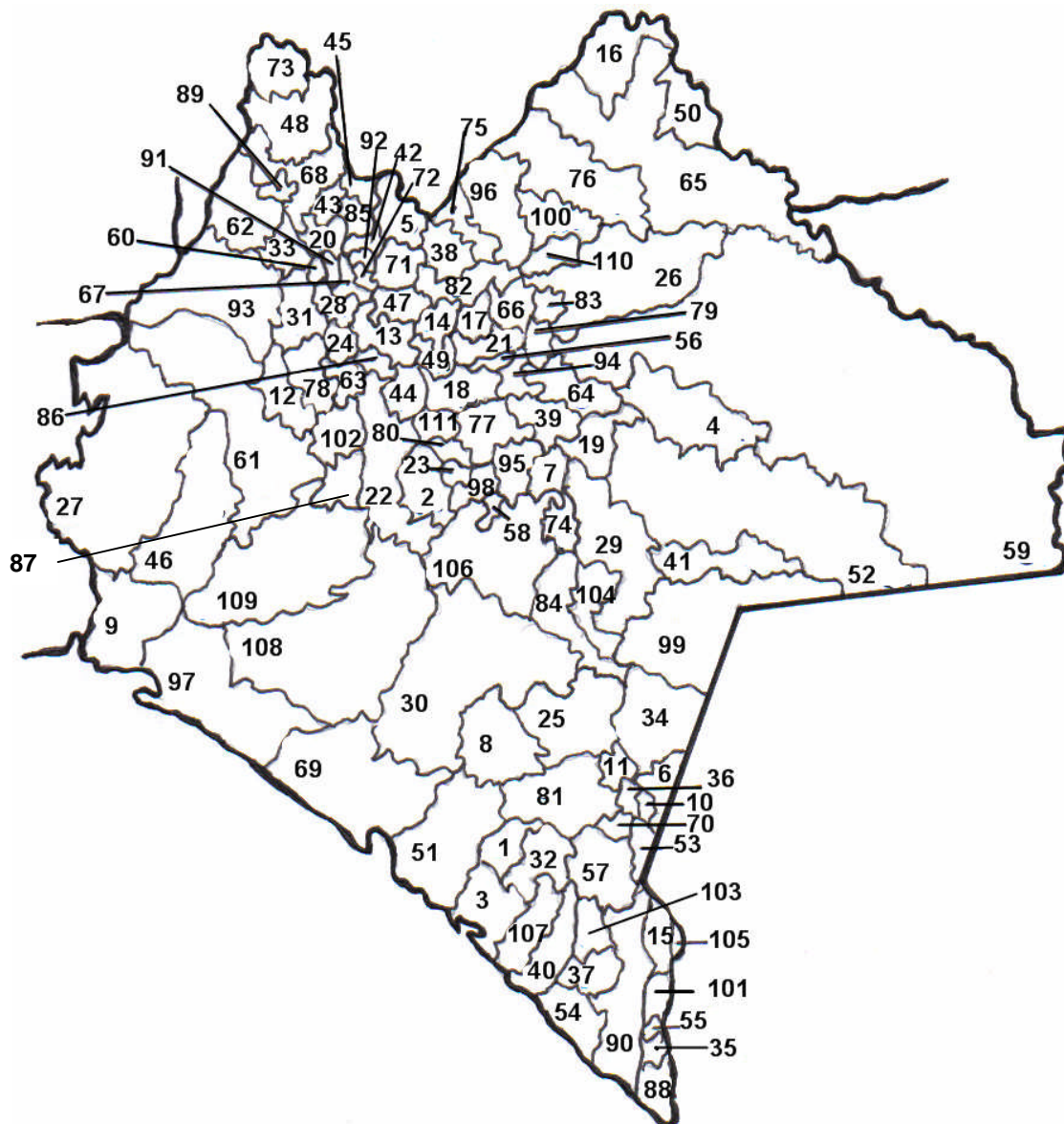
1. ACACOYAGUA	28. COAPILLA	54. MAZATAN	83. SITALA
2. ACALA	29. COMITAN DE	55. METAPA	84.
3. ACAPETAHUA	DOMÍNGUEZ	56. MITONTIC	SOCOLTENANGO
4. ALTAMIRANO	30. CONCORDIA,	57. MOTOZINTLA	85.
5. AMATAN	LA	58. NICOLAS	SOLOSUCHIAPA
6.	31. COPAINALA	RUIZ	86. SOYALO
AMATENANGO	32. ESCUINTLA	59. OCOSINGO	87. SUCHIAPA
DE LA	33. FRANCISCO	60. OCOTEPEC	88. SUCHIATE
FRONTERA	LEON	61.	89. SUNUAPA
7.	34. FRONTERA	OCOSOCUAUTLA	90. TAPACHULA
AMATENANGO	COMALAPA	DE ESPINOSA	91. TAPALAPA
DEL VALLE	35. FRONTERA	62. OSTUACAN	92. TAPILULA
8. ANGEL	HIDALGO	63. OSUMACINTA	93. TECPATAN
ALBINO	36. GRANDEZA,	64. OXCHUC	94. TENEJAPA
CORZO	LA	65. PALENQUE	95. TEOPISCA
9. ARRIAGA	37. HUEHUETAN	66. PANTELHO	96. TILA
10. BEJUCAL DE	38. HUITIUPAN	67. PANTEPEC	97. TONALA
OCAMPO	39. HUIXTAN	68. PICHUCALCO	98. TOTOLAPA
11. BELLAVISTA	40. HUIXTLA	69. PIJIJAPAN	99. TRINITARIA,
12.	41.	70. PORVENIR,	LA
BERRIOZABAL	INDEPENDENCIA	EL	100. TUMBALA
13. BOCHIL	LA	71. PUEBLO	101. TUXTLA
14. BOSQUE, EL	42. IXHUATAN	NUEVO	CHICO
15.	43.		102. TUXTLA
CACAHUATAN	IXTACOMITAN	SOLISTAHUACAN	GUTIERREZ
16. CATAZAJA	44. IXTAPA	72. RAYON	103. TUZANTAN
17.	45.	73. REFORMA	104. TZIMOL

CHALCHIHUITAN	IXTAPANGOYA	74. ROSAS, LAS	105. UNIÓN
18. CHAMULA	46. JIQUIPILAS	75. SABANILLA	JUÁREZ
19. CHANAL	47. JITOTOL	76. SALTO DE	106.
20.	48. JUÁREZ	AGUA	VENUSTIANO
CHAPULTENAN-	49. LARRAINZAR	77. SAN	CARRANZA
GO	50. LIBERTAD, LA	CRISTÓBAL	107. VILLA
21. CHENALHO	51.	DE LAS	
22. CHIAPA DE	MAPASTEPEC	CASAS	COMALTITLAN
COR-	52.	78. SAN	108. VILLA DE
ZO	MARGARITAS,	FERNANDO	CORZO
23. CHIAPILLA	LAS	79. SAN JUAN	109.
24. CHICOASEN	53. MAZAPA DE	CANCUC	VILLAFLORES
25.	MADERO	80. SAN LUCAS	110. YAJALON
CHICOMUSELO		81. SILTEPEC	111.
26. CHILON		82. SIMOJOVEL	ZINACANTAN
27. CINTALAPA			

**MAPA N<sup>o</sup>. II**



## ESTADO DE CHIAPAS (DIVISIÓN POLÍTICA)



Fuente: Chiapas La guerra en curso. Área de análisis del Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez", A.C. 1998.

Las primeras horas de la madrugada del año de 1994, en las montañas del sureste mexicano, transcurrían, como de por sí transcurren los inviernos en todas

las regiones indígenas de nuestro país, con mucho frío y con la neblina desbordada sobre la tierra; solo que ahora algo estaba por ocurrir. Los ríos de sombras habían estado creciendo de forma muy intensa los últimos años, alimentados por las lluvias cargadas de miseria e injusticias, que de manera constante habían estado azotando las comunidades y pueblos indígenas del Estado de Chiapa durante los últimos años. Era tanta la lluvia que los ríos de sombras no se pudieron contener más, hasta que se desbordaron. A lo largo de las montañas y cañadas, por entre las milpas y los cafetales, entre los árboles y los arbustos, los ríos se fueron abriendo camino, hasta llegar a los palacios del poder, precisamente el día en que México se suponía que entraba al primer mundo.

La suerte estaba echada, no podía haber marcha atrás. Tan pronto como las columnas de los insurgentes indígenas dejaron atrás las montañas que los habían engendrado, nacido y crecido, fueron avanzando sobre las ciudades que por siglos les había negado su paso. A sangre y fuego los guerrilleros recibieron el crepúsculo. Fue así como hizo su aparición pública el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), y con él, la Primera Declaración de la Selva Lacandona, misma que en el último párrafo, señala lo siguiente: “PUEBLO DE MÉXICO: Nosotros, hombres y mujeres íntegros y libres, estamos conscientes de que la guerra que declaramos es una medida última pero justa. Los dictadores están aplicando una guerra genocida no declarada contra nuestros pueblos desde hace muchos años, por lo que pedimos tu participación decidida apoyando este plan del pueblo mexicano que lucha por *trabajo, tierra, techo, alimentación, salud, educación, independencia, libertad, democracia, justicia y paz*. Declaramos que no dejaremos de pelear hasta lograr el cumplimiento de estas demandas básicas de nuestro pueblo formando un gobierno de nuestro país libre y democrático”.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> El Despertador Mexicano. Órgano Informativo del EZLN, México, n. 1, diciembre de 1993.

Una de las primeras preguntas que se plantearon los interesados en el levantamiento armado fue ¿Por qué Chiapas?. Una de tantas respuestas, nos la dio el distinguido Catedrático y Doctor en Derecho, Raúl Plascencia Villanueva; quien colaboro en la obra “La rebelión en Chiapas y el derecho”, con el tema: El conflicto en Chiapas, consideraciones de derecho Penal. En dicho trabajo, realizado a mediados de 1994, el autor señala:

*“El estado de Chiapas, se encuentra ubicado en el sureste del país y cuenta con una extensión de 74 211 Kilómetros cuadrados, con 16 422 localidades de las cuales: .7% son urbanas y 99.3% rurales. Con una población de 3 210 496 habitantes de los cuales 44. 2% es menor de 15 años y sólo 3% es mayor de 65 años. El 30% de la población con edad que fluctúa de los 25 a los 59 años están en edad productiva. El 21% de la producción se extrae de la región del mezoico Chiapas-Tabasco, 47% de la producción de gas natural proviene de la misma región y 37% de la energía hidroeléctrica nacional se produce en ese estado... El suelo compuesto en su mayoría por arcilla y limo lo hacen muy fértil, aspecto que permite el desarrollo de la agricultura y ganadería, pues cuenta con la mayor precipitación fluvial del país, esta abundancia de lluvia favorece los cultivos de maderas preciosas. La región más fértil es la ubicada en la zona de Ocosingo, Salto de Agua, Pichucalco, y de Ostauacan hasta Quechula...*

*“Por otro lado, el estado de Chiapas es uno de los que cuentan con la población más pobre del país, pues de su total de 3 210 496 habitantes, 34.92% carece de energía eléctrica, 42.09% no dispone de agua entubada, 74.07% de viviendas se encuentran en hacinamiento y 50.90% con piso de tierra... El ingreso de sus habitantes es tan raquítico que sólo 3.6% obtiene ingresos mayores*

*a cinco salarios mínimos. Culturalmente 32% de la población no habla español, 30% de los habitantes del estado compuesto por menores de 15 años de edad que no saben leer ni escribir y 62.08% de la población no terminó la primaria”.*<sup>3</sup>

El autor nos muestra con cifras, la profunda brecha que existe en Chiapas, entre los mestizos que todo lo tienen y los indígenas que viven en condiciones inhumanas. No obstante, de ser uno de los estados de la República Mexicana que mayores riquezas aporta a la federación, gracias a su gran diversidad de recursos naturales con que cuenta.

Para quien conoce la historia de nuestro país, no le ha parecido tan extraño entonces que, justo cuando México abrió sus fronteras comerciales para competir con sus vecinos del norte; un ejército de guerrilleros, en su mayoría armados con sus propios instrumentos de labranza, incluso con rifles hechos de madera, le dieran la bienvenida a la entrada de México al primer mundo con una declaración de guerra al “supremo gobierno” y a su ejército federal. Sólo así, el mundo entero supo que en este país llamado México, los indígenas se morían de hambre o de enfermedades curables, gracias a un sistema de explotación que en pleno amanecer del siglo XXI se mantiene vigente.

Por su parte, el Doctor Pablo González Casanova, ex rector de la UNAM, preocupado por el levantamiento armado de los indígenas en el estado de Chiapas, se dio a la tarea de hacer una investigación en relación a las causas que originaron el conflicto armado. En la parte medular de su investigación, el Dr. Pablo, señala lo siguiente:

---

<sup>3</sup> Plascencia, Villanueva Raúl. **La rebelión en Chiapas y el derecho**. “El conflicto en Chiapas, consideraciones de derecho penal”. 1ª. ed. Coordinadores: Mario Melgar Adalid, José Francisco Ruiz Massieu y José Luis Soberanes Fernández. México. UNAM. 1994. págs 158 y 159.

**“En el régimen racista y oligárquico de Chiapas la violencia institucional es la ley. Sin arriesgarse a ningún tipo de castigo, en la tierra, el trabajo y la política, quienes detentan el poder tienen la posibilidad de violentar la ley sea ésta agraria, laboral o electoral. Lo contrario ocurre con quienes son indígenas o mestizos pobres, campesinos, trabajadores y hasta empleados: en cualquier momento se les pueden lanzar falsas acusaciones y aplicarles todo tipo de castigos por delitos imaginarios... Hay un racismo y un crimen cosificador de que ni se habla en las reuniones elegantes o cívicas. En 1970, en la ribera de Cupic, algunos jóvenes terratenientes se divertían practicando el tiro al blanco con indígenas medieros. En Simojovel, región donde continuaron existiendo de facto los ‘peones acasillados’, **hacia 1975 estaba vigente el derecho de pernada.** En Tapachula, Pichucalco, La Concordia, Joltenango, La Paz, había unos cementerios escalofriantes llamados ‘particulares’ en donde se enterraba a los desaparecidos. ‘La ley del monte ordena que al indio y al zanate se les mate’. En las fincas hay cárceles. En las cárceles hay cepos. En los cepos hay encarcelados que no están encauzados. Los indios no entienden el lenguaje del fiscal, ni el juez entiende el de los encarcelados. La mayoría, no tienen amigos o padrinos que los defiendan. ‘No hay profesionistas tojolabales. No hay sacerdotes, no hay gente de gobierno –dice un antropólogo\_ El sistema difícilmente toleraría que un tojolabal ocupara la presidencia municipal. Al desapocho se añade la ignorancia y a la ignorancia el terror interiorizado’. Un indio que reclama sus derechos es un terrorista. Provoca irritación y da miedo... La ley sólo regula las relaciones entre los poderosos o justifica sus atropellos. Y esto, si es necesario. La mayoría de las veces no es necesario justificar los atropellos de los poderosos... Las estadísticas del terror no son confiables; son terribles. De 1974 a 1987 se cuentan 182 líderes**

*asesinados tan sólo en una parte de la región indígena de Chiapas; mil 84 campesinos detenidos sin bases legales; 379 heridos de gravedad; 505 secuestrados o torturados; 334 desaparecidos; 38 mujeres violadas; miles de expulsados de sus casas y sus tierras; 89 poblados que sufrieron quemas de viviendas y destrucción de cultivos”<sup>4</sup>*

Las cifras no mienten, sobre todo cuando éstas, son dadas a conocer por una persona que goza de la más alta calidad moral, como lo es la del Dr. Pablo González Casanova. El Doctor, nos ha ilustrado con una serie de datos que nos permiten afirmar que la crisis política, económica y social que se agudizó en México, a partir del levantamiento armado del EZLN, tiene profundas raíces en el sistema de explotación que a lo largo de casi cinco siglos se ha practicado en contra de las comunidades y pueblos indígenas de nuestro país. Lo más grave de tal situación, es que todos, o casi todos, por ignorancia o por racismo, suponíamos que la explotación hacia los indígenas era cosa del pasado; que México se disponía a competir con dos países del primer mundo, precisamente por que, no sólo contaba con la tecnología para hacerlo, sino porque su capacidad competitiva se reflejaba en un mejor nivel de vida de los mexicanos.

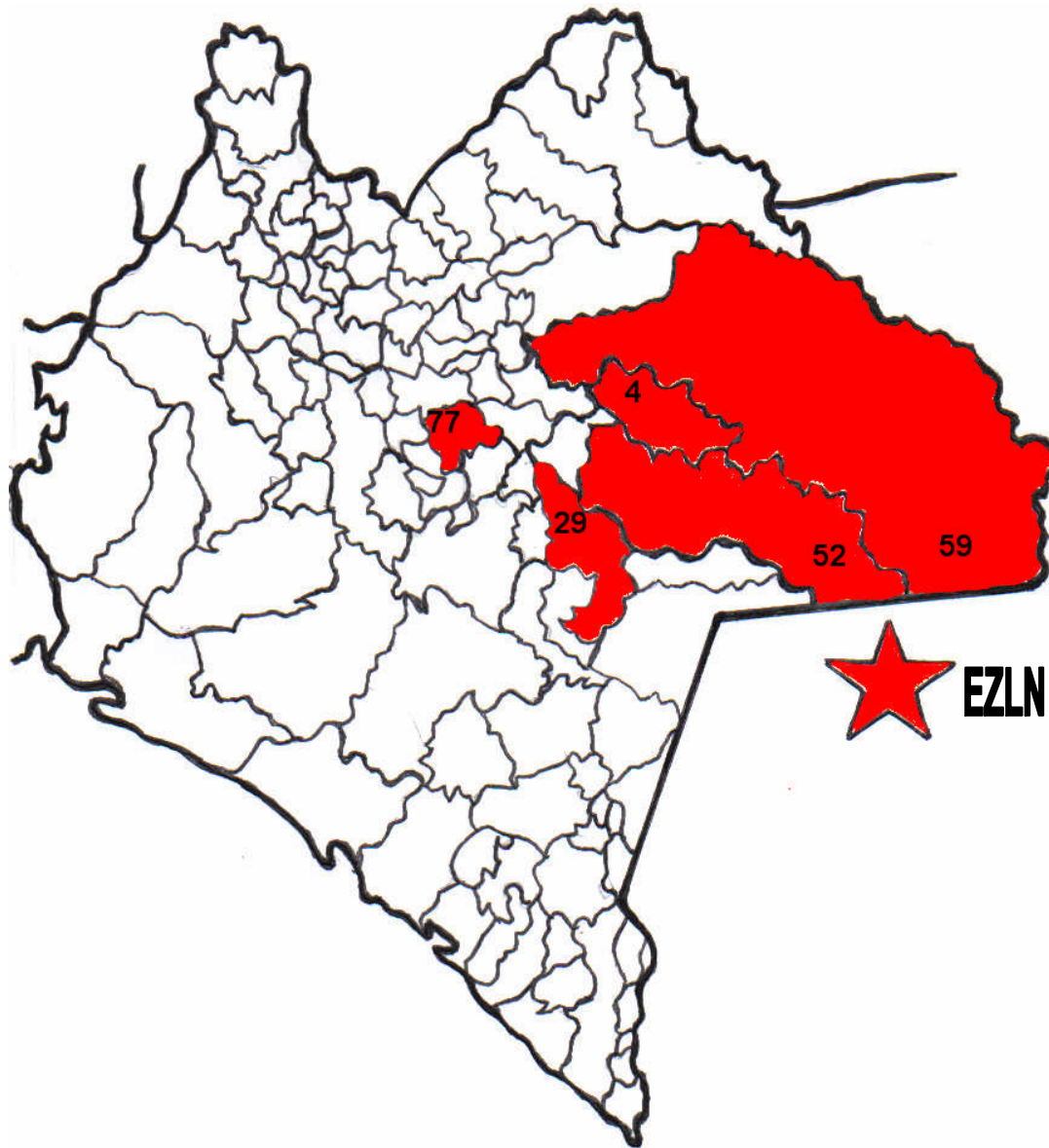
Como quiera que sea, éste fue el contexto en el que surgió el autodenominado EZLN, con la aparición pública en 6 puntos claves de la geopolítica de el estado de Chiapas: Margaritas, Altamirano, Rancho nuevo, Comitán, Ocosingo y San Cristóbal de las Casas (MAPA III).

### **MAPA N° III**

#### **MUNICIPIOS OCUPADOS POR EL EZLN EL PRIMERO DE ENERO DE 1994**

---

<sup>4</sup> González, Casanova Pablo. **Causas de la rebelión en Chiapas**. Perfil. LA JORNADA. 5 de septiembre de 1995. pág III.



El número con el que señalamos los Municipios del presente mapa, corresponde al que aparece en la lista del CUADRO N°. 1 (Municipios constitucionales del estado de Chiapas, ordenados alfabéticamente).

Un año después de la aparición pública del EZLN, la ONU<sup>5</sup> declaró el período de 1995 a 2004 como el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo y el 9 de agosto como Día Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo. Al respecto, Cletus Gregor Barié, señala lo siguientes.

*“Finalmente, dentro del presente apartado de medidas a favor de los aborígenes también caben actos simbólicos, como la declaración del Año de los Indígenas (1993) –algunos Gobiernos se habían mostrado reacios a homenajear a los americanos en 1992, el año del encuentro-, la proclamación del periodo 1995 a 2004 como Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo y el nombramiento del 9 de agosto como Día internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo”.*<sup>6</sup>

Hoy por hoy, los indígenas de todo el mundo han ido poco a poco conquistando un lugar en algunos de los diferentes espacios organizativos en los que se dirime el futuro de la humanidad entera. Concretamente, en primer lugar, nos estamos refiriendo a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), organización internacional, que aglutina a la gran mayoría de los Estados-nación que forman parte de la comunidad internacional. Tuvieron que haber pasado 37 años desde su fundación, para que en el año de 1982, la ONU impulsara el grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas. Once años después, en 1993, proclamó la “declaración del año de los Indígenas”. Posteriormente, en 1995 fue la “Declaración del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo” y el “Día internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo” (9 de agosto). En

---

<sup>5</sup> Conformada en el año de el 26 de junio de 1945, en la ciudad estadounidense de San Francisco, gracias al conjunto de países que firmaron la Carta de las Naciones Unidas. Ésta Carta, es un convenio multilateral que señala deberes y obligaciones para los países firmantes. El antecedente de la ONU fue la Sociedad de las Naciones.

<sup>6</sup> Gregor, Barié Cletus. **Pueblos Indígenas y derechos constitucionales en América Latina: un panorama.** 2ª. ed. Bolivia. Instituto Indigenista Interamericano, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (México). Edit. Abya-Yala. 2003. pág 58.



segundo lugar, pero no menos importante, tenemos a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organismo especializado dependiente del Consejo Económico y Social de la ONU. Ese organismo, fue el autor del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, mismo que hemos comentado con antelación.

En este contexto, llegó para quedarse, por primera vez en la historia de nuestro país, el debate más intenso, acalorado y diverso; sobre los derechos de los pueblos que descienden de los habitantes originarios del Anáhuac.

Los espacios ganados por los Pueblos Indígenas y Tribales, son el resultado de un despertar de los mismos en el mundo entero. Muchas han sido las formas utilizadas por aquellos para hacerse escuchar; desde los alzamientos armados hasta las luchas de resistencia civil, incluso, en muchos casos, con la combinación de ambas. Ejemplo de esta última, es la que está desarrollando el Ejército Zapatista de Liberación Nacional en México.<sup>7</sup>

Lo más importante de todo esto, es que los Pueblos Indígenas y Tribales han decidido pasar de las promesas a los hechos. Por fin han entendido que su futuro está en sus manos, en sus comunidades, en sus pueblos. En el caso del EZLN, la clave de su crecimiento, tanto cualitativo como cuantitativo, radica en su caminar preguntando; gracias al cual están logrando transformar su propia realidad con democracia, libertad, justicia y dignidad. Es en este contexto, en el que aparecieron a la luz pública las formas de autogobierno de las comunidades y Pueblos indígenas rebeldes del Estado de Chiapas; por medio de las cuales se han convertido en los arquitectos y rectores de su propio futuro. En hora buena ¡Bienvenidas sean pues, las formas de autogobierno de los pueblos indígenas de Chiapas!.

---

<sup>7</sup> Actualmente con la iniciativa política denominada Sexta Declaración de la Selva Lacandona, misma que se está planteando tres objetivos básicos: Primero, por una nueva forma de hacer política. Segundo, la construcción de una organización nacional de izquierda y anticapitalista. Tercero, por una nueva Constitución.

## **1. CONCEPTO DE INDÍGENA.**

**“Somos producto de 500 años de luchas: primero contra la esclavitud, en la guerra de Independencia contra España encabezada por los insurgentes, después por evitar ser absorbidos por el expansionismo norteamericano, luego por promulgar nuestra Constitución y expulsar al imperio Francés de nuestro suelo, después la dictadura porfirista nos negó la aplicación justa de las leyes de Reforma y el pueblo se rebeló formando sus propios líderes, surgieron Villa y Zapata...”**

**Subcomandante Marcos**

Regularmente para referirnos a los indígenas utilizamos la palabra indio; por esta razón, antes de dar el concepto de indígena, nos permitiremos primero definir la palabra indio. Como bien sabemos, cuando el Sr. Cristóbal Colón llegó al territorio que hoy se conoce como continente Americano, supuso que se encontraba en las indias orientales; motivo por el cual, llamo indios a los habitantes de los territorios encontrados. Siendo entonces, al paso de los años, la palabra indio, la más común para señalar a los habitantes que descienden de los pueblos originarios que habitaron a lo largo y ancho del territorio que fue invadido por los europeos en el continente Americano.

El escritor y periodista, Carlos Montemayor, en su obra titulada “Los pueblos indios de México hoy”, nos comparte una profunda investigación de la palabra indio, en ella señala lo siguiente:

*“La palabra indio no apareció en los diccionarios europeos de 1492 a 1581. A partir de 1600, cuando se le recoge formalmente en diccionarios, la palabra comenzó a formar parte de inmediato de una constelación de términos que forjaron claramente la opinión europea sobre estos pueblos: bárbaro, cruel, grosero, inhumano, aborigen, antropófago, natural y salvaje...*

*“El primer Diccionario de la real academia española, publicado entre 1726 y 1736, agregó otro estereotipo, el de tonto y crédulo, al explicar así la expresión ¿Somos indios?: `con alusión a los indios que se tienen por bárbaros o fáciles de persuadir’. Todavía a principios del siglo XXI el Diccionario de la real academia española seguía conservando la expresión y la explicaba diciendo que “reconviene a uno cuando quiere engañar o cree no le entiende lo que dice...*

*"En 1798, EL Dictionnaire de l'Academie Francaise introdujo otro vocablo de raigambre clásica y lo unió a los destinos de la palabra indio: indígena. Empleada por grandes autores latinos como Virgilio, Ovidio, Tito Livio y Plinio, la voz proviene de dos partículas arcaicas del latín: indu (que significaba en) y geno (que significaba engendrar, producir), Virgilio y Tito Livio llamaban indígena al pueblo latino, al pueblo originario del antiguo Lacio, para distinguirlo de los advenedizos, los que habían nacido fuera, en otro lugar. El Dictionnaire de l' Académie Francaise formuló en 1798 por vez primera y con gran fortuna la expresión Les Indigènes de l' Amérique (Los indígenas de América). Desde entonces, y particularmente a partir del siglo XIX, la voz indígena permitió generar otras voces*

*importantes para los numerosos países de América: por ejemplo, indigenismo e indigenistas”.*<sup>8</sup>

En la medida en que los europeos fueron implantando su dominio en el Continente Americano , ya no sólo se conformaron con llamarles indios a las personas que habitaban los territorios recién encontrados; sino que además, le comenzaron a dar a ésta palabra una connotación racista. Con el paso del tiempo, la palabra indio alcanzo la connotación de tonto; incluso, se volvió la palabra más idónea para ofender al prójimo.

Tuvieron que haber pasado casi 300 años, para que en el Diccionario de la Academia Francesa se utilizara como sinónimo de indio la palabra indígena. Nos parece que aún no es el término correcto para referirnos a los pueblos originarios de nuestro país; sin embargo, por lo pronto, resulta la palabra más idónea para nombrarlos. Aunque, es importante decirlo, los pueblos originarios del Continente Americano se han encargado de dignificar ambos conceptos; sobre todo, de manera más intensa, en los últimos 30 años.

Lo cierto es que, no es casual que la palabra indígena haya aparecido en el país que le dio vida a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789). Era lo menos que se podía esperar, de un pueblo que se volvió ejemplo a seguir en todo el mundo. Concretamente, en el continente Americano, inspiraron el pensamiento de los insurgentes que lucharon por la liberación de sus naciones. Desde entonces, muchas han sido las batallas que se han tenido que ir librando por la búsqueda de un mundo diferente, más humano. En ellas, las banderas de lucha han ido cambiando de generación en generación. Por eso decimos que los derechos del ser humano también han sufrido cambios generacionales, mismos

---

<sup>8</sup> Montemayor, Carlos. **Los Pueblos Indios de México hoy**. 1ª. ed. México. Edit. Planeta Mexicana, S.A. de C.V. 2000. págs 24 y 29.

que se han dado, por el surgimiento de nuevos actores sociales; como es el caso de los indígenas de todo el mundo.

En el Continente Americano las iniciativas organizativas de los indígenas, datan de mediados del siglo XX. En ellas, no sólo han buscado darse forma y estructura, sino que además, han buscado darse una identidad; para lo cual le han dado forma a los conceptos de indio e indígena, con sus propias palabras. En la reafirmación de su identidad, los indígenas han tenido que impulsar, organizar y desarrollar iniciativas que les permitan ser los arquitectos y forjadores de su propio destino.

El impacto que en la sociedad ha tenido este nuevo sujeto social, ha sido positivo; sobre todo con los estudiosos del tema, quienes se han dedicado a registrar para la historia este nuevo fenómeno social. Algunos han ido más allá, y se han dedicado a enriquecer los debates con sendas investigaciones que han hecho sobre el presente tópico.

A continuación, presentamos algunos de los conceptos que buscan definir, desde el punto de vista mesoamericano, no sólo a los indios, sino también a los indígenas.

En México, una de las primeras definiciones que vieron la luz pública, fue elaborada por el Doctor Alfonso Caso, la cual afirma:

*“Es indio todo individuo que se siente pertenecer a una comunidad indígena; que se concibe a sí mismo como indígena porque esta conciencia de grupo no puede existir sino cuando se acepta totalmente la cultura del grupo; cuando se tienen los mismos ideales éticos, estéticos, sociales y políticos del grupo; cuando se participa en las simpatías y antipatías colectivas y se es de buen grado*

*colaborador en sus acciones y reacciones. Es decir, que es indio el que se siente pertenecer a una comunidad indígena”.*<sup>9</sup>

Preocupado por conocer la vida de los indios del Brasil, el historiador, Julio Cesar Melatti, escribió la obra titulada Los Indios del Brasil. En dicha obra, el Sr. Julio Cesar, recurre a los resolutiveos del II Congreso Indigenista Interamericano, que se reunió en el año 1949 en Cuzco, Perú, para citar la definición de indio que adoptaron en dicho congreso, misma que a la letra señala:

*“El indio es el descendiente de los pueblos y naciones precolombinos, que tiene la misma conciencia social de su condición humana, así considerado tanto por ellos mismos como por los demás, en su sistema de trabajo, en su lengua y en su tradición, aunque éstas hayan sufrido modificaciones por contactos extraños. El indio es la expresión de una conciencia social vinculada con los sistemas de trabajo y la economía, con el idioma propio y con la tradición nacional respectiva de los pueblos o naciones aborígenes”.*<sup>10</sup>

Así, la presente definición de la palabra indio, fue una de las primeras que se manejaron en los diferentes espacios en los que se dirimía el tópico de los indígenas. Es evidente, que a partir de entonces, los pueblos originarios del continente americano, entraron en un proceso de búsqueda de su identidad.

En el mismo sentido, el Segundo Congreso Indigenista Interamericano, define al indio y lo indio en los siguientes términos:

---

<sup>9</sup> Caso, Alfonso. **La Comunidad Indígena**. 1ª. ed. México. SEP/SETENTAS. 1976. págs. 89 y 90.

<sup>10</sup> Melatti, Julio Cesar. **Los Indios del Brasil**. 1ª. ed. México. SEP. 1973. pág 41.

*“El indio es el descendiente de los pueblos y naciones precolombinas que tienen la misma conciencia social de su condición humana, asimismo considerado por propios y extraños, en su sistema de trabajo, en su lenguaje y en su tradición, aunque éstas hayan sufrido modificaciones por contactos extraños”.<sup>11</sup>*

En México, los historiadores y etnólogos, Ricardo Pozas e Isabel H. De Pozas, elaboraron un concepto que se utiliza de manera indistinta, tanto para los indios como para los indígenas, el cual señala lo siguiente:

*“Se denomina indios o indígenas a los descendientes de los habitantes nativos de América –a quienes los descubridores españoles, por creer que habían llegado a las Indias, llamaron indios- que conservan algunas características de sus antepasados en virtud de las cuales se hallan situados económica y socialmente en un plano de inferioridad frente al resto de la población, y que, ordinariamente, se distinguen por hablar las lenguas de sus antepasados, hecho que determina el que éstas también sean llamadas lenguas indígenas”.<sup>12</sup>*

La presente definición fue elaborada en el año de 1971, en el marco del surgimiento de los indígenas como sujetos sociales, concientes de su papel protagónico en el desarrollo de la historia. Son los años en los que en México surge una generación de historiadores que se dan a la tarea de rescatar la herencia cultural que nos legaron los pueblos mesoamericanos.

---

<sup>11</sup> Jaramillo, Montaña Francisco. **Los Indios Americanos**. LAS CANANAS DEL ESCARABAJO. No. 3. abril de 2005. pág 2.

<sup>12</sup> Pozas, Ricardo e Isabel H. de Pozas. **Los indios en las clases sociales de México**. 17ª. ed. México. Edit. Siglo XXI. 1992. pág 11.

Por último, les presentamos la conclusión a la que ha llegado, Cletus Gregor Barié, en relación a la palabra indígena, de la cual comenta lo siguiente:

“El término indígena, como es sabido, no tiene relación etimológica ni con indio ni con indigente. De procedencia latina (indígena), es sinónimo de paisano, nativo y autóctono. Actualmente es la palabra más aceptada entre organizaciones indígenas de todas partes del mundo. En el derecho internacional en las últimas décadas se ha ido perfilando una definición bastante unívoca de este concepto”.<sup>13</sup>

¿Indios o Indígenas?, ambas palabras son utilizadas indistintamente para referirnos a los descendientes de los pueblos que habitaron el Continente Americano en la etapa precolombina; son palabras que ya no los ofenden, sobre todo por que, hoy, a más de 500 años de la llegada de los europeos a estas tierras, los mal llamados “indios” surgen en el umbral del siglo XXI, como uno de los sujetos protagonistas de la historia. De hecho, hoy por hoy, los pueblos originarios de nuestro país, los del color de la tierra, con orgullo se llaman así mismos indios o indígenas. Ambas palabras, han sido revalorizadas por ellos mismos para darse identidad, para darse vida, para darse forma; para renacer, como el árbol que fue cortado sin haberle logrado arrancar sus raíces –Del tallo del tronco, nacen los nuevos retoños. Éstos, pronto envuelven con su follaje, los restos de quien les dio la vida. En el futuro, los retoños se desarrollan, sin titubear, reafirmando las características de sus antepasados-. Ergo, son ellos, los pueblos originarios de este país, los que, al haberse apropiado de las palabras referidas con antelación, decidirán hasta cuando dejan de utilizarlas para autonombrarse. Por lo pronto, ambas palabras siguen siendo utilizadas, tanto por los propios indígenas como por quienes hablamos de ellos.

---

<sup>13</sup> Gregor, Barié Cletus. Op cit. pág 58.



## 2. CONCEPTO DE PUEBLOS INDÍGENAS.

El Consejo Indio de Sudamérica formuló la siguiente definición:

*“Los **PUEBLOS INDIOS** somos descendientes de los primeros pobladores de este continente: tenemos una historia común, una personalidad étnica propia, una concepción cósmica de la vida y como herederos de una cultura milenaria, al cabo de casi 500 años de separación, estamos nuevamente unidos para vanguardizar nuestra liberación total del colonialismo occidental”.*<sup>14</sup>

Es evidente que la presente definición, esta cargada de un sentido de identidad que busca persuadir a los pueblos indios de Sudamérica sobre la necesidad de unirse, para que juntos busquen su liberación total de lo que ellos llaman colonialismo occidental.

El convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), al abordar el tópico de los pueblos indígenas, nos da las características de éstos, al señalar lo siguiente:

*b) ...considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*

---

<sup>14</sup> Jaramillo, Montaña Francisco. op cit. Pág 3.

c) *La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio*.<sup>15</sup>

Estamos ante una definición que resalta el origen milenario de los pueblos originarios, así como la riqueza espiritual y cultural de los mismos.

Por su parte el “Estudio del Problema de la Discriminación Contra las Poblaciones Indígenas” de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y de Protección a las Minorías de la ONU, estableció la siguiente definición”.

*“Las poblaciones indígenas están constituidas por los descendientes actuales de los pueblos que habitaban el presente territorio de un país total o parcialmente, en el momento en que llegaron a él personas de otra cultura u origen étnico provenientes de otras partes del mundo, y que los dominaron y los redujeron, por medio de la conquista, asentamiento u otros medios, a condición no dominante o colonial; que viven hoy más en conformidad con sus particulares costumbres y tradiciones sociales, económicas y culturales que con las instituciones del país del cual forman parte ahora, bajo una estructura estatal en que se incorporan principalmente características nacionales, sociales y culturales de otros segmentos, predominantes, de la población”*.<sup>16</sup>

En relación a la presente definición, nos parece importante resaltar lo siguiente:

---

<sup>15</sup> Ibid. pág. 7.

<sup>16</sup> Ibid. pág. 3.

**PRIMERO.** Hace referencia a las poblaciones actuales, que descienden de los pueblos originales que habitaban de manera parcial o total los territorios que hoy forman el conjunto de países que conocemos.

**SEGUNDO.** Concretamente se refiere a personas que llegaron de otras partes del mundo a imponer un dominio con, otra cultura u origen étnico, a densos territorios que no sólo no les pertenecía, sino que además, se encontraban habitados por verdaderas civilizaciones.

**TERCERO.** Resalta que los pueblos indígenas viven más en armonía con sus usos y costumbres, que con las instituciones vigentes del país del cual forman parte.

**CUARTO.** Hace referencia a la estructura estatal que ha sido formado con base en los grupos que detentan el poder.

Como podemos ver, la definición citada, nos hace una descripción crítica de lo que son hoy los pueblos indígenas. Por tanto, creemos que ésta, es de gran utilidad para entender la marcha que los pueblos originarios del mundo han emprendido, para hacer valer sus derechos más elementales que les permitan vivir con justicia y dignidad.

En este sentido, y a propósito del Día Internacional de las Poblaciones Indígenas que cada 9 de agosto se celebra en todo el mundo, el grupo de periodistas que hacen posible la existencia del periódico La Jornada, en el año 2004 nos compartió la siguiente reflexión:

*“Desde principios del siglo XVI las naciones de Europa se dieron a la tarea de conquistar el resto del mundo. Los conquistadores, primero, y los colonos, posteriormente, practicaron durante los tres siglos*

*siguientes el exterminio, la sujeción y la opresión de las poblaciones autóctonas de los nuevos territorios. Ese proceso fue realizado en América por españoles e ingleses y sus descendientes criollos, pero también en Africa por holandeses, ingleses y franceses y en Asia por los rusos. El largo proceso de conquista de los “civilizadores” se tradujo en la articulación obligada de los conquistados a estructuras de explotación y pillaje sistemática de las culturas locales, a las que se catalogó como “bárbaras” y “primitivas”.*

*“Semejante avance de la modernidad, entendida como expansión depredadora de Occidente, dio origen a los procesos de globalización en curso hoy en día. Habiendo sobrevivido al primero, los segundos parecían, a finales del siglo pasado, los liquidadores finales de los pueblos indios. Aislados, despojados de sus tierras y sus recursos naturales, y en ocasiones hasta de su lengua y sus sistemas de creencias, confinados en reservas o condenados a la agricultura de autoconsumo y a la emigración, los indígenas eran vistos como un anacronismo y un remanente del pasado condenado a la extinción rápida.*

*“Sin embargo, en las últimas décadas del siglo XX la emergencia de nacionalismos políticos y de procesos de liberación y resistencia empezó a generar un vuelco en la circunstancia de los pueblos indios. De entonces a la fecha se han desarrollado, en México y en el mundo, innumerables grupos y organismos dedicados a recuperar el sitio, el patrimonio y la dignidad de los pueblos autóctonos”.<sup>17</sup>*

Es claro entonces, que durante siglos a los pueblos autóctonos se les ha visto, en el mejor de los casos, como menores edad, cuando no, han sido tratados

---

<sup>17</sup> Editorial. **Pueblos Indios, sujetos del mundo.** La Jornada, 9 de agosto de 2004. pág. 2.

como animales; incluso, en el peor de los casos, como simples objetos. En estas condiciones, privados de sus derechos más elementales, los pueblos indígenas han logrado sobrevivir durante más de cinco siglos.

Hoy, en el umbral del siglo XXI, los pueblos indios nos recuerdan, no sólo que siguen vivos, sino que además, son los descendientes inmediatos de los pueblos originarios que habitaron los territorios que hoy forman el mosaico del conjunto de naciones que pueblan el mundo.

En México resulta más que evidente, la aportación que los indígenas están dando para la transformación estructural de nuestro país; sobre todo por que no sólo están luchando por sus demandas, sino que además están planteando que se lleve a cabo una profunda reforma del Estado, que permita que todos los sectores vulnerables de nuestro país puedan vivir dignamente, viendo satisfechas sus necesidades más elementales.

### **3. LA DEMOCRACIA DIRECTA COMO UN PRECEPTO FUNDAMENTAL QUE RIGE LAS FORMAS DE AUTOGOBIERNO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE CHIAPAS.**

**“... la auténtica forma democrática de gobierno es un gobierno del pueblo, ejercido por el pueblo y para el pueblo”.**

**Abraham Lincoln**

Cuando los romanos decidieron lanzarse a conquistar el mundo, lo hicieron confiados en que contaban con el ejército más poderoso de su época. Uno a uno, fueron siendo derrotados sus adversarios, entre los que se encontraban los

griegos. Nunca se imaginaron los romanos, que terminarían siendo conquistados por la cultura griega; aunque, como bien sabemos, no supieron hacer uso de ella. El poder los embriago tanto, que pronto echaron por la borda el imperio que mucho les había costado construir, al sucumbir ante las rebeliones que se salieron de cause a lo largo y ancho de todo el territorio controlado por ellos. No cabe duda que la dominación del hombre por el hombre, sólo se da en ciertas circunstancias, de las cuales se aprovechan personas que carecen de valores y escrúpulos; pero tarde o temprano, los pueblos toman conciencia, se organizan, se preparan, nombran a sus líderes y luchan por su liberación. De eso, muchos ejemplos tenemos a lo largo de la historia de la humanidad, tantos, que bien vale la pena recordar la máxima de Carlos Marx , en la cual afirma: “La lucha de clases es el motor de la Historia”.

En México, las páginas de su historia son por demás ricas en experiencias de lucha; mismas, que a lo largo y ancho de su territorio, han sido escritas con la sangre de los forjadores de lo que hoy conocemos como patria. El ejemplo más ilustrativo lo tenemos hoy en el estado de Chiapas. Concretamente nos referimos al levantamiento armado de las comunidades indígenas agrupadas en el EZLN; gracias al cual, la lucha por los derechos de los pueblos indios entro a una nueva etapa, que busca globalizar la defensa de los derechos más elementales del ser humano, a partir de poner en práctica la democracia directa en sus relaciones sociales. Estamos frente a un movimiento de gran envergadura, con profundas raíces mesoamericanas, que ha trascendido sus fronteras por la elocuencia de sus planteamientos y la ética con la que han conducido su justa lucha.

Hoy, las comunidades zapatistas, han tenido que recurrir al autogobierno, para demostrarle al mundo entero, por la vía del hecho, que es posible una nueva forma de hacer política; es decir, en las comunidades zapatistas, el ejercicio del poder se controla desde abajo, con la participación directa de los sujetos colectivos en la toma de decisiones (democracia directa). Esto es posible, gracias

al proceso de reeducación que desde hace más de dos décadas se vive en las comunidades indígenas que hoy forman parte de los territorios autónomos zapatistas. Por tanto, en las comunidades zapatistas, el antídoto para controlar el poder esta en la educación de valores del ser humano, la cual se está llevando a cabo con base en un precepto fundamental: ¡ democracia !.

Pero ¿Qué es la democracia?.

Etimológicamente, la palabra democracia viene del griego demos, “pueblo”, y Kratos, “poder”; esto es, “poder del pueblo”. Sin embargo, en nombre de la democracia, en nuestro país, el poder se ha ejercido de forma vertical; es decir, la centralización del poder en unos cuantos, que son los que orienta el rumbo político, económico, social, jurídico y cultural, ha sido práctica común. No por nada, el pueblo se ha levantado en armas en dos grandes momentos de los últimos dos siglos: El movimiento de Independencia y La Revolución social de 1910.

De hecho, nuestro sistema político vigente, caracterizado por la democracia representativa<sup>18</sup>, sigue reproduciendo la centralización del poder en unas cuantas personas<sup>19</sup>, que se han vuelto parásitos de los puestos de representación, salvo contadas excepciones. Dicho sistema, parte de la idea de que el poder emana del pueblo, por ser éste el que elige a sus representantes; sin embargo, no será aquel el que ejerza el poder, ya que para eso eligió a sus representantes, que, en su

---

<sup>18</sup> El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala lo siguiente: “Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental”. Por tanto, nuestra Carta magna, define al Estado mexicano como una república representativa, democrática y federal. En términos prácticos, esto significa, que quienes eligen el rumbo político, económico, social en nuestro país, son nuestros “representantes”. Es evidente, entonces, que en México no existe la democracia directa. Es más, nuestro régimen se inclina más al autoritarismo, que a la democracia liberal.

<sup>19</sup> Actualmente, los que detentan el poder político y económico, son los herederos de unas cuantas familias que se han enquistado en el poder; verbigracia: Slim, Zambrano, Salinas Pliego, Harp, Gortari, Molina, Autrey, González Nova, Arango, Peralta, Martín Bringas, etc.

nombre y representación, se encargaran de hacerlo. Con éste argumento, los destinos de más de 120 000000 de mexicanos siguen en manos de unos cuantos, que son los mismos de siempre.

Es evidente, que, en nuestro país, no se esta practicando una democracia profunda; ya que el poder no lo ejerce el pueblo, ni mucho menos se le hace participe de su ejercicio.

Por ésto, es necesario rescatar el sentido original de la palabra democracia, con el fin de hacerla valer en nuestro sistema político que se dice democrático.

La democracia así entendida, provoca en la gente la inquietud por organizarse, no para tomar el poder, sino para ejercerlo; es decir, un pueblo organizado con base en la democracia ejerce el poder desde abajo (democracia directa).

Es importante destacar, con claridad, el verdadero sentido que tiene la palabra democracia; toda vez que ese, es el que se esta aplicando por la vía del hecho en las comunidades y pueblos indígenas rebeldes agrupados en el EZLN.

Por tanto, hoy sabemos que en los pueblos organizados por las bases civiles zapatistas, practican la democracia en toda la extensión de la palabra; es decir, el destino de las comunidades y pueblos indígenas agrupados en el EZLN, es dirigido por todos y cado uno de los sujetos colectivos que viven en dichas comunidades y pueblos.

Más aún, no sólo les ha bastado con practicar la democracia por la vía del hecho, sino que además la han profundizado, al poner en práctica la democracia directa: el Plebiscito, la revocación de mandato y la rendición de cuentas, etc.



Para alcanzar los logros arriba mencionados, los indígenas rebeldes se han tenido que someter a un proceso de reeducación, en el que participan desde los niños y las niñas hasta las personas de la tercera edad, quienes son las que más comparten saberes, gracias a los conocimientos que a través de los siglos por su propia voz, de generación en generación, han logrado conservar para bien de sus pueblos.

La reeducación de la que hablamos, consiste en siete principios que forman parte de las relaciones interpersonales y de grupo en la comunidades indígenas, mismos que son:

1. Mandar obedeciendo
2. Servir y no servirse
3. Construir y no destruir
4. Proponer y no imponer
5. Convencer y no vencer
6. Bajar y no subir
7. Representar y no suplantar

En este orden de ideas, creemos que para entender el fenómeno organizativo que se esta desarrollando en las montañas, selvas y cañadas del sureste mexicano, es necesario plantearnos una segunda pregunta:

**¿Qué tiene que ver la democracia con la educación en los pueblos indígenas de Chiapas?**

Para darle respuesta a esta interrogante, hemos recurrido al artículo 3º, fracción II, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra afirma:

*“Art. 3º.*

*...*

*“III. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.*

*“Además:*

*a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”.*<sup>20</sup>

Es claro entonces, que los indígenas zapatistas están aplicando en sus tareas cotidianas, el sentido literal del citado artículo; toda vez que nos han demostrado con hechos, que es posible el mejoramiento político, económico, social, cultural y jurídico del pueblo, cuando todo el colectivo asume un compromiso para con la comunidad.

Además, al poner en práctica la democracia directa, las comunidades y pueblos indígenas rebeldes de Chiapas logran, lo que ningún sector ni clase social ha logrado a través de la historia contemporánea de nuestro país, acabar con la centralización del poder. Por tanto, con la puesta en práctica de la democracia directa, también se pone en práctica un auténtico federalismo, en el que los instrumentos jurídicos que forman parte de la democracia directa, le permiten a las comunidades y pueblos indígenas ejercer la soberanía, garantizada en el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

---

<sup>20</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. SISTA. S.A. de C.V. 1991.

#### **4. EL PRINCIPIO DE “MANDAR OBEDECIENDO” EN LAS FORMAS DE AUTOGOBIERNO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE CHIAPAS**

**“... el gobernante es llamado “mandatario”, porque recibe del pueblo un mandato para gobernar en beneficio del pueblo mismo. Lamentablemente es muy común cambiar el concepto y creer que mandatario es el que manda, no obstante que mandatario es el que obedece y que el que manda es quien otorga el mandato...”**

**Lic. Arturo Serrano Robles**

Sabemos que en nuestro país, la mayoría de nuestros gobernantes, por no decir que todos, al recibir del pueblo el mandato para gobernar; lo primero que hacen es “cambiar el concepto y creer que mandatario es el que manda”, olvidándose de “que mandatario es el que obedece y que el que manda es quien otorga el mandato...”, tal y como lo señala el Lic. Arturo Serrano Robles en la afirmación que hemos utilizado como epígrafe del tema en comentario.

Como podemos ver, el principio de *“mandar obedeciendo”*, no sólo tiene una razón ética, sino que además, y sobre todo, su naturaleza es de carácter jurídico. Por tanto, la sencillez y claridad con la que el Lic. Arturo Serrano Robles nos recuerda el sentido correcto de la palabra mandatario, nos parece que también explica, en parte, el motivo por el cual el principio de *“mandar obedeciendo”*, es la columna vertebral de las formas de autogobierno de los pueblos indígenas del estado de Chiapas, las cuales tienen su antecedente en los municipios autónomos fundados en Chiapas en diciembre de 1994, gracias a la campaña militar “Paz con Justicia y Dignidad para los Pueblos Indios”, impulsada por el EZLN.

En este contexto, el pueblo de México inicio el siglo XXI, con la esperanza de vivir un cambio político, económico, social y jurídico, para bien de todos; sin embargo no sucedió así, muy por el contrario, con la llegada de Vicente Fox Quesada a la presidencia de la república, las “promesas” de campaña, quedaron reducidas sólo a eso, “simples promesas”.

Recordemos que durante el sexenio de Vicente Fox, las violaciones tanto de los derechos humanos como de las garantías individuales, se volvieron práctica común de los cuerpos policíacos del Estado, amparados por la impunidad que les brindaron los servidores públicos encargados de la procuración y administración de la justicia.

Hoy nos queda claro, que si no se lleva a cabo una profunda reforma democrática del Estado, no importa quien llegue a la presidencia de la república, ni de que partido sea; por que mientras los que detentan el poder político, sigan gobernando utilizando el falso concepto de mandatario, y con un modelo estatal desgastado, el país se seguirá hundiendo en una crisis política, económica y social de alcances impredecibles. Esto, obviamente, en perjuicio de los grupos más vulnerables.

Sirva lo anteriormente planteado para valorar la importancia del principio “*mandar obedeciendo*”, gracias al cual las comunidades, municipios y regiones autónomas zapatistas, han logrado elevar el nivel de vida de los indígenas que allí habitan. Estamos ante un principio que no es nuevo, ni exclusivo de Chiapas, solo que ahora, por la trascendencia que han tenido las formas de autogobierno de los pueblos indígenas zapatistas, se vuelve un principio fundamental para alcanzar una “Nueva relación de los pueblos indígenas y el Estado, en el marco de una profunda reforma del Estado. Parafraseando a el subcomandante Marcos, hemos de agregar lo siguiente: El “mandar obedeciendo” en los territorios zapatistas es una tendencia, y no está exenta de sube-y-bajas, contradicciones y desviaciones,

pero es una tendencia dominante. De que ha resultado en beneficio de las comunidades habla el haber logrado sobrevivir en condiciones de persecución, hostigamiento y pobreza que pocas veces pueden encontrarse en la historia del mundo.

Por tanto, gracias al “mandar obedeciendo”, las diferentes formas de autogobierno de los pueblos indígenas del estado de Chiapas, están experimentando una nueva forma de hacer política. Rompen así, con la vieja práctica de utilizar los espacios de gobierno para centralizar el poder y utilizarlo para beneficiar sólo a unos cuantos.

Por la vía del hecho, entonces, los autogobiernos autónomos de los pueblos indígenas de Chiapas, utilizan el poder para servirle a los que los nombraron, las comunidades y los pueblos indígenas. Por esta razón, los indígenas rebeldes de Chiapas, se han ganado a pulso la autoridad moral que los ha vuelto un referente a lo largo y ancho de todo el territorio de nuestro país. Es decir, el “*mandar obedeciendo*”, se ha vuelto una práctica común en muchas comunidades, pueblos y municipios de nuestro país que se autogobiernan. Aunque, hay que aclarar, que la mayoría de las veces, dichos autogobiernos, se dan fuera de las instituciones legalmente reconocidas por nuestro sistema jurídico vigente. Para ahondar más sobre el presente tópico, nos ha parecido importante citar al periodista y escritor, Antonio García de León, quien al respecto comenta lo siguiente:

*“Con la consigna de mandar obedeciendo se reestructura la soberanía popular, se hace de ella un concepto normativo de lo público y de la vigilancia de lo civil sobre lo público), se la trae –como diría Habermas- desde la historia pasada a nuestro futuro presente. El tipo de asociaciones voluntarias que esta consigna ha generado (en Chiapas, Oaxaca, Tabasco, Veracruz, Morelos o Guanajuato) es*

*el resurgimiento de iniciativas concensadas de base y centradas en los cabildos tradicionales, en los municipios libres –los que se cobijan en los partidos o los que de plano los rechazan con la legitimidad que les confiere lo tradicional, real o ficticio-, y que se caracterizan por un grado mínimo de institucionalización. La creación y reproducción, así como la irradiación de semejante entramado de asociaciones que nacieron...*

*“sin pedirle permiso a nadie, y que se desprenden de un régimen que las había controlado por décadas...”<sup>21</sup>*

No necesitamos ser expertos en ciencias políticas, para darnos cuenta que las comunidades y pueblos indígenas, no sólo están aprendiendo a mandar, creando sus propias formas de “mandato”, sino que también están aprendiendo a autogobernarse.

## **5. FORMAS DE AUTOGOBIERNO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE CHIAPAS**

**“Esta forma de autogobierno... no es invención o aportación del EZLN. Viene de más lejos y cuando nació el EZLN, ya tenía un buen rato que esto funcionaba, aunque sólo a nivel de cada comunidad”.**

**Subcomandante Insurgente Marcos**

---

<sup>21</sup> García, de León Antonio. “Eso de mandar obedeciendo”. LA JORNADA, 7 de marzo de 1996. págs 1 y 13.

El autogobierno de los pueblos indígenas no es algo nuevo en la historia de nuestro país; más aún, ha sido una constante a lo largo y ancho del territorio nacional, sobre todo en los rincones más inhóspitos de nuestra patria. Es importante tener presente esto, por que indudablemente el fenómeno político y social que se está viviendo en Chiapas, es heredero de los procesos de autogobierno que se han experimentado en el devenir histórico de los pueblos originarios de México.

Regularmente los procesos de autogobierno indígena han sido acompañados de levantamientos armados, lo que provoca la distracción de sus espectadores; tan es así, que existen más escritos en relación a las rebeliones indígenas, que sobre los procesos de autogobierno de éstos. Por fortuna, en los últimos años han aparecido importantes trabajos de investigación que le han tomado el mismo interés a ambos temas, tal es el caso de la obra titulada "Insurgencia y autonomía, Historia de los pueblos yaquis : 1821-1910, elaborada por el doctor en historia por El Colegio de México, Héctor Cuauhtémoc Hernández Silva<sup>22</sup>, quien en la parte medular de su obra comenta:

*"Antes de que los jesuitas salieran de Sonora Y Ostimuri, los yaquis ya habían consolidado un proyecto político para relacionarse con el mundo colonial circundante: **la autonomía por medio del control de sus instancias de gobierno interno**".<sup>23</sup>*

Es grato saber que no todos los pueblos originarios de lo que hoy es México, fueron derrotados por los españoles, como es el caso de los pueblos

---

<sup>22</sup> Héctor Cuauhtémoc Hernández Silva se ha desempeñado como catedrático en diferentes instituciones de educación superior (ENAH, UPN, CIESAS y UNAM). Es profesor normalista y doctor en historia por El Colegio de México. Es autor de los siguientes libros: "Historiografía sobre los primeros ayuntamientos en Sonora", "El valle del Yaqui y los proyectos económicos del elitismo sonorenses, primera mitad del siglo XIX".

<sup>23</sup> Hernández, Silva Héctor Cuauhtémoc. **Insurgencia y autonomía**. "Historia de los pueblos yaquis: 1821-1910". 1ª. ed. México. SEP-INI. 1996. pág 26.

yaquis; con quienes los españoles no tuvieron otra alternativa, que no fuera la de pactar con ellos el fin de la guerra. La presente hazaña de los yaquis les permitió conservar en buena medida sus formas de autogobierno. En este sentido, el doctor Héctor agrega:

*“Como todo grupo social dinámico y vigoroso, los yaquis, con una sabia combinación de resistencia y cambio, no exenta de dificultades y al igual que muchos de los pueblos indígenas de México, mostraron una capacidad de respuesta creativa a los problemas ocasionados por el dominio español.”<sup>24</sup>*

Al igual que los yaquis, las comunidades rebeldes del estado de Chiapas, no se aislaron de una realidad político-económica que los envolvía; por el contrario, se apropiaron de las herramientas tecnológicas desarrolladas en el actual mundo globalizado, con el fin de utilizarlas en su beneficio<sup>25</sup>.

Siguiendo con el tópico del autogobierno experimentado por los pueblos yaquis, el Doctor Héctor, ahondando en el tema, señala:

*“A fines de la época colonial los yaquis tenían el control político de sus pueblos. Con el advenimiento del régimen liberal, las autoridades estatales trataron de establecer una organización política que los subordinara, pero las autoridades y pueblos se negaron a ello, por lo cual el enfrentamiento no se hizo esperar.”*

---

<sup>24</sup> Ibid. pág 29.

<sup>25</sup> Recordemos que al momento en que el EZLN hizo su aparición pública, dejando atrás la clandestinidad, el 1º de enero de 1994; el mundo entero se enteró del levantamiento armado protagonizado por los indígenas rebeldes, gracias al uso que éstos hicieron de algunos de los avances tecnológicos de los últimos años, entre los que destacan el internet y los teléfonos celulares.



*“Algunos miembros de las élites regionales insistieron en la necesidad de imponer el nuevo orden, pero se enfrentaron a la férrea convicción de los yaquis por salvar su autonomía política...”*

*“Las rebeliones y revueltas que escenificaron los yaquis durante el siglo XIX, fueron movimientos armados que formaban parte de una estrategia más general que tenía como fin resolver las exigencias políticas concretas y lograr la autonomía política de sus pueblos...”*

*“...La autonomía fue entendida por los yaquis como la posibilidad de controlar sus formas propias de organización política y de propiedad, la libre elección de sus autoridades y el dominio sobre su territorio y recursos naturales”.<sup>26</sup>*

Es evidente que los yaquis estaban convencidos del derecho que les asistía, al defender hasta con la vida la autonomía política de sus pueblos. Al leer estas páginas de la historia de un pueblo que supo defender su cultura con dignidad, no puede uno evitar la admiración por ellos. Además, entiende uno mejor la lucha que los pueblos indígenas de Chiapas, levantados en armas, están librando por hacer valer sus derechos y cultura indígena.

No podríamos atrevernos a afirmar, que la insurgencia armada de los indígenas agrupados en el EZLN, sea similar a la rebelión armada protagonizada por los indígenas yaquis, entre 1821 y 1910; sin embargo, es evidente que hoy, como lo fue ayer, los indígenas están dispuestos a ¡vivir por la patria o morir por la libertad!.

Sirva la presente cita para hacer la siguiente reflexión: Dicen que un pueblo sin memoria histórica, esta condenado a la esclavitud o, más aún, que los pueblos

---

<sup>26</sup> Ibid. págs 61, 82 y 83.

que no aprenden de sus errores, suelen volver a repetirlos. Hoy los pueblos indígenas, tienen dos caminos: El primero, los orilla a esperar con los brazos cruzados el etnocidio, al que han sido sometidos a través de los siglos por los grupos de poder político y económico que atentan contra la humanidad. El segundo, les demanda construir en los territorios que habitan, el autogobierno que les garantiza vivir con democracia, libertad, justicia y dignidad. Afortunadamente los pueblos indígenas de Chiapas, levantados en armas, han optado por lo segundo: Practican el autogobierno por la vía del hecho desde diciembre de 1994.

Además, es importante decirlo, lo están haciendo con absoluto respeto de los derechos humanos. Esto es importante aclararlo, por que aún existen, en algunas regiones del país, costumbres de los pueblos indígenas que son violatorias de los derechos humanos más elementales; sobretodo que se practican en la mayoría de los casos en contra de las mujeres.

Pero bueno, el presente tópico propende ubicar al lector en el tiempo y el espacio adecuado, que le permitan tener los elementos necesarios, para entender el proceso evolutivo que han vivido, y siguen viviendo, las comunidades y pueblos indígenas de Chiapas, que forman parte del Ejército Zapatista de Liberación Nacional. Por tanto, a partir de este momento, la información cronológica ira acompañada con los mapas y cuadros necesarios que sean pertinentes.

### **A. Comunidades Autónomas**

El hombre, como ser social, a través de la historia siempre se ha visto en la necesidad de vivir en comunidad. Gracias a ésta característica, el ser humano ha logrado la construcción de grandes culturas en todo el mundo. En el caso concreto de el territorio que hoy comprende nuestro país; la comunidad, fue el eslabón medular, que le dio vida a las grandes culturas que habitaron a lo largo y ancho del territorio que hoy se le conoce como mesoamérica.

Hoy podemos decir, sin lugar a equivocarnos, que las comunidades indígenas, siguen siendo el eslabón más importante del proceso de autoconstrucción de la autonomía, que están experimentando los pueblos indígenas a lo largo y ancho de el territorio nacional; gracias al cual se pinta de colores el mosaico pluricultural de nuestro país.

En este orden de ideas, es necesario entonces, conocer los conceptos que definen a la comunidad indígena. Al respecto, el Doctor Alfonso Caso, señala lo siguiente:

*“... es una comunidad indígena aquella en que predominan elementos somáticos no europeos, que habla preferentemente una lengua indígena, que posee en su cultura material y espiritual elementos indígenas en fuerte proporción y que, por último, tiene un sentido social de comunidad aislada dentro de las otras comunidades que la rodean, que la hace distinguirse asimismo de los pueblos de blancos y de mestizos”.*<sup>27</sup>

Es evidente que en su definición, el Doctor Alfonso Caso, sólo se limita a hacernos una descripción superficial de la comunidad indígena; lo cual resulta entendible, si recordamos que dicha definición se da en un contexto, en el cual a los indígenas se les veía como sinónimo de atraso. Tal vez por esto, el Doctor Alfonso Caso, mantuvo como política indigenista la integración de las comunidades indígenas al Estado-nación homogéneo.

Por su parte, Rosental, en el Diccionario filosófico, nos da la definición de Comunidad rural, al señalar lo siguiente:

---

<sup>27</sup> Caso, Alfonso. op cit. págs 91 y 92.

“El tipo más tardío de comunidad rural consta de familias monogámicas que convierten la propiedad familiar en privada. En la comunidad rural basada en la propiedad y en la diferenciación social, transcurre en forma más o menos intensa el proceso de formación de las clases. La comunidad rural puede servir de fundamento o de elemento importante de los sistemas sociales precapitalistas que llegan en reemplazo del régimen de la comunidad primitiva”.<sup>28</sup>

Se trata de una definición hecha en el contexto de las sociedades modernas: tienen como pilar fundamental la propiedad privada y la libertad económica.

En Chiapas, como es común en los diferentes estados de la República mexicana, se usa como sinónimo ejido y comunidad. En el caso concreto de Chiapas, también usan la palabra comunidad para referirse a una colonia o a un paraje.<sup>29</sup>

Hemos de decir nosotros, que la comunidad indígena esta conformada por el conjunto de personas que viven en colectivo en una localidad, región o zona.

La comunidad tiene como fin compartir una identidad y valores sociales que le son comunes.

En el umbral del siglo XXI, de este mundo globalizado, la búsqueda de nuevas formas de participación social, es inseparable de los procesos organizativos que van experimentando los diferentes sectores de la sociedad.

---

<sup>28</sup> Rosental. **Diccionario filosófico**. 1ª. ed. Perú. Edit. Ediciones Pueblos Unidos. 1980. pág. 103.

<sup>29</sup> Se trata de un conjunto de familias que en su mayoría forman parte de un vínculo consanguíneo común, las cuales habitan una misma localidad (comunidad). Actualmente, existen parajes que comparten su territorio con familias que no forman parte del mismo linaje; sobre todo en los territorios controlados por el EZLN.

En el caso concreto de las comunidades zapatistas de Chiapas, gracias a la colectividad, no sólo están experimentando nuevas formas de organización, sino que además, han conservado el trabajo colectivo que por siglos practicaron sus ancestros. Desde la época precolombina, hasta la actualidad, el trabajo colectivo en las comunidades ha sido el principal instrumento de supervivencia.

A través de la historia, el trabajo colectivo en las comunidades indígenas ha desembocado, en muchas regiones del país, en rebeliones que, en la mayoría de los casos, son una respuesta a los abusos de autoridad que se cometen en contra de ellas. Tratándose de las comunidades zapatistas, el trabajo colectivo ha sido la parte medular de las formas de autogobierno que hoy dignamente mantienen. Además, no olvidemos que para conseguir lo que tienen, tuvieron que declararle la guerra al gobierno; y ésto sólo fue posible, gracias al trabajo colectivo de los indígenas, que permitió la organización de las comunidades.

Hoy, gracias al trabajo colectivo, las comunidades zapatista se mantienen en la resistencia, en pie de lucha y dispuestos a ganar. No olvidemos que la paz no se ha firmado; que en estos casi 13 años de la declaración de guerra, muchas provocaciones se han llevado a cabo, con lamentables costos para las comunidades zapatistas. Hoy por hoy, sin lugar a duda, el trabajo colectivo en las comunidades rebeldes es, y seguirá siendo, la parte medular más importante de su lucha.

En algunas comunidades zapatistas, gracias al trabajo colectivo, se práctica una economía de autoconsumo y de comercialización de productos: por un lado, las comunidades producen sus propios alimentos (maíz, frijol, café, miel, etc.); por el otro, cuando los productos de las comunidades se tienen en exceso, como de por si sucede, son comercializados fuera del estado de Chiapas, tanto nacional como internacionalmente.

Por último, gracias también al trabajo colectivo, las comunidades y pueblos indígenas rebeldes se han vuelto autosuficientes, lo cual les permite ejercer la autonomía política, económica y social, frente al Estado mexicano.

## **B. Municipios Autónomos**

A finales de 1994, un nuevo sismo político cimbro al país; el epicentro, como era de esperarse, tuvo lugar en el sureste mexicano, concretamente en las montañas y cañadas del estado de Chiapas. Se trataba de una movilización militar impulsada por el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, denominada campaña “Paz Con Justicia y Dignidad para los Pueblos Indios”.

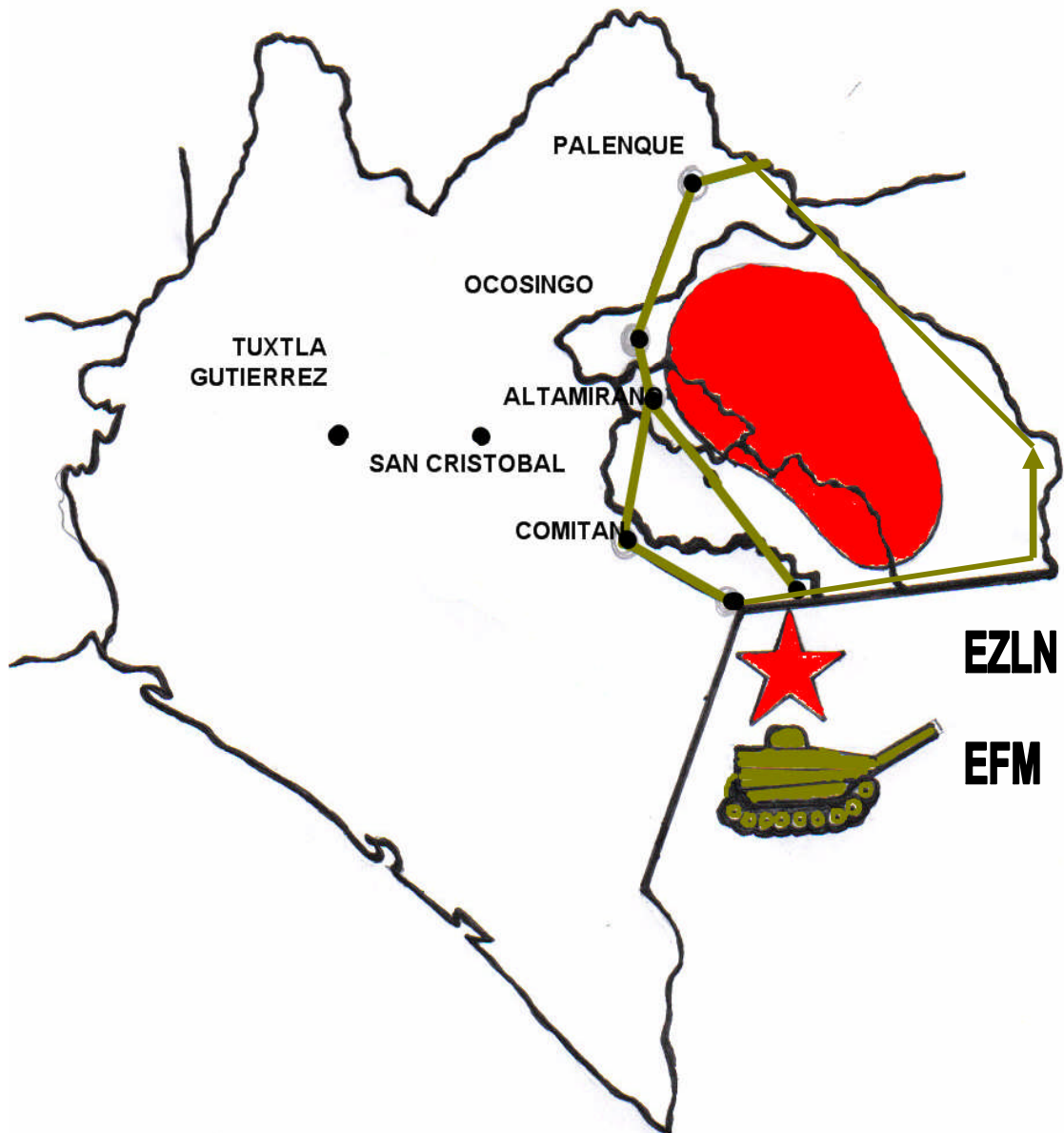
El desplazamiento de las fuerzas insurgentes inicio el 9 de diciembre. Este día, miles de combatientes, que dejaron en resguardo sus posiciones militares de montaña, avanzaron en dirección al cerco tendido por el ejército federal mexicano. Como peces que se mueven en el agua, los indígenas rebeldes se desplazaron por las montañas, cruzando ríos y cañadas fueron dejando atrás las posiciones de montaña que mantenían ocupando en los tres municipios en los que se habían atrincherado: Altamirano (4), Las Margaritas (52) y Ocosingo (59). (MAPA IV). Por fin, los días 11, 12, 13 y 14, las fuerzas insurgentes logran romper el cerco militar (MAPA V). A partir de este momento, las columnas de los rebeldes se desplazaron en diferentes direcciones; formando un enorme abanico de hombres armados que se dirigieron a tomar nuevas posiciones de montaña los días 15, 16, 17 y 18 (MAPA VI).

En este contexto, la madrugada del día 19 de diciembre, el EZLN invita a la prensa nacional e internacional a una conferencia, para dar a conocer el parte de guerra de la campaña militar arriba citada. La noticia, que corrió como reguero de pólvora, se gano las primeras planas de los periódicos tanto nacionales como internacionales.

**MAPA N.º. IV**

**CAMPAÑA MILITAR  
“PAZ CON JUSTICIA Y DIGNIDAD PARA LOS PUEBLOS INDIOS”**

**(SITUACIÓN DEL CERCO MILITAR AL DÍA 8 DE DICIEMBRE DE  
1994)**

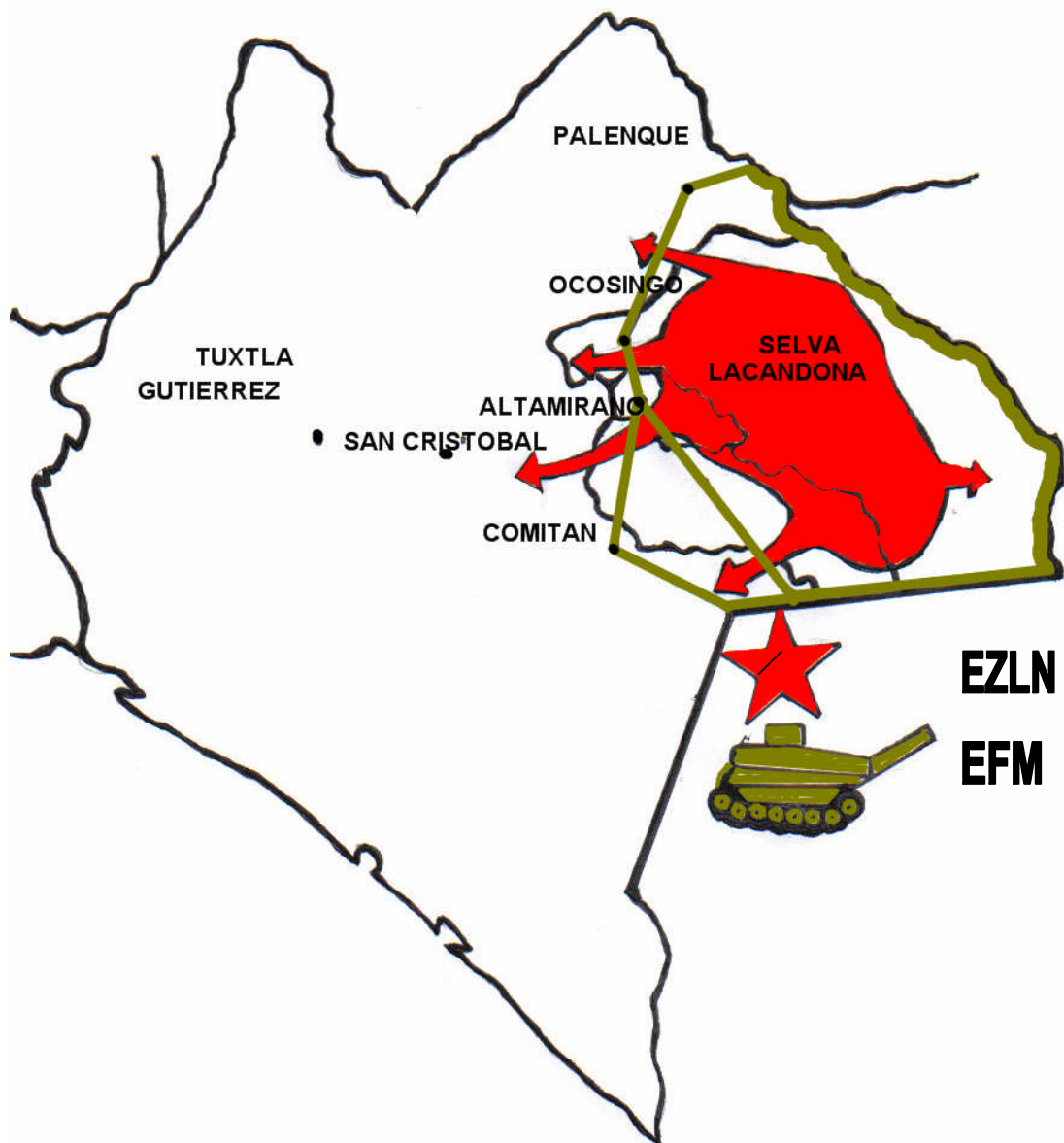


MAPA N°. V

CAMPAÑA MILITAR

“PAZ CON JUSTICIA Y DIGNIDAD PARA LOS PUEBLOS INDIOS”

(RUPTURA DEL CERCO. DÍAS 11, 12, 13 Y 14 DE DICIEMBRE DE 1994)





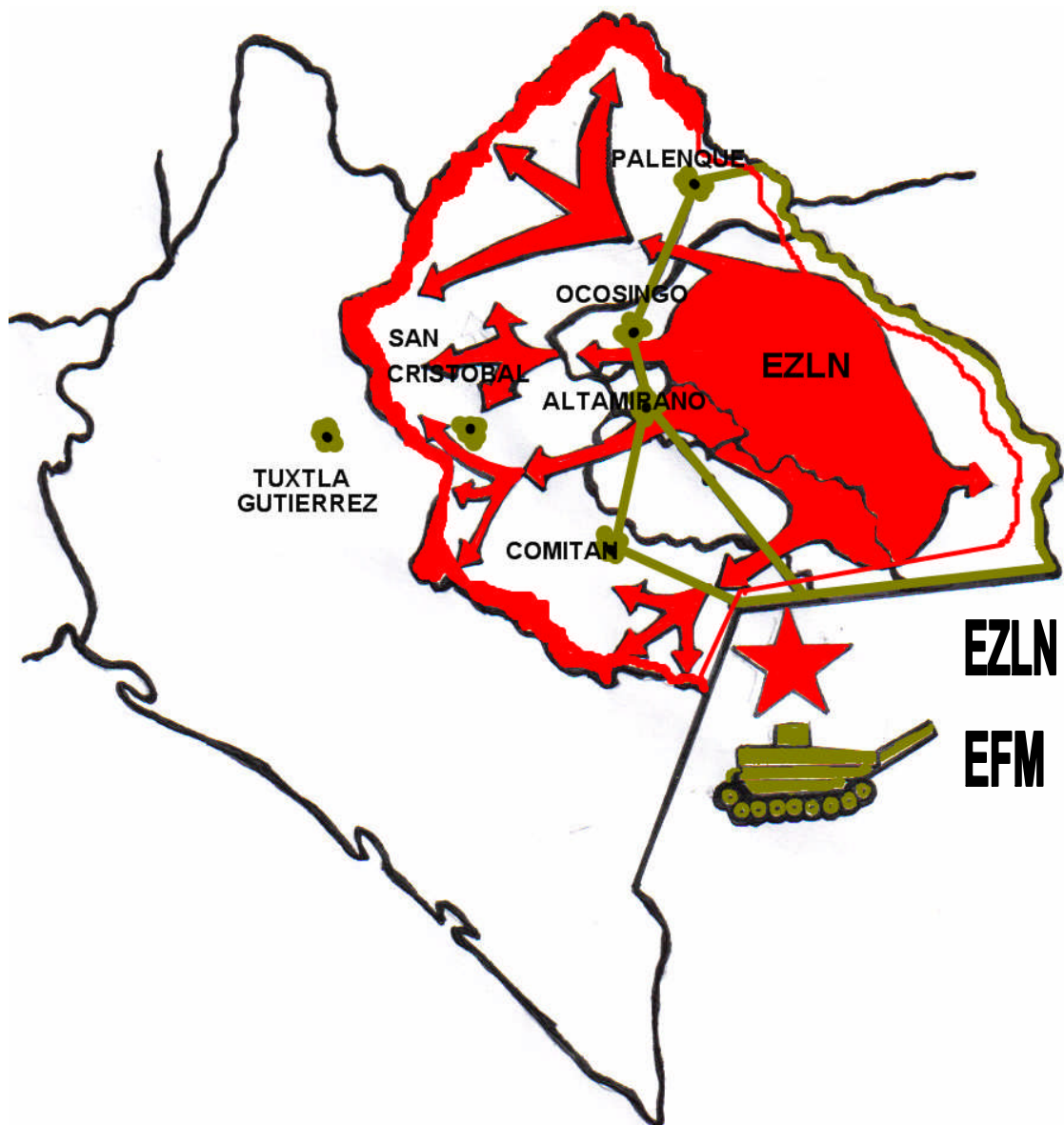
MAPA N°. VI

CAMPAÑA MILITAR

“PAZ CON JUSTICIA Y DIGNIDAD PARA LOS PUEBLOS INDIOS”

(DESPLIEGUE DE FUERZAS Y NUEVO TERRITORIO REBELDE. 15, 16, 17 Y

18 DE DICIEMBRE DE 1994)



El periódico La Jornada del día 20 de diciembre de 1994, en su primera plana, publicó: **Se despliega el EZLN en 38 municipios. Se amplía la zona de conflicto.**

### CUADRO N. 2

Lista de municipios en los que el EZLN tomo posición con la campaña “Paz con Justicia y Dignidad para los Pueblos Indios”, dada a conocer en el comunicado del CCRI-CG del EZLN de fecha 19 de diciembre de 1994.

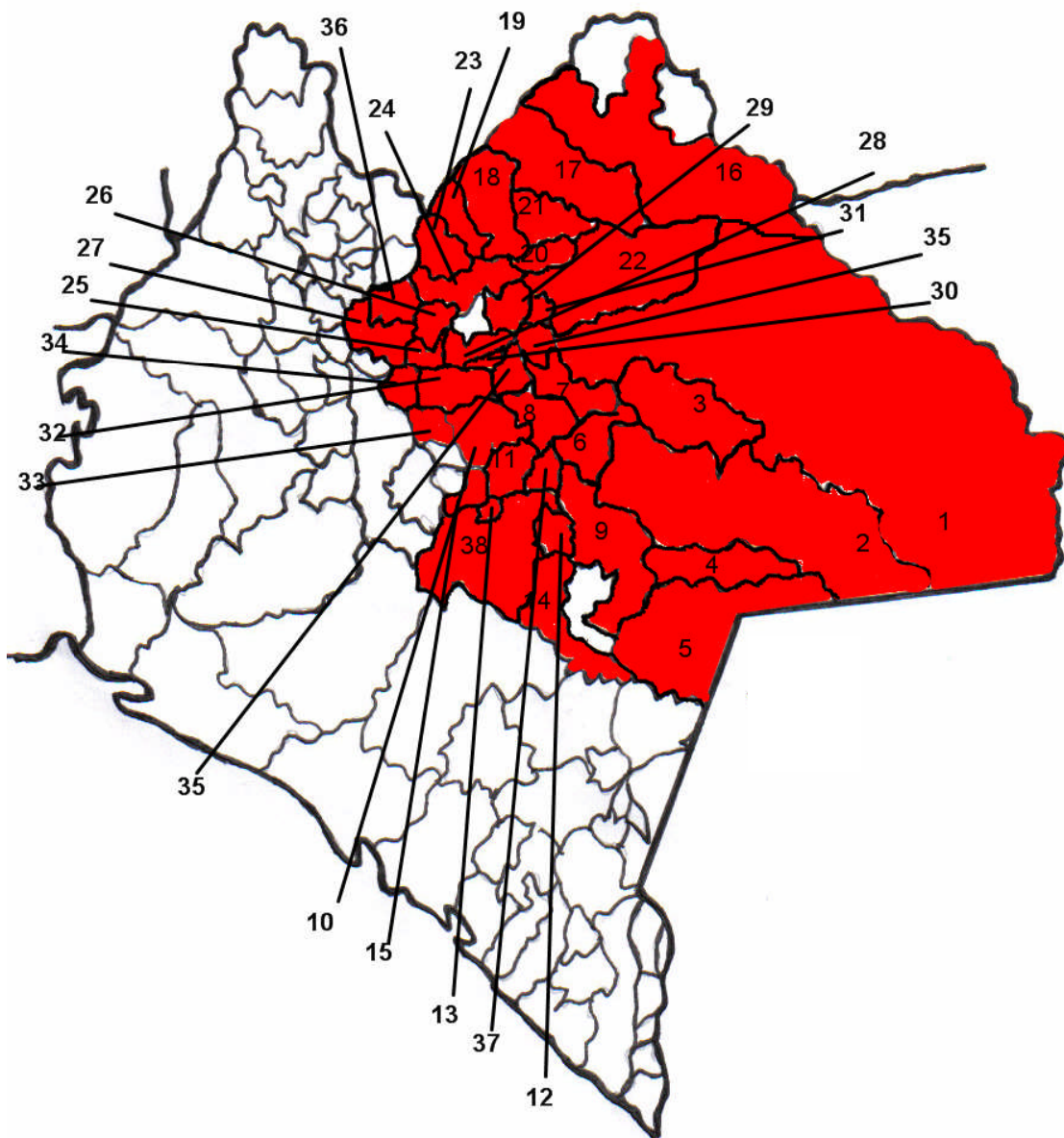
1. Ocosingo (59)	20. Yajalón (110)
2. Las Margaritas (52)	21. Tumbalá (100)
3. Altamirano (4)	22. Chilón (26)
4. La Independencia (41)	23. Huitiupán (38)
5. Trinitaria (99)	24. Simojovel (82)
6. Chanal (19)	25. San Andrés Larráizar (49)
7. Oxchuc (64)	26. El Bosque (14)
8. Huixtán (39)	27. Bochil (13)
9. Comitán de Domínguez (29)	28. Chenalhó (21)
10. San Cristóbal de las Casas (77)	29. Pantelhó (66)
11. Teopisca (95)	30. Mitontic (56)
12. Las Rosas (74)	31. Sitalá (83)
13. Nicolás Ruiz (58)	32. San Juan Chamula (18)
14. Socoltenango (84)	33. Zinacatán (111)
15. Totolapa (98)	34. Ixtapa (44)
16. Palenque (65)	35. San Juan Cancuc (79)
17. Salto de Agua (76)	36. Jitotol (47)
18. Tila (96)	37. Amatenango del Valle (7)
19. Sabanilla (75)	38. Venustiano carranza (106)

El número que aparece en el paréntesis, precedido por el nombre del municipio, corresponde al que hemos venido manejando con antelación.

## MAPA VII

### MUNICIPIOS OFICIALES EN LOS QUE LAS FUERZAS INSURGENTES DEL EZLN SE DESPLÉGARON EL 19 DE DICIEMBRE DE 1994

El número con el que señalamos los Municipios del presente mapa, corresponde al que aparece en la lista del CUADRO N°. 2.



En el mismo comunicado citado en el cuadro número 2, se hace mención de la instalación de los municipios autónomos, en los siguientes términos:

*“PRIMERO. El día de hoy, 19 de diciembre de 1994, cumpliendo las órdenes del comunicado del 6 de diciembre de 1994 y tomando en cuenta lo señalado en la Primera Declaración de la Selva Lacandona que ordenaba a las tropas zapatistas proteger en su avance liberador a la población civil. Y permitiendo a los pueblos liberados elegir, libre y democráticamente, a sus propias autoridades administrativas se culminó la campaña militar denominada Paz con Justicia y Dignidad para los Pueblos Indios...*

*“TERCERO. Las poblaciones civiles de estos municipios se dieron a nombrar nuevas autoridades y a declarar nuevos municipios y territorios rebeldes, declarados hasta este momento son:*

*“1. Municipio “Libertad de los Pueblos Mayas”. En el territorio anteriormente perteneciente al Municipio de Ocosingo. Cabecera municipal: Santa Rosa El Copán...*

*“2. Municipio “San Pedro de Michoacán”. En el territorio anteriormente perteneciente al municipio de las Margaritas...*

*“3. Municipio “Tierra y Libertad”. En el territorio anteriormente perteneciente a los municipios de Las Margaritas, Independencia y Trinitaria. Cabecera municipal: Ejido Amparo Agua Tinta...*

*“4. Municipio “17 de Noviembre”. En el territorio anteriormente perteneciente a los municipios de Altamirano y Chanal. Cabecera municipal: Ejido Morelia...*

*“5. Municipio “Miguel Hidalgo y Costilla”. En el territorio anteriormente perteneciente a los municipios de Las Margaritas y Comitán de Domínguez. Cabecera municipal: Ejido Justo Sierra...*

*“6. Municipio “Ernesto Che Guevara”. En el territorio anteriormente perteneciente al municipio de Ocosingo...*

*“7. Municipio “1º. de Enero”. En el territorio anteriormente perteneciente al municipio de Ocosingo...*

*“8. Municipio “Cabañas”. En el territorio anteriormente perteneciente a los municipios de Oxchuc y Huixtán...*

*“9. Municipio “Maya”. En el territorio anteriormente perteneciente al municipio de Ocosingo. Cabecera municipal: Ejido Amador Hernández...*

*“10. Municipio “Francisco Gómez”. En el territorio anteriormente perteneciente al municipio de Ocosingo. Cabecera municipal: Ejido La Garrucha...*

*“11. Municipio “Flores Magón”. En el territorio perteneciente anteriormente al municipio de Ocosingo...*

*“12. Municipio “San Manuel”. En el territorio anteriormente perteneciente al municipio de Ocosingo. Cabecera municipal: Ranchería San Antonio...*

*“13. Municipio de “San Salvador”. En el territorio anteriormente perteneciente al municipio de Ocosingo. Cabecera municipal: Ejido Zinapa...*

*“14. Municipio Huitiupan. En el territorio del municipio del mismo nombre...*

*“15. Municipio Simojovel. En el territorio del municipio del mismo nombre...*

*“16. Municipio Sabanilla. En el territorio del municipio del mismo nombre...*

*“17. Municipio “Vicente Guerrero”. En el territorio anteriormente perteneciente al municipio de Palenque...*

*“18. Municipio “Trabajo”. En el territorio anteriormente perteneciente a Salto de Agua...*

*“19. Municipio “Francisco Villa”. En el territorio anteriormente perteneciente a Salto de Agua...*

*20. Municipio “Independencia”. En el territorio anteriormente perteneciente a los municipios de Tila y Salto de Agua...*

*“21. Municipio “Benito Juárez”. En el territorio anteriormente perteneciente a los municipios de Tila, Yajalón y Tumbalá y Chilón...*

*“22 Municipio “La Paz”. En el territorio anteriormente perteneciente a los municipios de Tumbalá y Chilón...*

*“23. Municipio “José María Morelos y Pavón”. En el territorio anteriormente perteneciente al municipio de Ocosingo, zona de Marquez de Comillas...*

*“24. Municipio “San Andrés Sacamch’en de los Pobres”. En el territorio anteriormente perteneciente al municipio de San Andrés Larráinzar...*

*“25. Municipio “San Juan de la Libertad”. En el territorio anteriormente perteneciente al municipio de El Bosque...*

*26. Municipio “San Pedro Chenalhó”. En el territorio anteriormente perteneciente a los municipios de Chenalhó y Mitotic.*

*“27. Municipio “Santa Catarina”. En el territorio anteriormente perteneciente a los municipios de Pantelhó y Sintalá...*

*“28. Municipio “Bochil”. En el territorio del municipio del mismo nombre...*

*“29. Municipio “Zinacantán”. En el territorio del municipio del mismo nombre...*

*“30. Municipio “Magdalena de la Paz”. En el territorio anteriormente perteneciente a Chenalhó...*

*“CUARTO. Las leyes que deben cumplir y hacer cumplir los nuevos municipios rebeldes en su mandar obedeciendo son:*

*“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917...Las leyes revolucionarias zapatistas de 1993...“Las leyes locales del comité municipal que la voluntad popular de la población civil determine...”<sup>30</sup>*

Como se ve, la campaña “Paz con Justicia y Dignidad para los Pueblos Indios”, sirvió para que por la vía del hecho, el EZLN cobijará la fundación de 30 municipios autónomos. En éstos, las autoridades municipales fueron elegidas por sus pobladores, mediante su derecho consuetudinario. Además afirmaron que harían cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes revolucionarias zapatistas<sup>31</sup> de 1993. también señalaron, que cada comité municipal, de cada uno de los 30 municipios autónomos, haría cumplir las leyes que la voluntad popular de la población civil determinara.

Con la nueva ofensiva lanzada por las fuerzas insurgentes, el EZLN le mando dos mensajes al gobierno federal: PRIMERO. Demostró que contaba con un ejército militar en toda la extensión de la palabra, capaz de movilizarse entre las líneas enemigas sin disparar un sólo tiro; SEGUNDO. Que contaba con una base social, compuesta por miles de indígenas dispuestos a pagar con su propia vida la conquista de sus derechos.

Sin embargo, el gobierno subestimó la ofensiva política, que no militar, lanzada por el EZLN a finales de 1994. Lejos de entender, que las comunidades zapatista se encontraban allanando el camino para construir una paz con justicia

---

<sup>30</sup> Subcomandante Insurgente Marcos. **La crisis chiapaneca en 10 comunicados del EZLN y un manifiesto a la nación.** “Comunicado del Comité Clandestino Revolucionario Indígena-Comandancia General del Ejército Zapatista de Liberación Nacional. Doc. CCRI-CG-EZLN-191294-0008”. Perfil. LA JORNADA, 20 de diciembre de 1994. pág III y IV.

<sup>31</sup> Se trata de 10 leyes revolucionarias, dadas a conocer al público en general en el periódico “El Despertador Mexicano”, órgano informativo del EZLN que apareció a la luz pública la madrugada del primero de enero de 1994. Las leyes publicadas fueron las siguientes: Ley de Impuestos de Guerra, Ley de Derechos y Obligaciones de los Pueblos en Lucha, Ley de Derechos y Obligaciones de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, Ley Agraria Revolucionaria, Ley Revolucionaria de Mujeres, Ley de Reforma Urbana, Ley del Trabajo, Ley de Industria y Comercio, Ley de Seguridad Social y Ley de Justicia.



y dignidad, se sintió retado; tan fue así, que dos meses después elementos de la Procuraduría General de la República, acompañados por el ejército mexicano, se lanzaron sobre las comunidades zapatistas, en busca de el subcomandante insurgente Marcos, con la idea de cumplir una orden de aprensión girada por el titular de la misma PGR. Como bien sabemos, el gobierno no logró cumplir su objetivo, pero sí estuvo a punto de provocar la guerra, que de haberse dado, difícilmente se hubiera vuelto a detener. Afortunadamente, las movilizaciones de la sociedad civil, le ganaron la partida a la vía militar. Fue así como se inició una nueva etapa de lucha de los pueblos indígenas, por hacer valer sus derechos.

En este contexto, a cinco meses de haber sido fundados los municipios autónomos, Alejandro Luevano Pérez, comento lo siguiente:

*“La acción militar denominada “Paz con justicia y dignidad para los Pueblos Indios”, desplegada por el EZLN entre el 10 y el 19 de diciembre, anuncia una intención de transformar y ampliar el control territorial de los zapatistas hacia el ejercicio de un poder civil autónomo a nivel de un conjunto de nuevos municipios y territorios que se declararon “rebeldes por voluntad de sus habitantes...”*

*“Dicho movimiento trajo consigo una fuerte militarización de parte del ejército federal por todo el territorio señalado por los zapatistas; las cabeceras y las autoridades nombradas por las comunidades se convirtieron en blanco del hostigamiento militar”.<sup>32</sup>*

Primero fue la militarización de lo que muchos conocen como “zona de conflicto”, posteriormente, según información del conocimiento público, fue la formación de grupos paramilitares entrenados y protegidos por el mismo ejército

---

<sup>32</sup> Luevano, Pérez Alejandro. **La lucha por los municipios en Chiapas**. “EZLN: por un poder civil autónomo”. LA JORNADA DEL CAMPO, 30 de mayo de 1995. pág. 2 y 3.

federal mexicano. Ambas medidas, son conocidas en la estrategia contra insurgente desarrollada por Estados Unidos de Norte América en Latinoamérica, como “guerra de baja intensidad”, la cual se ha estado implementando a lo largo y ancho del territorio nacional, desde que hizo su aparición pública el EZLN. Sin embargo, esto no fue, ni ha sido, suficiente, como para que las comunidades zapatista pongan fin a su lucha emprendida el primero de enero de 1994. Por el contrario, de entonces a la fecha, han sorprendido al mundo con lo avanzado de sus propuestas; mismas que hoy, además de ser conocidas por todos, también son admiradas. Indudablemente que, uno de los ejemplos más ilustrativos de lo que afirmamos, es la instalación de los 30 municipios autónomos, que desde un principio hicieron público que se registrarían bajo el principio de “mandar obedeciendo”; el cual, como hemos visto, forma parte de la columna vertebral de los preceptos, principios y valores que han hecho de las formas de autogobierno de los pueblos indígenas de Chiapas, uno de los referentes más importantes, no sólo para el pueblo de México, sino también para muchos otros pueblos del mundo, que luchan por la instauración de una democracia participativa en sus sistemas políticos. En este sentido, el Doctor Pablo González Casanova, en abril de 2001, escribió lo siguiente:

*“Los pueblos indios de México están librando una lucha pacífica que encabeza el Ejército Zapatista de Liberación Nacional. En ella plantean una alternativa al mundo actual y el esbozo de una nueva “civilización”. El movimiento surgió en el sureste del país entre los descendientes del pueblo maya. En sus contingentes no sólo se encuentran los herederos de una lucha de resistencia que dura más de 500 años, sino quienes vienen de los movimientos más recientes del pensamiento revolucionario y de la teología de la liberación con el movimiento estudiantil-popular de 1968 y con las luchas obreras y campesinas de los años 70. Destaca la imaginación de una democracia coherente...”*

*“La transformación del proyecto militar en un proyecto de luchas políticas, más que deberse a la iniciativa del gobierno, obedeció a la enorme movilización de la sociedad civil en contra de la guerra. Abrió una nueva etapa en que los dirigentes zapatistas fueron impulsados por las propias masas indígenas y su cultura de la resistencia a defender y construir un proyecto que se centrara en los derechos de los pueblos indios, con respecto a su autonomía y dignidad, a sus tierras y territorios, a su cultura y costumbre y a su participación y representación en el Estado nacional...”*

*“ A lo largo de los diálogos para la paz, el EZLN y las organizaciones de los pueblos indios reiteraron una y otra vez su oposición tajante a cualquier intento separatista. Es más, en sus actos enarbolaron la bandera nacional y cantaron de pie el Himno Nacional...”*

*“En sus pensamientos y discursos, a la defensa de los valores propios añadieron los valores universales. Entre las metamorfosis del movimiento, sin duda, una de las más importantes es la transformación de lo indígena en lo nacional y lo universal...”*

*“La sociedad civil pasó de ser un importante apoyo, que desde el principio se manifestó, a impregnarse de los valores zapatistas hasta incluirlos dentro de su propio proyecto. La solidaridad internacional fue creciente e hizo suyos muchos de los valores zapatistas como se puedo observar en Seattle. A las formas tradicionales de comunicación y a la composición acostumbrada de los discursos políticos, los zapatistas sumaron las más avanzadas técnicas electrónicas, verbales, musicales, pictóricas y nuevas formas de generalizar y de ejemplificar, de explicar, narrar y convencer. El hábitat mismo se convirtió en escenario y los actores no sólo se*

*vivieron como parte de la acción, sino de un espectáculo que ellos mismos crearon*".<sup>33</sup>

Con la instalación formal de los municipios autónomos, las comunidades y pueblos zapatistas de Chiapas, pusieron en marcha la cuenta regresiva para lograr la democratización del país. Indudablemente, estamos ante una iniciativa política, que busca alcanzar el reconocimiento de los derechos de los pueblos indios de México por la vía pacífica; en respuesta a las movilizaciones llevadas a cabo por la sociedad civil, tanto nacional como internacional, los primeros 12 días de enero de 1994, en las que se manifestaron por una salida pacífica a la declaración de guerra lanzada por el EZLN, en contra del gobierno mexicano.

A más de 13 años de iniciado el conflicto armado, la táctica del EZLN se ha centrado en la resistencia de las comunidades y pueblos indígenas, impulsando y desarrollando iniciativas civiles y pacíficas, evitando así, caer en las provocaciones montadas por los diferentes grupos paramilitares que desde diciembre de 2007, con la masacre de 47 indígenas en Acteal, hicieron su aparición pública, en el marco de la guerra de baja intensidad; que desde entonces se opera desde las más altas esferas del poder, buscando así, vulnerar la capacidad política y militar de los indígenas rebeldes.

La naturaleza jurídica de los municipios autónomos, la encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción III del inciso A, que a la letra afirma:

*A Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

...

---

<sup>33</sup> González, Casanova Pablo. **Los zapatistas del siglo XXI**. LA JORNADA, 8 de abril de 2001. pág 13.

...

*III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno , garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el marco federal y la soberanía de los estados”.*<sup>34</sup>

Además, hay que resaltar que los municipios autónomos, están siendo impulsados por las bases de apoyo Zapatistas que habita los territorios controlados por el EZLN; el cual dejó de ser “trasgresor de la ley”, desde el momento mismo en que “la Ley de Concordia y Pacificación” le otorgo un reconocimiento jurídico.

Por si ésto fuera poco, bastaría con agregar lo que, en relación al presente tópico, se comprometió a reconocer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el gobierno de México, al firmar los Acuerdos de San Andrés el 16 de febrero de 1996, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*“3 Las responsabilidades que el Gobierno Federal asume como compromisos que el Estado mexicano debe cumplir con los pueblos indígenas en su nueva relación son:*

*1. Reconocer a los pueblos indígenas en la Constitución general. El Estado debe promover el reconocimiento, como garantía constitucional, del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas que son los que “descienden de poblaciones que*

---

<sup>34</sup> Toledo, Pedro Manuel. **Los municipios autónomos y el sistema jurídico mexicano.** El JILGUERO ZAPATISTA. N°. 7. abril de 2006. pág. 7.

*habitaban en el país en la época de la conquista o la colonización y del establecimiento de las actuales fronteras estatales, y que cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas...*

*“La conciencia de su identidad indígena deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones” sobre pueblos indígenas...*

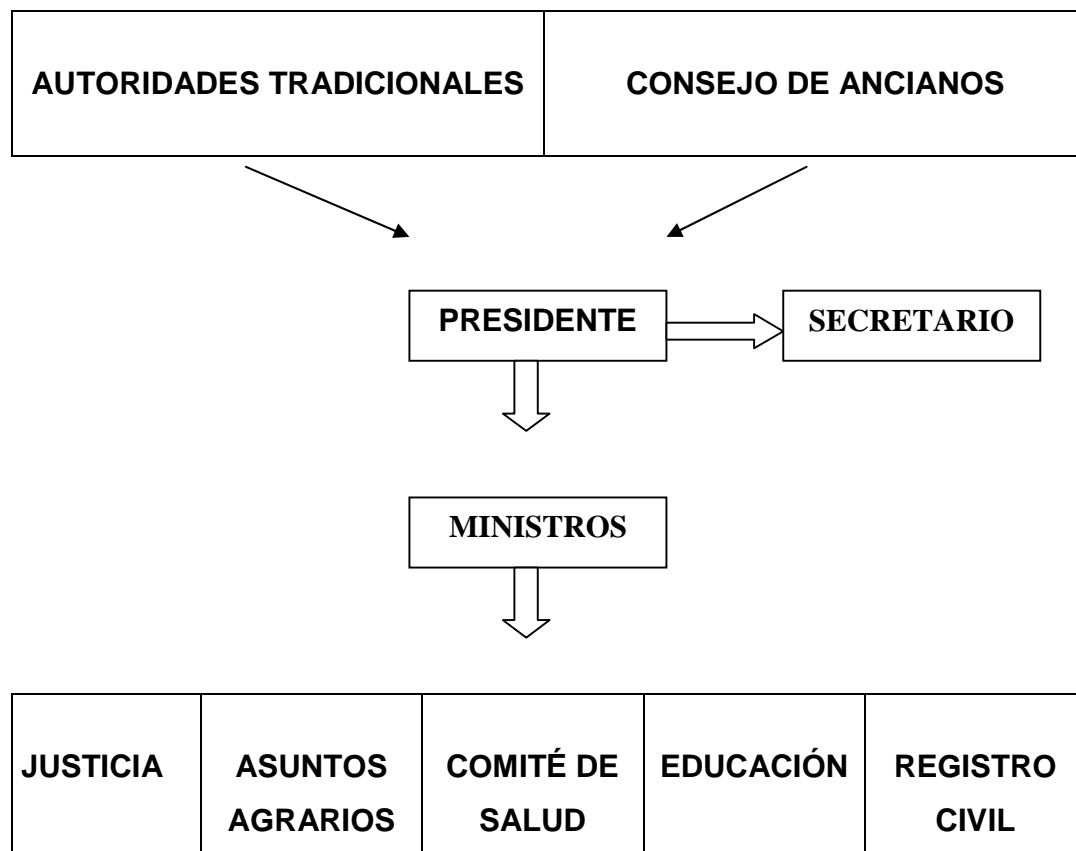
*“El derecho a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía asegurando la unidad nacional. Podrán, en consecuencia, decidir su forma de gobierno interna y su manera de organizarse política, social, económica y culturalmente...*

*“El marco constitucional de autonomía permitirá alcanzar la efectividad de los derechos sociales, económicos, culturales y políticos con respeto a su identidad”<sup>35</sup>*

Convencidas de no estar trasgrediendo la Ley, las comunidades y pueblos indígenas rebeldes, le han dado forma y estructura a los municipios autónomos. Las autoridades autónomas (consejo autónomo) han sido nombradas atendiendo a los usos y costumbres de las comunidades. En este sentido, cada municipio rebelde es autogobernado por un consejo autónomo, mismo que se integra de la siguiente forma:

---

<sup>35</sup> Ibid. pág. 8.



Es necesario aclarar que tanto las autoridades tradicionales como el consejo de ancianos, sólo participan como asesores de los consejos autónomos (gobierno colegiado), cuando éstos últimos solicitan de su servicio. Por tanto, no en todos los consejos autónomos se da la participación de aquellos.

Por otro lado, hay que agregar que los consejos autónomos gobiernan bajo el principio de “mandar obedeciendo”; de tal suerte que quien se olvida del mismo, es removido de su cargo gracias a la revocación de mandato, que forma parte de la democracia directa que se aplica en los territorios autónomos.

Además, los gobiernos autónomos tienen que estar rindiendo cuentas de manera permanente.

En cuanto a las funciones de los consejos autónomos, si bien es cierto que éstos se encargan de atender las necesidades básicas en torno a salud comunitaria, la información, el trabajo, la educación autónoma, el comercio, la alimentación, la vivienda, la tierra, incluso, atienden el tránsito local; también es cierto que se han centrado en la salud y la educación.

En relación a la salud, preparan de manera permanente promotores de salud, mismos que trabajan en dos sentidos: por un lado se encargan de cubrir el hueco que les deja la falta de médicos y enfermeras, atendiendo directa mente a los enfermos, hasta donde sea posible, utilizando los conocimientos y recursos técnicos con que cuentan. Por otro lado, mantienen campañas permanentes tanto sanitarias como de prevención de enfermedades.

En el caso de la educación autónoma zapatista, además de la construcción de escuelas, también existe la formación permanente de promotores de educación, incluso, muchos lugares se han dado a la tarea de crear sus propios contenidos educativos y pedagógicos

Es evidente entonces, que ni la contrarreforma en materia de derechos y cultura indígena, ni la guerra de baja intensidad, han logrado mellar la convicción de las comunidades y pueblos indígenas zapatistas, de hacer por la vía del hecho lo que en derecho les corresponde.

Con la consolidación de los municipios autónomos, además de buscar la democratización del país desde abajo y el mejoramiento económico, social y cultural de las comunidades y pueblos indígenas, también se comienza a practicar un nuevo federalismo, con base en la democracia representativa.



### **C. Caracoles zapatistas.**

**“Dicen aquí que los más antiguos dicen que otros más anteriores dijeron que los más primeros de estas tierras tenían aprecio por la figura del caracol. Dicen que dicen que decían que el caracol representa el entrarse al corazón, que así le decían los más primeros al conocimiento. Y dicen que dicen que decían que el caracol también representa el salir del corazón para andar el mundo, que así llamaron los primeros a la vida. Y no sólo, dicen que dicen que decían que con el caracol se llamaba al colectivo para que la palabra fuera de uno a otro y naciera el acuerdo. Y también dicen que dicen que decían que el caracol era ayuda para que el oído escuchara incluso la palabra más lejana”.**

#### **Subcomandante Insurgente Marcos**

No encontramos mejor epígrafe, para iniciar el presente tópico, que el que hemos tomado directamente del lenguaje epistolar del Subcomandante Insurgente Marcos; cuando en julio de 2003 rompió el silencio con 7 sendos comunicados, para darnos a conocer la nueva etapa de lucha que las comunidades y pueblos indígenas rebeldes estaban por iniciar. En esa ocasión, después de nueve años de haberlo escuchado decir por primera vez la palabra caracol, alusiva al primer Aguascalientes que el EZLN inauguró en la comunidad de Guadalupe Tepeyac, en agosto de 1994, el Subcomandante Insurgente Marcos, nos aclaró la importancia que tiene el caracol para los pueblos originarios. Por nuestra parte, hemos incluido la figura de un caracol vinculado con la cultura mexicana. (FIGURA N<sup>o</sup>. 1).

**FIGURA NUMERO N°. 1**

**CARACOL DE PIEDRA ENCONTRADO EN LA PARTE  
POSTERIOR DEL TEMPLO MAYOR.**

PUBLICADO POR ARTES DE MÉXICO. NUEVA EPOCA.  
“ARTE DEL TEMPLO MAYOR”. NÚMERO 7, PRIMAVERA  
1990.



Con justa razón, antes de ponerle fin a una etapa de organización, en su lucha por hacer valer sus derechos políticos, económicos, sociales, culturales y jurídicos, las comunidades zapatistas decidieron hacer público su balance crítico de la etapa que concluían, en voz del Subcomandante Insurgente Marcos.

Es así como en el mes de julio de 2003, el EZLN dio a conocer la “Treceava Estela”, por medio de la cual daban por terminado el “Calendario de la Resistencia”. Éste consistió en 13 documentos llamados estelas,<sup>36</sup> que comenzaron a ser publicados de manera gradual a inicio de año. En cada uno de ellos, se narró las luchas que diferentes organizaciones sociales y sectores, entre los que destacaban los indígenas, daban en diferentes estados de la República —a cada Estado de la República correspondió una estela—. Inició con las luchas de resistencia que se dan en Chiapas y continuó con Oaxaca, Puebla, Veracruz, Tlaxcala, Hidalgo, Querétaro, Guanajuato, Estado de México, Guerrero, Morelos y Distrito Federal, hasta concluir, nuevamente, con el Estado de Chiapas, del que se ocupó, como es evidente, la “Treceava Estela”.

Con la treceava estela, como hemos dicho, el EZLN dio a conocer cambios muy importantes en su lucha por hacer valer los derechos y cultura de los pueblos indígenas de Chiapas, mediante 7 comunicados; de los cuales, sólo abordaremos los comunicados 2, 3, 4 y 6 que, en su parte medular, señalan lo siguiente:

**COMUNICADO DOS.** “Segunda parte: UNA MUERTE...

*“Hace unos días, el Ejército Zapatista de Liberación Nacional decidió la muerte de los llamados “Aguascalientes” de la Realidad, Oventik, La Garrucha, Morelia y Roberto Barrios. Situados todos ellos en*

---

<sup>36</sup> Se trata de piedras grabadas, en las que los hombres precolombinos acostumbraban registrar los hechos más importantes de su historia.

*territorio rebelde. La decisión de desaparecer los “Aguascalientes” fue tomada después de un largo proceso de reflexión...”.<sup>37</sup>*

Recordemos que el EZLN, fundo el día 8 de agosto de 1994 el “Aguascalientes”<sup>38</sup> de Guadalupe Tepeyac, en el Municipio de Las Margaritas, Chiapas (MAPA VIII). A éste lugar llegaron más de 6000 personas de diferentes sectores y clases sociales de todo el país, a celebrar la Convención Nacional Democrática (CND)<sup>39</sup>.

Desde los primeros momentos en que las imágenes de los indígenas encapuchados, levantados en armas en el sureste mexicano, le dieron la vuelta al mundo, fue más que evidente que el pueblo de México no se iba a levantar en armas, para luchar por las once demandas que estaban planteando los insurgentes. Para entonces, el grueso de las movilizaciones de la sociedad civil y política, se habían desbordado para detener la guerra y denunciar los abusos cometidos por el aparato represivo del Estado en contra de la población civil, sobre todo de indígenas. Por esta razón, el movimiento armado se vio en la necesidad de replantear su táctica, ante una sociedad civil que le cuestionaba el método utilizado, pero no las causas que los llevaron a declarar la guerra al “supremo gobierno”. Con esta iniciativa, el EZLN entro en la vida “política” de nuestro país. Con la frente en alto, a sangre y fuego, el EZLN abrió el primer espacio de encuentro, civil y pacífico, para alcanzar la paz, que le permita vivir con justicia y dignidad a los pueblos originarios.

---

<sup>37</sup> Subcomandante Insurgente Marcos. **México 2003 otro calendario el de la resistencia** “Chiapas: La treceava estela”. Ediciones del Frente Zapatista de Liberación Nacional, agosto de 2003. pág 9.

<sup>38</sup> Rememorando la famosa Convención Revolucionaria, que tuvo lugar en Aguascalientes en octubre de 1914. Por medio de aquella, las fuerzas revolucionarias se pusieron de acuerdo para llevar a cabo un plan de lucha conjunto.

<sup>39</sup> La CND fue parte de la Segunda Declaración de la Selva Lacandona, lanzada por el EZLN en el mes de junio de 1994. En ella los zapatistas llamaron al pueblo de México a realizar el cambio por medio de un esfuerzo civil y pacífico, en el cual tenían lugar todas las formas de lucha y grados de compromiso para lograr el tránsito pacífico a la democracia.

**MAPA N°. VIII**

**AGUASCALIENTES DE GUADALUPE TEPEYAC, MUNICIPIO DE LAS MARGARITAS (52), CHIAPAS. INAUGURADO EL 8 DE AGOSTO DE 1994.**



Al ser inaugurado el Aguascalientes, el Subcomandante Insurgente Marcos inició el contenido de su discurso, con estas palabras:

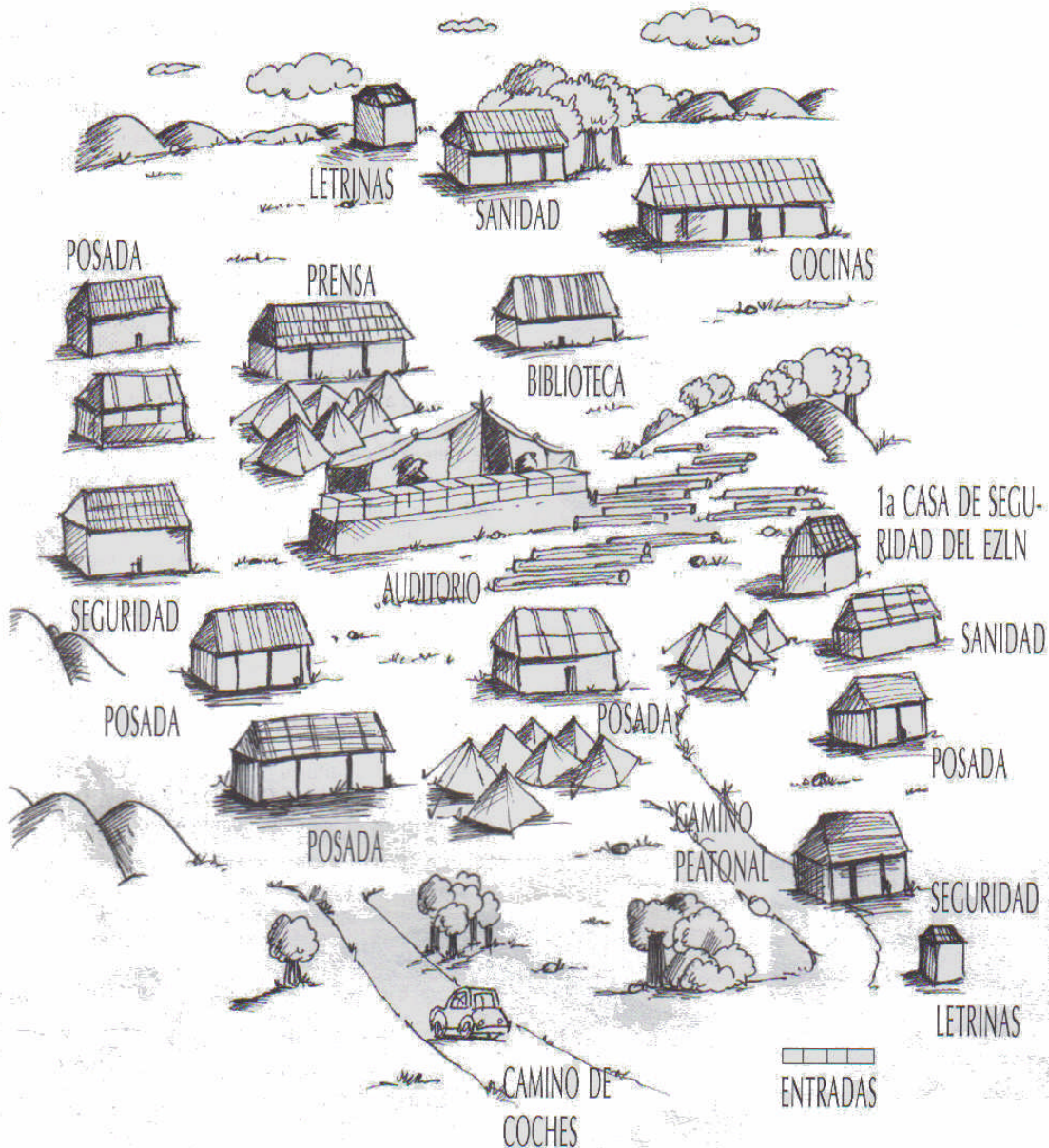
*“Por mi voz habla la voz del EZLN. Aguascalientes, Chiapas, un cuartel, un búnker, una fábrica de armas, un centro de adiestramiento militar, una bodega de explosivos. Aguascalientes, Chiapas, el Arca de Noé, la Torre de Babel, el barco selvático de Fitzcarraldo, el delirio del neozapatismo, el navío pirata... La paradoja anacrónica, la tierna locura de los sin rostro, el despropósito de un movimiento civil en diálogo con un movimiento armado... Aguascalientes, Chiapas, la esperanza en gradas escalonadas, la esperanza en las palmitas que presiden la escalera, para mejor asaltar el cielo, **la esperanza en el caracol marino que desde la selva por el aire llama**, la esperanza de los que no vinieron pero están, la esperanza de que las flores que en otra tierra mueren, en ésta vivan”.*<sup>40</sup>

Por tanto, el Aguascalientes de Guadalupe Tepeyac (CROQUIS I), fue pensado para ser un espacio de encuentro político-cultural con la sociedad civil, a partir del cual se pudiera construir una paz con justicia y dignidad para los pueblos indios de México. También, con esta propuesta, el EZLN inauguró una nueva forma de hacer política; es decir, en lugar de buscar una negociación cerrada con el gobierno, los indígenas rebeldes, buscaron el diálogo directo con el pueblo de México. Abrieron así, un espacio de análisis, discusión y propuesta para encausar el rumbo político, económico, jurídico y social de nuestro país. Fue así, como los zapatistas sentaron las bases para dejar a tras los pactos entre las cúpulas, comúnmente utilizados por los actores políticos y sociales en nuestro país, para resolver conflictos con el Estado, en sus tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal.

---

<sup>40</sup> Ibid. pág. 305.

**CROQUIS N°. I**  
**CROQUIS DEL AGUASCALIENTES DE GUADALUPE TEPEYAC,**  
**MUNICIPIO DE LAS MARGARITAS (52), CHIAPAS.**



**Fuente: Grupo ARGOS, publicó en agosto de 1994 un documental escrito intitulado "VIAJE AL CENTRO DE LA SELVA, MEMORIAL ZAPATISTA".**

Lamentablemente, para el gobierno se trató de un centro subversivo, con el que el EZLN provocaba inestabilidad política; razón por la cual, el entonces presidente de México, el Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, decidió cerrar la vía de la negociación política con el EZLN.

Para justificar su insensatez, el “supremo gobierno”, utilizando los diferentes medios de “comunicación” a su servicio, dio a conocer el día 9 de febrero de 2005, la noticia de que el EZLN se estaba preparando para una nueva ofensiva militar; razón por la cual la Procuraduría General de la República, había librado ordenes de aprehensión en contra de los principales dirigentes zapatistas, mismos que, según la PGR, tenía plenamente identificados.

Desde la madrugada del 9 de febrero, el ejército y la PGR se lanzaron sobre las comunidades y pueblos organizados al lado del EZLN. Ambos actores, fuerzas insurgentes y población civil, se refugiaron en las montañas, tratando de evitar a toda costa el enfrentamiento con el ejército federal.

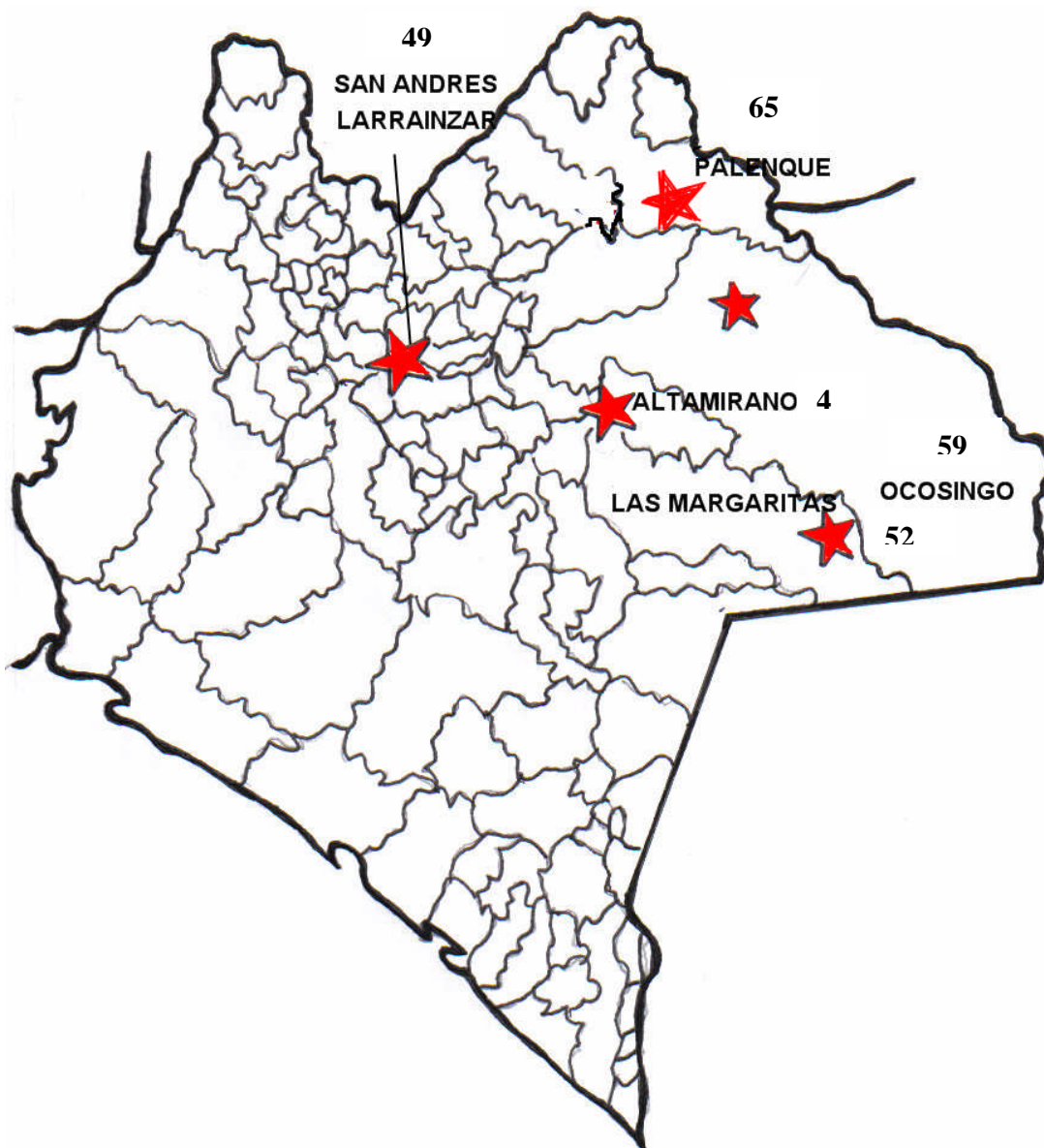
La ofensiva militar del gobierno, al encontrarse con las comunidades abandonadas, optó por la destrucción de éstas, hecho que pudieron constatar, los periodistas, tanto nacionales como extranjeros, que lograron entrar a la llamada zona de conflicto. La misma suerte de las comunidades indígenas, la corrió el Aguascalientes de Guadalupe Tepeyac, al ser desmantelado e incendiado éste. Para intentar borrar la huella de el extinto Aguascalientes, el ejército mexicano instaló en ese lugar un cuartel militar.

En respuesta a la destrucción del primer “Aguascalientes”, el EZLN inauguró el día primero de enero de 1996, de manera simultánea, cinco Aguascalientes en diferentes puntos estratégicos de los territorios controlados por las fuerzas insurgentes zapatistas: La Garrucha (59), Oventic (49), Morelia (4), La Realidad (52) y Roberto Barrios (65). (MAPA IX).



**MAPA N°. IX**

**UBICACIÓN DE LAS CEDES DE LOS CINCO AGUASCALIENTES,  
INAUGURADOS EL 1º DE ENERO DE 1996.**



**COMUNICADO TRES.** “Tercera parte: UN NOMBRE...

*“El Caracol de la Realidad, de zapatistas tojolabales, tzeltales y mames, se llamará “MADRE DE LOS CARACOLES DEL MAR DE NUESTROS SUEÑOS”, o sea “S-NAN XOCH BAJ PAMAN JA TEZ WAY-CHIMEL KU “UNTIC”.”<sup>41</sup>*

Se encuentra ubicado en el municipio autónomo “**San Pedro de Michoacán**”, en el municipio oficial de Las Margaritas (52).

*“El Caracol de Morelia, de zapatistas tzeltales, tzotziles y tojolabales, se llamará “TORBELLINO DE NUESTRAS PALABRAS”, o sea “MUC” UL PUY ZUTU “IK JU” UN JC “OPTIC”.”<sup>42</sup>*

Se encuentra ubicado en el municipio autónomo “**17 de noviembre**”, en el municipio oficial de Altamirano (4).

*“El Caracol de la Garrucha, de zapatistas tzeltales, se llamará “RESISTENCIA HACIA UN NUEVO AMANECER”, o sea “TE PUY TAS MALIYEL YAS PAS YACH “IL SACÁL QUINAL”.”<sup>43</sup>*

Se encuentra ubicado en el municipio autónomo “**Francisco Gómez**”, en el municipio oficial de Ocosingo (59).

*“El caracol de Roberto Barrios, de zapatistas choles, zoques y tzeltales, se llamará “EL CARACOL QUE HABLA PARA TODOS”, o*

---

<sup>41</sup> Op. cit., pág. 24.

<sup>42</sup> Ibid. pág. 24.

<sup>43</sup> Ibid. pág. 24.

sea "TE PUY YAX SCO" PJ YU "UN PISILTIC" (en tzeltal), y "PUY MUITIT" AN CHA "AN TI LAK PEJTEL" (en chol).<sup>44</sup>

Se encuentra ubicado en el municipio autónomo "**Del Trabajo**", en el municipio oficial de Palenque (65).

*"El Caracol de Oventik, de tzotziles y tzeltales, se llamará "RESISTENCIA Y REBELDÍA POR LA HUMANIDAD", o sea "TA TZIKEL VOCOLIL XCHIUC JTOYBAILTIC SVENTA SLEKILAL SJUNUL BALUMIL".*<sup>45</sup>

Se encuentra ubicado en el municipio autónomo "**San Andrés Sacamch´ en de los Pobres**", en el municipio oficial de San Andrés Larrainzar (49).

Antes, el Subcomandante Insurgente Marcos, comento:

*"Por eso la palabra del que no duerme, del que está pendiente del mal y sus maldades, no camina directo de uno a otro lado, sino que anda hacia sí misma, siguiendo las líneas del corazón, y hacia fuera, siguiendo las líneas de la razón y su pensamiento se andan de uno a otro lado, despertando a los dioses y a los hombres para que se estén pendientes de que el mundo se esté cabal. Por eso, quien vela cuando los demás duermen usa un su caracol, y lo usa para muchas cosas, pero sobre todo para no olvidar...*

*"Decidida la madrugada anterior la muerte de los Aguascalientes, se decidía ahora el nacimiento de los Caracoles con otras funciones, además de las que tenían los ya agónicos Aguascalientes...*

---

<sup>44</sup> Ibid. pág. 24.

<sup>45</sup> Ibid. pág. 24.

*“Así los Caracoles serán como puertas para entrarse a las comunidades y para que las comunidades salgan; como bocinas para sacar lejos nuestra palabra y para escuchar la del que lejos está, para recordarnos que debemos velar y estar pendientes de la cabalidad de los mundos que pueblan el mundo”.*<sup>46</sup>

Fue así como en julio de 2003, los consejos autónomos de los Municipios Autónomos Rebeldes Zapatistas (MAREZ), en voz del subcomandante insurgente Marcos, dieron a conocer el nacimiento de los cinco Caracoles, en sustitución de los cinco Aguascalientes (MAPA X). El día 9 de agosto de 2003, el EZLN llevó a cabo la ceremonia con la que celebraron el nacimiento de los caracoles, en la cede del extinto Aguascalientes de Oventik. Con este acto, los zapatistas reactivaron el trabajo político, económico, social, cultural y jurídico que en dichos lugares de por sí se venía realizando desde enero de 1996 (espacios de encuentro con la sociedad civil nacional e internacional, puntos de salida y llegada de los indígenas rebeldes, espacios de la organización civil interna, etc.). Además, como veremos más adelante, se convirtieron en cedes de las Juntas de Buen Gobierno (coordinadoras de los consejos autónomos).

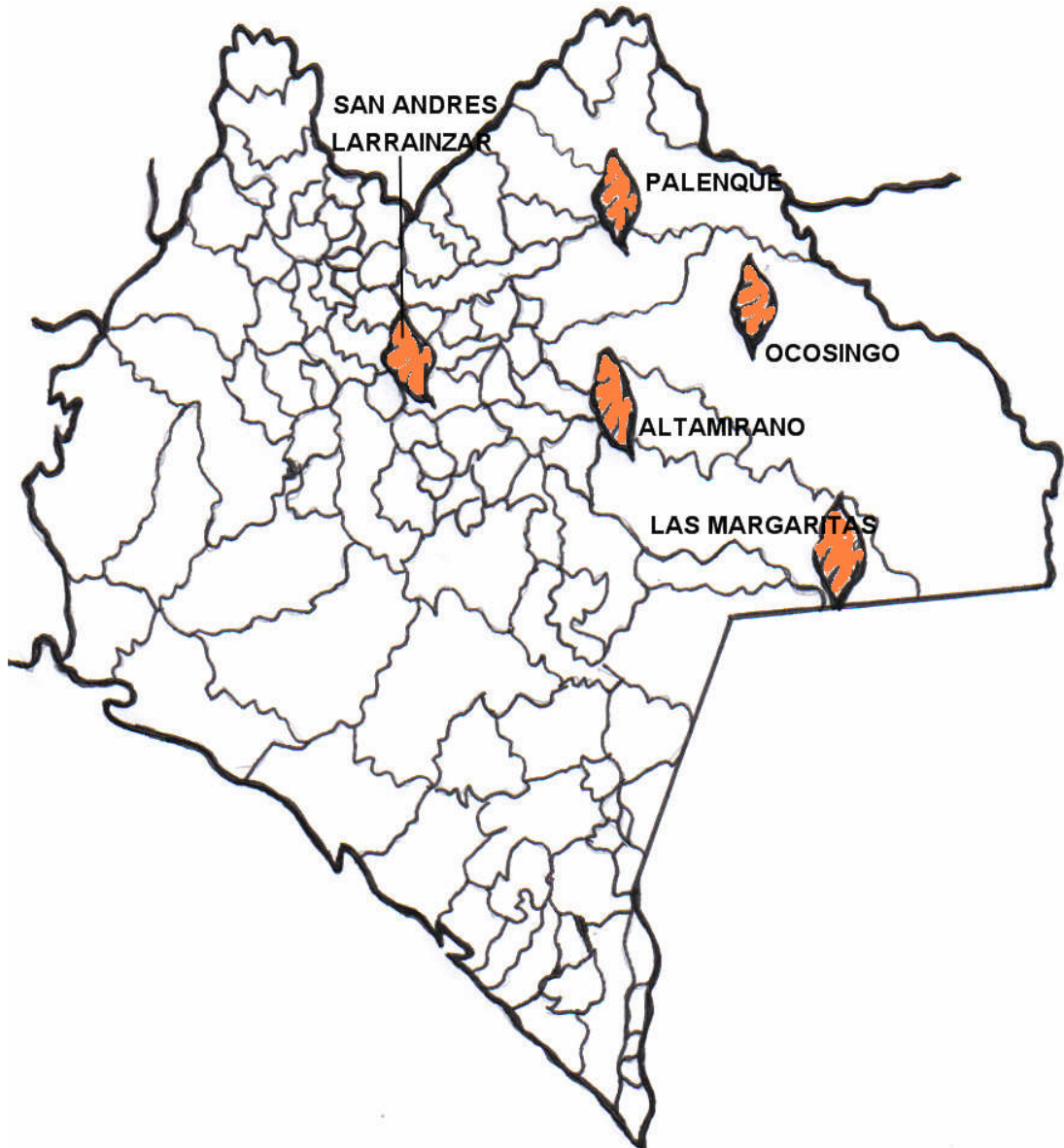
Por último, es evidente que con el nacimiento de los caracoles Zapatistas, una vez más, los indígenas rebeldes han hecho uso de sus conocimientos milenarios; ya que el caracol es un instrumento ceremonial sagrado. Por medio de éste, los indígenas no sólo llaman al colectivo al encuentro de la palabra, sino que también, inundados por el rico aroma que despide el humo del copal, veneran a los cuatro elementos sagrados de la naturaleza (tierra, agua, aire y fuego), entonando sonidos a cada uno de los cuatro puntos cardinales (norte, sur, oeste y este).

---

<sup>46</sup> Op. cit. pág. 22.

**MAPA N°. XI**

**UBICACIÓN DE LAS CEDES DE LOS CINCO CARACOLES ZAPATISTAS.**



El caracol representa el caminar de la lucha emprendida por el EZLN desde enero de 1994, ya que al observar la espiral que forma la figura de aquel, inmediatamente nos remitimos a los sendos comunicados, que han antecedido las diferentes iniciativas emprendidas por los indígenas rebeldes. Decimos esto, porque en su palabra epistolar, el EZLN es común que nos hagan un análisis de coyuntura, que bien puede iniciar de lo local, pasa por lo nacional, hasta llegar a lo internacional; o viceversa, inicia en lo internacional, pasa por lo nacional y llega hasta lo local.

Ergo, al igual que el espiral de la figura del caracol, la lucha por transformar las condiciones políticas, económicas y sociales, emprendida por el EZLN, no sabemos si va de afuera hacia adentro o de adentro hacia fuera, incluso podríamos decir que el camino puede ser simultaneo. Esto es así, porque en la búsqueda de un mundo nuevo, en el que reinen los valores humanos, por encima del poder del dinero; el cambio se tiene que dar en todas las direcciones, en todos los sentidos, de muchas formas, en todos los rincones del planeta, de abajo hacia arriba, de lo macro a lo micro o de lo micro a lo macro, de adentro hacia fuera o de afuera hacia dentro, pero siempre teniendo presente la figura del caracol.

Verbigracia, Tres frases del ideario zapatista nos parece que bien nos ayudan a resumir lo que hemos planteado con antelación:

1. "EXIGIR LO NUESTRO EMPUÑANDO LAS ARMAS"
2. "VIVIR POR LA PATRIA O MORIR POR LA LIBERTAD"
3. "LA CONSTRUCCIÓN DE UN MUNDO DONDE QUEPAN MUCHOS MUNDOS"

Una de las formas de lograr estos cambios que se está planteando el EZLN, la encontramos en el comunicado cuatro, el cual, grosso modo, plantea lo siguiente:

## **COMUNICADO CUATRO.** “Cuarta parte: UN PLAN...

“Desde hace varios años, las comunidades indígenas zapatistas están empeñadas en un proceso de construcción de la autonomía. Para nosotros la autonomía no es fragmentación del país o separatismo, sino el ejercicio del derecho a gobernar y gobernarnos, según establece el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...

“Desde los inicios de nuestro alzamiento, y aún mucho antes, los indígenas zapatistas hemos insistido en que somos mexicanos... pero también somos indígenas. Esto quiere decir que reclamamos un lugar en la Nación Mexicana, pero sin dejar de ser lo que somos...

“En el proyecto de fragmentación que se opera desde el gobierno (ésta es la verdadera agenda de los partidos políticos y los tres poderes de la Unión, no la que sale en la prensa), México se dividiría en 3: El norte, con sus estados incorporados a la lógica productiva y comercial de la Unión Americana; el centro, como proveedor de consumidores con mediano y alto poder adquisitivo; y el sur-sureste, como territorio a conquistar para la apropiación de recursos naturales que, en la destrucción globalizada, son cada vez más importantes: agua, aire y tierra (madera, petróleo, uranio... y personas)...

“Así que, frente al “Plan Puebla Panamá” en particular, y en general contra todo plan global de fragmentación de la Nación Mexicana, el Ejército Zapatista de Liberación Nacional lanza ahora el... **“Plan La Realidad-Tijuana”** (RealiTí, por sus siglas).

“El plan consiste en ligar todas las resistencias en nuestro país y, con ellas, reconstruir desde abajo a la nación mexicana. En todos los estados de la federación existen hombres, mujeres, niños y ancianos que no se rinden y que, aunque no son nombrados, luchan por la democracia, la libertad y la justicia. Nuestro plan consiste en hablar con ellos y escucharlos...

“El plan “La Realidad-Tijuana” no tiene presupuesto alguno, ni funcionarios, ni oficinas. Cuenta sólo con la gente que, en su lugar, en su tiempo y en su modo resiste contra el despojo...

“Y no sólo. Puesto que nuestra modesta aspiración es contribuir en algo a la construcción de un mundo donde quepan muchos mundos, también tenemos un plan para los cinco continentes...

“Para el norte del continente Americano tenemos el **Plan Morelia-Polo Norte**”. Que incluye a la Unión Americana y Canadá...

“Para Centroamérica tenemos el **Plan La Garrucha-Tierra de Fuego**”...

“Para Europa y África, tenemos el **Plan Oventik-Moscú**”...

“Para Asia y Oceanía, tenemos el **Plan Roberto Barrios-Nueva Delhi**”.<sup>47</sup>

Parece increíble, pero así son los indígenas rebeldes de Chiapas, que, en su lucha por construir un mundo nuevo, hacen realidad hasta lo imposible.

---

<sup>47</sup> Op. cit. págs. 29 y 30.



#### **D. Juntas de Buen Gobierno**

**“la esencia política de los acuerdos de San Andrés, los únicos sustantivos hasta hoy, es el reconocimiento constitucional de los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Es por esta dimensión y alcance nacional que los acuerdos fueron vistos con interés en la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y su grupo de trabajo sobre el tema indígena recomendó hace unas semanas al gobierno mexicano el cumplimiento de los mismos. La misma situación se guarda en la Organización Internacional del Trabajo, que está en espera de la memoria sobre el cumplimiento en nuestro país del convenio 169”**

**Magdalena Gómez**

Con la instalación de las juntas de buen gobierno, las comunidades zapatistas entraron a una nueva etapa en su lucha por la autonomía; la cual tiene su antecedente más inmediato en los municipios autónomos. Por tanto, es evidente que el momento actual en que se encuentra el autogobierno de los pueblos indígenas de Chiapas, obedece a la evolución política que experimentaron los municipios autónomos a lo largo de más de 12 años de funcionamiento. El proceso de autogobierno impulsado por las comunidades zapatistas es del conocimiento público, sobretodo por la reacción violenta que el Estado mexicano tuvo, desde el momento mismo en que se anunció la instalación de los municipios autónomos, el día 19 de diciembre de 1994.

#### IV. **COMUNICADO SEIS.** Sexta parte: UN BUEN GOBIERNO

*“Y en cada “Caracol” se distingue perfectamente una nueva construcción, la llamada “Casa de la Junta de Buen Gobierno”. Según se alcanza a ver, habrá una “Junta de Buen Gobierno” en cada zona y representa un esfuerzo organizativo de las comunidades, no sólo para enfrentar los problemas de la autonomía, también para construir un puente más directo entre ellas y el mundo...”<sup>48</sup>*

*“Sus sedes estarán en los “Caracoles”, habrá una junta por cada zona rebelde y estará formada por 1 ó 2 delegados de cada uno de los Consejos Autónomos de dicha zona...”*

*“Cada Junta de Buen Gobierno tiene un su nombre, elegido por los Consejos Autónomos respectivos:*

*“**La Junta de Buen Gobierno Selva Fronteriza** (Que abarca desde Marqués de Comillas, la región de Montes Azules, y todos los municipios fronterizos con Guatemala hasta Tapachula), se llama*

**“HACIA LA ESPERANZA”...**

*“**La Junta de Buen Gobierno Tzots Choj** (que abarca parte de los territorios donde se encuentran los municipios gubernamentales de Ocosingo, Altamirano, Chanal, Oxchuc, Huixtán, Chilón, Teopisca, Amatenango del Valle), se llama*

**“CORAZÓN DEL ARCOIRIS DE LA ESPERANZA”...**

---

<sup>48</sup> Ibid. pág. 40.

*“La Junta de Buen Gobierno Selva Tseltal (que abarca parte de los territorios donde se encuentra el municipio gubernamental de Ocosingo), se llama*

**“EL CAMINO DEL FUTURO”...**

*“La Junta de Buen Gobierno Zona Norte de Chiapas (que abarca parte de los territorios en donde se encuentran los municipios gubernamentales del norte de Chiapas, desde Palenque hasta Amatán, se llama*

**“NUEVA SEMILLA QUE VA A PRODUCIR”...**

*“La Junta de Buen Gobierno Altos de Chiapas (que abarca parte de los territorios donde se encuentran los municipios gubernamentales de los Altos de Chiapas y se extiende hasta Chiapas de Corzo, Tuxtla Gutiérrez, Berriozábal Ocozocuahtla y Cintalapa”)*, se llama

**“CORAZÓN CÉNTRICO DE LOS ZAPATISTAS DELANTE DEL MUNDO”.**<sup>49</sup>

Cada Junta de Buen Gobierno (JBG), de cada una de las cinco regiones en que se divide el territorio controlado por el EZLN, está conformada por una coordinadora de los consejos autónomos que representan a los municipios autónomos de cada zona. Con la instalación de las JBG, el EZLN concretizó el ejercicio de la autonomía indígena, ya que por medio de ellas están poniendo en práctica tanto los Acuerdos de San Andrés como el Convenio 169 de la OIT.

---

<sup>49</sup> Ibid. págs. 41 y 42.

La organización y ubicación de las Juntas de Buen Gobierno, queda entonces de la siguiente forma:

### **1. JBG “HACIA LA ESPERANZA” (MAPA Nº. XII).**

Tiene su sede en el Caracol de la Realidad, que se llama:

#### **“MADRE DE LOS CARACOLES DEL MAR DE NUESTROS SUEÑOS”**

Ubicado en el municipio autónomo de San Pedro de Michoacán. Esta zona comprende: Marqués de Comillas, Montes Azules y los municipios fronterizos con Guatemala hasta Tapachula. Por tanto, abarca los municipios oficiales siguientes: 6. Amatenango de la frontera, 10. Bejucal de Ocampo, 15. Cacahoatan, 34. Frontera Comalapa, 35. Frontera Hidalgo, 52. Las Margaritas, 53. Mazapa de Madero, 55. Metapa, 59. Ocosingo, 88. Suchiate, 90. Tapachula, 99. La Trinitaria, 101. Tuxtla Chico y 105. Unión Juárez.

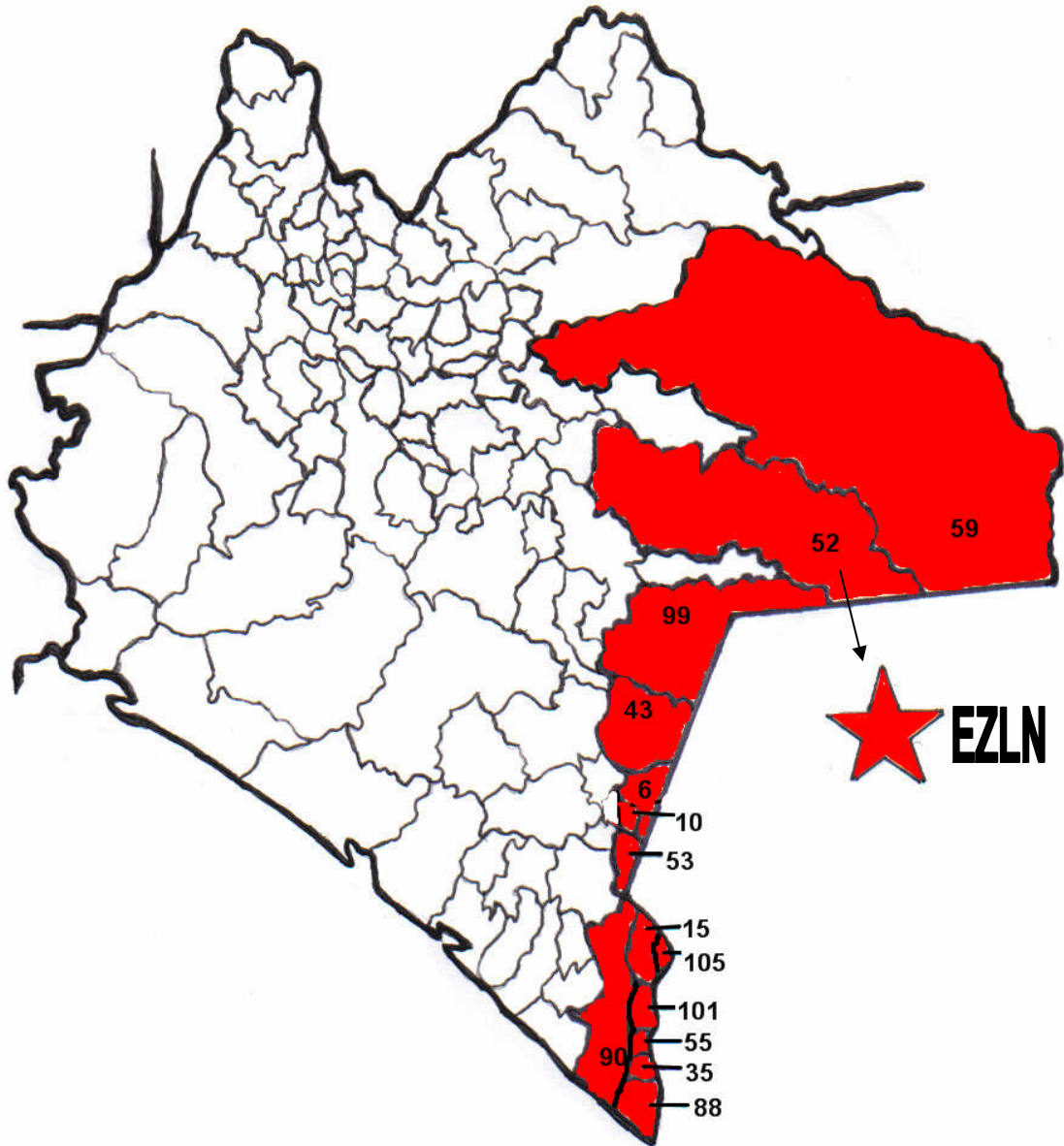
Agrupación a los municipios autónomos siguientes:

- I. General Emiliano Zapata
- II. San Pedro de Michoacán
- III. Libertad de los pueblos Mayas
- IV. Tierra y Libertad

El territorio abarcado por la Junta de Buen gobierno “HACIA LA ESPERANZA”, también es conocido como la zona: **“SELVA FRONTERIZA” (MAPA Nº. XIII)**. Esta zona está habitada por indígenas Tojolabales, Tzeltales y Mames.

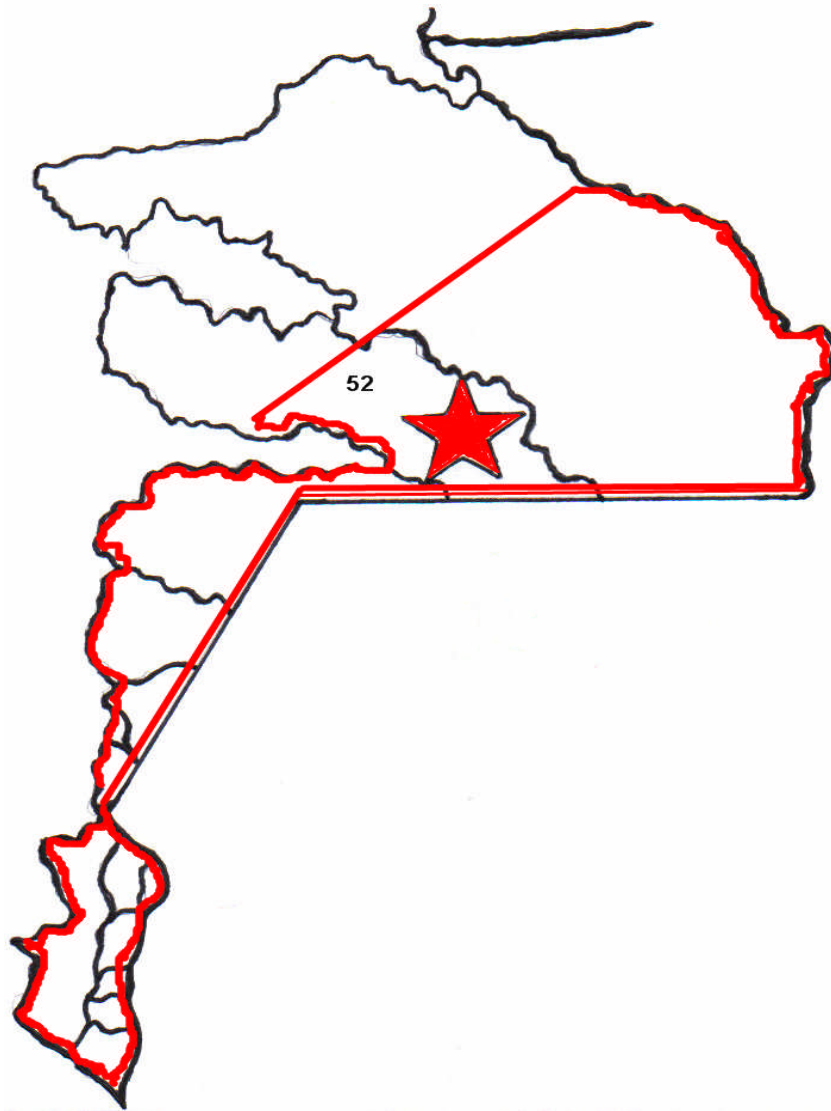
MAPA N°. XII

1. JBG "HACIA LA ESPERANZA"



MAPA N°. XIII

1. ZONA "SELVA FRONTERIZA"



## **2. JBG “CORAZÓN DEL ARCOIRIS DE LA ESPERANZA” (MAPA N°. XIV).**

Con sede en el Caracol de Morelia, conocido como:

### **“TORBELLINO DE NUESTRAS PALABRAS”**

Ubicado en el municipio autónomo 17 de Noviembre.

La zona citada, alcanza a abarcar parte de los territorios de los municipios constitucionales siguientes: 59. Ocosingo, 4. Altamirano, 19. Chanal, 64. Oxchuc, 39. Huixtán, 26. Chilón, 95. Teopisca y 7 Amatenango del Valle.

Esta formada por los siguientes Municipios autónomos:

- V. 17 de Noviembre
- VI. Primero de Enero
- VII. Ernesto Che Guevara
- VIII. Olga Isabel
- IX. Lucio Cabañas
- X. Miguel Hidalgo
- XI. Vicente Guerrero

El territorio abarcado por la Junta de Buen Gobierno “CORAZÓN DEL ARCOIRIS DE LA ESPERANZA”, también es conocido como la zona:

### **“TZOTS CHOJ” (MAPA N°. XV)**

Esta zona esta habitada por indígenas Tzeltales, Tzotziles y Tojolabales.

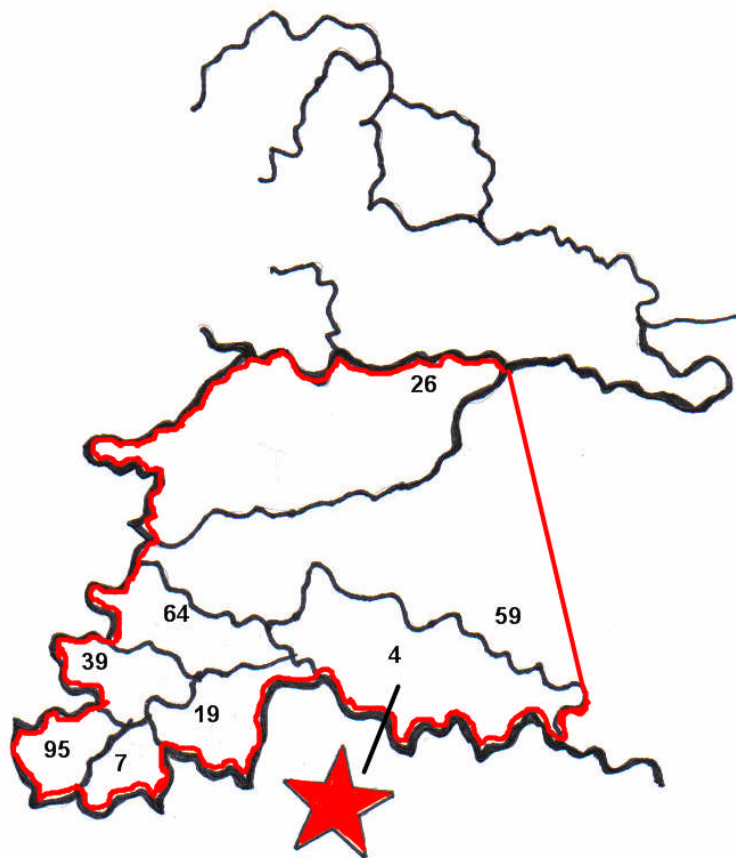
MAPA N°. XIV

2. JBG "CORAZÓN DEL ARCOIRIS DE LA ESPERANZA"





MAPA N°. XV  
2. ZONA "TZOTS CHOJ"



### **3. JBG “EL CAMINO DEL FUTURO” (MAPA N°. XVI).**

Se localiza en el Caracol de la Garrucha, que lleva por nombre:

#### **“HACIA UN NUEVO AMANECER”**

Ubicado en el municipio autónomo “Francisco Gómez”.

Esta zona se encuentra ubicada en parte de la jurisdicción de el Municipio constitucional de Ocosingo. En esta zona habitan indígenas Tzeltales.

Esta formada por los municipios autónomos siguientes:

- XII. Francisco Gómez
- XIII. San Manuel
- XIV. Francisco Villa
- XV. Ricardo Flores Magón

El territorio abarcado por la Junta de Buen Gobierno “EL CAMINO DEL FUTURO”, también es conocido como la zona:

#### **“SELVA TZELTAL” (VII)**

Esta zona esta habitada indígenas Tzeltales.

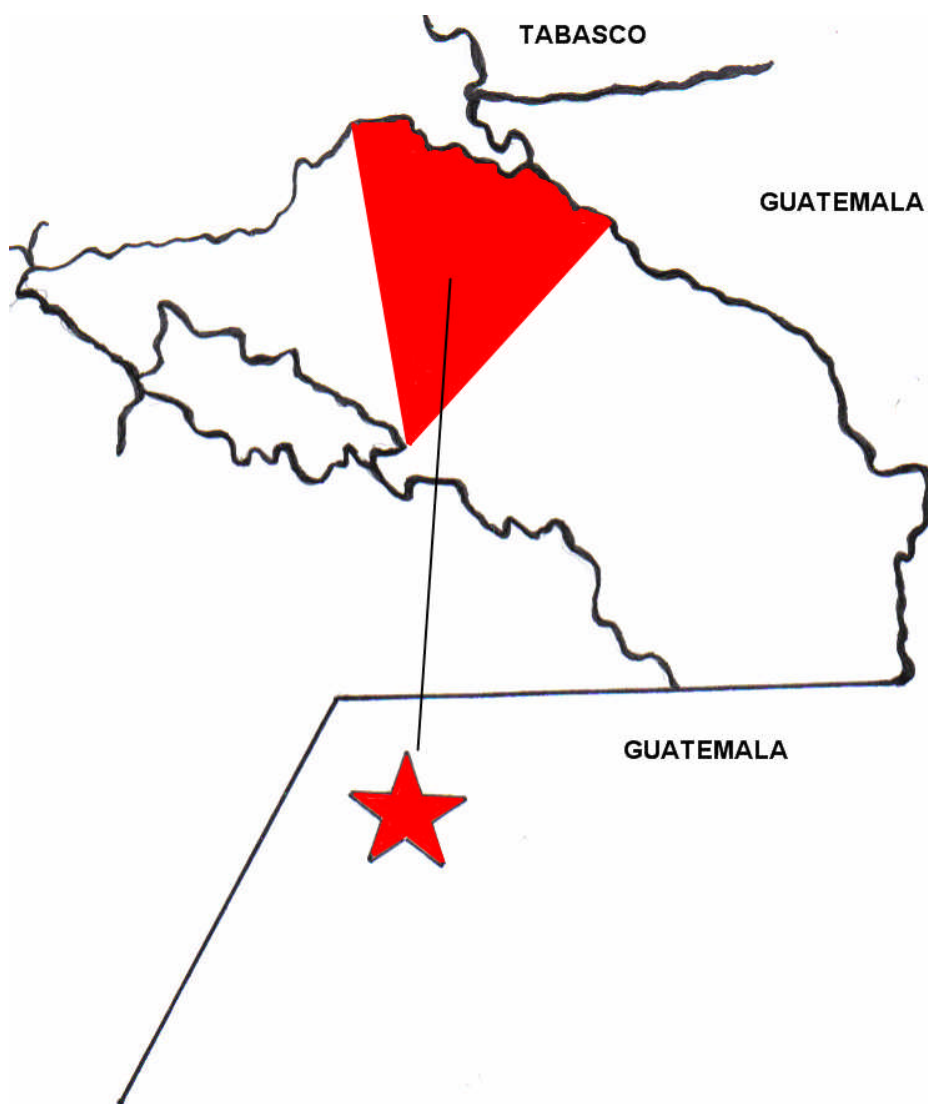
MAPA N°. XVI

3. JUNTA DE BUEN GOBIERNO “EL CAMINO DEL FUTURO”



MAPA N°. XVII

3. ZONA "SELVA TZELTAL"



#### **4. JBG “NUEVA SEMILLA QUE VA A PRODUCIR” (MAPA N°. XVIII).**

Con sede en el Caracol de Roberto Barrios, que lleva por nombre “EL CARACOL QUE HABLA PARA TODOS”, ubicado en el municipio Del Trabajo.

La presente zona abarca parte de los territorios de los municipios constitucionales del norte de Chiapas, desde Palenque hasta Amatán.

Por tanto, abarca los municipios oficiales siguientes: 5. Amatán, 16. Cataza, 38. Huitiupan, 50. La Libertad, 65. Palenque, 75. Sabanilla, 76. Salto de Agua y 96. Tila.

Esta formada por los siguientes municipios autónomos:

- XVI. Vicente Guerrero
- XVII. Del Trabajo
- XVIII. La Montaña
- XIX. San José en Rebeldía
- XX. La Paz
- XXI. Benito Juárez
- XXII. Francisco Villa

El territorio abarcado por la Junta de Buen Gobierno “NUEVA SEMILLA QUE VA A PRODUCIR”, también es conocido como la zona:

#### **“NORTE DE CHIAPAS” (XIX)**

Esta zona se encuentra poblada por indígenas Choles, Zoques y Tzeltales.

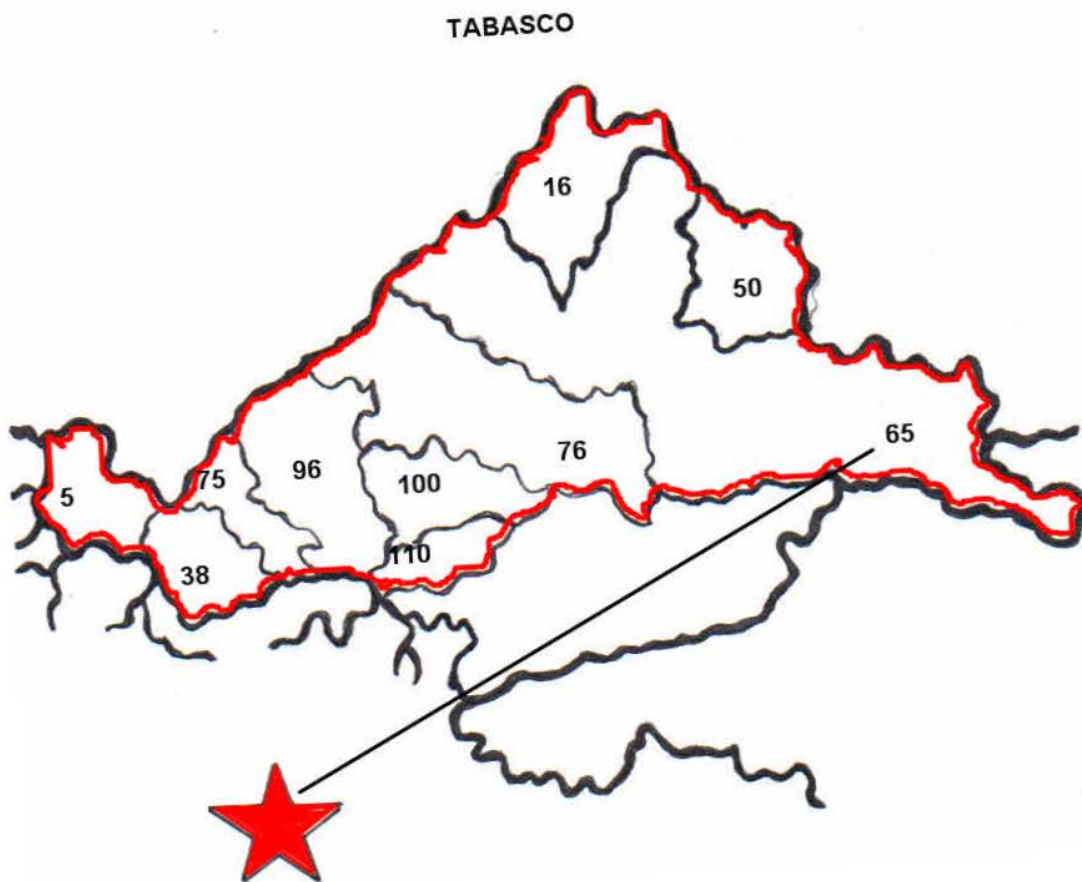
MAPA N° XVIII

JUNTA DE BUEN GOBIERNO  
"NUEVA SEMILLA QUE VA A PRODUCIR"



MAPA N°. XIX

ZONA "NORTE DE CHIAPAS"



**5. JBG “CORAZÓN CENTRICO DE LOS ZAPATISTAS DELANTE DEL MUNDO” (MAPA N°. XX).**

Se encuentra en el Caracol de Oventic, conocido como “RESISTENCIA Y REBELDÍA POR LA HUMANIDAD”, ubicado en el municipio autónomo de San Andrés Sacamch´en de los Pobres.

La citada zona incluye parte de la jurisdicción de los municipios constitucionales siguientes: 22. Chiapa de Corzo, 102. Tuxtla Gutiérrez, 12. Berriozábal, 49. Larrainzar, 61. Ocozucuatla de Espinoza, 27. Cintalapa, 14. El Bosque, 21. Chenalhó, 66. Pantelhó, 83. Sitalá, 79. San Juan Cancuc.

Coordina a los siguientes municipios autónomos:

- XXIII. San Andrés Sakanch´en de los Pobres
- XXIV. San Juan de la Libertad
- XXV. San Pedro Polhó
- XXVI. Santa Catarina
- XXVII. Magdalena de la Paz
- XXVIII. 16 de Febrero
- XXIX. San Juan Apóstol Cancuc.

El territorio abarcado por la Junta de Buen Gobierno “CORAZÓN CÉNTRICO DE LOS ZAPATISTAS DELANTE DEL MUNDO”, también es conocido como la zona:

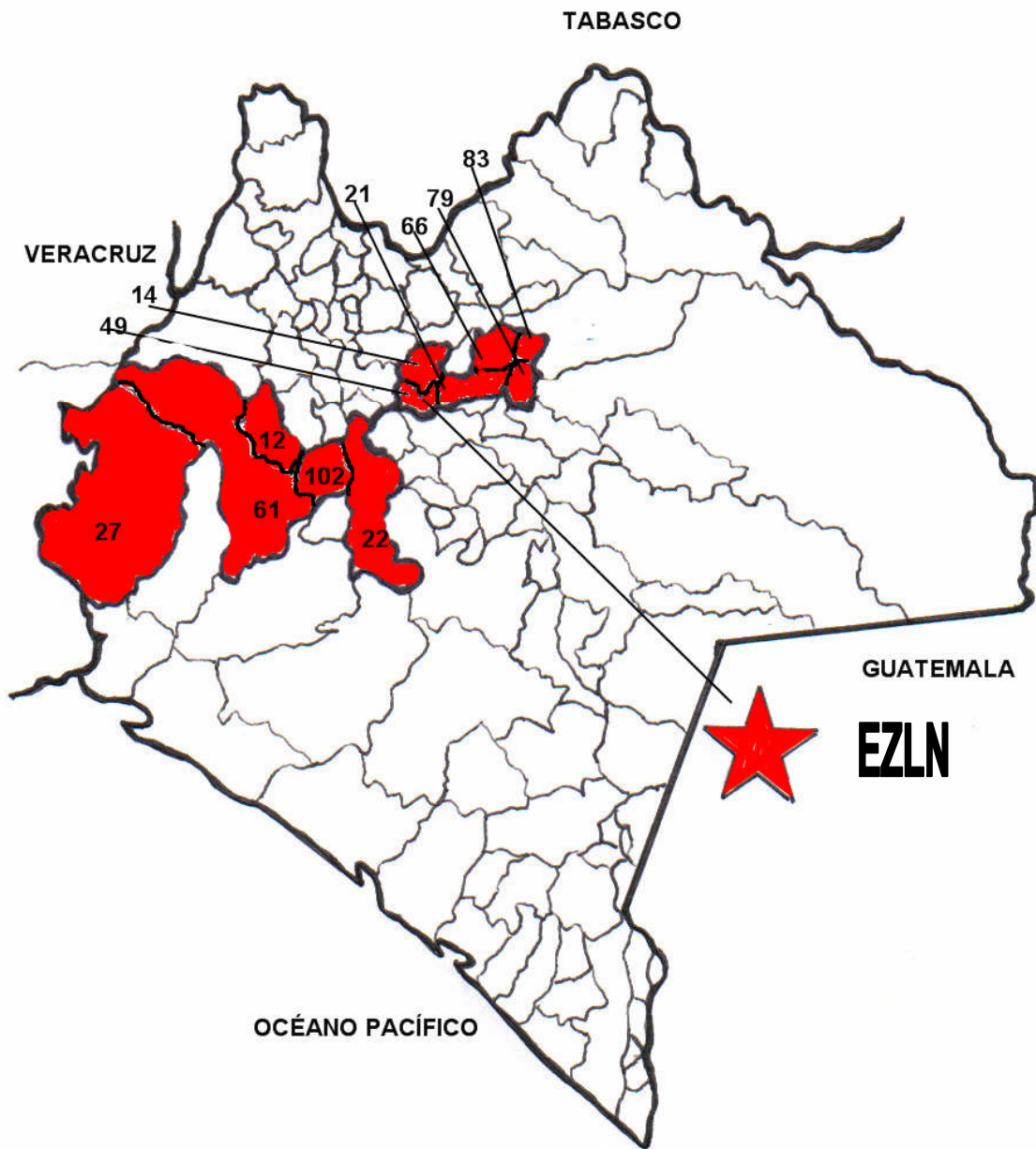
**“DE LOS ALTOS DE CHIAPAS” (MAPA N°. XXI)**

En estos territorios viven indígenas Tzotziles y Tzeltales.



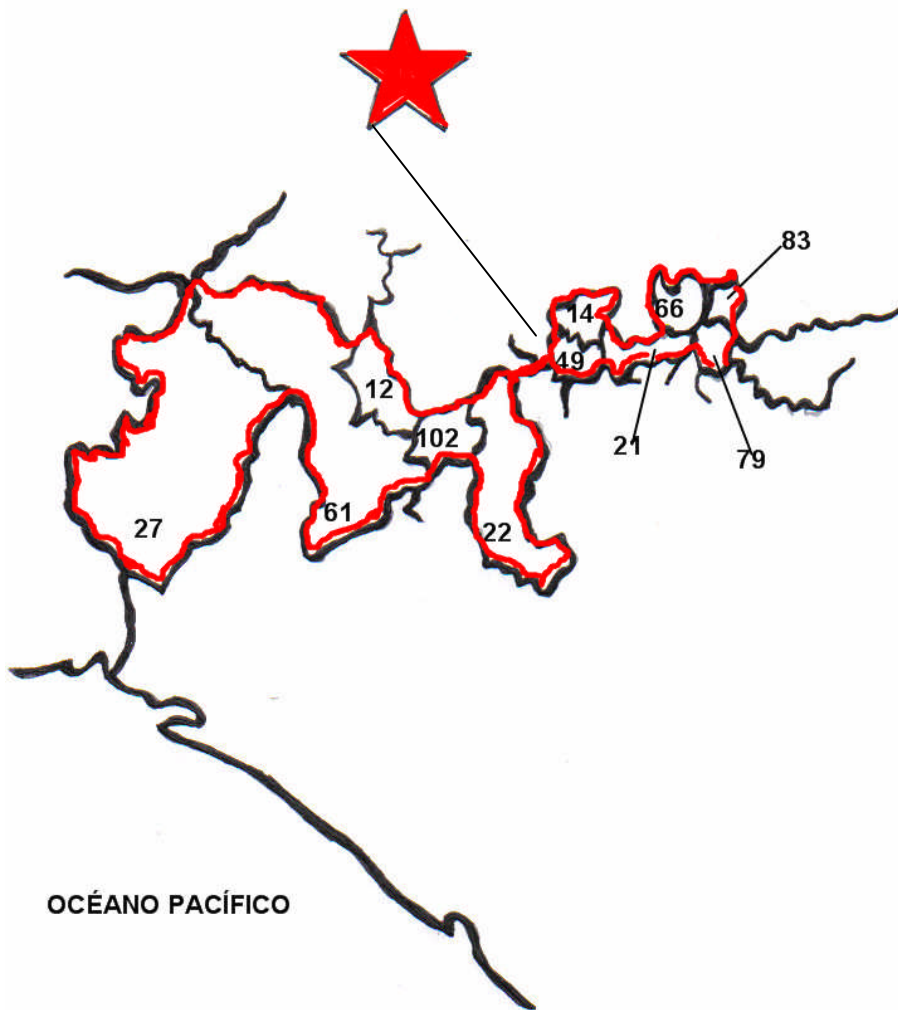
MAPA N°. XX

JUNTA DE BUEN GOBIERNO  
"CORAZÓN CÉNTRICO DE LOS ZAPATISTAS DELANTE DEL MUNDO"



**MAPA N°. XXI**

**ZONA "DE LOS ALTOS DE CHIAPAS"**



En resumen, las Juntas de Buen Gobierno se encargaran de lo siguiente:

*“Para mediar en los conflictos que pudieran presentarse entre municipios autónomos, y entre municipios autónomos y municipios gubernamentales.*

*“Para atender las denuncias contra los Consejos Autónomos por violaciones a los derechos humanos, protestas e inconformidades, investigar su veracidad, ordenar a los Consejos Autónomos Rebeldes Zapatistas, la corrección de estos errores, y para vigilar su cumplimiento.*

*“Para vigilar la realización de proyectos y tareas comunitarias en los Municipios Autónomos Rebeldes Zapatistas, cuidando que se cumplan los tiempos y formas acordados por las comunidades; y para promover el apoyo a proyectos comunitarios en los Municipios Autónomos Rebeldes Zapatistas.*

*“Para vigilar el cumplimiento de las leyes que, de común acuerdo con las comunidades, funcionen en los Municipios Rebeldes Zapatistas.*

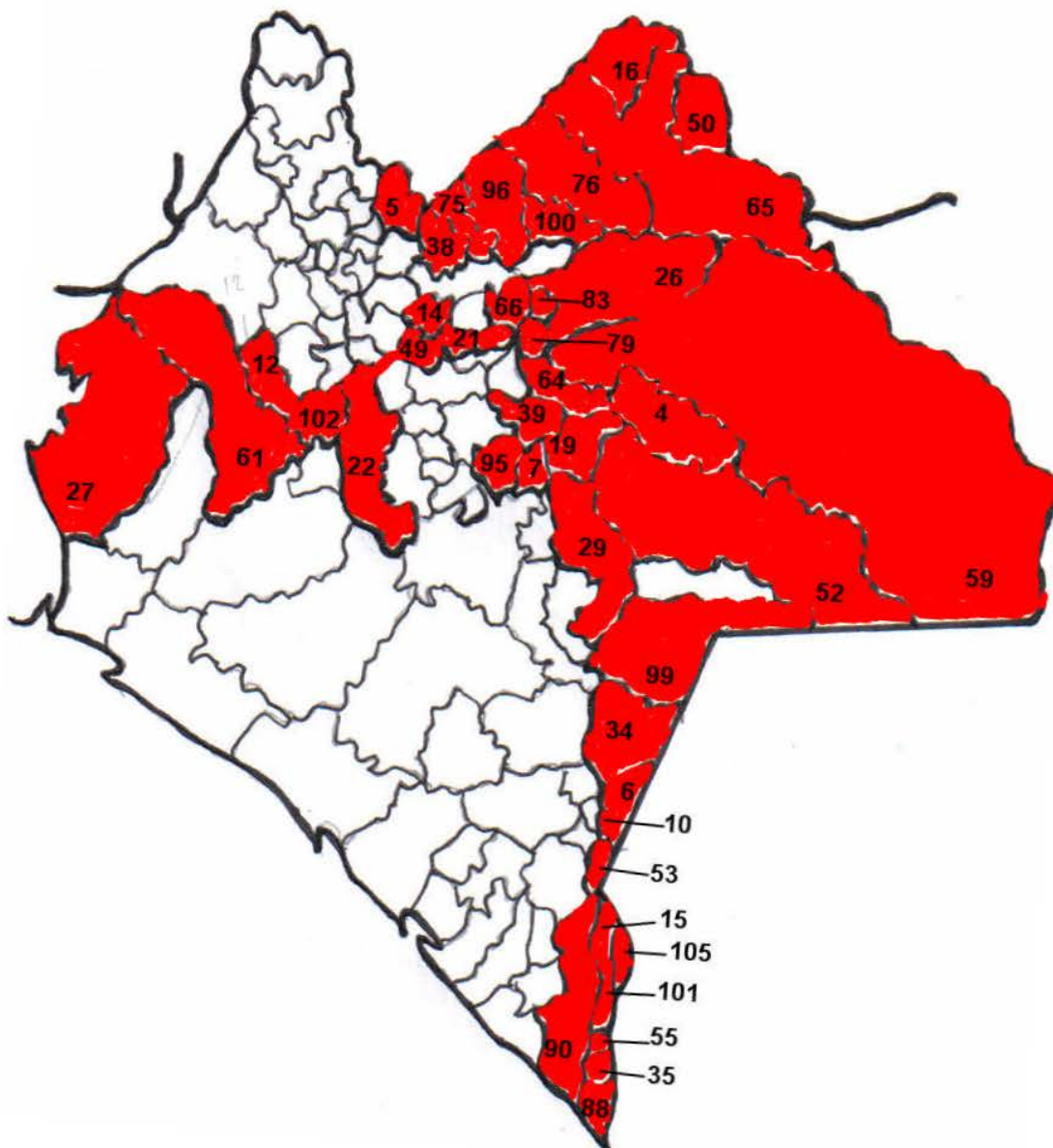
*“Para atender y guiar a la sociedad civil nacional e internacional para visitar comunidades, llevar adelante proyectos productivos, instalar campamentos de paz, realizar investigaciones (ojo: que dejen beneficio a las comunidades), y cualquier actividad permitida en comunidades rebeldes. En suma, para cuidar que en territorio rebelde zapatista el que mande, mande obedeciendo”.<sup>50</sup>*

---

<sup>50</sup> Ibid. págs 40 y 41.

MAPA N°. XXI

TERRITORIO DE CHIAPAS BAJO LA JURISDICCIÓN DE LAS  
JUNTAS DE BUEN GOBIERNO



## CAPITULO IV

### RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS QUE GARANTICEN A LOS PUEBLOS INDÍGENAS SU DERECHO A AUTOGOBERNARSE EN EL MARCO DEL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO.

“Las comunidades zapatistas decidieron construir municipios autónomos (un objetivo, por cierto, que habían enarbolado desde principios de la insurgencia). Las comunidades nombraron sus autoridades locales y a sus delegados para que cumplieran sus mandatos en los distintos niveles a sabiendas de que si no los cumplían serían revocados. Al mismo tiempo siguieron impulsando medidas prácticas del mandar obedeciendo. También fortalecieron los vínculos de solidaridad especial entre las comunidades locales de distintas etnias. Además, articularon unidades mayores que comprendían varios municipios y que fueron conocidas como los *Aguascalientes*, hoy sustituidos por los *caracoles*”

**Dr. Pablo González Casanova**

Con la “especificación” de los derechos de la persona, en el último tercio del siglo XX, los derechos humanos entraron a una nueva etapa; sin embargo, hay que decirlo, pocas han sido las constituciones modernas que se han ajustado a dicha tendencia. Más aún, lo que hoy conocemos como la tercera generación de los derechos humanos, han aparecido a la luz pública, en un contexto en el que los derechos de la persona han sido sometidos por el poder del dinero; es decir,

en la actualidad, la mayoría de los Estados “democráticos”, han estado modificando sus constituciones para ajustarlas a las necesidades del comercio internacional, no importándoles que muchos de esos cambios, resultan ser verdaderas contrarreformas, por ir en contra de los derechos fundamentales de la persona.

El ejemplo más palpable de las contrarreformas constitucionales a las que nos hemos referido, las hemos estado viviendo en nuestro país, ya que desde el sexenio de el Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, hasta nuestros días, se ha venido modificando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ajustarla al Neoliberalismo, hecho doctrina económica, mejor conocido como globalización, dejando de lado la actualización de la Carta Magna en relación a las tendencias actuales de los derechos de las persona.

La gran pregunta es ¿por qué en México, se ha estado abriendo una brecha cada vez más amplia, entre los artículos constitucionales que reconocen los derechos fundamentales de la persona, de aquellos que han sido modificados para beneficiar a los que detentan el poder político y económico?. Podríamos pensar que nos esta ganado la inercia de la globalización, o que dichas modificaciones son un mal necesario, o, peor aún, irnos con la idea de que se trata de los cambios constitucionales más idóneos para nuestro país. Nosotros pensamos que ninguna de las respuestas anteriores es la correcta, toda vez que la mayoría de las modificaciones, por no decir que todas, hechas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se han hecho por los legisladores sin consultar al pueblo de México, dando por hecho que tienen el respaldo de los gobernados; sin embargo, no es así, la realidad es otra, día con día nos vamos dando cuenta como va creciendo el descontento de cada vez más personas hacía los gobernantes, y por ende hacía las instituciones, a tal grado que nuestro país atraviesa por una fuerte crisis política que mantiene atomizado a la sociedad mexicana. En este sentido, hemos dicho con antelación que hace falta una nueva

relación entre gobernantes y gobernados. Cabe aclarar, que en esta nueva relación, los gobernantes deben entender que se les llama como mandatarios porque el pueblo les ha otorgado un mandato para gobernar; por lo que deben en todo momento poner a consideración del pueblo sus actos de gobierno, porque sólo así estarían cumpliendo con el mandato que el pueblo les ha encomendado.

Por ésto, hoy nuevos actores, tanto políticos como sociales, han surgido a la luz pública. De hecho, en el umbral del siglo XXI, los siempre humillados, los más pequeños, los marginados de siempre, los explotados, los sin voz, los que han tenido que ocultar su rostro para ser vistos, los que tienen que morir para vivir, los que no tienen nada que perder y si mucho que ganar, los muertos de siempre, han surgido de los rincones más olvidados de nuestro país para convertirse en los protagonistas y guionistas de su propia historia, de su propio futuro.

Hoy en México, resulta más que evidente, la efervescencia política que han protagonizado sus diferentes actores políticos y sociales, en el amanecer del siglo XXI. Sin lugar a duda, un nuevo movimiento político y social se esta gestando. Hacer de éste, el espacio idóneo para dirimir el proyecto de nación que el país requiere, y que el pueblo de México demanda, es responsabilidad, tanto de los gobernantes como de los gobernados. Seguramente, que de todo esto, una nueva Ley fundamental tiene que parir la patria.

Basta recordar, que la evolución de los derechos fundamentales en nuestro derecho constitucional, ha sido impulsada por verdaderos arquitectos del hombre nuevo; es decir, ninguna de las prerrogativas que hoy tutelan los derechos más elementales del ser humano en nuestra constitución, han sido concesiones otorgadas por nuestros gobernantes. Mas aún, lo que hoy llamamos patria, ha sido el fruto de la lucha que han dado miles, o tal vez millones, de mexicanos, a costa de su vida.

Resulta necesario entonces, que todos los Mexicanos, en especial los estudiosos del derecho constitucional, nos demos a la tarea de formular propuestas de reformas constitucionales, que estén a la altura de las necesidades de los gobernados. Obviamente, que de entrada, estaríamos hablando de los derechos específicos de las personas, entre los que se encuentran indudablemente los derechos indígenas.

Sólo así, podríamos superar la crítica que el gran jurista Giancarlo Rolla, le ha hecho a los estudiosos del derecho constitucional, al señalar lo siguiente:

*“... se puede resaltar una línea de demarcación que separa las nuevas cartas constitucionales elaboradas al término del segundo conflicto mundial, de las sucesivas y más recientes de los años setenta. Dicha línea se puede individualizar en la presencia –en las Constituciones de América Latina, de África y de algunos países de Europa oriental- de disposiciones constitucionales dirigidas a tutelar no sólo los derechos individuales, sino también los derechos colectivos o a la identidad cultural de los grupos sociales. **Dicha proyección comunitaria de la persona, de su dignidad e individualidad, representa una indudable novedad en el panorama constitucional, que ha encontrado a la doctrina constitucional sin preparación para sistematizar a la luz de los tradicionales esquemas interpretativos, perfeccionados para proteger al individuo más que a la comunidad de la que los mismos forman parte.**”<sup>1</sup>*

Por tanto, es evidente que nuestro país no podrá salir de la crisis política, económica y social por la que atraviesa, si no lleva a cabo una reforma

---

<sup>1</sup> Rolla, Giancarlo. **Derechos fundamentales, Estado democrático y justicia constitucional**. 1ª. ed. México, Ed. UNAM/ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Pags. 52 y 53.



democrática del Estado; que tendrá que dar como resultado un nuevo sistema jurídico, en el que se reconozcan los derechos específicos de los indígenas. Dicha reforma del Estado tendrá como fin, no sólo una nueva relación entre los pueblos indígenas y el resto de la sociedad mexicana, sino que además, y principalmente, entre aquellos y el Estado en sus tres niveles de gobierno: municipal, estatal y federal.

Necesariamente entonces, la nueva relación entre el Estado y los pueblos indígenas, como bien se resolvió en los acuerdos de San Andrés, tendrá que tener como base los siguientes principios:

**1. Participación.** Con la participación de los pueblos y comunidades indígenas en el diseño, desarrollo y aplicación, de programas y proyectos institucionales, no sólo se lograría fortalecer su organización interna, sino que además serían los arquitectos de su propio futuro. El presente principio, es la base fundamental para poner le fin al paternalismo con el que el Estado-nación ha conducido su relación con las comunidades y pueblos indígenas.

**2. Pluralismo.** No basta con que el Estado-nación reconozca su composición pluricultural, multiétnica y multilingüe. Resulta necesario que además de ésto, también tenga como norma de conducta el fomento en la sociedad la erradicación de toda forma de discriminación.

**3. Libre determinación.** El presente principio obliga al Estado a no intervenir de manera unilateral en los asuntos internos de las comunidades y pueblos indígenas. Logrando así una relación de corresponsabilidad entre ambas partes.

**4. Integralidad.** Será tarea fundamental del Estado, asegurar la acción integral, tanto de las instituciones como de los niveles de gobierno, que por sus funciones y facultades incidan en la vida de las comunidades y pueblos indígenas.

**5. Sustentabilidad.** No menos importante resulta el presente principio, de hecho se trata de uno de los principios medulares de la nueva relación entre gobernante y gobernados, que se busca; toda vez que el deterioro de la naturaleza a llegado a niveles sumamente graves, por la explotación irresponsable de los recursos naturales, hecha por sujetos sin escrúpulos, al amparo de la impunidad y del poder del dinero. Por lo tanto, es tarea de todos, impulsar la rehabilitación de la naturaleza a partir de la aplicación de proyectos y programas que garanticen la sustentabilidad , tanto de los territorios como de los recursos naturales que son vitales para la sobrevivencia del ser humano.

## **1. RECONOCIMIENTO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS COMO ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO.**

**“... hemos aceptado que hay diversidad desde hace mucho tiempo; el problema es aceptar la diversidad como la condición a partir de la cual vamos a construir el futuro plural: no un futuro a partir de un modelo que ciega la diversidad y que se propone eliminar, erradicar esa diversidad”.**

**Guillermo Bonfil**

Para lograr entender la importancia que tiene para las comunidades indígenas el reconocimiento como entidades de derecho público, es necesario, de entrada, hacer una descripción detallada de los elementos que la caracterizan. Por tanto, desde este momento diremos que la comunidad no sólo “es un conjunto de personas que viven en una zona o región y comparten tradiciones, costumbres y

valores sociales”<sup>2</sup>, sino que además cuenta con otros elementos. En este sentido, el ya fallecido, defensor de los derechos de los pueblos originarios, el indígena Floriberto Díaz, escribió lo siguiente:

*“Cualquier comunidad indígena tiene los siguientes elementos: 1) un espacio territorial, demarcado y definido por la posesión; 2) una historia común, que circula de boca en boca y de una generación a otra; 3) una variante de la lengua del pueblo, a partir de la cual identificamos nuestro idioma común; 4) una organización que define lo político, cultural, social, civil, económico y religioso, y 5) un sistema comunitario de procuración y administración de justicia.”<sup>3</sup>*

Es evidente que tales características de la comunidad fueron elaboradas, pensando en la gran diversidad de comunidades indígenas que pueblan el territorio nacional. Además, importa resaltar que se trata de espacios organizativos herederos de una tradición milenaria con profundas raíces mesoamericanas.

Como podemos ver, las comunidades indígenas representan el eslabón más importante dentro de la estructura social de los pueblos, es decir, se trata del espacio medular que le da forma al Estado-nación actual, entendido este como pluricultural, multiétnico y multilingüe; es decir, un Estado-Nación heterogéneo. De ahí, la importancia de reconocer a las comunidades como lo que son: cimiento del Estado-Nación.

Haciendo una breve reflexión de los elementos antes citados, hemos de decir lo siguiente:

---

<sup>2</sup> **Guía de trabajo del Instructor Comunitario.** Consejo Nacional de Fomento Educativo 1ª. ed. México. 1994. pag. 12.

<sup>3</sup> Díaz, Gómez Floriberto. **Derechos humanos y derechos fundamentales de los pueblos indígenas.** LA JORNADA SEMANAL, a 12 de marzo de 2001. pag, 4.

### **I. Un espacio territorial demarcado y definido por la posesión.**

Se trata de personas que han habitado por muchos años un espacio territorial concreto, en el cual nacen, crecen, se reproducen y, en la mayoría de los casos, mueren. Además, no sólo existen vínculos históricos con la tierra, sino que la relación con ésta, también es de tipo cultural y religioso. Importa decir entonces, que la tierra para los indígenas no es una mercancía; muy por el contrario, representa el símbolo de la madre, porque de ella se obtienen los alimentos que le dan vida al ser humano.

### **II. Una historia común que circula de boca en boca y de una generación a otra.**

Como bien sabemos, la tradición oral ha sido una de las principales formas de comunicación del ser humano, por medio de la cual se transmiten ideas. Sentimientos, historias. De tal suerte que tratándose de los indígenas, ha sido el principal instrumento para transmitir su historia.

### **III. Una variante de la lengua del pueblo, a partir de la cual identificamos nuestro idioma común.**

En relación a este punto, hemos de decir que nuestro país ha sido y es uno de los más ricos en cuanto a idiomas, ya que la diversidad de las mismas es tan amplia y diversa, como diversas son sus comunidades. por tanto, estamos ante uno de los elementos más importantes, gracias al cual se ha podido hacer cálculos aproximados de los diferentes grupos indígenas que aún existen en nuestro país. Incluso, por medio de los idiomas también se tiene un calculo aproximado de el número de indígenas que hay en México.

#### **IV. Una organización que define lo político, cultural, social, civil, económico y religioso.**

Si partimos de la premisa de que “el ser humano es social por naturaleza”, hemos de decir que todo grupo de personas en pleno uso de sus facultades mentales, siempre ha de buscar la forma de organizar su vida gregaria. Es necesario recordar lo anterior, ya que con frecuencia nos olvidamos de que los indígenas también son seres humanos, que lo único que los hace diferentes del resto de la sociedad, es precisamente las características muy particulares que tienen para poder contar con *“una organización que define lo político, cultural, social, civil, económico y religioso”*, a partir de su herencia cultural mesoamericana.

#### **V. Un sistema comunitario de procuración y administración de justicia.**

Es de estudiado derecho, que el ser humano creó el derecho para organizar su vida gregaria. Fue así como nació el derecho consuetudinario, mejor conocido como usos u costumbres indígenas, mismo que durante más de cinco siglos ha sido parte de la vida cotidiana de las comunidades indígenas de México.

Como podemos ver, los indígenas cuentan con verdaderas estructuras organizativas que les han permitido sobrevivir a través de los siglos en condiciones de muerte y miseria. Se nos olvida, que han sido ellos, los indígenas, los que a lo largo de nuestra historia han ofrecido su vida para legarnos una patria nueva. El pago ante tal osadía, ha sido el olvido y la pobreza en que se encuentran las comunidades indígenas en nuestro país. De hecho, la pobreza en las comunidades indígenas, ha sido una de las características que las han vuelto semejantes entre sí. En este sentido, el Doctor Antonio García de

León,<sup>4</sup> entrevistado por la periodista Adriana Malvido en el año de 1997, comento lo siguiente:

*“Las regiones olvidadas e invisibles de este país están por todas partes, no solamente en Chiapas. De norte a sur, y aun en la capital, extensas regiones de excepción se desarrollan y crecen. Chiapas es aquí solamente una anécdota representativa de la capacidad que tenemos para olvidar esta presencia que nos rodea por todas partes. La tendencia de arrastre de lo sucedido en 1994 ya modificó el escenario de este país y de seguro moldeará muchos de los cambios futuros”.*<sup>5</sup>

Por eso hoy, más de uno sigue sin dar crédito ha que hayan sido nuevamente ellos, los más pequeños, los más humildes, los más pobres los que se atrevieron a alzar la voz, para reclamar un lugar digno en la historia de nuestro país y exigir democracia, libertad y justicia, no sólo para ellos, sino para todos los mexicanos.

Por tanto, nosotros pensamos que es justo que las comunidades indígenas sean reconocidas como **entidades de derecho público**, con el fin de que las autoridades que sean nombradas por la comunidad puedan llevar a cabo la representación y gestión de ésta, en los diferentes problemas a los que se enfrentan como comunidad.

---

<sup>4</sup> Antonio García de León es maestro en Lingüística de la Escuela Nacional de Antropología e Historia, doctor en Historia por la Universidad de París, La soborna, Francia. También es autor de los siguientes libros: Los elementos del tzotzil colonial y moderno (UNAM, 1971); Pajapan, un dialecto mexicano del Golfo (INAH, 1976); Resistencia y utopía. Memorial de agravios y crónica de revueltas y profecías acaecidas en la provincia de Chiapas durante los últimos 500 años de su historia (Ediciones Era, 1985) y Ejército de ciegos, testimonios de la revolución en Chiapas. Además, se ha dedicado a compilar la colección de documentos y comunicados del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (Ediciones Era. 1994-2001, cinco tomos).

<sup>5</sup> Malvido, Adriana. **Entrevista a Antonio García de León**. Sección Cultura. LA JORNADA, 23 de junio de 1997. pág 27.

El reconocer a las comunidades como entidades de derecho público, implica el reconocimiento de personalidad jurídica a las mismas; de tal suerte que quedaría abierto el candado que el constituyente permanente le puso a las comunidades, al ratificar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año de 1992, el reconocimiento de la personalidad jurídica de éstas sólo cuando se trata de comunidades agrarias.

Además, no sólo se ampliarían las competencias y atribuciones de las comunidades, sino que también, dicho reconocimiento permitiría que los barrios, las colonias y cualquier núcleo de población que se de a la tarea de organizarse de manera autónoma para buscar tener representación directa en su comunidad, al mismo tiempo en que su comunidad tenga representación en el municipio del cual formen parte, respetando en todo momento el sistema jurídico del Estado-nación.

Otro beneficio inmediato que tendrán las comunidades, con su nuevo status, es el hecho de que el gobierno (federal, estatal o municipal) les entregara directamente los recursos públicos que les corresponda, con el fin de que sean ellas mismas las que lo administren, con transparencia y responsabilidad. También, las comunidades como entidades de derecho público tendrían la facultad de asociarse entre sí como mejor les convenga a sus intereses.

Además, hay que insistir, que las comunidades y pueblos indígenas de México no están buscando independizarse de el Estado-nación mexicano; por el contrario lo que quieren es una nuestra patria nueva para vivir con dignidad. Se trata entonces, de que el reconocimiento jurídico de la nación pluricultural, que ya existe en nuestra Ley de leyes, se concretice por la vía del hecho, con el respeto a la identidad cultural del mosaico de pueblos originarios que aún sobreviven a lo largo y ancho del territorio nacional.

En relación al presente tópico, la Iniciativa de la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA) en el artículo 115, párrafo segundo de la fracción IX, establece lo siguiente:

*“Las comunidades indígenas como entidades de derecho público y los municipios que reconozcan su pertenencia a un pueblo indígena, tendrán la facultad de asociarse libremente a fin de coordinar sus acciones. Las autoridades competentes realizarán la transferencia ordenada y paulatina de recursos, para que ellos mismos administren los fondos públicos que se les asignen”.*<sup>6</sup>

Es evidente que con tal situación jurídica, las comunidades indígenas romperían con la tradición paternalista del Estado-nación mexicano.

## **2. RECONOCIMIENTO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS COMO ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO.**

**“Para promover una nueva relación con los pueblos indígenas es impostergable que se reconozca su personalidad como entidades de derecho público. Sólo a partir de tal reconocimiento podrán alcanzar ellos la autonomía por la que tanto han luchado. Importa subrayar que autonomía no es lo mismo que soberanía”.**

**Miguel León-Portilla**

---

<sup>6</sup> Jaramillo, Montaña Emiliano. **Los Pueblos Americanos**. Las Cananas del Escarabajo. N°. 4. 3 de mayo de 2003. pág. 6.



En contraste con la crisis política, económica y social que se vive en nuestro país, los pueblos mayas que conforman las bases de apoyo del EZLN, brillan dentro del mosaico pluricultural de pueblos que forman parte del Estado-nación mexicano; porque a pesar de la hostilidad del gobierno en contra de ellos, oculta en una guerra de baja intensidad (ataques a la población civil con el uso de paramilitares, asesinatos selectivos, tortura, desapariciones forzadas, uso de los medios de comunicación masiva para desprestigiarlos) han logrado elevar el nivel de vida en sus comunidades. Esto es posible, gracias a la organización política, económica, social, cultural y jurídica que les ha permitido reimpulsar, perfeccionar y aplicar sus proyectos de gobierno.

Recordemos que desde mediados de 2003, los pueblos y comunidades indígenas que habitan los territorios controlados por el EZLN, entraron a una nueva etapa de autogobierno, por medio de las cinco juntas de buen gobierno que desde entonces funcionan en territorio rebelde (cada junta autogobierna una zona, cada zona autogobierna un determinado número de municipios autónomos, cada municipio autónomo se encarga de autogobernar un número X de comunidades y cada comunidad se autogobierna por medio de su asamblea general), bajo el principio de “mandar obedeciendo”.

Así las cosas, si bien es cierto que la guerra de baja intensidad ha provocado pobreza en los pueblos zapatistas, también es cierto que los logros alcanzados por éstos a lo largo de los más de 13 años de vida pública, fortalecen la convicción de su resistencia y elevan el espíritu de lucha de sus integrantes. Hoy, la salud, la educación, el trabajo, la vivienda, la democracia, la libertad y la justicia forman parte de la vida cotidiana de los pueblos rebeldes. Por tanto se han convertido en un referente a seguir, no sólo por el resto de pueblos y comunidades indígenas de nuestro país, sino también por los diferentes sectores de la población que viven en condiciones de marginación; incluso podemos asegurar que su luz tiene resplandor en el mundo entero.

Por tanto, llego la hora de hacerles justicia a los pueblos indígenas de México (ricos en su gran diversidad cultural, bilingüe y étnica). Es de justicia, entonces, que en la misma Ley fundamental se reconozca a los pueblos indígenas como entidades de derecho público. Sobre todo, porque se trata de un derecho que ya les fue reconocido a los indígenas por el gobierno federal en lo que se conoce como los Acuerdos de San Andrés.

El reconocimiento de los pueblos como entidades de derecho público, permitiría que éstos, contaran con la personalidad jurídica para nombrar a sus propias autoridades, las cuales se encargarían de llevar a cabo la gestión y representación de sus representados. además tendrían facultades para vincularse y organizarse con otros pueblos, en función de todas y cada una de las necesidades que como pueblos tengan.

### **3. RECONOCIMIENTO A LOS PUEBLOS INDÍGENAS SU DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN Y AUTONOMÍA.**

**“Desde luego, ni la universalización ni la especificación de los derechos se puede dar, si se quiere que no sean pura retórica constitucional, en el vacío; tendrán éxito en la medida en que sean procesos que se acompañen y se inserten en contextos normativos que tengan otros tantos dispositivos institucionales definidores del paradigma del Estado de derecho.”**

**Dr. Miguel Carbonell**

En relación al presente tópico, nos parece importante abordarlo iniciando con la definición de Autonomía del Antropólogo Gilberto López y Rivas<sup>7</sup>, quien señala lo siguiente:

*“La autonomía se presenta como una de las formas del ejercicio del derecho a la libre determinación, e implica fundamentalmente el reconocimiento de autogobiernos comunales, municipales o regionales en el marco del Estado nacional. Autonomía no es independencia ni implica soberanía, elementos indispensables en la integración nacional”*.<sup>8</sup>

La definición citada, nos permite entender que el derecho a la autonomía se desprende del derecho a la libre determinación de los pueblos. Por tanto, un derecho es consecuencia del otro. Sin embargo, aunque parece ser que no hay mayor explicación, hemos decidido hacer una reflexión más profunda en torno a ambos derechos, con el fin de no dejar duda en la necesidad de su integración al sistema jurídico mexicano.

Como bien sabemos, el Estado-nación moderno aparece como alternativa de organización política impulsada por un poder soberano, único, y una sociedad que se define homogénea. Fue así como los derechos se calificaron de iguales para todos, es decir, se hizo valer un sistema jurídico único en el que los derechos individuales fueron la parte fundamental de dicho sistema, conformado por cuatro valores: libertad, igualdad, seguridad y propiedad. Aunado a esto, se argumentaba que el Estado naciente tenía como pilar fundamental el acuerdo de voluntades de

---

<sup>7</sup> Gilberto López y Rivas, Antropólogo de profesión, se ha dedicado a lo largo de su carrera a estudiar los procesos de autonomía que se han desarrollado en diferentes partes del mundo, en especial en América Latina. Además, se desempeña como director académico del proyecto Latautonomy: “Autonomías multiculturales en América Latina: condición indispensable para el desarrollo sustentable. También se dedica al periodismo e incluso ha sido productor de películas.

<sup>8</sup> Leo, Gabriel y Gilberto López y Rivas. **Autonomías Indígenas en América Latina**. “Nuevas formas de convivencia política”. 1ª. ed. México. Edit. Plaza Valdés, S.A. de C.V. 2005. pág. 57.

todo un pueblo que había decidido ceder parte de su voluntad a favor del Estado que se formaba. El Estado moderno entonces, le dio forma a las democracias liberales, principalmente en Europa, aunque pronto fueron exportadas a el continente Americano, concretamente a Norteamérica.

Contagiados por las democracias liberales, la mayoría de movimientos de liberación en contra del colonialismo Europeo, que se dieron en Latinoamérica, optaron por la instauración del Estado-nación moderno (homogéneo), olvidándose del conjunto de pueblos diversos (heterogéneos), que habitaban a lo largo y ancho de los territorios que luchaban por su liberación.

Desde entonces se hizo todo lo posible por consolidar una sociedad homogénea, utilizando la guerra misma, para someter a el conjunto de pueblos que seguían resistiendo ante la imposición de un sistema político, económico, social, y jurídico, ajeno a su herencia cultural mesoamericana.

México no fue la excepción, incluso, nos atrevemos a asegurar, que fue uno de los Estados modernos que más crímenes ha cometido, en contra de los pueblos originarios; desde el año de 1824, en que logra el reconocimiento internacional de país soberano, hasta el umbral del siglo XXI, en que los grupos de poder político y económico siguen gobernando para beneficiar sólo a unos cuantos, a costa de la pobreza extrema de millones de mexicanos, entre los que figuran, como era de esperarse, los indígenas.

Además, aunado a lo anteriormente planteado, no olvidemos que los pueblos originarios salieron abantes de 300 años de colonialismo, caracterizado por la esclavitud, explotación, marginación y muerte a que fueron sometidos.

Saber, que los pueblos indígenas de México han sobrevivido, en condiciones extremas de pobreza, a 300 años de colonialismo y casi 200 años de

imposición de un Estado-nación homogéneo, es razón suficiente para reconocer no sólo su existencia, sino además su derecho a la libre determinación y autonomía.

Para ahondar más en relación a los citados derechos, hemos recurrido al Lic. en derecho Francisco López Bárcenas, quien en relación al presente tópico señala lo siguiente:

*“El respeto a la vida, a la autonomía, a la igualdad de condiciones y a la posibilidad de perseguir sin coacción los propios fines son principios reconocidos en el derecho, público y privado, y se traducen como la personalidad y capacidad de las personas para contratar. En ese sentido no son resultado sino condición del pacto que lleguen a realizar. Y si no lo son en cualquier tipo de pacto, no existe razón para que lo sean tratándose de un pacto político...”*

*“Este es el fundamento del derecho de la libre determinación de los pueblos indígenas. Reconocerles personalidad y capacidad para proveer a su existencia y futuro. Pero ¿qué es la libre determinación? En una primera aproximación a ella podemos expresar que la libre determinación o autodeterminación es para los pueblos como la libertad para los individuos. Es un derecho fundamental para su existencia, sin ella tienden a desaparecer y si esto sucede la humanidad pierde parte de su riqueza, se deshumaniza; lo mismo que sucede cuando un hombre pierde su libertad”.*<sup>9</sup>

De entrada, es notable la preocupación de nuestro autor, en el sentido de que los pueblos indígenas reciban el reconocimiento de sujetos de derecho, con el

---

<sup>9</sup> López, Bárcenas Francisco. **Autonomía y derechos indígenas en México**. 1ª. ed. México. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. 2002. pág. 36.

fin de que sean ellos mismos los que organicen, planeen y , sobre todo, guíen su futuro. Además, en un primer acercamiento a la libre determinación de los pueblos, nos intenta persuadir de la importancia del reconocimiento de dicho derecho; toda vez que sin él, los pueblos originarios están en riesgo de desaparecer, tal como ha sucedido con muchos de ellos, no sólo en México sino en todo el mundo. Sobre todo, en un momento histórico de la humanidad, en que de nueva cuenta, como en el pasado, se intenta homogeneizar a la sociedad por medio de la globalización. De ahí, la preocupación del Lic. Francisco López Barcenás, en calificar la libre determinación como un “derecho fundamental para su existencia”, obviamente, de los pueblos originarios. Más adelante el Lic. Francisco, señala lo siguiente:

*“Al principio este derecho inherente de los pueblos se concibió ligado a los Estados, cuando unos y otros eran confundidos como una sola cosa. En ese sentido se le recoge en la Carta de Naciones Unidas... Con el paso del tiempo se le usó para que los Estados colonizados por las potencias imperiales pudieran alcanzar sus independencias; en este caso se equiparaba a pueblo aquellos Estados que carecían de soberanía.*

*“De ahí le deriva la característica con la que más se conoce el derecho de libre determinación, ligada al derecho de secesión. Ciertamente es que esta es una de sus modalidades pero no la única, con la aceptación de que en la población de los Estados soberanos pueden existir individuos y pueblos y que éstos tienen derecho a la libre determinación, también se ha descubierto que este derecho puede asumir diversas formas, grados o modalidades.”<sup>10</sup>*

---

<sup>10</sup> Ibid. pág 37

Es importante que nos quede bien claro esto, ya que en ningún momento se está planteando que los pueblos se declaren soberanos. Más aún se trata de que el reconocimiento a la libre determinación se de en un marco en el que los pueblos se ajusten al sistema jurídico mexicano. En fin, dada la importancia del presente tópico, hemos recurrido de nueva cuenta al Lic. Francisco, quien agrega lo siguiente:

*“...puede concretarse en la decisión de un pueblo tomada de manera libre para continuar perteneciendo al estado al que estaba integrado. Esta forma de ejercer la libre determinación se convierte en autonomía, por eso es que se dice que la autonomía es una forma de ejercicio de la libre determinación... en la autonomía la soberanía radica en el pueblo todo, de la cual los pueblos indígenas son sólo una parte”.*<sup>11</sup>

Se trata entonces, no sólo de reconocer la existencia de los pueblos originarios, sino que además, también se les reconozca su derecho a hacer valer la soberanía nacional, sólo por la parte que a ellos les corresponde como parte de todo el pueblo de México.

El tópico en comento, es abordado en la Ley Fundamental en el artículo segundo, inciso A, señalando lo siguiente:

*“Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

*“I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural...”*

---

<sup>11</sup> Ibid. pág 38

*“II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes...”*

*“III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes...”*

*“IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan sus cultura e identidad...”*

*“V. Preservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución...”*

*“VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley...”*



*“VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos...”*

*“Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas...”*

*“VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura...”*

*“Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público ”.<sup>12</sup>*

Aunque es un hecho que nuestra Ley fundamental reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía; también lo es, que no se establecen los mecanismos, criterios y formas para que el derecho a la libre determinación y autonomía tenga aplicación en la vida concreta de las comunidades y pueblos indígenas. Sobra decir entonces que el constituyente permanente, tendrá que legislar una vez más en materia de

---

<sup>12</sup> Vázquez, Rojas Alberto. **La Ley fundamental en perspectiva**. La Cananas del Escarabajo. N°. 7. 10 de junio de 2003. pág. 2

derechos y cultura indígena; pero ahora tendrán que hacerlo convencido de que una reforma más en dicha materia, solo será válida, si ésta propende reconocer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los criterios y formas, para que las comunidades y pueblos indígenas tengan en sus manos el destino político, económico, social, cultural y jurídico, en el marco del sistema jurídico mexicano.

Ergo, vale la pena recordarnos que no se esta pidiendo nada que no sea posible, sobre todo sí partimos de la naturaleza jurídica de los derechos en comento, la cual la encontramos, grosso modo, en los documentos siguientes: Primero. En los Acuerdos de San Andrés, se abordó el presente tópico de la siguiente forma:

*“Libre determinación. El Estado respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas, en cada uno de los ámbitos y niveles en que harán valer y practicarán su autonomía diferenciada, sin menoscabo de la soberanía nacional y dentro del nuevo marco normativo para los pueblos indígenas...”*

*“... El derecho a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía asegurando la unidad nacional. Podrán, en consecuencia, decidir su forma de gobierno interna y sus maneras de organizarse política, social, económica y culturalmente. El marco constitucional de autonomía permitirá alcanzar la efectividad de los derechos sociales, económicos, culturales y políticos respecto a su identidad”.*<sup>13</sup>

Segundo. A su vez la Iniciativa de Ley Cocopa, en relación al mismo tema, en el artículo 115, fracción IX, señala lo siguiente:

---

<sup>13</sup> Ibid. pág 4.

*“Se respetara el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas en cada uno de los ámbitos y niveles que hagan valer su autonomía, pudiendo abarcar uno o más pueblos indígenas, de acuerdo a las circunstancias particulares y específicas de cada entidad federativa”.*<sup>14</sup>

Es de estudiado derecho, que autonomía no es sinónimo de soberanía. Esta última, si bien es cierto que es un atributo del Estado-nación mexicano que la ejerce por medio de sus órganos gubernamentales, también es cierto que la soberanía radica en el pueblo, entendido éste como el conjunto de personas que habitan en el territorio nacional, como bien señala el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra afirma:

*“La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.*<sup>15</sup>

Precisamente con base en este artículo, es que se está exigiendo el derecho a la libre determinación y autonomía. Tal reconocimiento, como hemos dicho con antelación, les permitiría regir su vida interna, a través de normas y órganos propios.

Además, tengamos presente que el Convenio 169 de la OIT, al ser firmado por el gobierno mexicano y ratificado por el senado, forma parte del sistema jurídico mexicano. Por haber sido ya analizado dicho convenio, sólo haremos mención de la parte medular del mismo, señalando lo siguiente:

---

<sup>14</sup> Ibid. pág 5.

<sup>15</sup> Ibid. pág 8

I. Obliga al Estado a respetarle a los pueblos su cultura, formas de vida, instituciones tradicionales y organización interna.

II. Garantiza la participación de los pueblos indígenas en las decisiones que les afectan.

III. Establece los mecanismos necesarios para que el convenio sea aplicado por los países que lo suscribieron.

Concretamente, la libre determinación y autonomía les reconoce a los pueblos y comunidades indígenas, los siguientes derechos:

**A. Derechos Políticos.** Implican el reconocimiento de todas las formas de autogobierno de las comunidades y pueblos indígenas; incluye, por supuesto, las formas en que eligen a sus autoridades. Los niveles en que lo podrían aplicar van desde la comunidad, el municipio hasta el regional y/o zonal.

A nivel municipal, desde diciembre de 1994, existen más de 20 municipios autónomos en el estado de Chiapas.

También se han declarado municipio autónomos en diferentes estados de la República mexicana como es el caso de Oaxaca, Guerrero, Morelos y Michoacán. Para el caso concreto de los municipios autónomos de Chiapas, estos son autogobernados por un consejo autónomo elegido por las comunidades que pueblan el territorio del municipio autónomo.

A nivel zona y/o región, recordemos que en Chiapas, el territorios zapatista se encuentra dividido en cinco zonas, cada una de las cuales agrupa a un determinado número de municipios autónomos. Dichas zonas son las siguientes:

- a) Selva fronteriza
- b) Tzots choj
- a) Selva tzeltal
- b) Zona Norte de Chiapas
- c) Los Altos de Chiapa

En cada zona funciona una coordinadora de los consejos autónomos de cada uno de los municipios que la forman. Esta coordinadora de municipios autónomos, que en realidad se forma por representantes de los consejos autónomos de cada municipio, recibe el nombre de Junta de Buen Gobierno (JBG).

**B. Derechos económicos.** No sólo buscan el respeto a las formas de organización de los indígenas para el trabajo, sino que además les reconocería la facultad de decidir las formas que les permitan impulsar el desarrollo y el empleo en los diferentes niveles en que apliquen la autonomía. Hoy por hoy, en los territorios zapatistas han logrado generar una agricultura no sólo de autoconsumo, sino que además tienen el orgullo de estar exportando los productos que cultivan, principalmente café orgánico y miel natural, en cada una de las cinco zonas en que se encuentran divididos. Algo que no debe pasarnos desapercibido, es el hecho de que, al igual que en los territorios zapatistas, en muchas otras partes de la República Mexicana, los pueblos originarios se encuentran poniendo en práctica proyectos de desarrollo sustentable.

**C. Derechos sociales.** Tienen como fin fundamental, que nadie, que no sea parte de las comunidades y pueblos indígenas, decida sobre la organización interna de éstos, en relación a cuestiones tan elementales como lo es la educación, la salud y la vivienda.

**D. Derechos culturales.** Buscan garantizar la cultura propia de las comunidades y pueblos indígenas. En el amanecer del siglo XXI, los pueblos originarios de México están decididos a rechazar la unificación de culturas y costumbres (homogenización) que atenten contra su identidad (cosmovisión, costumbres religiosas, etc.). es evidente que están viviendo una revalorización de sus culturas.

**E. Derechos jurídicos.** Se trata de uno de los derechos más polémicos y, sin embargo, representa una de las realidades que forman parte de la vida de las comunidades y pueblos indígenas desde la época precolombina hasta el umbral del siglo XXI. Actualmente muchas comunidades y pueblos indígenas elaboran sus propias normas, sobre todo en los municipios autónomos zapatistas, en los que funcionan los juzgados municipales autónomos.

No queremos dar por terminado el presente tópico, sin haber incluido el pensamiento del Antropólogo Héctor Díaz Polanco, quien en relación al tema señala:

*“... el sistema de autonomía se refiere a un régimen especial que configura un gobierno propio (autogobierno) para ciertas comunidades integrantes, las cuales escogen así autoridades que son parte de la colectividad, ejercen competencias legalmente atribuidas y tienen facultades mínimas para legislar acerca de su vida interna y para la administración de sus asuntos...”*

*“Los rasgos específicos de la autonomía estarán determinados, de una parte, por la naturaleza histórica de la colectividad que la ejercerá, en tanto ésta será el sujeto social que, con su acción, a fin de cuentas la convertirá en realidad histórica y le dará vida cotidiana; y, de otra, por el carácter sociopolítico del régimen estatal-nacional en que cobrará existencia institucional y práctica, por cuanto la*

*profundidad de las conquistas, las facultades asignadas y, en suma, el grado de autogobierno reconocido, en su despliegue concreto dependerán en gran medida de la orientación política y el sistema democrático vigente”.*<sup>16</sup>

Es claro que la presente definición, busca circunscribir la autonomía en el marco del sistema jurídico del Estado-nación moderno. Más adelante Díaz Polanco agrega lo siguiente:

*“En tal sentido, corresponde con el desarrollo y las condiciones particulares de un grupo socio cultural, el reconocimiento de ciertas facultades amplias... puede ser considerado esencial e irrenunciable a los fines de alcanzar un adecuado régimen autonómico. En cambio, tales facultades pueden resultar secundarias o irrelevantes para otra comunidad étnica que pone el énfasis en reivindicaciones diferentes para configurar el cuadro de competencias mínimas de un régimen de autonomía satisfactorio. Así las cosas, no es posible definir a priori un conjunto de elementos o formas de funcionamiento que constituya el contenido necesario del régimen de autonomía en toda circunstancia, y a partir del cual se pueda definir su carácter auténtico o adecuado. En último análisis, esta calidad sólo se podrá establecer por la medida en que el sistema adoptado satisfaga las aspiraciones históricas del grupo correspondiente y le facilite el pleno desarrollo de su vida sociocultural...*

*“Lo dicho permite entender que los regímenes de autonomía puedan ser en la práctica sumamente variados; y que incluso se observen en*

---

<sup>16</sup> Díaz, Polanco Héctor. **Autonomía Regional**. “La autodeterminación de los pueblos indios”. 1ª. ed. México. Edit. Siglo XXI. 1991. pág 151 y 152

*operación distintos grados de autonomía, según los medios históricos en que tienen lugar”.<sup>17</sup>*

Hoy por hoy, la autonomía forma parte de muchos de los pueblos y comunidades indígenas que habitan a lo largo y ancho del territorio nacional; es decir, en México las autonomías de hecho son una realidad que han acompañado a los pueblos originarios desde la colonia hasta la vida independiente. Hoy, se trata de que el Estado se comprometa a garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia a la autonomía, estableciendo los mecanismo que lo hagan posible en la vida concreta de los sujetos autonómicos.

### **3. USOS Y COSTUMBRES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MÉXICO.**

**“A través de la educación y de los recursos oficiales impulsados por nuestros grandes indigenistas, hemos querido siempre ayudar a los pueblos indios a que dejen de ser ellos mismos, porque abierta o veladamente creemos que no deben”.**

**NIGEL DAVIS**

De entrada hemos de decir que al hablar de los usos y costumbres de los pueblos indígenas de México, nos referiremos a ese derecho de forma indistinta como costumbre jurídica o legal, derecho consuetudinario o no escrito, incluso, simplemente como “costumbre”.

---

<sup>17</sup> Ibid. págs 151 y 152



Sirva la siguiente pregunta de punto de partida ¿Qué es la costumbre?

Desde un punto de vista jurídico, que es como nos interesa, el Profesor Francisco Gény, citado por el Dr. Miguel Villoro Toranzo, define a la costumbre de la siguiente forma:

*“un uso existente en un grupo social, que expresa un sentimiento jurídico de los individuos que componen dicho grupo”.*<sup>18</sup>

El Lic. en derecho José de Jesús, al abordar el tema de la costumbre, señala lo siguiente:

*“... entendemos por “costumbre” al resultado de aquel procedimiento jurídico de creación en el que un conjunto de actos, considerados como repetidos por un órgano aplicador, se encuentran formando una disposición o pauta de conducta, en virtud de la decisión, más o menos consciente, de dicho órgano, de incorporar un caso específico dentro de esa repetición de actos, convirtiéndolos, así en el derecho aplicable”.*<sup>19</sup>

De las dos definiciones de costumbre citadas con antelación, nos percatamos que ambas hacen hincapié en que el derecho consuetudinario supone la existencia de actos repetidos que dan como resultado la costumbre. Sin embargo, aunque la costumbre es, por definición, conducta repetida; hay que tomar en cuenta que la pauta de conducta se repite en tiempo y espacio diferente, es decir, se trata de acontecimientos que son semejantes, pero no que son iguales. También observamos que, para que se hable de costumbre, dicha serie de conductas repetidas tienen que estar relacionadas con la vida social y ser

---

<sup>18</sup> Villoro, Toranzo Miguel. ob cit. pág 164

<sup>19</sup> Orozco, Henríquez José de Jesús. El derecho Constitucional Consuetudinario. 1ª. ed. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 1983. pág 37

interpretadas de forma jurídica. Es evidente, entonces, que la costumbre forma parte de la estructura política, económica, social y cultural de una colectividad.

Por tanto, hemos de decir que la “costumbre” es una pauta de conducta, que se repite de manera permanente en el núcleo de una colectividad (comunidad o pueblo) para regular su vida jurídica, por lo cual aquella la mantiene vigente exigiendo su cumplimiento. Es así como nacen los usos y costumbres, mejor conocida como derecho consuetudinario o no escrito, incluso, hay quien la llama costumbre jurídica o legal.

### **A. Características de la “costumbre” jurídica**

- I. La pauta de conducta tiene que ser interpretada de forma jurídica, de lo contrario no sería derecho consuetudinario.
- II. Se trata de derecho positivo, pero sin validez formal, ya que aunque no tenga el reconocimiento del Estado, se aplica en una colectividad, porque al interior de esta si es reconocida.
- III. Se trata de una pauta de conducta, derivada de una repetición de actos, calificados por un órgano aplicador.

### **B. Elementos de la “costumbre” jurídica**

“**inveterata consuetudo**... se requiere que la costumbre haya arraigado durante largo tiempo en el grupo social, lo cual no será posible si el sentimiento jurídico de los individuos que componen dicho grupo no hubiera valorado como justo el criterio impuesto por la costumbre”.<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> Villoro, Toranzo Miguel. ob cit, pág 165

Es aquel elemento con el que se distingue a la costumbre, cuando esta se práctica de manera permanente por largo tiempo a lo interno de una colectividad, por lo que adquiere carácter de derecho positivo.

“**opinio iuris seu necessitatis**... que brotada del sentimiento jurídico del grupo social se impone obligatoriamente a todos los individuos del grupo”<sup>21</sup>.

Con este segundo elemento que caracteriza a la costumbre jurídica, reconocemos cuando el núcleo social que la practica, lo hace convencido de que aquella funciona como norma jurídica de derecho. Por tanto puede ser exigido su cumplimiento de forma coactiva.

### C. Tipos de costumbre, según la doctrina

“... La costumbre **secundum legem** es aquella que coincide con lo mandado por las leyes. En la práctica tal coincidencia se suele deber a que el Derecho consuetudinario es reconocido y formulado por la Ley. Esta situación es ideal, pues garantiza al legislador la máxima vigencia y efectividad de sus leyes. Significa también que el legislador está en contacto con la vida jurídica de su pueblo.

“... La costumbre **praeter legem** es aquella que ni ha sido incorporada en la legislación, ni tampoco es contradicha por la misma; su función es completar y llenar las lagunas de la Ley, adquiriéndose así el carácter de fuente formal secundaria, supletoria o complementaria de la Ley, que es la fuente formal primaria o principal.

---

<sup>21</sup> Ibid. pág 165

“la costumbre *contra legem*... costumbre que establece una conducta social en oposición a la mandada por la Ley”.<sup>22</sup>

#### **D. El derecho consuetudinario en México**

**“Cuando el padre exhorta a su hijo a decir la verdad, le recuerda la presencia constante del Espejo Humeante, el que ve todo en los corazones de los hombres y sabe de todas las cosas secretas”.**

**Nigel Davis**

Sirva la información arriba citada para analizar los usos y costumbres de los pueblos indígenas de México. Hemos de decir, además, que el tópico en comento, será abordado de una forma un tanto general; toda vez que, México es un país con una gran diversidad de pueblos indígenas, mismos que son totalmente heterogéneos en relación a sus “usos y costumbres”. Sin embargo, no obstante esa diversidad jurídica, existe una característica común en todos y cada uno de los pueblos originarios que pintan el mosaico pluricultural de la nación mexicana. Nos referimos, concretamente, al valor que la palabra tiene en su derecho consuetudinario, como bien lo podemos constatar al recordar el pasaje histórico que a continuación describimos.

El 12 de agosto de 1521, ante la inminente caída de México Tenochtitlan, el Ueyi Tlakatekuhtzintli de Anauak Cuauhtémoc, convocó al Ueyi TlahtohKan (máxima autoridad de la confederación), con el fin de hacer un último llamado a su pueblo. Al término de la reunión, Cuautémoc a nombre del Ueyi Tlahtohkan le comunico al pueblo congregado en la gran ciudad, el siguiente mensaje:

---

<sup>22</sup> Ibid págs 169 y 170

*“Nuestro sol, se ocultó, nuestro sol se perdió de vista, y en completa oscuridad, nos ha dejado...”*

*“Pero sabemos que otra vez volverá, que otra vez saldrá, Y nuevamente nos alumbrará...”*

*“Pero mientras allá esté, en la mansión del silencio, muy prontamente nos reunamos, nos estrechemos, y en el centro de nuestro corazón, ocultemos, todo lo que nuestro corazón ama, que sabemos es gran tesoro...”*

*“Destruyamos nuestros recintos al principio creador, nuestras escuelas, nuestros campos de pelota, nuestros recintos para la juventud, nuestras casas para el canto. Que solos queden nuestros caminos, y que nuestros hogares nos encierren hasta cuando salga nuestro nuevo Sol...”*

*“Los papacitos y las mamacitas, que nunca olviden conducir a sus jóvenes, y enseñarles a sus hijitos mientras vivan, como buena ha sido, hasta ahora nuestra amada Anauak al amparo y protección de nuestros destinos, por nuestro gran respeto y buen comportamiento, que recibieron nuestros antepasados, y que nuestros papacitos muy entusiastamente, sembraron en nuestro ser. Ahora nosotros ordenaremos a nuestros hijos, cómo buena sea, cómo se levantará, y cómo bien alcanzará fuerza, y cómo bien realizará su gran destino, ésta nuestra amada madre tierra Anauak”.<sup>23</sup>*

---

<sup>23</sup> Nieva, López Maria del Carmen. **Mexikayotl**. “Esencia del mexicano”. 1ª. ed. México. Edit. ORION. 1969. págs 171, 172, 173 y 174

Con estas palabras llenas de elegancia y elocuencia, el consejo supremo de la confederación del Anauak, le ordena al pueblo que seguía en resistencia, no sólo que conservara en secreto su cultura, y la transmitiera a sus descendientes de generación en generación, sino que además le ordenaba la restauración de aquella.

Hoy, podemos conocer el citado manifiesto, gracias al valor que la palabra tenía en los pueblos del Anauak. Recordemos que el sistema que utilizaban estos pueblos precolombinos para transmitir sus ideas de forma inmediata, era precisamente el verbal, para lo cual eran preparados en la escuela llamada Kalmeka. En esta, los jóvenes eran preparados en el arte de la palabra, misma que era transmitida con verdad, como principio básico de su aprendizaje.

Hoy, también, gracias a la tradición oral que se mantiene viva en las comunidades y pueblos indígenas, podemos saber que las costumbres que practican estos pueblos originarios, a lo largo y ancho del territorio nacional, es resultado de la memoria histórica que los mantiene vivos.

Hoy, aunque bien sabemos, que en los pueblos originarios la palabra verdadera sigue siendo el pilar de sus usos y costumbres, también sabemos que no todo el derecho consuetudinario es respetuoso de los derechos humanos; sin embargo, es de todos conocido, que en su lucha por el reconocimiento de sus usos y costumbres como derecho vigente, los pueblos originarios también se han planteado hacer de los derechos de la persona, tanto individuales como colectivos, la columna vertebral del derecho consuetudinario indígena. Es más, el ejemplo más palpable de respeto a los derechos humanos en la aplicación del derecho consuetudinario, lo estamos viendo en los territorios zapatistas del Estado de Chiapas.

## CONCLUSIONES

**“... en el constitucionalismo contemporáneo el hombre y la mujer son considerados en su calidad de personas históricamente determinadas, inmersos en la sociedad, personas concretas, consideradas en su existencia histórica y material, portadoras de múltiples necesidades y expectativas.”**

**Dr. Giancarlo Rolla**

Con la capitulación de Santa Fe, las Bulas Alejandrinas y el requerimiento, se inicia la espiral de instrumentos jurídicos, que les permitió a los españoles llevar a cabo la invasión de los territorios descubiertos a finales del siglo XV. Pronto se dieron cuenta, los invasores, de las ventajas que les redituaba ignorar que estaban frente a un cúmulo de civilizaciones perfectamente organizadas; dando paso así a un orden jurídico, económico, político, social y cultural, que les garantizó a aquellos someter a los “vencidos” a un sistema de subordinación y discriminación.

Fue así como a principios del siglo XVI, los españoles importaron al territorio que hoy ocupan los Estados Unidos Mexicanos, cuna de la civilización mesoamericana, el Derecho Romano, por medio de la guerra: invasión de territorios, destrucción de culturas, violación de mujeres (consideradas como trofeos de guerra), esclavitud de personas y asesinatos masivos. Desde entonces, los mal llamados indios, nombre dado por Cristóbal Colón a los habitantes naturales de estas tierras por creer que había llegado a las costas asiáticas, han sobrevivido en condiciones de pobreza, explotación y muerte, a un orden jurídico que ha servido y sirve a los que detentan el poder político, a los propietarios de la tierra, a los ganaderos y a los comerciantes.

No obstante, como bien sabemos, desde entonces los pueblos originarios entraron en un proceso de resistencia, gracias al cual han logrado conservar, aunque con ciertas modificaciones, sus identidades culturales (producciones artísticas, religión, cosmovisión, costumbres, derecho).

Este fue el contexto, muy cruel por cierto, en el que se da el “encuentro de dos mundos”. Trescientos años de colonización tuvieron que haber pasado, para que México naciera a la comunidad internacional como nación independiente; al romper las cadenas de sus opresores, por medio de una revolución social, en la que los protagonistas, de ese hecho histórico, fueron los indígenas insurgentes. Sin embargo, al ser elaborada la constitución de 1824, no se legisló a favor de las comunidades y pueblos indígenas.

México volvió a vivir un momento clave en su historia, con el levantamiento armado protagonizado por los insurgentes que enarbolaron el Plan de Ayutla. Una vez más, los insurgentes que engrosaron las filas de todo un pueblo que luchaba por la libertad y la justicia fueron los indígenas, descendientes de los pueblos originarios. Este movimiento armado culminó con la Constitución Liberal y Social de 1857, por medio de la cual se concretizó la Reforma que nos dió una patria nueva. El absurdo fue, que tampoco en esta nueva Constitución se legisló a favor de los indígenas, de hecho se negó su existencia.

En 1910, México le dio la bienvenida al siglo XX con una revolución Social, la primera en su tipo en todo el mundo. Como era de esperarse, nuevamente los indígenas se sumaron a la “bola”; buscando transformar el sistema de explotación y muerte al que seguían sometidos, con algunas variantes, desde la época de la conquista. Sin embargo, no bastó que las comunidades y pueblos indígenas, entregaran su vida para transformar el país, ya que al ser redactada la Constitución Política y Social de 1917, de nueva cuenta se olvidó legislar sobre sus derechos y cultura indígena.



En 1992, por primera vez en la historia de nuestro país, al ser adicionado el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que la *nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas*".

El 14 de agosto de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto que adicionó a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos un segundo y tercer párrafo al artículo 1º, reformó su artículo 2º, derogó el párrafo primero del artículo 4º, adicionó un sexto párrafo al artículo 18 y otro a la fracción tercera del artículo 115.

La Reforma Constitucional en materia de Derechos y Cultura Indígena, analizada con antelación, entró en vigor el día 15 de agosto de 2001. Para algunos representó un avance en la transformación estructural de México; para otros, incluidos los directamente afectados, fue calificada como "*TRAICIÓN A LOS INDÍGENAS DE MÉXICO*".

Es difícil calcular el número de indígenas que han muerto a lo largo de más de 500 años, a causa de la pobreza, miseria y explotación, que desde la época de la invasión se volvió parte de su vida cotidiana. La represión abierta, los asesinatos selectivos, las masacres, la esclavitud y las expulsiones, se suman a la lista de arbitrariedades cometidas en contra de ellos.

También resulta difícil calcular con precisión el número de pueblos desaparecidos –con ellos también desapareció su cultura, que no hubo quien la rescatara-; debido a un sistema jurídico en el que, desde siempre, ha prevalecido la tesis integracionista, la cual busca la homogeneización y la asimilación cultural.

Pero de lo que sí podemos tener la mayor certeza, porque no nos cabe la menor duda, es que los 62 pueblos que actualmente integran el mosaico

pluricultural de la nación mexicana, no pueden seguir padeciendo un sistema jurídico que ha cobijado formas de explotación, subordinación y desigualdad.

Como quiera que sea, a partir del levantamiento armado indígena del 1º de enero de 1994, las formas de autogobierno de los pueblos indios de México se han diversificado a lo largo y ancho de todo el territorio nacional, en especial en el estado de Chiapas. Hoy, más que nunca, los indígenas rebeldes se encuentran ejerciendo por la vía del hecho sus derechos colectivos, salvaguardando los derechos humanos y la garantías individuales.

Decididos ha hacer valer su derecho a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, las comunidades y pueblos indígenas zapatistas reagruparon los Municipios Autónomos, que desde finales de 1994 se fundaron en la zona de conflicto; gracias a la campaña militar impulsada por el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, denominada campaña “Paz Con Justicia y Dignidad para los Pueblos Indios”. Cinco son las regiones en las que se reagruparon los “Municipios Autónomos Rebeldes Zapatistas” (MAREZ) en el mes de agosto de 2003.

Cada comunidad zapatista cuenta con un órgano de autogobierno, en el cual se dirimen todos los asuntos que tienen que ver con el buen crecimiento y desarrollo de la comunidad y, por consecuencia, de los sujetos colectivos que la habitan. Estamos hablando de la asamblea comunitaria, en la cual participan, con voz y voto, las mujeres, los hombres, los niños y los ancianos de las comunidades en comento.

Las comunidades se han agrupado para formar los municipios autónomos, mismos que son autogobernados por un consejo autónomo, el cual es nombrado por las mismas comunidades que le dan forma a cada municipio autónomo.

Por último, los municipios se agrupan en regiones. Cada región o zona es autogobernada por una Junta de Buen Gobierno (JBG). Éstas, están integradas por las coordinadoras de los consejos autónomos que se forman en cada una de las cinco regiones en que se divide el territorio controlado por los indígenas rebeldes zapatistas.

Se trata de modalidades de autogobierno, que están demostrando por la vía del hecho su efectividad. Gracias a las formas de autogobierno, las comunidades, municipios y pueblos indígenas rebeldes, del estado de Chiapas, están logrando mejorar sus condiciones económicas, políticas, jurídicas, sociales y culturales.

Estamos ante una experiencia de autogobierno que está comprobando que el ejercicio de la libre determinación, y en consecuencia, de la autonomía, tanto de las comunidades como de los pueblos indígenas, permite el autogobierno, sin provocar escisiones de ningún tipo.

Para los indígenas, a través de la historia, siempre ha sido un honor ocupar cargos de representación tradicionales. Hoy no es la excepción en los territorios controlados por el EZLN en el estado de Chiapas; tan es así, que quienes han sido elegidos para coordinar las diferentes formas de autogobierno, se tienen que regir bajo los siguientes 7 principios:

1. Mandar obedeciendo
2. Servir y no servirse
3. Construir y no destruir
4. Proponer y no imponer
5. Convencer y no vencer
6. Bajar y no subir
7. Representar y no suplantar

Es evidente que los pueblos indígenas están dispuestos, hoy más que nunca, a ser los forjadores de su propio futuro. También es evidente que, con su caminar, están transformando el futuro de la nación mexicana; entendida ésta como el conjunto de gobernados que habitan a lo largo y ancho del territorio nacional, bajo la tutela de una norma fundamental. Es evidente, finalmente, que ante las relaciones de hecho que se están dando en los pueblos originarios, se vuelve, no sólo necesario, sino impostergable, la transformación de las relaciones de Derecho que regula el Estado; toda vez que el Derecho se forma, precisamente, de las relaciones cotidianas que se dan en la sociedad, mismas que legitiman a aquel.

Por tanto, hoy que casi es un hecho la “Reforma del Estado”, es una condición *sine qua non*, que el Congreso de la Unión legisle en materia de derechos y cultura indígena. Se trata, como hemos dicho con antelación, de que en nuestro país se reconozcan los derechos humanos de la tercera generación. Por esta razón, nos atrevemos a hablar de los derechos indígenas.

Mas aún, si el origen histórico de los pueblos indígenas no es razón suficiente para legislar en torno a ellos, basta con recordar la naturaleza jurídica del derecho que les asiste, la cual la podremos encontrar en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Además, hay que hacer hincapié en que el gobierno federal se comprometió a impulsar una “Nueva relación de los pueblos indígenas y el Estado”, en el marco de una profunda reforma del Estado, el 6 de febrero de 1996, al firmar los Acuerdos de San Andrés; en la mesa de negociación entre el EZLN y el Gobierno Federal para lograr un Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad. En ese momento, el gobierno federal asumió el compromiso

de que los Principios que deben normar la acción del Estado en su nueva relación con los pueblos indígenas son:

1. Pluralismo. Por medio de éste, el estado se obliga a combatir toda forma de discriminación en contra de los indígenas.
2. Sustentabilidad. Propende la coordinación entre el Estado y los pueblos indígenas, para que juntos, busquen la rehabilitación de los territorios; para hacer de ellos, espacios sustentables para la producción y para la vida.
3. Integralidad. Propende que cuando el gobierno lleve a cabo acciones a favor de los indígenas, lo haga, buscando resolver los problemas de fondo.
4. Participación. Garantiza la participación de los indígenas en la elaboración de planes y proyectos que incidan de manera directa o indirecta en su vida política, económica y social.
5. Libre determinación y autonomía. El Estado se obliga a no intervenir unilateralmente en la vida política, económica y social de las comunidades y pueblos indígenas.

En este orden de ideas, hemos de decir que efectivamente necesitamos una profunda reforma del Estado. Sobre todo hoy, en el umbral del siglo XXI, en que las violaciones a los derechos humanos y las garantías individuales (derechos fundamentales) en nuestro país se han agudizado, gracias a la impunidad que el Estado mexicano brinda a los diferentes cuerpos policíacos que integran su aparato represivo y a sus organismos encargados de la procuración de justicia.

Por tanto, de lo que se trata es de impulsar un proceso de cambio cualitativo, a partir de una transición a la democracia en el marco de una profunda reforma del Estado. Se trata entonces de reorientar las atribuciones y competencias de los tres poderes: ejecutivo, legislativo y judicial, y en los tres niveles de gobierno: federal, estatal y local.

No nos parece aventurado afirmar, que en el ideario zapatista se está gestando el Estado-Nación moderno que México necesita; gracias a la reeducación en valores que practican, con base en la democracia participativa y el respeto a la diversidad. Ambas premisas, que son inseparables, le permiten al ser humano alcanzar la libertad y la justicia con dignidad.

Ergo de lo que se trata, es de ponerle fin a la centralización del poder, origen de nuestros males. En este sentido vemos como en las formas de autogobierno, de los pueblos indígenas de Chiapas, el poder es utilizado como un medio para alcanzar las aspiraciones colectivas. De tal suerte que quienes ejercen el poder que el pueblo les ha otorgado, lo ejercen entendiéndolo como algo prestado, no como algo que les pertenece. Por esta razón las autoridades autónomas al gobernar, “mandan obedeciendo” a las comunidades y pueblos indígenas que los nombraron gobierno.

Un aporte más de las comunidades y pueblos indígenas rebeldes del estado de Chiapas, es sin duda la “Democracia Directa” (Referéndum, Plebiscito, Rendición de cuentas, Revocación de mandato, etc.), por medio de la cual rigen sus formas de autogobierno.

En resumen, diríamos que el primer paso para llevar a cabo una profunda reforma del Estado, se tiene que dar a partir de una nueva forma de hacer política. Ésta sólo será posible, en la medida de que quienes detentan el poder político, pongan en práctica el “Mandar Obedeciendo” y la “Democracia Directa”, con base en la libertad y la justicia. En este contexto, ergo, tiene que haber un reconocimiento a los pueblos indígenas como nuevos sujetos de derecho, lo que se traduciría en:

a) Reconocimiento de las comunidades indígenas como sujetos de derecho público.

b) Reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derecho público.

También tiene que haber un reconocimiento explícito, del derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación y autonomía diferenciada; para lo cual, en las legislaciones de los estados deben quedar establecidas las características de las aspiraciones diversas de dichos pueblos. En este sentido, a la hora de legislar el presente tópico, los congresos locales partirán de la premisa de que la libre determinación y autonomía no será homogénea; es decir, la modalidad de esta, estará en función de la diversidad de cada pueblo, para lo cual se tomará en cuenta los siguientes criterios:

- a) Sistemas normativos
- b) Instituciones comunitarias
- c) Asentamiento poblacional
- d) Situación geográfica
- e) Organización política

Esto, es necesario aclararlo, porque a lo largo y ancho del territorio nacional, los pueblos originarios que lo habitan, se encuentran distribuidos en situaciones geográficas diversas. De hecho, entre muchos pueblos indígenas se da la coexistencia. Es tan amplia la pluriculturalidad de la nación mexicana, que el derecho a la libre determinación y a la autonomía, se tiene que reconocer en un abanico de modalidades. *Grosso modo*, la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas, va acompañada de los siguientes derechos:

1. Políticos. Implica el reconocimiento a su organización política. En el caso concreto de Chiapas, estaríamos hablando de las diferentes formas de autogobierno, que por la vía del hecho funcionan en las cinco zonas en que se divide el territorio controlado por los pueblos rebeldes.

2. Económicos. Reconocimiento de los sistemas de producción tradicionales y de la gestión y ejecución de sus propios proyectos de desarrollo.
3. Culturales. Implica la promoción y desarrollo del mosaico pluricultural de la nación mexicana.
4. Sociales. Reconocimiento y fomento de los sistemas de educación que imparten las comunidades, así como del sistema de salud que también practican.
5. Jurídicos. Implica el reconocimiento del sistema de derecho indígena, sabiamente conservado en los “Usos y Costumbres”, siempre y cuando sea respetuoso de los derechos humanos, garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. También se les tendrá que hacer efectivo su derecho a la jurisdicción del Estado.

Por último, habría que agregar que resulta necesario reformar el Artículo 27 constitucional, que debe retornar su espíritu original. Sobre todo hoy, que el mismo Banco Mundial ha reconocido, que con el Tratado de Libre Comercio las comunidades y pueblos indígenas de México, se encuentran económicamente en peores condiciones que las que padecían cuando se llevo a cabo la firma de dicho Tratado. Es evidente entonces, que también hace falta un cambio de rumbo económico.

México le dió la bienvenida al siglo XX con una revolución social, que marco el rumbo de la historia de muchas naciones del mundo. Hoy, una vez más, en el umbral del siglo XXI, tiene la oportunidad histórica de llevar a cabo una profunda reforma del Estado, que ponga fin a la tesis del integracionismo cultural; para dar paso al Estado-nación pluricultural. Éste, sólo será posible, si conjugamos la “Democracia Representativa” con la “Democracia Directa”, reforzadas con el principio de “Mandar Obedeciendo”. Una patria nueva es posible con base en la democracia, la libertad y la justicia. **La moneda esta en el aire, ¡el pueblo de México tiene la palabra!**



## BIBLIOGRAFÍA

### I. Libros

- ✓ Alonso, Jorge, Gabriel García Colorado e Irma Eréndira Sandoval. **Autonomía y Derechos de los Pueblos Indios. Las contradicciones en torno a los Acuerdos de San Andrés.** “El convenio sobre pueblos indígenas”. 1ª. ed. México. H. CAMARA DE DIPUTADOS. LVII LEGISLATURA. 1998.
- ✓ Aubry, Andres. **Chiapas a Contrapelo.** “Una agenda de trabajo para su historia en perspectiva sistémica”. 1ª. ed. México. Ed. Contrahistorias, 2005.
- ✓ Benítez, Fernando. **Los Indios de México.** 2ª. ed. México. Ed. Era, S.A. 1968.
- ✓ Bonfil Batalla, Guillermo. **México Profundo.** “Una civilización negada”. 1ª. ed. México, Ed. Grijalbo, S.A., 1990.
- ✓ Caso, Alfonso. **La Comunidad Indígena.** 1ª. ed. México. SEP/SETENTAS. 1976.
- ✓ Carrasco Iriarte, Hugo. **Derecho Fiscal I.** 2ª. ed. México, Ed. IURE, editores, S.A. de C.V. 2003.
- ✓ Díaz, Polanco Héctor. **Autonomía Regional, la Autodeterminación de los Pueblos Indios.** 1ª. ed. México. Ed. S. XXI-UNAM. 1991.
- ✓ Fernández, Rafael Diego. **Capitulaciones Colombinas (1492-1502).** 1ª. ed., México, El Colegio de Michoacán, 1987.

- ✓ García de León, Antonio y Carlos Monsiváis. **Documentos y Comunicados**. “El nuevo dialogo”. Tomo 2. 1ª. ed., México, Ed. Era, S.A. de C.V., 1995.
- ✓ \_\_, \_\_ **Documentos y Comunicados**. “El Diálogo de San Andrés y los Derechos y Cultura Indígena. Punto y seguido”. Tomo 3. 1ª. ed., México, Ed. Era, S.A. de C.V., 1997.
- ✓ Gibson, Charles (Tr. De Julieta Campos). **Los Aztecas Bajo el Dominio Español. 1519-1810**. 14ª. ed., México, S. XXI. 2000.
- ✓ Gil Sánchez, Isabel y Enrique Florescano. **Historia General de México**. “La Época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico. 1750-1808”. 3ª. ed., México, Ed. Harla, S.A. de C.V, 1987.
- ✓ Gómez, Magdalena. **Derecho Indígena**. 1ª. ed. México. Instituto Nacional Indigenista. 1997.
- ✓ Gregor, Barié Cletus. **Pueblos Indígenas y Derechos Constitucionales en América Latina: un Panorama**. 2ª. ed. Bolivia. Instituto Interamericano , Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Editorial Abya-Yala. 2003.
- ✓ Gutiérrez, Chong Natividad. **El Estado y los Indígenas en Tiempos del PAN: neoindigenismo, Legalidad e Identidad**. “Mercadotecnia en el indigenismo de Vicente Fox”. 1ª. ed. México. H. CÁMARA DE DIPUTADOS. LIX LEGISLATURA. 2004.

- ✓ Guzmán Peredo, Miguel. **Miguel Hidalgo y la Ruta de la Independencia**. 1ª. ed. México, Ed. Bertsmann de México, S.A. División Circulo de lectores, 1985.
- ✓ Hernández, Silva Héctor Cuauhtémoc. **Insurgencia y Autonomía**. "Historia de los pueblos yaquis: 1821-1910". 1ª. ed. México. SEP-INI. 1996.
- ✓ Kenneth Turner, John. **México Bárbaro**. 1a. ed. México, Ed. Ediciones Quinto Sol, S.A. de C.V., 1993.
- ✓ Leo, Gabriel y Gilberto López y Rivas. **Autonomías Indígenas en América Latina**. "Nuevas formas de convivencia política". 1ª. ed. México. Edit. Plaza Valdés, S.A. de C.V. 2005.
- ✓ López Austin, Alfredo. **Hombre-Dios**. "Religión y Política en el Mundo Náhuatl". 2ª. ed., México, UNAM, 1989.
- ✓ López, Bárcenas Francisco. **Autonomía y Derechos Indígenas en México**. 1ª. ed. México. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. 2002.
- ✓ Madrazo, Jorge. **La Modernización del Derecho Constitucional Mexicano**. "Reformas constitucionales, 1990-1993". 1ª. ed. México, UNAM, 1994.
- ✓ Melatti, Julio Cesar. **Los Indios del Brasil**. 1ª. ed. México. SEP. 1973.
- ✓ Montemayor, Carlos. **Los Pueblos Indios de México**. 1ª. ed. México. Ed. Planeta Mexicana, S.A. de C.V. 2000.

- ✓ Moreno Toscano, Alejandra. **Historia General de México**. “El siglo de la Conquista”. Tomo 1. 3ª. ed., México, D.F., Ed. Harla, S.A. de C.V. 1981.
- ✓ Mota Salazar, Efraín. **Elementos de Derecho**. 1ª. ed. México. Porrúa, S.A., 1944.
- ✓ Nickel, Hebert. **Morfología social de la Hacienda Mexicana**. 2ª. ed. México, Ed. FCE, 1996.
- ✓ Nieva, López María del Carmen. **Mexikayotl**. Esencia del mexicano. 1ª. ed. México. Edit. ORION. 1969.
- ✓ Orozco, Henríquez José de Jesús. **Derecho Constitucional Consuetudinario**. 1ª. ed. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 1983.
- ✓ Pereznieto, Castro Leonel. **Derecho Internacional Privado**. “Parte general”. 8ª. ed. México. Edit. Oxford University Press México, S.A. de C.V. 2003.
- ✓ Plascencia, Villanueva Raúl. **La Rebelión en Chiapas y el Derecho**. “El conflicto en Chiapas, consideraciones de derecho Penal”. 1ª. ed. México. Coordinadores: Mario Melgar Adalid et. al. UNAM. 1994.
- ✓ Pozas, Ricardo e Isabel H. de Pozas. **Los Indios en las Clases Sociales de México**. 17ª. ed. México. S. XXI. 1992.
- ✓ Ramírez, Carlos. **Cuando Pudimos no Quisimos**. “El decenio del derrumbe: la transición y el caos”. 1ª. ed. México, Ed. Océano de México, S.A. de C.V., 1995.

- ✓ Santiago Vera et. al. **Vida y Estructura Carcelaria en Chiapas**. “La Cárcel y su Afrontamiento Personal y Colectivo”. 1ª. ed., México, Ed. Fray Bartolomé de las Casas, A.C., 2004.
- ✓ Stanley J. Y Bárbara H. Stein. **La Herencia Colonial de América Latina**. 19ª. ed., México, S. XXI, 1987.
- ✓ Tapia, Hernández Silverio. **Principales Declaraciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos Ratificados por México**. 1ª. ed. México. Comisión Nacional de Derechos Humanos. 1999.
- ✓ Tena Ramírez, Felipe. **Leyes Fundamentales de México. 1808-1982**. 11ª. ed. México. Porrúa, S.A., 1982.
- ✓ Villoro Toranzo, Miguel. **Introducción al Estudio del Derecho**. 9ª. ed. México, Porrúa, S.A., 1990.
- ✓ Womack, John. (Tr. de Francisco González Aramburo). **Zapata y al Revolución Mexicana**. 1ª, Siglo XXI Editores, S.A. de C.V., 1985.
- ✓ Zea, Leopoldo. **El Descubrimiento de América y su Impacto en la Historia**. 1ª. ed., México, FCE, 1991.

## II. Diccionarios

- ✓ **Diccionario Razonado de Legislación Civil, Penal, Comercial y Forense**. 1ª. ed. México. UNAM. Escriche, Joaquín (Tr. De Juan Rodríguez de San Miguel). 1993.

- ✓ **Diccionario Filosófico.** 1ª. ed. Perú. Ed. Ediciones Pueblos Unidos. 1980.
- ✓ **Guía de Trabajo del Instructor Comunitario.** 1ª. ed. México. Ed. Consejo Nacional de Fomento Educativo. 1994.
- ✓ **Liberalismo Social: Las Raíces Históricas. La Revolución. Tomo II.** 1ª. ed. México. Ed. Eón S.A. de C.V., Instituto Nacional de Solidaridad.1993.

### **III. Legislación**

- ✓ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. SISTA. S.A. de C.V. 1991.
- ✓ La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. 1ª. ed. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 1985.
- ✓ Diario Oficial de la Federación. México, 14 de agosto de 2001.
- ✓ Diario Oficial de la Federación. México, 2 de enero de 1992.
- ✓ Diario Oficial de la Federación. México, 6 de enero de 1992.
- ✓ Diario Oficial de la Federación. México, 28 de enero de 1992.
- ✓ Diario Oficial de la Federación. México, 21 de mayo de 2003.

### **IV. Jurisprudencia**

- ✓ Tesis LXXVII/99. Aprobada con fecha 28 de octubre de 1999.

## V. Hemerografía

- ✓ Díaz Gómez Floriberto. **Derechos humanos y derechos fundamentales de los pueblos indígenas.** LA JORNADA. 10 de enero de 1994.
- ✓ Bellinghausen Hermann Jesús Ramírez Cuevas. **Acteal. Entre el pueblo y la lucha.** Suplemento. LA JORNADA, 11 de diciembre de 1998.
- ✓ Benítez, Fernando. **Lo de ayer y lo de hoy.** Sección, El País. LA JORNADA. México, 15 de febrero de 1995, pág 8.
- ✓ Buen, Néstor. **El invitado que no aparece.** LA JORNADA. 15 de marzo de 2002. pág 17.
- ✓ Cárdenas, Cuauhtémoc. **A tiempo de rectificar.** Sección, Política. LA JORNADA. 1º. de marzo de 2001. pág 7.
- ✓ Editorial. **Pueblos Indios, sujetos del mundo.** LA JORNADA. 9 de agosto de 2004. pág. 2.
- ✓ García, de León Antonio. **“Eso de mandar obedeciendo”.** LA JORNADA. 7 de marzo de 1996. págs 1 y 13.
- ✓ Garrido, Javier Luis. **El agravio: la resistencia y la dignidad.** Sección, El País. LA JORNADA. 07 de enero de 1994, pág 21.
- ✓ González, Casanova Pablo. **Causas de la rebelión en Chiapas.** Suplemento. LA JORNADA, 5 de septiembre de 1995. pág III.

- ✓ González, Casanova Pablo. **Los zapatistas del siglo XXI**. LA JORNADA. 8 de abril de 2001. pág 13.
- ✓ González, Esponda Juan. **La democracia prueba**. Hojarasca. LA JORNADA. marzo de 1998. pág 5.
- ✓ Hernández Navarro, Luis. **El nombre del juego**. Sección, Política. LA JORNADA. 1º. de marzo de 2001. pág 12.
- ✓ Jaramillo, Montaña Francisco. **Los Indios Americanos**. LAS CANANAS DEL ESCARABAJO. Nº. 3. abril de 2003. pág 2.
- ✓ Jaramillo, Montaña Emiliano. **Los Pueblos Americanos**. LAS CANANAS DEL ESCARABAJO. Nº. 4. mayo de 2003. pág 4.
- ✓ Jiménez, González Rodrigo. **El Estado de Derecho**. LAS CANANAS DEL ESCARABAJO. Nº. 9. diciembre de 2003. pág 4.
- ✓ López, Miranda Raúl. **El Contrato social**. LAS CANANAS DEL ESCARABAJO. Nº. 10. enero de 2004. pág. 6.
- ✓ Luevano, Pérez Alejandro. **La lucha por los municipios en Chiapas. EZLN: por un poder civil autónomo**. Suplemento. LA JORNADA. 30 de mayo de 1995. pág 2 y 3.
- ✓ Malvido, Adriana. **Entrevista con Antonio García de León**. Sección, Cultura. LA JORNADA, 23 de junio de 1997. pág 26.
- ✓ Miranda, Francisco. **Las Reducciones Quiroguianas de Santa Fe. Una experiencia utópica en la Nueva España del siglo XVI**. Revista de



Teología "Christus". Centro de Reflexión Teológico, A.C., Ed. Técnica S.A., Año 46, núm. 551, 1981, México, pág. 25.

- ✓ Monsiváis, Carlos. "**Por mi madre, bohemios**". LA JORNADA, 10 de abril de 2000.
- ✓ Regino Montes, Adelfo. "**¿Nunca más un México sin nosotros?**". Sección, Política LA JORNADA. 03 de diciembre de 2000, pág. 8.
- ✓ Rodríguez Lascano, Sergio. **Los acuerdos de San Andrés: ¿sí o no?**. Sección Política. LA JORNADA. 06 de febrero de 2003. pág 9.
- ✓ Sánchez Valderrama Guillermo e Isidro Olvera Jiménez. **Los pueblos indígenas en la legislación nacional**. Recopilaciones específicas en materia indígena, INI, México. (Serie Política Indigenista 3), pág 12.
- ✓ Subcomandante Insurgente Marcos. **La crisis chiapaneca en 10 comunicados del EZLN y un manifiesto a la nación. "Comunicado del Comité Clandestino Revolucionario Indígena-Comandancia General del Ejército Zapatista de Liberación Nacional. Doc. CCRI-CG-EZLN-191294-0008"**. Suplemento. LA JORNADA, 20 de diciembre de 1994. pág III y IV.
- ✓ \_\_, \_\_ **Comunicado del Comité Clandestino Revolucionario Indígena-Comandancia General del Ejército Zapatista de Liberación Nacional**. Sección, Política. LA JORNADA, 1º. de mayo de 2001. pág 4.
- ✓ \_\_, \_\_ **México 2003 otro calendario el de la resistencia**. "Chiapas: La treceava estela". EDICIONES DEL FRENTE ZAPATISTA DE LIBERACIÓN NACIONAL", agosto de 2003.

- ✓ Toledo, Pedro Manuel. **Los municipios autónomos y el sistema jurídico mexicano.** EI JILGUERO ZAPATISTA. N°. 7. abril de 2006. pág. 7.
  
- ✓ Valadés, Diego. Citado por Andrea Becerril. **La ley Cocopa no lesiona la soberanía: Valadés.** Sección, Política. LA JORNADA, 17 de marzo de 2001. pág 9.
  
- ✓ Vázquez, Rojas Alberto. **La Ley fundamental en perspectiva.** LAS CANANAS DEL ESCARABAJO. 10 de junio de 2003. pág. 10.
  
- ✓ **Manantial de los siete principios.** CE-ACATL. Revista de la Cultura de Anáhuac. Número 86. mayo de 1997. pág 86.

## **ANEXO 1**

### **Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.**

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 7 de junio de 1989, en su septuagésima sexta reunión;

Observando las normas internacionales enunciadas en el Convenio y en la Recomendación sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957;

Recordando los términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de los numerosos instrumentos internacionales sobre la prevención de la discriminación;

Considerando que la evolución del derecho internacional desde 1957 y los cambios sobrevenidos en la situación de los pueblos indígenas y tribales en todas las regiones del mundo hacen aconsejable adoptar nuevas normas internacionales en la materia, a fin de eliminar la orientación hacia la asimilación de las normas anteriores;

Reconociendo las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven.

Observando que en muchas partes del mundo esos pueblos no pueden gozar de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los Estados en que viven y que sus leyes, valores, costumbres y perspectivas han sufrido a menudo una erosión;

Recordando la particular contribución de los pueblos indígenas y tribales a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad y a la cooperación y comprensión internacionales;

Observando que las disposiciones que siguen han sido establecidas con la colaboración de la Naciones Unidas, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de la Organización Mundial de la Salud, así como del Instituto Indigenista Interamericano, a los niveles apropiados y en sus esferas respectivas, y que se tiene el propósito de continuar esa colaboración a fin de promover y asegurar la aplicación de estas disposiciones;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones sobre la revisión parcial del Convenio sobre Poblaciones Indígenas y Tribales, 1957 (Núm. 107 ), cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional que revise el Convenio sobre Poblaciones Indígenas y Tribales, 1957, adopta, con fecha 27 de junio de mil novecientos ochenta y nueve, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales 1989:

## **Parte I. Política General**

### **Artículo 1**

1. El presente Convenio se aplica:

a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;

b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

3. La utilización del término "pueblos" en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.

### **Artículo 2**

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

- a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;
- b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;
- c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

### **Artículo 3**

1. Los pueblos indígenas y tribuales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

### **Artículo 4**

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente de los pueblos interesados.

3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

### **Artículo 5**

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;

b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;

c) deberá adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.

### **Artículo 6**

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones

electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

### **Artículo 7**

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptible de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

3. Los gobiernos deberán velar porque, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las



actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

### **Artículo 8**

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

### **Artículo 9**

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

2. Las autoridades y los tribunales llamadas a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

#### **Artículo 10**

1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.

2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

#### **Artículo 11**

La ley deberá prohibir y sancionar la imposición a miembros de los pueblos interesados de servicios personales obligatorios de cualquier índole, remunerados o no, excepto en los casos previstos por la ley para todos los ciudadanos.

#### **Artículo 12**

Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles si fuere necesario intérpretes u otros medios eficaces.

## **PARTE II. Tierras**

Los artículos 13 al 19 del Convenio abordan el tema de las tierras. Éste es uno de los capítulos centrales en el instrumento jurídico que estamos comentando. Con razón se ha planteado que sin tierra, sin recursos naturales, no hay futuro para los pueblos indígenas.

A continuación vamos a proceder a dar lectura a estos artículos, deteniéndonos en cada uno.

### **Artículo 13**

1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular, los aspectos colectivos de esa relación.

2. La utilización del término “tierras” en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna manera.

### **Artículo 14**

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades

tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para decidir las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

### **Artículo 15**

1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

## **Artículo 16**

1. A reserva de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo, los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan.

2. Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado y la reubicación sólo deberá tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.

3. Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir las causas que motivaron su traslado y reubicación

4. Cuando el retorno no sea posible, tal como se determine por acuerdo o, en ausencia de tales acuerdos, por medio de procedimientos adecuados, dichos pueblos deberán recibir, en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando los pueblos interesados prefieran recibir una indemnización en dinero o en especie, deberá concedérseles dicha indemnización, con las garantías apropiadas.

5. Deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento.

## **Artículo 17**

1. Las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados, establecidas por dichos pueblos, deberán respetarse.

2. Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.

3. Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos.

## **Artículo 18**

La Ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones.

## **Artículo 19**

Los programas agrarios nacionales deberán garantizar a los pueblos interesados condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población, a los efectos de:

a) la asignación de tierras adicionales a dichos pueblos cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico;

b) el otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que dichos pueblos ya poseen.

### **PARTE III. Contratación y condiciones de empleo**

#### **Artículo 20**

1. Los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general.

2. Los gobiernos deberán hacer cuanto esté en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y los demás trabajadores , especialmente en lo relativo a:

a) acceso al empleo, incluidos los empleos calificados y las medidas de promoción y de ascenso;

b) remuneración igual por trabajo de igual valor;

c) asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo, todas las prestaciones de seguridad social y demás prestaciones derivadas del empleo, así como la vivienda;

d) derecho de asociación, derecho a dedicarse libremente a todas las actividades sindicales para fines lícitos, y derecho a concluir convenios colectivos con empleadores o con organizaciones de empleadores.

3. Las medidas adoptadas deberán en particular garantizar que:

- a) los trabajadores que pertenecen a los pueblos interesados, incluidos los trabajadores estacionales, eventuales y migrantes empleados en la agricultura o en otras actividades, así como los empleados por contratistas de mano de obra, gocen de la protección que confieren la legislación y la práctica nacionales a otros trabajadores de estas categorías en los mismos sectores, y sean plenamente informados de sus derechos con arreglo a la legislación laboral y de los recursos de que disponen;
- b) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sometidos a condiciones de trabajo peligrosas para su salud, en particular como consecuencia de su exposición a plaguicidas o a otras sustancias tóxicas;
- c) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sujetos a sistemas de contratación coercitivos, incluidas todas las formas de servidumbre por deudas;
- d) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos gocen de igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en el empleo y de protección contra el hostigamiento sexual.

4. Deberá prestarse especial atención a la creación de servicios adecuados de inspección del trabajo en las regiones donde ejerzan actividades asalariadas trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta parte del presente Convenio.

#### **PARTE IV. Formación profesional, artesanía e industrias rurales**

##### **Artículo 21**

Los miembros de los pueblos interesados deberán poder disponer de medios de formación profesional por lo menos iguales a los de los demás ciudadanos.



## **Artículo 22**

1. Deberán tomarse medidas para promover la participación voluntaria de miembros de los pueblos interesados en programas de formación profesional por lo menos igual a los de los demás ciudadanos.

2. Cuando los programas de formación profesional de aplicación general existentes no respondan a las necesidades especiales de los pueblos interesados, los gobiernos deberán asegurar, con la participación de dichos pueblos, que se pongan a su disposición programas y medios especiales de formación.

3. Estos programas especiales de formación deberán basarse en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de los pueblos interesados. Todo estudio a este respecto deberá realizarse en cooperación con esos pueblos, los que deberán ser consultados sobre la organización y el funcionamiento de tales programas. Cuando sea posible, esos pueblos deberán asumir progresivamente la responsabilidad de la organización y el funcionamiento de tales programas especiales de formación, si así lo deciden.

## **Artículo 23**

1. La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Con la participación de esos pueblos y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar porque se fortalezcan y fomenten dichas actividades.

2. A petición de los pueblos interesados, deberá facilitárseles, cuando sea posible, una asistencia técnica y financiera apropiada que tenga en cuenta las técnicas tradicionales y las características culturales de esos pueblos y la importancia de un desarrollo sostenido y equitativo.

**PARTE V. Seguridad social deberán extenderse progresivamente a los pueblos interesados y aplicárseles sin discriminación alguna.**

**Artículo 25**

1. Los gobiernos deberán velar porque se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados, a proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.

2. Los servicios de salud deberán, en la medida de lo posible, organizarse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.

3. El sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia a la formación y al empleo del personal sanitario de la comunidad local y centrarse en los cuidados primarios de salud, manteniendo al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria.

4. La presentación de tales servicios de salud deberá coordinarse con las demás medidas sociales, económicas y culturales que se tomen en el país.

## **PARTE VI. Educación y medios de comunicación.**

### **Artículo 26**

Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

### **Artículo 27**

1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con estos últimos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.

2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar.

3. además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.

### **Artículo 28**

1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que

más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos, con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.

2. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.

3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

### **Artículo 29**

Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional.

### **Artículo 30**

1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.

2. A tal fin, deberá recurrirse, si fuera necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.

### **Artículo 31**

Deberán adoptarse medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional, y especialmente en los que estén en contacto más directo con los pueblos interesados, con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener con respecto a esos pueblos. A tal fin, deberán hacerse esfuerzos por asegurar que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados.

## **PARTE VII. Contactos y cooperación a través de las fronteras**

### **Artículo 32**

Los gobiernos deberán tomar medidas apropiadas, incluso por medio de acuerdos internacionales, para facilitar los contactos y la cooperación entre pueblos indígenas y tribuales a través de las fronteras, incluidas las actividades en las esferas económica, social, cultural, espiritual y del medio ambiente.

## **PARTE VIII. Administración**

### **Artículo 33**

1. La autoridad gubernamental responsable de las cuestiones que abarca el presente Convenio deberá asegurar de que existen instituciones u otros mecanismos apropiados para administrar los programas que afecten a los pueblos interesados, y de que tales instituciones o mecanismos disponen de los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones.

2. Tales programas deberán incluir:

a) la planificación, coordinación, ejecución y evaluación, en cooperación con los pueblos interesados, de las medidas previstas en el presente Convenio;

b) la proposición de medidas legislativas y de otra índole a las autoridades competentes y el control de la aplicación de las medidas adoptadas en cooperación con los pueblos interesados.

## **PARTE IX. Disposiciones generales**

### **Artículo 34**

La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, tomando en cuenta las condiciones propias de cada país.

### **Artículo 35**

La aplicación de las disposiciones del presente Convenio no deberá menoscabar los derechos y las ventajas garantizados a los pueblos interesados en virtud de otros convenios y recomendaciones, instrumentos internacionales, tratados, o leyes, laudos, costumbres o acuerdos nacionales.

## **PARTE X. Disposiciones finales**

### **Artículo 36**

Este Convenio revisa el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957.

### **Artículo 37**

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

### **Artículo 38**

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.
2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.
3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

### **Artículo 39**

1. Todo miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un periodo de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.
2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del periodo de diez años mencionados en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo que

dará obligado durante un nuevo periodo de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada periodo de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

#### **Artículo 40**

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicado, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

#### **Artículo 41**

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

#### **Artículo 43**

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:



a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, *ipso jure*, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el Artículo 39 siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

#### **Artículo 44**

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

## **ANEXO 2**

### **PRIMEROS ACUERDOS DE SAN ANDRÉS QUE SE INCORPORAN COMO TALES AL “ACUERDO DE CONCORDIA Y PACIFICACIÓN CON JUSTICIA Y DIGNIDAD”**

#### **MESA 1: “DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA”**

#### **FIRMADOS EL 16 DE FEBRERO DE 1996 EN LA SEGUNDA PLENARIA RESOLUTIVA DE LA MESA 1 DE SAN ANDRÉS**

#### **ACUERDO**

Respecto a los documentos “PRONUNCIAMIENTO CONJUNTO QUE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL EZLN ENVIARÁN A LAS INSTANCIAS DE DEBATE Y DECISIÓN NACIONAL”, “PROPUESTAS CONJUNTAS QUE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL EZLN SE COMPROMETEN A ENVIAR A LAS INSTANCIAS DE DEBATE Y DECISIÓN NACIONAL, CORRESPONDIENTES AL PUNTO 1.4 DE LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO”, Y “COMPROMISOS PARA CHIAPAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y FEDERAL Y EL EZLN, CORRESPONDIENTES AL PUNTO 1.3 DE LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO”, emanados de la primera parte de la plenaria Resolutiva correspondiente al tema de Derechos y Cultura Indígena:

- A. El Gobierno Federal, a través de su delegación, manifiesta su aceptación de dichos documentos.
- B. El EZLN, a través de su delegación, manifiesta su aceptación de dichos documentos. En relación con las cuestiones respecto a las cuales formuló, en la sesión del 14 de febrero de 1996 de esta segunda parte de la Plenaria Resolutiva, propuestas de agregados y de sustituciones o eliminaciones en el texto de los mismos, de acuerdo con los resultados de la consulta realizada por el EZLN, expresa lo siguiente:
1. La delegación del EZLN insiste en señalar la falta de solución al grave problema agrario nacional, y en la necesidad de reformar el Artículo 27 Constitucional, que debe retomar el espíritu de Emiliano Zapata, resumido en dos demandas básicas: la tierra es de quien la trabaja, y Tierra y Libertad. (Documento "Propuestas conjuntas que el Gobierno federal y el EZLN se comprometen a enviar a las instancias de debate y decisión nacional, correspondiente al punto 1.4 de las Reglas de Procedimiento": página 11, apartado 5, "Reformas Constitucionales y legales", inciso B).
  2. Por lo que se refiere al desarrollo sustentable, la delegación del EZLN considera insuficiente que el gobierno indemnice a los pueblos indígenas por los daños ocasionados en sus tierras y territorios, una vez ocasionado el daño. Es necesario desarrollar una política de verdadera sustentabilidad, que preserve las tierras, los territorios y los recursos naturales de los pueblos indígenas, en suma, que contemple los costos sociales de los proyectos de desarrollo. (Documento "Pronunciamiento conjunto que el Gobierno Federal y el EZLN enviarán a las instancias de debate y decisión nacional", página 5, en el subtítulo "Principios de la nueva relación", inciso 2).

3. En lo referente al tema Situación, Derechos y Cultura de la Mujer Indígena, la delegación del EZLN considera insuficientes los actuales puntos de acuerdo. Por la triple opresión que padecen las mujeres indígenas, como mujeres, como indígenas y como pobres, exigen la construcción de una nueva sociedad nacional, con otro modelo económico, político, social y cultural que incluya a todas y a todos los mexicanos. (Documento 3.2 “Acciones y medidas para Chiapas. Compromisos y propuestas conjuntas de los gobiernos del Estado y Federal y el EZLN”, página 9).
4. En términos generales la delegación del EZLN considera necesario que, en cada caso, se expliciten los tiempos y plazos en que los acuerdos deben ser llevados a la práctica, y que, para ello, los pueblos indígenas y las autoridades correspondientes deben programar y calendarizar de mutuo acuerdo su instrumentación.
5. Acerca de las garantías de acceso pleno a la justicia, la delegación del EZLN considera que no puede pasarse por alto la necesidad del nombramiento de intérpretes en todos los juicios y procesos que se sigan a los indígenas, asegurando que dichos intérpretes cuenten con la aceptación expresa del procesado y conozcan tanto el idioma como la cultura y el sistema jurídico indígenas. (Documento 2 “Propuestas conjuntas que el Gobierno Federal y el EZLN se comprometen a enviar a las instancias de debate y decisión nacional, correspondientes al punto 1.4 de las Reglas de Procedimiento), página 6, subtítulo: “Garantías de acceso pleno a la justicia”).
6. . La delegación del EZLN considera indispensable que se legisle para proteger los derechos de los migrantes, indígenas y no indígenas, dentro y fuera de las fronteras nacionales. (Documento 1,

“Pronunciamiento conjunto que el Gobierno Federal y el EZLN enviarán a las instancias de debate y decisión nacional”, página 5, punto 8, subtítulo: “Proteger a los indígenas migrantes”):

7. A fin de fortalecer los municipios, la delegación del EZLN considera que se requieren compromisos explícitos del gobierno para garantizar su acceso a la infraestructura, capacitación y recursos económicos adecuados. (Documento 2 “Propuestas conjuntas que el Gobierno Federal y el EZLN se comprometen a enviar a las instancias de debate y decisión nacional correspondientes al punto 1,4 de las Reglas de Procedimiento”, página 3).
8. Por lo que se refiere a los medios de comunicación, la delegación del EZLN considera necesario que se garantice el acceso a información veraz, oportuna y suficiente sobre las actividades del gobierno, así como el acceso de los pueblos indígenas a contar con sus propios medios de comunicación (radiodifusión, televisión, teléfono, prensa escrita, fax, radios de comunicación, computadoras y acceso a satélite). (Documento 2 “Propuestas conjuntas que el Gobierno federal y el EZLN se comprometen a enviar a las instancias de debate y decisión nacional correspondientes al punto 1.4 de las reglas de procedimiento”, página 9, punto 8: “Medios de comunicación”).

C. Con relación a las partes de los documentos a las que se refiere el inciso B, ambas delegaciones convienen que, en la oportunidad que identifiquen de común acuerdo durante el diálogo, agotarán los esfuerzos de negociación sobre las mismas.

- D. Las Partes harán llegar a las instancias de debate y decisión nacional y a las instancias que correspondan los tres documentos que se acompañan, mismos que contienen los acuerdos y compromisos alcanzados por las Partes.
- E. Ambas partes asumen el compromiso de enviar el presente resolutivo a las instancias de debate y decisión nacional y a las instancias del estado de Chiapas que correspondan, en el entendido de que los puntos señalados en el inciso B también deberán ser consideradas, por dichas instancias, como materia producto del diálogo.

El Presente y los tres documentos que lo acompañan, quedan debidamente formalizados como acuerdos en los términos de las Reglas de Procedimiento y de la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas, y se integran como tales al Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad.

**16 de febrero de 1996.**

## **Documento 1**

### **PRONUNCIAMIENTO CONJUNTO QUE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL EZLN ENVIARÁN A LAS INSTANCIAS DE DEBATE Y DECISIÓN NACIONAL**

**16 de Febrero de 1996.**

En el marco del diálogo celebrado entre el EZLN y el Gobierno Federal para lograr un Acuerdo de Concordia y Pacificación con Justicia y Dignidad, celebrado en la sede de San Andrés, Chiapas, las Partes han discutido el Tema de Derechos

y Cultura Indígena y han acordado, en los términos del inciso 1.5. de las Reglas de Procedimiento, emitir el presente pronunciamiento.

La reunión Plenaria Resolutiva del EZLN y el Gobierno Federal sobre Derechos y Cultura Indígena, es la ocasión y el foro adecuados para que el Gobierno Federal y el EZLN presenten la propuesta para una “Nueva relación de los pueblos indígenas y el Estado”.

Este contiene los principios y fundamentos necesarios para la construcción de un pacto social integrador de una nueva relación entre los pueblos indígenas, la sociedad y el Estado. Este pacto social para una nueva relación parte de la convicción de que una nueva situación nacional y local para los pueblos indígenas sólo podrá arraigar y culminar con la participación de los propios indígenas y la sociedad en su conjunto, en el marco de una profunda reforma del Estado.

## **CONTEXTO DE LA NUEVA RELACIÓN**

1. La historia confirma que los pueblos indígenas han sido de formas de subordinación, desigualdad y discriminación que les han determinado una situación estructural de pobreza, explotación y exclusión política. Confirma también que han persistido frente a un orden jurídico cuyo ideal ha sido la homogeneización y asimilación cultural. Confirma, finalmente, que para superar esa realidad se requiere nuevas acciones profundas, sistemáticas, participativas y convergentes de parte del gobierno y de la sociedad, incluidos, ante todo, los propios pueblos indígenas.

Se requiere una nueva política de Estado, no de coyuntura, que el actual Gobierno Federal se compromete a desarrollar en el marco de una profunda reforma del Estado, que impulse acciones para la elevación de los niveles de

bienestar, desarrollo y justicia de los pueblos indígenas, y que fortalezca su participación en las diversas instancias y procesos de toma de decisiones, con una política incluyente.

Se requiere el concurso de todos los ciudadanos y organizaciones civiles, que el actual Gobierno Federal se compromete a propiciar, para desterrar mentalidades, actitudes y comportamientos discriminatorios hacia los indígenas, y para desarrollar una cultura de la pluralidad y la tolerancia que acepte sus visiones del mundo, sus formas de vida y sus conceptos de desarrollo.

Se requiere la participación de los pueblos indígenas, que el actual Gobierno Federal se compromete a reconocer y estimular, para que sean los actores fundamentales de las decisiones que afecten su vida, y reafirmen su condición de mexicanos con pleno uso de derechos que por su papel en la edificación de México tienen ganada por derecho propio.

En síntesis, se requiere un nuevo esfuerzo de unidad nacional, que el actual Gobierno Federal, con la participación de los pueblos indígenas y el conjunto de la sociedad, se compromete a impulsar, para que no haya mexicanos con potencialidades restringidas, que debe servir para que México se engrandezca asumiendo con orgullo la historia milenaria y la riqueza espiritual de los pueblos indígenas, y para que desarrolle a plenitud todas sus potencialidades económicas, políticas, sociales y culturales.

2. Las condiciones de pobreza y marginación que afectan a los pueblos indígenas, muestran el carácter desigual del desarrollo de la sociedad mexicana, y definen el alcance de las exigencias de justicia social que debe atender el Estado para concurrir al progreso de ese importante núcleo de mexicanos.



El Gobierno Federal está conciente de esa responsabilidad, y expresa su firme voluntad de impulsar las políticas y emprender las acciones que resuelvan esa tarea nacional. Asume cabalmente el compromiso de fortalecer la participación de los pueblos indígenas en el desarrollo nacional, en un marco de respeto a sus tradiciones, instituciones y organizaciones sociales, y de mayores oportunidades para mejorar sus niveles de vida, de mayores espacios políticos y culturales para avances futuros, y de mayor acceso a la construcción conjunta de una sociedad más moderna y eficiente, más vigorosa y unida, más plural y tolerante, y que distribuya equitativamente los frutos del desarrollo. Los pueblos indígenas contribuirán con lo mejor de sus propias culturas a esa edificación de una sociedad plural y tolerante.

Las perspectivas de desarrollo de México están estrechamente condicionadas a la tarea histórica de eliminar la pobreza, la marginación y la insuficiente participación política de millones de indígenas mexicanos. El objetivo de construir una sociedad más justa y menos desigual es la piedra angular para alcanzar un desarrollo más moderno y construir una sociedad más democrática. Estas metas son parte esencial del proyecto de nación que el pueblo de México desea, no sólo como compromiso moral de la sociedad y de los pueblos indígenas y como responsabilidad indeclinable del Gobierno de la República, sino como condición indispensable para asegurar el tránsito a mejores niveles de desarrollo del país.

Para el Gobierno Federal, la tarea histórica y la demanda actual, social y estructural, de combatir la pobreza y la marginación de los pueblos indígenas, requiere de su participación y la de la sociedad en su conjunto, como factores determinantes para impulsar el necesario establecimiento de una nueva relación entre los pueblos indígenas del país y el Estado, sus instituciones y niveles de gobierno.

Esta nueva relación debe superar la tesis del integracionismo cultural para reconocer a los pueblos indígenas como nuevos sujetos de derecho, en atención a su origen histórico, a sus demandas, a la naturaleza pluricultural de la nación mexicana y a los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano, en particular con el Convenio 169 de la OIT.

El Gobierno Federal asume que el establecimiento de esta nueva relación con los pueblos indígenas, le asigna el compromiso de contribuir a resolver sus problemas esenciales, y de que esa acción deberá expresarse en políticas sistemáticas y concretas, con apego a las modalidades que impongan las diversidades regionales y las características propias de cada pueblo indígena.

## **COMPROMISOS DEL GOBIERNO FEDERAL CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

### **3. Las responsabilidades que el Gobierno Federal asume como compromisos que el Estado mexicano debe cumplir con los pueblos indígenas en su nueva relación son:**

1. Reconocer a los pueblos indígenas en la Constitución general. El Estado debe promover el reconocimiento, como garantía constitucional, del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas que son los que “descienden de poblaciones que habitan en el país en la época de la conquista o la colonización y del establecimiento de las actuales fronteras estatales, y que cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones” sobre pueblos indígenas. El derecho a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía asegurando la unidad nacional. Podrán, en consecuencia, decidir su forma de gobierno interna y

sus maneras de organizarse política, social, económica y culturalmente. El marco constitucional de autonomía permitirá alcanzar la efectividad de los derechos sociales, económicos, culturales y políticos con respeto a su identidad.

2. Ampliar participación y representación políticas. El Estado debe impulsar cambios jurídicos y legislativos que amplíen la participación y representación políticas local y nacional de los pueblos indígenas, respetando sus diversas situaciones y tradiciones, y fortaleciendo un nuevo federalismo en la República mexicana. El reclamo de que las voces y demandas de los indígenas sean escuchadas y atendidas debe llevar al reconocimiento de derechos políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas, dentro del marco de la nación mexicana, y a una decisiva reforma del Estado en materia de prácticas institucionales. El Gobierno Federal promoverá las reformas constitucionales y legales que correspondan a los acuerdos y consensos alcanzados.

3. Garantizar acceso pleno a la justicia. El Estado debe garantizar el acceso pleno de los pueblos a la jurisdicción del Estado mexicano, con reconocimiento y respeto a especificidades culturales y a sus sistemas normativos internos, garantizando el pleno respeto a los derechos humanos. Promoverá que el derecho positivo mexicano reconozca las autoridades, normas y procedimientos de resolución de conflictos internos a los pueblos y comunidades indígenas, para aplicar justicia sobre la base de sus sistemas normativos internos, y que mediante procedimientos simples, sus juicios y decisiones sean convalidados por las autoridades jurisdiccionales del Estado.

4. Promover las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas. El Estado debe impulsar políticas culturales nacionales y locales de reconocimiento y ampliación de los espacios de los pueblos indígenas para la producción, recreación y difusión de sus culturas; de promoción y coordinación de las actividades e instituciones dedicadas al desarrollo de las culturas indígenas, con la

participación activa de los pueblos indígenas; y de incorporación del conocimiento de las diversas prácticas culturales en los planes y programas de estudio de las instituciones educativas públicas y privadas. El conocimiento de las culturas indígenas es enriquecimiento nacional y un paso necesario para eliminar incomprensiones y discriminaciones hacia los indígenas.

5. Asegurar educación y capacitación. El Estado debe asegurar a los indígenas una educación que respete y aproveche sus saberes, tradiciones y formas de organización. Con procesos de educación integral en las comunidades que les amplíen su acceso a la cultura, la ciencia y la tecnología; educación profesional que mejore sus perspectivas de desarrollo; capacitación y asistencia técnica que mejore los procesos productivos y calidad de sus bienes; y capacitación para la organización que leve la capacidad de gestión de las comunidades. El Estado deberá respetar el quehacer educativo de los pueblos indígenas dentro de su propio espacio cultural. La educación que imparta el Estado debe ser intercultural. Se impulsará la integración de redes educativas regionales que ofrezcan a las comunidades la posibilidad de acceder a los distintos niveles de educación.

6. Garantizar la satisfacción de necesidades básicas. El Estado debe garantizar a los pueblos indígenas condiciones que les permitan ocuparse de su alimentación, salud y servicio de vivienda en forma satisfactoria y por lo menos un nivel de bienestar aceptable. La política social impulsará programas prioritarios para que la población infantil de los pueblos indígenas mejore sus niveles de salud y alimentación, y de apoyo a la actividad y capacitación de las mujeres indígenas.

7. Impulsar la producción y el empleo. El Estado debe impulsar la base económica de los pueblos indígenas con estrategias específicas de desarrollo acordadas con ellos, que aprovechen sus potencialidades humanas mediante actividades industriales y agroindustriales que cubran sus necesidades y produzcan excedentes para los mercados; que coadyuven a generar empleos a través de

procesos productivos que incrementen el valor agregado de sus recursos; y que mejoren la dotación de servicios básicos de las comunidades y su entorno regional. Los programas de desarrollo rural de las comunidades indígenas se sustentarán en procesos de planeación en los que el papel de sus representantes será central desde el diseño hasta la ejecución.

8. Proteger a los indígenas migrantes. El Estado debe impulsar políticas sociales específicas para proteger a los indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como más allá de las fronteras, con acciones interinstitucionales de apoyo al trabajo y educación de las mujeres, y de salud y educación de niños y jóvenes, las que en las regiones rurales deberán estar coordinadas en las zonas de aportación y en las de atracción de jornaleros agrícolas.

## **PRINCIPIOS DE LA NUEVA RELACIÓN**

**4. El Gobierno Federal asume el compromiso de que los Principios que deben normar la acción del Estado en su nueva relación con los pueblos indígenas son:**

1. Pluralismo. El trato entre los pueblos y culturas que forman la sociedad mexicana ha de basarse en el respeto a sus diferencias, bajo el supuesto de su igualdad fundamental. Como consecuencia, ha de ser política del Estado normar su propia acción y fomentar en la sociedad una orientación pluralista, que combata activamente toda forma de discriminación y corrija las desigualdades económicas y sociales. Igualmente, será necesario avanzar hacia la conformación de un orden jurídico nutrido por la pluralidad, que refleje el diálogo intercultural, con normas comunes para todos los mexicanos y respeto a los sistemas normativos internos de los pueblos indígenas. El reconocimiento y promoción de la naturaleza pluricultural de la nación significa que, con el propósito de fortalecer la cultura de

la diversidad y la tolerancia en un marco de unidad nacional, la acción del Estado y sus instituciones debe realizarse sin hacer distinciones entre indígenas y no indígenas o ante cualquier opción sociocultural colectiva. El desarrollo de la nación debe sustentarse en la pluralidad, entendida como convivencia pacífica, productiva, respetuosa y equitativa de los diverso.

2. Sustentabilidad. Es indispensable y urgente asegurar la perduración de la naturaleza y la cultura en los territorios que ocupan y utilizan de alguna manera los pueblos indígenas, según los define el artículo 13.2. del Convenio 169 de la OIT. Respetando la diversidad cultural de los pueblos indígenas, las acciones de sustentabilidad. Las modalidades tradicionales de aprovechamiento de los recursos naturales que ponen en práctica los pueblos y comunidades indígenas, forman parte de sus estrategias de persistencia cultural y de nivel de vida. Se impulsará el reconocimiento, en la legislación del derecho de los pueblos y comunidades indígenas a recibir la indemnización correspondiente cuando la explotación de los recursos naturales, que el Estado realice, ocasione daños en su hábitat que vulneren su reproducción cultural. Para casos en los que el daño ya se hubiere causado, y los pueblos demuestren que las compensaciones otorgadas no permiten su reproducción cultural, se promoverá el establecimiento de mecanismos de revisión que permitan que, de manera conjunta, el Estado y los afectados analicen el caso concreto. En ambos casos, los mecanismos compensatorios buscarán asegurar el desarrollo sustentable de los pueblos y comunidades indígenas. De común acuerdo con los pueblos indígenas, el Estado impulsará acciones de rehabilitación de esos territorios según lo define el artículo 13.2. del Convenio 169 de la OIT, y respaldará sus iniciativas para crear condiciones que aseguren la sustentabilidad de sus prácticas de producción y de vida.

3. Integralidad. El Estado debe impulsar la acción integral y concurrente de las instituciones y niveles de gobierno que inciden en la vida de los pueblos indígenas,

evitando las prácticas parciales que fraccionen las políticas públicas. Debe, asimismo, propiciar el manejo honesto y transparente de los recursos públicos destinados al desarrollo de los pueblos indígenas, a través de una mayor participación indígena en la toma de decisiones y en la contraloría social del gasto.

4. Participación. El Estado debe favorecer que la acción institucional impulse la participación de los pueblos y comunidades indígenas y respete sus formas de organización interna, para alcanzar el propósito de fortalecer su capacidad de ser los actores decisivos de su propio desarrollo. Debe promover, en colaboración con las expresiones organizativas de los pueblos indígenas, que estos vigoricen sus capacidades de decisión y gestión. Y debe asegurar la adecuada corresponsabilidad del gobierno y los pueblos indígenas en la concepción, planeación, ejecución y evaluación de acciones que actúan sobre los indígenas. Puesto que las políticas en las áreas indígenas no sólo deben ser concebidas con los propios pueblos, sino implementadas con ellos, las actuales instituciones indigenistas y de desarrollo social que operan en ellas deben ser transformadas en otras que conciban y operen conjunta y concertadamente con el Estado los propios pueblos indígenas.

5. Libre determinación. El Estado respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas, en cada uno de los ámbitos y niveles en que harán valer y practicarán su autonomía diferenciada, sin menoscabo de la soberanía nacional y dentro del nuevo marco normativo para los pueblos indígenas. Esto implica respetar sus identidades, culturas y formas de organización social. Respetará, asimismo, las capacidades de los pueblos y comunidades indígenas para determinar sus propios desarrollos. Y en tanto se respeten el interés nacional y público, los distintos niveles de gobierno e instituciones del Estado mexicano no intervendrán unilateralmente en los asuntos y decisiones de los pueblos y comunidades indígenas, en sus organizaciones y formas de representación, y en sus estrategias vigentes de aprovechamiento de los recursos naturales.

## **NUEVO MARCO JURÍDICO**

5. El establecimiento de la nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado, tiene como un punto de partida necesario la edificación de un nuevo marco jurídico nacional y en las entidades federativas. El Gobierno Federal asume el compromiso de impulsar las siguientes acciones:

1. El reconocimiento en la Constitución Política nacional de demandas indígenas que deben quedar consagradas como derechos legítimos.

a) Derechos políticos. Para fortalecer su representación política y participación en las legislaturas y en el gobierno, con respeto a sus tradiciones y para garantizar la vigencia de sus formas propias de gobierno interno.

b) Derechos de jurisdicción. Para que se acepten sus propios procedimientos para designar sus autoridades y sus sistemas normativos para la resolución de conflictos internos, con respeto a los derechos humanos.

c) Derechos sociales. Para que se garanticen sus formas de organización social, la satisfacción de sus necesidades humanas fundamentales y sus instituciones internas.

d) Derechos económicos. Para que se desarrollen sus esquemas y alternativas de organización para el trabajo y de mejora de la eficiencia de la producción.

e) Derechos culturales. Para que desarrollen su creatividad y diversidad cultural y la persistencia de sus identidades.



2. El reconocimiento en la legislación nacional de las comunidades como entidades de derecho público, el derecho a asociarse libremente en municipios con población mayoritariamente indígena, así como el derecho de varios municipios para asociarse, a fin de coordinar sus acciones como pueblos indígenas. Las autoridades competentes realizarán la transferencia ordenada y paulatina de recursos, para que ellos mismos administren los fondos públicos que se les asignen, y para fortalecer la participación indígena en el gobierno, gestión y administración en sus diferentes ámbitos y niveles. Corresponderá a las legislaturas estatales determinar, en su caso, las funciones y facultades que pudieran transferírseles.

3. El reconocimiento de que en las legislaciones de los estados de la República, deben quedar establecidas las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones diversas y legítimas de los pueblos indígenas.

En la determinación del marco jurídico y en la definición de las particularidades de la nueva relación del Estado con los indígenas, el Poder Legislativo será decisivo. El Gobierno Federal propondrá al Congreso de la Unión que establezca un nuevo marco jurídico nacional para los pueblos indígenas, y a los Congresos de los estados que consagren legalmente las especificidades que mejor reflejen las diversas situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas del país.

4. En la Constitución de la República deberán reformarse varios artículos. El Gobierno Federal se compromete a impulsar las siguientes reformas:

a) Artículo 4º. Para que las demandas arriba señaladas (puntos 1. 2.) queden consagradas como derechos legítimos.

b) Artículo 115. Para que se fortalezca el pacto federal y se garantice la participación de las comunidades indígenas en la integración de los ayuntamientos y de los municipios mayoritariamente indígenas en los asuntos públicos.

c) Otros artículos derivados de las anteriores reformas y para expresar en la Carta Magna los contenidos de la nueva relación del Estado con los pueblos indígenas.

5. En las leyes reglamentarias e instrumentos jurídicos de carácter federal que correspondan, deberán asentarse las disposiciones que las hagan compatibles con las reformas constitucionales sobre nuevos derechos indígenas.

Al respecto, el Gobierno Federal se compromete a impulsar que, a partir de las reformas constitucionales, se emita la legislación general que permita contar de inmediato con mecanismos y procedimientos jurídicos para.

a) que se inicie la revisión y modificación de las diversas leyes federales;

a) que se legisle en los estados de la República.

6. En la legislación de los estados de la República relativa a las características de libre determinación y autonomía indígena, el Gobierno Federal reconoce que se deben tomar en consideración los siguientes elementos:

a) En donde coexistan diversos pueblos indígenas, con diferentes culturas y situaciones geográficas, con distintos tipos de asentamiento y organización política, no cabría adoptar un criterio uniforme sobre las características de autonomía indígena a legislar.

b) Las modalidades concretas de autonomía deberán definirse con los propios indígenas.

c) Para determinar de manera flexible las modalidades concretas de libre determinación y autonomía en la que cada pueblo indígena encuentre mejor reflejada su situación y sus aspiraciones, deberán considerarse diversos criterios como: la vigencia de sus sistemas normativos internos y sus instituciones comunitarias; los grados de relación intercomunitaria, intermunicipal y estatal; la presencia y relación geográfica, los grados de participación en las instancias de representación política y niveles de gobierno, entre otros.

El Gobierno Federal se compromete, en un marco de pleno respeto republicano, a impulsar que los Gobiernos y las legislaturas de los estados de la Republica consideren, entre otros, estos elementos como criterios.

## **CONCLUSIÓN**

1. El conflicto que se inició el 1º de enero de 1994 en Chiapas, produjo en la sociedad mexicana el sentimiento de que es necesaria una nueva relación del Estado y la sociedad con los pueblos indígenas del país.

2. El Gobierno Federal asume el compromiso de construir, con los diferentes sectores de la sociedad y en un nuevo federalismo, un nuevo pacto social que modifique de raíz las relaciones sociales, políticas, económicas y culturales con los pueblos indígenas. El pacto debe erradicar las formas cotidianas y de vida pública que generan y reproducen la subordinación, desigualdad y discriminación, y debe hacer efectivos los derechos y garantías que les corresponden: derecho a su diferencia cultural; derecho a su hábitat: uso y disfrute del territorio, conforme al

artículo 13. 2. del Convenio 169 de la OIT; derecho a su autogestión política comunitaria; derecho al desarrollo de su cultura; derecho a sus sistemas de producción tradicionales; derecho a la gestión y ejecución de sus propios proyectos de desarrollo.

3. La nueva relación entre el Estado mexicano y los pueblos indígenas se basa en el respeto a la diferencia, en el reconocimiento de las identidades indígenas como componentes intrínsecos de nuestra nacionalidad, y en la aceptación de sus particularidades como elementos básicos consustanciales a nuestro orden jurídico, basado en la pluralidad.

La nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado mexicano debe garantizar inclusión, diálogo permanente y consensos para el desarrollo en todos sus aspectos. No serán, ni la unilateralidad ni la subestimación sobre las capacidades indígenas para construir su futuro, las que definen las políticas del Estado. Todo lo contrario, serán los indígenas quienes dentro del marco constitucional y en el ejercicio pleno de sus derechos, decidan los medios y formas en que habrán de conducir sus propios procesos de transformación.

## Documento 2

### **PROPUESTAS CONJUNTAS QUE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL EZLN SE COMPROMETEN A ENVIAR A LAS INSTANCIAS DE DEBATE Y DECISIÓN NACIONAL CORRESPONDIENTES AL PUNTO 1.4. DE LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO**

**16 de Febrero, 1996.**

Las partes se comprometen a enviar a las instancias de debate y decisión nacional las siguientes propuestas conjuntas acordadas:

En el marco de la nueva relación del Estado con los pueblos indígenas se requiere reconocer, asegurar y garantizar sus derechos, en un esquema federalista renovado. Dicho objetivo implica la promoción de reformas y adiciones a la Constitución Federal y a las leyes que de ella emanan, así como a las constituciones estatales y disposiciones jurídicas de carácter local para conciliar, por una parte, el establecimiento de bases generales que aseguren la unidad y los objetivos nacionales y, al mismo tiempo, permitir que las entidades federativas cuenten con la posibilidad real de legislar y actuar en atención a las particularidades que en materia indígena se presentan en cada una.

I.

1.- Impulsar una profunda transformación del Estado, así como de las relaciones políticas, sociales, culturales y económicas con los pueblos indígenas que satisfaga sus demandas de justicia.

2.- Impulsar la celebración de un nuevo pacto social incluyente, basado en la conciencia de la pluralidad fundamental de la sociedad mexicana y en la

contribución que los pueblos indígenas pueden hacer a la unidad nacional, a partir del reconocimiento constitucional de sus derechos y en particular de sus derechos a la libre determinación y a la autonomía.

3.- Las reformas legales que se promuevan deberán partir del principio jurídico fundamental de la igualdad de todos los mexicanos ante la ley y los órganos jurisdiccionales, y no creación de fueros especiales en privilegio de persona alguna, respetando el principio de que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas.

4.- Las modificaciones constitucionales representan un punto medular para la nueva relación de los pueblos indígenas y el Estado en el marco de la reforma del Estado, para que sus reivindicaciones encuentren respaldo en el marco de la reforma del Estado, para que sus reivindicaciones encuentren respaldo en el estado de derecho.

## II.

1.- La creación de un nuevo marco jurídico que establezca una nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado, con base en el reconocimiento de su derecho a la libre determinación y de los derechos jurídicos, políticos, sociales, económicos y culturales que de él se derivan. Las disposiciones constitucionales deben incluir un marco de autonomía.

2.- Dicho marco jurídico ha de edificarse a partir de reconocer la libre determinación de los pueblos indígenas, que son los que teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la imposición del régimen colonial, mantienen identidades propias, conciencia de las mismas y la voluntad de preservarlas, a partir de sus características culturales, sociales, políticas y

económicas, propias y diferenciadas. Esos atributos le dan el carácter de pueblos y como tales se constituyen en sujetos de derecho a la libre determinación.

La autonomía es la expresión concreta del ejercicio del derecho a la libre determinación, expresada como un marco que se conforma como parte del Estado Nacional. Los pueblos indígenas podrán, en consecuencia, decidir su forma de gobierno interna y sus maneras de organizarse política, social, económica y culturalmente. Dentro del nuevo marco constitucional de autonomía se respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas en cada uno de los ámbitos y niveles en que la hagan valer, pudiendo abarcar uno o más pueblos indígenas, conforme a las circunstancias particulares y específicas de cada entidad federativa. El ejercicio de la autonomía de los pueblos indígenas contribuirá a la unidad y democratización de la vida nacional y fortalecerá la soberanía del país.

Resulta pertinente reconocer, como demanda fundamental de los pueblos indígenas, su derecho a la autonomía, en tanto colectividades con cultura diferente y con aptitud para decidir sus asuntos fundamentales en el marco del Estado Nacional. Este reconocimiento tiene su base en el Convenio 169 de la OIT, ratificado por el Senado de la República. En este sentido, el reconocimiento de la autonomía se basa en el concepto de pueblo indígena fundado en criterios históricos y de identidad cultural.

3.- La legislación nacional debe reconocer a los pueblos indígenas como los sujetos de los derechos a la libre determinación y autonomía.

4.- Se propone al Congreso de la Unión reconocer, en la legislación nacional, a las comunidades como entidades de derecho público, el derecho de asociarse libremente en municipios con población mayoritariamente indígena, así como el

derecho de varios municipios para asociarse, a fin de coordinar sus acciones como pueblos indígenas.

Las autoridades competentes realizarán la transferencia ordenada y paulatina de recursos, para que ellos mismos administren los fondos públicos que se les asignen, y para fortalecer la participación indígena en el gobierno, gestión y administración en sus diferentes ámbitos y niveles. Corresponderá a las legislaturas estatales determinar, en su caso, las funciones y facultades que pudieran transferírseles.

Las legislaturas de los estados podrán proceder a la remunicipalización en los territorios en que estén asentados los pueblos indígenas, la cual deberá basarse en consulta a las poblaciones involucradas en ella.

A fin de fortalecer el pacto federal es indispensable revisar a fondo no sólo las relaciones entre la Federación y los gobiernos estatales sino además, la relación entre éstos y los municipios.

Se propone la integración del municipio con población mayoritariamente indígena no como un tipo diferente de municipio, sino como aquel que en el marco del concepto general de esta institución política permita, por un lado, la participación indígena en su composición e integración y al mismo tiempo fomente e incorpore a las comunidades indígenas en la integración de los ayuntamientos.

En lo que hace a los municipios con población mayoritariamente indígena, reafirmando el pleno significado del municipio libre en que se sustenta el federalismo, se estima necesario que sean fortalecidos constitucionalmente, de tal manera que:



a) se les dote de funciones para garantizar el ejercicio de la autonomía a los pueblos indígenas;

b) Se revise la organización prevista en la Ley Orgánica Municipal, para adecuarlos y orientarlos a los nuevos retos del desarrollo y, de manera particular, a las necesidades y nuevas formas de organización relacionadas con los pueblos indígenas.

5.- Se propone al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los estados de la República reconocer y establecer las características de libre determinación y los niveles y modalidades de autonomía, tomando en cuenta que ésta implica:

a) Territorio. Todo pueblo indígena se asienta en un territorio que cubre la totalidad del hábitat que los pueblos indígenas ocupan o utilizan de alguna manera. El territorio es la base material de su reproducción como pueblo y expresa la unidad indisoluble hombre-tierra-naturaleza.

b) Ámbito de aplicación. La jurisdicción es el ámbito espacial, material y personal de vigencia y validez en que los pueblos indígenas aplican sus derechos. El Estado Mexicano reconocerá la existencia de los mismos.

c) Competencia. Se necesita configurar una atribución concurrente con las instancias de gobierno federal, estatal y municipal, así como una distribución de competencias políticas, administrativas, económicas, sociales, culturales, educativas, judiciales, de manejo de recursos y protección de la naturaleza entre estas instancias políticas de gobierno del Estado Mexicano, a efecto de responder de manera oportuna a los requisitos y demandas de los pueblos indígenas. Asimismo, se requerirá especificar las facultades, funciones y recursos que sean susceptibles de ser transferidas a las comunidades y pueblos indígenas bajo los

criterios establecidos en el apartado 5.2 del documento intitulado “Pronunciamiento Conjuntos”, así como las diversas modalidades de participación de las comunidades y pueblos frente a las instancias de gobierno, a fin de interactuar y coordinar sus hachones con las mismas, particularmente a nivel municipal.

d) Autodesarrollo. Son las propias comunidades y pueblos indígenas quienes deben determinar sus proyectos y programas de desarrollo. Por eso, se estima pertinente incorporar en las legislaciones local y federal los mecanismos idóneos que propicien la participación de los pueblos indígenas en la planeación del desarrollo en todos los niveles; en forma tal que ésta se diseñe tomando en consideración sus aspiraciones, necesidades y prioridades.

e) Participación en los órganos de representación política local y nacional de los pueblos indígenas en el ámbito legislativo y los niveles de gobierno, respetando sus diversas características socio culturales, a fin de construir un nuevo federalismo.

Se propone al Congreso de la Unión el reconocimiento, en reformas constitucionales y políticas que se deriven, del derecho de la mujer indígena para participar, en un plano de igualdad, con el varón en todos los niveles de gobierno y en el desarrollo de los pueblos indígenas.

6.- Se propone al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados de la República que, en el reconocimiento de la autonomía indígena y para la determinación de sus niveles, tomen en consideración los principales derechos que son objeto de la misma; estableciéndose las modalidades que se requieran para asegurar su libre ejercicio. Entre dichos derechos podrían destacar los siguientes:

a) ejercer el derecho a desarrollar sus formas específicas de organización social, cultural, política y económica;

b) obtener el reconocimiento de sus sistemas normativos internos para la regulación y sanción, en tanto no sean contrarios a las garantías constitucionales y a los derechos humanos, en particular los de las mujeres;

c) acceder de mejor manera a la jurisdicción del Estado;

d) Acceder de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales, salvo aquellos cuyo dominio directo corresponda a la Nación;

e) Promover el desarrollo de los diversos componentes de su identidad y patrimonio cultural;

f) Interactuar en los diferentes niveles de representación política, de gobierno y de administración de justicia;

g) concertar con otras comunidades de sus pueblos o de otros, la unión de esfuerzos y coordinación de acciones para la optimización de sus recursos, el impulso de proyectos de desarrollo regional y en general para la promoción y defensa de sus intereses;

h) designar libremente a sus representantes, tanto comunitarios como en los órganos de gobierno municipal, y a sus autoridades como pueblos indígenas, de conformidad con las instituciones y tradiciones propias de cada pueblo;

i) promover y desarrollar sus lenguas y culturas, así como sus costumbres y tradiciones tanto políticas como sociales, económicas, religiosas y culturales.

### III.

1.- Ampliación de la participación y representación políticas. Fortalecimiento municipal. Es conveniente prever a nivel constitucional los mecanismos necesarios que:

a) Aseguren una representación política adecuada de las comunidades y pueblos indígenas en el Congreso de la Unión y en los congresos locales, incorporando nuevos criterios en la delimitación de los distritos electorales que correspondan a las comunidades y pueblos indígenas;

b) Permitan su participación en los procesos electorales sin la necesaria participación de los partidos políticos;

c) Garanticen la efectiva participación de los pueblos indígenas en la difusión y vigilancia de dichos procesos;

d) Garanticen la organización de los procesos de elección o nombramiento propios de las comunidades o pueblos indígenas en el ámbito interno.

e) Reconocer las figuras del sistema de cargos y otras formas de organización, métodos de designación de representantes, y toma de decisiones en asamblea y de consulta popular.

f) Establecer que los agentes municipales o figuras afines sean electos o, en su caso, nombrados por los pueblos y comunidades correspondientes.

g) Prever en la legislación a nivel estatal los mecanismos que permitan la revisión y, en su caso, modificación de los nombres de los municipios, a propuesta de la población asentada en las demarcaciones correspondientes.

2.- Garantía de acceso pleno a la justicia. El Estado debe garantizar el acceso pleno de los pueblos a la jurisdicción del Estado mexicano, con reconocimiento y respeto a sus propios sistemas normativos internos, garantizando las autoridades, normas y procedimientos de resolución de conflictos internos, entendiéndose por esto los conflictos de convivencia interna de los pueblos y comunidades, para aplicar justicia sobre la base de sus sistemas normativos internos y, que mediante procedimientos simples, sus juicios y decisiones sean convalidados por las autoridades jurisdiccionales del Estado.

El reconocimiento de espacio jurisdiccionales a las autoridades designadas en el seno de las comunidades, pueblos indígenas y municipios, a partir de una redistribución de competencias del fuero estatal, para que dichas autoridades estén en aptitud de dirimir las controversias internas de convivencia, cuyo conocimiento y resolución impliquen una mejor procuración e impartición de justicia.

La marginación en que viven los pueblos indígenas y las condiciones de desventaja en las que acceden al sistema de impartición y procuración de justicia, plantean una profunda revisión del marco jurídico federal y estatal, a fin de garantizar el efectivo acceso de los pueblos indígenas y, en su caso, de sus

integrantes a la jurisdicción del Estado, y con ello evitar una parcial impartición de justicia en detrimento de este sector de la población.

En las reformas legislativas que enriquezcan los sistemas normativos internos deberá determinarse que, cuando se impongan sanciones a miembros de los pueblos indígenas deberán tenerse en cuenta las características económicas, sociales y culturales de los sancionados, privilegiando sanciones distintas al encarcelamiento; y que preferentemente puedan compurgar sus penas en los establecimientos más cercanos a su domicilio y, en su caso, se propicie su reintegración a la comunidad como mecanismo esencial de readaptación social.

Se impulsará la inserción de las normas y prácticas jurídicas de las comunidades indígenas como fuente de derecho aplicable a los procedimientos y a las resoluciones de las controversias que estén a cargo de sus autoridades así como, a título de garantía constitucional, se tomen en consideración en los juicios federales y locales en que los indígenas sean parte.

3.- Conocimiento y respeto a la cultura indígena. Se estima necesario elevar a rango constitucional el derecho de todos los mexicanos a una educación pluricultural que reconozca, difunda y promueva la historia, costumbres, tradiciones y, en general, la cultura de los pueblos indígenas, raíz de nuestra identidad nacional.

El Gobierno Federal promoverá las leyes y las políticas necesarias para que las lenguas indígenas de cada estado tengan el mismo valor social que el español y promoverá el desarrollo de prácticas que impidan su discriminación en los trámites administrativos y legales.

El Gobierno Federal se obliga a la promoción, desarrollo, preservación y práctica en la educación de las lenguas indígenas y se propiciará la enseñanza de

la escrito-lectura en su propio idioma; y se adoptarán medidas que aseguren a estos pueblos la oportunidad de dominar el español.

El conocimiento de las culturas indígenas es enriquecimiento nacional y un paso necesario para eliminar incomprensiones y discriminaciones hacia los indígenas.

4.- Educación Integral. Los gobiernos se comprometen a respetar el quehacer educativos de los pueblos indígenas dentro de su propio espacio cultural. La asignación de los recursos financieros, materiales y humanos deberá ser con equidad para instrumentar y llevar a cabo acciones educativas y culturales que determinen las comunidades y pueblos indígenas.

El Estado debe hacer efectivo a los pueblos indígenas su derecho a una educación gratuita y de calidad, así como fomentar la participación de las comunidades y pueblos indígenas para seleccionar, ratificar y remover a sus docentes tomando en cuenta criterios académicos y de desempeño profesional previamente convenidos entre los pueblos indígenas y las autoridades correspondientes, y a formar comités de vigilancia de calidad de la educación en el marco de sus instituciones.

Se ratifica el derecho a la educación bilingüe e intercultural de los pueblos indígenas. Se establece como potestad de las entidades federativas, en consulta con los pueblos indígenas, la definición y desarrollo de programas educativos con contenidos regionales, en los que deben reconocer su herencia cultural. Por medio de la acción educativa será posible asegurar el uso y desarrollo de las lenguas indígenas, así como la participación de los pueblos y comunidades de conformidad con el espíritu del Convenio 169 de la OIT.

5.- La satisfacción de necesidades básicas. El Estado debe impulsar mecanismos para garantizar a los pueblos indígenas condiciones que les permitan ocuparse de su alimentación, salud y vivienda, en forma satisfactoria, y por lo menos a un nivel de bienestar adecuado. La política social debe impulsar programas prioritarios para que la población infantil de los pueblos indígenas mejore sus niveles de salud y alimentación, y de apoyo, en un plan igualitario, la capacitación de las mujeres, ampliando su participación en la organización y el desarrollo de la familia y la comunidad. Debe darse prioridad a la intervención de la mujer indígena en las decisiones sobre sus proyectos de desarrollo económico, político, social y cultural

6.- La producción y el empleo. Históricamente, los modelos de desarrollo no han tomado en cuenta los sistemas productivos de los pueblos indígenas. En consecuencia, debe fomentarse el aprovechamiento de sus potencialidades.

Se debe buscar el reconocimiento, en el sistema jurídico mexicano, federal y estatal, del derecho de los pueblos indígenas al uso sostenible y a todos los beneficios derivados del uso y aprovechamiento de los recursos naturales de los territorios que ocupan o utilizan de alguna manera para que, en un marco de desarrollo global, se supere el atraso económico y el aislamiento, lo que implica también un aumento y reorientación del gasto social. El Estado debe fomentar el desarrollo de la base económica de los pueblos indígenas y garantizar la participación de los mismos en el diseño de las estrategias encaminadas a mejorar sus condiciones de vida y su dotación de servicios básicos.

7.- Protección a indígenas migrantes. El Estado debe impulsar políticas sociales específicas para proteger a los indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como más allá de las fronteras, con acciones interinstitucionales de apoyo al trabajo y educación de las mujeres, y de salud y educación de niños y jóvenes, las que en las regiones rurales deberán estar coordinadas en las zonas de aportación y en las de atracción de jornaleros agrícolas.



8.- Medios de comunicación. A fin de propiciar un diálogo intercultural desde el nivel comunitario hasta el nacional, que permita una nueva y positiva relación entre los pueblos indígenas y entre éstos y el resto de la sociedad, es indispensable dotar a estos pueblos de sus propios medios de comunicación, los cuales son también instrumentos claves para el desarrollo de sus culturas. Por tanto, se propondrá a las instancias nacionales respectivas, la elaboración de una nueva ley de comunicación que permita a los pueblos indígenas adquirir, operar y administrar sus propios medios de comunicación.

Los gobiernos Federal y Estatal promoverán que los medios de comunicación indigenista se conviertan en medios de comunicación indígena, a demanda de las comunidades y pueblos indígenas.

El Gobierno Federal recomendará a las instancias respectivas que las 17 radiodifusoras del INI sean entregadas a las comunidades indígenas de sus respectivas regiones, con la transferencia de permisos, infraestructura y recursos, cuando exista solicitud expresa de las comunidades indígenas en este sentido.

Asimismo, es necesario un nuevo marco jurídico en materia de medios de comunicación que considere los siguientes aspectos: la pluriculturalidad nacional; el derecho al uso de las lenguas indígenas en los medios; el derecho de réplica; garantías a los derechos de expresión, información y comunicación; la participación democrática de las comunidades y pueblos indígenas ante la instancia de decisión en materia de comunicación. La participación de los interesados en la ciudadanización de las instancias de decisión en materia de comunicación, mediante la creación del Ombudsman de la comunicación o del Consejo ciudadano de la comunicación.

#### **IV. LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS, QUE DEBEN NORMAR LA NUEVA RELACIÓN ENTRE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL ESTADO Y EL RESTO DE LA SOCIEDAD:**

1.- Pluralismo. El trato entre los pueblos y culturas que forman la sociedad mexicana ha de basarse en el respeto a sus diferencias, bajo el supuesto de su igualdad fundamental. Como consecuencia, ha de ser política de Estado normar su acción, fomentando en la sociedad una orientación pluralista, que combata activamente toda forma de discriminación y corrija las desigualdades económicas y sociales. Igualmente, será necesario avanzar hacia la conformación de un orden jurídico nutrido por la pluriculturalidad, que refleje el diálogo intercultural, con normas comunes para todos los mexicanos y respeto a los sistemas normativos internos de los pueblos indígenas.

2.- Libre determinación. El Estado respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas, en cada uno de los ámbitos y niveles en que harán valer y practicarán su autonomía diferenciada, sin menoscabo de la soberanía nacional y dentro del nuevo marco normativo para los pueblos indígenas. Esto implica respetar sus identidades culturales y formas de organización social. Respetará asimismo las capacidades de los pueblos y comunidades indígenas para determinar su propio desarrollo. En tanto se respete el interés nacional y público. Los distintos niveles de gobierno e instituciones del Estado Mexicano no intervendrán unilateralmente en los asuntos y decisiones de los pueblos y comunidades indígenas, en sus organizaciones y formas de representación y en sus estrategias vigentes de aprovechamiento de los recursos.

3.- Sustentabilidad. Es indispensable y urgente asegurar la perduración de la naturaleza y la cultura en los territorios de los pueblos indígenas. Se impulsará el reconocimiento, en la legislación, del derecho de los pueblos y comunidades indígenas a recibir la indemnización correspondientes, cuando la explotación de

los recursos naturales que el Estado realice, ocasione daños en su hábitat que vulneren su reproducción cultural. Para los casos en los que el daño ya se hubiera causado, y los pueblos demuestren que las compensaciones otorgadas no permiten su reproducción cultural, se promoverá el establecimiento de mecanismos de revisión que permitan que de manera conjunta, el Estado y los afectados analicen el caso concreto. En ambos casos los mecanismos compensatorios buscarán asegurar el desarrollo sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, impulsar, de común acuerdo con los pueblos indígenas, acciones de rehabilitación de esos territorios, y respaldar sus iniciativas para crear condiciones que aseguren la sustentabilidad de sus prácticas de producción y de vida.

4.- Consulta y acuerdo. Las políticas, leyes, programas y acciones públicas que tengan relación con los pueblos indígenas serán consultadas con ellos. El Estado deberá impulsar la integridad y concurrencia de todas las instituciones y niveles de gobierno que inciden en la vida de los pueblos indígenas, evitando las prácticas parciales que fraccionen las políticas públicas. Para asegurar que su acción corresponda a las características diferenciadas de los diversos pueblos indígenas, y evitar la imposición de políticas y programas uniformados, deberá garantizarse su participación en todas las fases de la acción pública, incluyendo su concepción, planeación y evaluación.

Asimismo, deberá llevarse a cabo la transferencia paulatina y ordenada de facultades, funciones y recursos a los municipios y comunidades para que, con la participación de estas últimas, se distribuyan los fondos públicos que se les asignen. En cuanto a los recursos, y para el caso que existan, se podrán transferir a las formas de organización y asociación previstas en el punto 5.2 del documento de Pronunciamientos Conjuntos.

Puesto que las políticas en las áreas indígenas no solo deben ser concebidas con los propios pueblos, sino implementadas con ellos, las actuales instituciones indigenistas y de desarrollo social que operan en ellas deben ser transformadas en otras que conciben y operen conjunta y concertadamente con el Estado los propios pueblos indígenas.

5.- Fortalecimiento del Sistema Federal y Descentralización democrática. La nueva relación con los pueblos indígenas comprende un proceso de descentralización de las facultades, funciones y recursos de las instancias federales y estatales a los gobiernos municipales, en el espíritu del punto 5.2 del documento Pronunciamientos Conjuntos, para que con la participación activa de las comunidades indígenas y de la población en general asuman las iniciativas de los mismos.

## **V. REFORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.**

1.- El establecimiento de la nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado, tiene como punto de partida necesario la edificación de un nuevo marco jurídico nacional y en las entidades federativas. Las reformas constitucionales que reconozcan los derechos de los pueblos indígenas deben realizarse con un espíritu legislativo creador, que forje nuevas políticas y otorgue soluciones reales a los problemas sociales de los mismos. Por ello, proponemos que estas reformas deberán contener entre otros, los siguientes aspectos generales:

- a) Legislar sobre la autonomía de las comunidades y pueblos indígenas para incluir el reconocimiento de las comunidades como entidades de derecho público; el derecho de asociarse libremente en municipios con población mayoritariamente indígena; así como el derecho de varios

municipios para asociarse a fin de coordinar sus acciones como pueblos indígenas;

b) Legislar para que se “garantice la protección a la integridad de las tierras de los grupos indígenas”, tomando en consideración las especificidades de los pueblos indígenas y las comunidades, en el concepto de integridad territorial contenido en el Convenio 169 de la OIT, así como el establecimiento de procedimientos y mecanismos para la regulación de las formas de la propiedad indígena y de fomento a la cohesión cultural;

c) En materia de recursos naturales, reglamentar un orden de preferencia que privilegie a las comunidades indígenas en el otorgamiento de concesiones para obtener los beneficios de la explotación y aprovechamiento de los recursos naturales;

d) Legislar sobre los derechos de los indígenas, hombres y mujeres, a tener representantes en las instancias legislativas, particularmente en el Congreso de la Unión y en los congresos locales; incorporando nuevos criterios para la delimitación de los distritos electorales que correspondan a las comunidades y pueblos indígenas y permitan la celebración de elecciones conforme a la legislación de la materia;

e) Legislar sobre los derechos de los indígenas a elegir a sus autoridades y ejercer la autoridad de acuerdo a sus propias normas en el interior de sus ámbitos de autonomía, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad;

f) En el contenido de la legislación, tomar en consideración la pluriculturalidad de la Nación Mexicana que refleje el diálogo

intercultural, con normas comunes para todos los mexicanos y respeto a los sistemas normativos internos de los pueblos indígenas;

g) En la Carta Magna, asegurar la obligación de no discriminar por origen racial o étnico, lengua, sexo, creencia o condición social, posibilitando con ello la tipificación de la discriminación como delito.

Deberá también asegurar el derecho de los pueblos indígenas a la protección de sus sitios sagrados y centros ceremoniales, y al uso de plantas y animales considerados sagrados de uso estrictamente ritual;

h) Legislar para que no se ejerza ninguna forma de coacción en contra de las garantías individuales y los derechos y libertades específicas de los pueblos indígenas;

i) Legislar sobre los derechos de los pueblos indígenas al libre ejercicio y desarrollo de sus culturas y su acceso a los medios de comunicación.

## **Documento 3.1**

### **COMPROMISOS PARA CHIAPAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y FEDERAL Y EL EZLN, CORRESPONDIENTES AL PUNTO 1.3. DE LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO**

#### **1. PROPUESTA DE REFORMAS CONSTITUCIONALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

**16 de Febrero de 1996.**

Los derechos indígenas que se reconocerán en la Constitución General de la República deberán hacerse explícitos también en la Constitución del estado de Chiapas, en toda su amplitud política, económica, social y cultural.

En la nueva relación de los pueblos y comunidades indígenas con el Estado que se requiere asegurar y garantizar nuevos derechos indígenas. Este objetivo implica, además de las reformas constitucionales ya señaladas en el marco de la actual fase del Diálogo, la promoción, ante el Congreso local, de reformas a la Constitución del estado de Chiapas y a las leyes y disposiciones jurídicas que de ella emanan.

Es entonces necesaria una reforma a diversos Artículos de la Constitución local, de tal manera que sean reconocidos y garantizados los derechos fundamentales de los Pueblos indígenas, en tanto colectividades con cultura diferente y con capacidad para decidir sus asuntos fundamentales en el marco del Estado Nacional.

## **Marco constitucional de autonomía**

Se reconoce el derecho a la libre determinación y a la autonomía de los pueblos indígenas, en tanto colectividades con cultura diferente y con capacidad para decidir sus asuntos fundamentales en el marco del Estado Nacional.

Se promoverá el reconocimiento de la autonomía de los pueblos indígenas, de acuerdo con las adiciones y modificaciones a la Constitución General de la República.

Se promoverá el reconocimiento de la composición pluricultural del Estado de Chiapas, que se sustenta originalmente en la existencia de sus pueblos indígenas, entendiéndose por pueblos indígenas aquellos que teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la irrupción europea, mantienen identidades propias y la voluntad de preservarlas, a partir de un territorio y características culturales, sociales, políticas y económicas, propias y diferenciadas.

En la formulación del marco constitucional de autonomía, deberán quedar establecidas las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones diversas y legítimas de los pueblos indígenas.

### **Que a los pueblos indígenas se les reconozca:**

- a) El derecho al uso, promoción y desarrollo de sus lenguas y culturas, así como de sus costumbres y tradiciones, tanto políticas, como sociales, económicas, religiosas y culturales.



b) El derecho a practicar, ejercer y desarrollar sus formas específicas de organización política, económica y social.

c) El derecho a que se respeten sus formas propias y autónomas de gobierno, en las comunidades y municipios en las que están asentados. Las elecciones de las autoridades indígenas se efectuarán de conformidad con las tradiciones propias de cada pueblo.

d) El derecho al uso y disfrute de los recursos naturales de sus territorios, según se define en los artículos 13.2. y 14 del Convenio 169 de la OIT, a través del órgano de gobierno o de la administración que establezcan, exceptuando los recursos de las áreas estratégicas y aquellos cuyo dominio pertenece en forma exclusiva a la Nación.

e) El reconocimiento de las autoridades tradicionales de las comunidades y pueblos indígenas, reconociéndoles espacios jurisdiccionales que sean compatibles con el ordenamiento jurídico vigente.

f) El derecho de que en los juicios y procedimientos en que los indígenas sean parte, se tomen en consideración sus usos, costumbres y sistemas normativos internos de solución de conflictos.

g) El derecho a participar en la formulación de los planes, programas, y proyectos de desarrollo de las comunidades y municipios en los que están asentados. Las autoridades competentes realizarán la transferencia ordenada y paulatina de los recursos, para que ellos mismos administren los fondos públicos que se les asignen, y para

fortalecer la participación indígena en el gobierno, gestión y administración en sus diferentes ámbitos y niveles.

h) El derecho a que desarrollen sus esquemas y alternativas de organización para el trabajo.

Establecimiento del derecho y los mecanismos para que la mujer indígena participe en condiciones de igualdad con el varón, en todo lo concerniente al gobierno y al desarrollo de los pueblos indígenas, teniendo intervención prioritaria en los proyectos económicos, educativos y de salud que le sean específicos.

Asimismo, el Gobierno del Estado de Chiapas promoverá y protegerá la organización y el desarrollo de la familia indígena, incorporando y reconociendo sus formas tradicionales de constituirse.

De igual manera, promoverá el acceso de los indígenas a la jurisdicción del Estado, a través de la incorporación de sus prácticas y métodos de resolución de conflictos, en juicios agrarios, civiles, penales y administrativos; obligándose el Estado de Chiapas a adecuar su Constitución local al tenor de las reformas a la Constitución General de la República que sean aprobadas.

Como garantía para el ejercicio de los derechos anteriores, es fundamental el reconocimiento de la autonomía de los pueblos indígenas basada en su derecho a la libre determinación. Proponemos el reconocimiento del derecho de las comunidades de asociarse libremente en municipios con población mayoritariamente indígena, así como el derecho de varios municipios para asociarse a fin de coordinar sus acciones como pueblos indígenas.

Estas modificaciones implican la reforma del Artículo 4º. de la Constitución de Chiapas.

## **Remunicipalización**

Se promoverá la adecuación de la división municipal del estado de Chiapas, a través de una Comisión para la Reforma Municipal, integrada tal como se establece en el Capítulo II de este documento, denominado ACCIONES Y MEDIDAS. El Ejecutivo se compromete a respaldar las resoluciones que adopte dicha Comisión, que presentará al Poder Legislativo, derogándose el actual acondicionamiento a la aprobación de la mitad de los Ayuntamientos.

Estas propuestas implican la reforma del artículo 3º de la Constitución del Estado de Chiapas.

## **Ampliación de la participación y representación políticas**

La base de la organización territorial y de la organización política y administrativa del Estado es el municipio libre.

Para la administración de los municipios, habrá Ayuntamientos de elección popular directa y Ayuntamientos Indígenas electos de acuerdo a usos y costumbres, previa reglamentación de los mismos e incorporación a la ley electoral vigente en el estado de Chiapas, misma que definirá cuando se considerará como Ayuntamiento Indígena.

Figuras de organización como el Congreso Indígena Estatal, deben ser suprimidas o reformadas, a partir de las formas de organización de comunidades y pueblos indígenas que surjan como productos del proceso de cambios constitucionales que se lleven a cabo.

Estas modificaciones implican la reforma de los artículos 29 y 58 de la Constitución de Chiapas.

## **Municipios con población mayoritariamente indígena**

En los municipios con población mayoritariamente indígena, se reconocerá el derecho de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades tradicionales y municipales, de acuerdo a sus usos y costumbres, y otorgar validez jurídica a sus instituciones y prácticas.

En particular, se reconocerán las figuras del sistema de cargos, asambleas, consulta popular y cabildo abierto.

Los agentes municipales serán las figuras serán electos y removidos por los pueblos y comunidades correspondientes, y no designados por el Presidente Municipal.

Es conveniente prever mecanismos que permitan la participación de las comunidades y los pueblos indígenas en los procesos electorales, sin la necesaria participación de los partidos políticos, y que garanticen la efectiva participación proporcional de los indígenas en los consejos ciudadanos electorales, y en la difusión y vigilancia de dichos procesos.

Las comunidades y los municipios con población mayoritariamente indígena, en su carácter de sujetos con facultades ya expresas en la ley, podrán convenir y asociarse entre ellos para emprender acciones regionalizadas que optimicen los esfuerzos y recursos, aumentando así su capacidad de gestión y desarrollo y de coordinación de sus acciones como pueblos indígenas. Las autoridades competentes realizarán la transferencia, ordenada y paulatina de recursos, para que ellos mismos administren los fondos públicos que se les asignen, y para fortalecer la participación indígena en el gobierno, gestión y administración en sus diferentes ámbitos y niveles.

Deben respetarse los usos y costumbres que, en los pueblos y municipios mayoritariamente indígenas, definan tiempos específicos de duración de cargos.

Los municipios con población mayoritariamente indígena podrán proponer al Congreso Local el nombre que deba llevar su municipio.

Los municipios con población mayoritariamente indígena, podrán desconocer a sus autoridades municipales cuando éstas incurran en responsabilidades y prácticas contrarias a derecho o a sus usos y costumbres, y el Congreso Local buscará respetar y aprobar su decisión.

Estas modificaciones implican la reforma y adición de los artículos 59 y 60 de la Constitución de Chiapas.

### **Garantías de acceso a la justicia**

Que las autoridades legislativas, administrativas y judiciales, en el ámbito de su competencia, en los asuntos en que tengan intervención o al momento de dictar sus resoluciones en relación a indígenas afectados, tomen en consideración su condición cultural, su sistema normativo interno y las demás circunstancias especiales que concurren en ellas, con el propósito de que se observen las garantías que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En materia procesal y, en materia penal, desde el inicio de la averiguación previa, que los indígenas puedan contar con las siguientes garantías:

1. Uso de su propia lengua en las declaraciones y testimonios, los cuales deben quedar asentados con traducción al castellano. Las declaraciones y testimonios en lenguas indígenas se grabarán en audio y estas grabaciones se integrarán al expediente para ser consultadas en caso necesario.

2. Nombramiento de intérpretes, con su aceptación expresa, que conozcan tanto el idioma indígena como el castellano; compartan y respeten la cultura; conozcan el sistema jurídico indígena.

3. Que el defensor de oficio a que tiene derecho, conozca la lengua, la cultura y el sistema jurídico indígenas.

4. La realización, en los casos que se requiera, de peritajes antropológicos a fin de tomar en cuenta los usos y costumbres o cualquier elemento cultural que pueda influir en la sentencia, dando prioridad a la intervención de las autoridades indígenas en el nombramiento de los peritos, o para ser considerados como peritos prácticos.

Estas modificaciones implican la reforma del artículo 10 de la Constitución de Chiapas.

Las causas de suspensión de derechos políticos a que se refiere el actual artículo 11 de la Constitución Política del Estado se apliquen solamente a los derechos de votar en los distintos niveles de elección y al de ser votados en los mismos. En el caso de la fracción II de dicho artículo, que la suspensión sea por haberse impuesto pena privativa de la libertad sin derecho a libertad provisional; y que el goce pleno de dichos derechos se recobre en el momento de haber cesado la causa que haya motivado dicha suspensión.

Estas modificaciones implican la reforma del artículo 11 de la Constitución de Chiapas.

Se promoverá el reconocimiento y el establecimiento del derecho de los pueblos indígenas a iniciar leyes o decretos, mediante propuestas al Congreso Local, a través de las autoridades municipales o de iniciativa popular.

Estas modificaciones implican la reforma del artículo 27 de la Constitución de Chiapas.

Que los agentes del Ministerio Público para las comunidades y municipios en los que se asientan los pueblos indígenas, sean nombrados de una terna propuesta por los ciudadanos de esas entidades, pudiendo ser removidos cuando se prueben comportamientos contrarios a Derecho, que sean denunciados por los órganos establecidos por dichas entidades para efecto.

Estas modificaciones implican la reforma del artículo 48 de la Constitución de Chiapas.

En el marco de las modificaciones a la Constitución General de la República, en materia de autonomía a las comunidades indígenas, se propone otorgar competencia específica y espacios jurisdiccionales a las autoridades indígenas.

Estas modificaciones implican la reforma del artículo 56 de la Constitución de Chiapas.

### **Educación indígena bilingüe intercultural.**

El reconocimiento de la composición pluricultural del estado de Chiapas, así como del derecho de los pueblos indígenas a que se respeten, promuevan y difundan los elementos significativos que constituyen su cultura, plantea la necesidad de que en la Constitución Local se incorpore, por un lado, el derecho de los chiapanecos a recibir una educación conforme a la letra y espíritu del artículo 3º constitucional federal y su reglamentaria de la Ley General de Educación; por otro lado, en el marco de las reformas que se plantean a la Constitución Federal, es necesario que la reforma local considere lo siguiente:

1. Que la educación que reciban todos los chiapanecos, difunda y promueva la historia, costumbres, tradiciones, y todos aquellos valores componentes de nuestra raíz cultural e identidad nacional.
2. La educación indígena debe ser bilingüe e intercultural.
3. El Estado debe asegurar a los indígenas una educación que respete y aproveche sus saberes, tradiciones y formas de organización.
4. Respetar el quehacer educativo de los pueblos indígenas dentro de su espacio cultural.
5. Que en la organización y formulación de los planes y programas de estudio tengan participación prioritaria los pueblos indígenas, en lo que se refiere a contenidos regionales y sobre diversidad cultural.

Estas modificaciones implican la reforma del artículo 4 de la Constitución de Chiapas.

## **II. PROPUESTA DE REFORMA A LAS LEYES SECUNDARIAS DEL ESTADO DE CHIAPAS**

En cuanto a las reformas de las leyes secundarias, se solicitará al Congreso del Estado, adecuar el marco jurídico normativo a que los cambios constitucionales que se generen. El Gobierno del estado de Chiapas se compromete a efectuar puntualmente las adecuaciones que sean de su competencia en el momento legislativo oportuno. En particular, se requiere reformar el Código Civil para el Estado de Chiapas, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Chiapas, y el Código Electoral de Chiapas.



De igual forma el gobierno federal promoverá ante las instancias legislativas correspondientes el seguimiento de las reformas que resulten, para que sean incorporadas al derecho positivo mexicano.

El Gobierno del Estado promoverá ante el Congreso Local una iniciativa de Ley de Justicia y Desarrollo Agrario, que incluya las disposiciones conducentes para el fraccionamiento y sanción de los latifundios y establezca las condiciones necesarias para que los núcleos agrarios, comunidades y pueblos indígenas, generen su propio desarrollo a través del aprovechamiento de los recursos comprendidos en su territorio, en los términos de los artículos 13.2 y 14 del Convenio 169 de la OIT. Se propone que el aspecto agrario sea revisado en función de los consensos y acuerdos a que se llegue en la Mesa de Bienestar y Desarrollo, establecida por las Reglas de Procedimiento de este proceso de diálogo.

## **Documento 3.2**

### **ACCIONES Y MEDIDAS PARA CHIAPAS**

#### **COMPROMISOS Y PROPUESTAS CONJUNTAS DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADOY FEDERAL Y EL EZLN**

**16 de Febrero de 1996.**

#### **PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA**

La creación de la Comisión para la Reforma Municipal y la Redistribución en Chiapas. Esta Comisión se integrará con diputados de todos los partidos representados en el Congreso local y con representantes del EZLN, del gobierno del estado, y de comunidades y municipios indígenas del estado.

La comisión ha de precisar los métodos más idóneos, amplios y eficaces para incorporar de la manera más auténtica y fiel los contenidos de la diversidad pluriétnica, pluricultural y social del estado de Chiapas.

La comisión tendrá como objetivo elaborar una iniciativa de reforma, que será presentada al Congreso del Estado, a los artículos 3º. y 16 de la Constitución local y de los apartados correspondientes de la ley electoral de la entidad y la ley orgánica del municipio libre respecto a los municipios y distritos electorales en que se divide el mismo. Para ello, se encargará de realizar los estudios técnicos y trabajos necesarios.

Esta reforma deberá garantizar condiciones de mayor equidad y transparencia en los procesos electorales, reconocer el derecho de las comunidades para nombrar a sus autoridades tradicionales y municipales de

acuerdo a sus usos y costumbres, y otorgar validez jurídica a las instituciones y prácticas de las comunidades indígenas para nombrar autoridades y realizar consultas bajo esquemas incluyentes y sin la necesaria participación de los partidos políticos.

Deberá, asimismo, garantizar la representación política de las minorías indígenas en los municipios no indígenas del estado, de tal manera que tengan participación proporcional en el cabildo municipal e incluso en la integración del Congreso local.

## **GARANTÍAS DE ACCESO A LA JUSTICIA**

Creación de la Cuarta Visitaduría General, a cargo de asuntos indígenas, dentro de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en los términos del Artículo 5º. de la Ley de la CND. Al efecto, se tendrían que hacer las adecuaciones pertinentes a su reglamento interno.

Esta Visitaduría deberá proceder, inmediatamente, a la revisión de la situación de los indígenas privados de su libertad por estar sujetos a proceso o sentenciados para, dentro de un ámbito de competencia, recomendar y promover su inmediata libertad, aceptando la coadyuvancia de los propios afectados, las organizaciones indígenas y campesinas, las instituciones y organismos gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales de defensa de derechos humanos.

Deberá también revisarse la composición y facultades de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado de Chiapas, para otorgarle mayor independencia del poder ejecutivo y judicial de la entidad, y ampliar su

composición con representantes de las comunidades indígenas y de la sociedad civil.

El gobierno del estado de Chiapas y el gobierno federal se comprometen a instalar una Mesa Agraria, para dar una solución justa a los conflictos agrarios. En dicha mesa participarán representantes del EZLN y de las organizaciones sociales, así como las autoridades competentes en el ramo. Las autoridades agrarias, estatales y federales se comprometen a la realización de un censo agrario a cargo de las autoridades civiles y en coordinación con las comunidades y pueblos indígenas y las organizaciones sociales, para identificar la situación de la tenencia de la tierra en el estado.

Traducción a las lenguas indígenas de las leyes, códigos y reglamentos, así como de los convenios y tratados internacionales vigentes, y difusión de tales textos mediante procedimientos apropiados. Se propone la instrumentación de un programa inmediato de distribución y difusión de los textos traducidos, preferentemente a través de las instituciones representativas de la comunidad, y de los medios más efectivos de que se disponga.

Creación de la Defensoría de Oficio Indígena con abogados y traductores que presten un servicio de asesoría y representación legal a los indígenas que lo requieran. A diferencia de lo que establece la actual Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chiapas (artículos 64 a 69), los salarios u honorarios de los defensores de oficio deberán ser cubiertos por el presupuesto estatal y canalizados de manera que se garantice su actuación honesta e independiente.

Los traductores y defensores de oficio no sólo deben conocer las lenguas indígenas, sino también conocer y comprender las culturas indígenas, para que conociéndolas y respetándolas, cumplan con mayor sentido su función.

Para garantizar el acceso pleno de los indígenas chiapanecos a la justicia, se considera necesario:

1. El reconocimiento de las autoridades tradicionales o vigentes en las comunidades indígenas, así como su derecho a conservar tanto las instituciones como las costumbres propias en la solución de conflictos internos.
2. Reorganización y reestructuración de los órganos de procuración e impartición de justicia, en especial la figura de Ministerio Público y jueces de primera instancia en los distritos judiciales de fuerte presencia indígena; capacitándolos en el conocimiento de las culturas indígenas y en los sistemas y las prácticas utilizadas por las comunidades en la solución de conflictos.
3. Implementación de programas dirigidos a la población indígena, para propiciar el conocimiento tanto de las leyes vigentes, como del sistema judicial, su funcionamiento y el de las instituciones que lo integran.
4. Integración en el Congreso Local de una comisión legislativa que, con participación de las comunidades indígenas, analice la legislación actual y proponga las reformas necesarias para garantizar el acceso pleno de los indígenas a la justicia que proporciona el estado mexicano, y elimine a la vez cualquier disposición que implique un trato discriminatorio o desigual a los pueblos indígenas.

Se debe legislar para asegurar, de manera expresa, la obligación de no discriminar por origen racial o étnico, lengua, sexo, creencia o condición social, posibilitando con ello la tipificación de la discriminación como delito perseguible de oficio. Asimismo, deben tipificarse y sancionarse las prácticas laborales discriminatorias y violatorias de los derechos constitucionales, como son el pago

en especie, el acasillamiento, el enganchamiento forzado o restrictivo de los derechos laborales.

Se promoverá ante las instancias nacionales correspondientes, el reconocimiento y defensa de los derechos de los indios migrantes dentro y fuera del país.

### **SITUACIÓN, DERECHOS Y CULTURA DE LA MUJER INDÍGENA**

El problema de los derechos, analizado desde la óptica de la mujeres indígenas chiapanecas, exige desterrar silencios y olvidos seculares. Para erradicarlos es necesario incidir en la legislación nacional y estatal, para garantizar sus derechos fundamentales como seres humanos y como indígenas.

Incorporar a la legislación de los derechos políticos, así como el respeto a los usos y costumbres indígenas, respetando la dignidad y los derechos humanos de las mujeres indígenas.

Reconocer en el marco constitucional autonomía de los derechos específicos de la mujer indígena.

Garantizar los derechos laborales de las trabajadoras indígenas, sobre todo aquellas en condiciones vulnerables como las trabajadoras eventuales y domésticas.

Adicionar los derechos de la trabajadora eventual en la Ley Federal del Trabajo.

Revisar y modificar la penalización que impone la legislación actual para delitos sexuales, de hostigamiento a la mujer y de violencia intrafamiliar.

Garantizar para las mujeres y los niños indígenas de Chiapas, el derecho a la salud, a la educación y cultura, a la alimentación, a una vivienda digna, a los servicios básicos, así como su participación en proyectos productivos, para el desarrollo integral digno con la participación de las mujeres indígenas y diseñados con sus particularidades.

Cumplimiento de pactos y convenios internacionales que el gobierno mexicano ha firmado. Especial importancia reviste el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de Viena sobre Derechos Humanos, referido a la eliminación de toda forma de discriminación a la mujer, Acuerdo de la Conferencia Mundial de Población y Desarrollo referido a la salud y los derechos reproductivos de las mujeres. Siempre y cuando no contravengan los principios básicos de la Constitución General de la República.

## **ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

La naturaleza pluricultural de la Nación, se reconoce en la Constitución y se sustenta en la existencia de los pueblos indígenas; las leyes en materia de medios de comunicación deben garantizar la expresión de esta pluriculturalidad, y los medios de comunicación deben considerar este carácter pluricultural con el fin de fortalecer la identidad nacional y cumplir con sus objetivos culturales y sociales.

A fin de propiciar un diálogo intercultural, desde el nivel comunitario hasta el nacional, que permita una nueva y positiva relación entre los pueblos indígenas y entre éstos y el resto de la sociedad, es indispensable dotar a estos pueblos de sus propios medios de comunicación, los cuales son también instrumentos claves

para el desarrollo de las culturas indígenas. Por tanto, se propondrá a las instancias nacionales respectivas, la elaboración de una nueva ley de medios de comunicación, que permita a los pueblos indígenas adquirir, operar, y administrar sus propios medios de comunicación.

Los Gobiernos Federal y estatal promoverán ante las instancias de decisión y debate nacionales, que los medios de comunicación indigenistas se conviertan en medios de comunicación indígena, a demanda de las comunidades y pueblos indígenas.

El Gobierno Federal recomendará a las instancias nacionales respectivas, que las 17 radiodifusoras del INI sean entregadas a las comunidades indígenas de sus respectivas regiones con la transferencia de permisos, infraestructura y recursos, cuando exista solicitud expresa de las comunidades indígenas en este sentido.

Los Gobiernos Federal y estatal promoverán ante las instancias de debate y decisión nacionales, que los centros de video indígena del INI sean entregados a las comunidades indígenas con la transferencia de infraestructura y recursos, cuando exista solicitud expresa de las comunidades indígenas en este sentido.

Los pueblos, comunidades y grupos sociales tienen derecho a acceder a los medios de comunicación existentes, ya sean propiedad del Estado o concesionados. Se recomendará a las instancias correspondientes la fijación de un espacio para el uso de la sociedad civil y los pueblos indígenas, en los medios de comunicación existentes.

Se propone la creación del Consejo Ciudadano de la Comunicación y el establecimiento de la figura de Ombudsman de la Comunicación, con el objetivo de hacer de la sociedad civil parte fundamental en el ejercicio y la toma de



decisiones sobre comunicación social, garantizándose la participación indígena en su integración.

Legislar la obligatoriedad del establecimiento de códigos de ética en los medios de comunicación, que ante la especificidad de los pueblos indígenas, anteponga los intereses de sus culturas y evite la denigración, racismo e intolerancia, sin menoscabo de la libertad de expresión.

Por sus características, requerimientos técnicos, penetración y recepción, la radio es el instrumento ideal para la comunicación y articulación cultural en el medio rural e indígena. Es imprescindible garantizar la apropiación por los pueblos indígenas de las radiodifusoras de propiedad estatal, que operan en municipios y regiones de población principalmente indígena. El ritmo y tiempo de la apropiación será decidido por los pueblos indígenas, para lo cual podrán adoptar alguna de las figuras jurídicas existentes o aquellas que los propios pueblos y comunidades indígenas propongan.

A nivel estatal y en aras de contribuir a la operativización de esta propuesta, se sugiere que se inicie en lo inmediato el proceso de apropiación de la radiodifusora XEVFS, Radio la Voz de la Frontera Sur, ubicada en el municipio de las Margaritas, operada fundamentalmente por indígenas; definida la apropiación como un proceso de trabajo conjunto entre las instituciones del Gobierno y la representación legítima de las comunidades indígenas.

Es necesaria la creación de centros de producción radiofónica y audiovisual, en aquellas regiones, municipios y comunidades indígenas que lo soliciten.

## **EDUCACIÓN Y CULTURA**

Creación de institutos indígenas que estudien, divulguen y desarrollen las lenguas indígenas y que traduzcan obras científicas, técnicas y culturales. El gobierno del estado de Chiapas creará en el corto plazo, un Centro Estatal de Lenguas, Arte y Literatura Indígenas.

Se recomendará a instancias nacionales la revisión de los programas, libros de texto y materiales didácticos destinados a los niños mexicanos, para que reflejen y propicien el respeto hacia la pluralidad cultural de nuestro país. Incluir en la educación de la población no hablante de lenguas indígenas, elementos básicos de alguna lengua indígena de la región. Las monografías estatales incorporarán elementos básicos de lenguas indígenas características de sus regiones.

Asimismo, se promoverá que los libros de historia ofrezcan una información equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos indígenas.

Los Gobiernos Federal y estatal promoverán la revisión a fondo de las instancias administradoras del sector educativo que atañen a la educación indígena, así como sus asignaciones presupuestales.

Establecimiento, en el estado de Chiapas, de un sistema de apoyos y becas para la terminación de los estudios básicos y específicamente para jóvenes indígenas que deseen realizar estudios de nivel medio y superior. Se recomendará a las instancias nacionales respectivas su extensión al resto de la República.

Creación de centros de estudios superiores en zonas indígenas con programas especiales que fomenten el estudio y la divulgación de la riqueza cultural indígena, así como de las inquietudes y necesidades propias de sus

culturas. Promoción del estudio y la enseñanza de las lenguas indígenas en las universidades, en especial en el estado de Chiapas.

Se recomendará al INAH que revisen las disposiciones para:

1. Reglamentar el acceso gratuito de los indígenas a los sitios arqueológicos.
2. Dar a los indígenas la debida capacitación para poder administrar ellos mismo los sitios.
3. Otorgar a los pueblos indígenas parte de las utilidades turísticas que generan dichos sitios.
4. Dar a los pueblos indígenas la posibilidad de utilizar los sitios como centros ceremoniales.
5. Proteger los sitios cuando estén amenazados por megaproyectos de desarrollo turísticos o saqueo hormiga.

Se recomendará a las instancias federales y estatales, la ampliación del concepto de patrimonio para abarcar las expresiones tangibles de la cultura, tales como la música, el teatro, la danza, etcétera.

Creación de espacios para la práctica de la medicina tradicional indígena y otorgamiento de recursos suficientes, sin que esto supla la obligación del Estado de ofrecer una atención adecuada en los tres niveles del sistema nacional de salud.

Los gobiernos Federal y estatal promoverán la realización de campañas de concientización nacional para eliminar los prejuicios y racismos y para que se legitime socialmente la autonomía de los pueblos indígenas y su derecho a la autodeterminación.

Los Gobiernos Federal y estatal promoverán que haya representación indígena en todas las instituciones que tienen relación con problemáticas indígenas.

Debe ser reconocido y respetado el derecho al uso del traje indígena en todos los ámbitos de la vida nacional, muy especialmente para niñas, niños y jóvenes en los espacios educativos. Asimismo, los programas culturales y de comunicación informarán sobre el valor espiritual y cultural de los trajes indígenas y el respeto que se les debe.

Una condición fundamental del desarrollo cultural es la relación de los pueblos indígenas con la tierra. Atendiendo a la especial significación espiritual de este elemento, y a su altísimo valor simbólico, debe garantizarse plenamente el derecho de las comunidades y de los pueblos indígenas a la integridad de sus tierras y territorios, así como a la preservación y uso racional de su hábitat.

Los saberes de la humanidad en muchos ámbitos, como el de la medicina. El gobierno del estado de Chiapas y el Gobierno Federal se comprometen a reconocer, valorar y promover estos saberes, con el respeto que merecen.

Los pueblos y comunidades indígenas, con la participación de los gobiernos estatal, federal y municipal, se comprometen a fortalecer una cultura en materia de salud y bienestar social que permita aceptar auténticamente una cosmovisión humanista y plural del proceso salud-enfermedad-ecosistema. Con este propósito, se crearán espacios para la práctica de la medicina tradicional indígena,

otorgándole recursos útiles para su desarrollo, sin menoscabo de la obligación del Estado de ofrecer los servicios institucionales de salud.

## **INSTITUCIONES DE FOMENTO, DESARROLLO Y DIFUSIÓN DE LAS CULTURAS INDÍGENAS**

Los proyectos culturales y educativos en los pueblos indígenas deben recibir la más alta prioridad en la programación y ejercicio del gasto público, tanto federal como estatal, requiriendo que se garantice de antemano su continuidad, congruencia y racionalidad.

El respeto al medio ambiente y, por ende, al hábitat de los pueblos indígenas, debe constituir un criterio fundamental e ineludible en la formulación de las políticas y programas de desarrollo económico y social, estatales y federales, en las regiones indígenas; en su planeación e instrumentación se requiere de la participación de las comunidades indígenas a fin de garantizar un uso racional de los recursos naturales y evitar cualquier afectación a su patrimonio natural y cultural, en su sentido más amplio, o a sitios y lugares geográficos de significación simbólica, como los centros civiles, culturales y ceremoniales.

Se impulsará el reconocimiento en la legislación del derecho de los pueblos y comunidades indígenas a recibir la indemnización correspondiente, cuando la explotación de los recursos naturales que el estado realice, ocasione daños en su hábitat que vulneren su reproducción cultural. Para los casos en que el daño ya se hubiere causado y los pueblos demuestren que las compensaciones otorgadas no permiten su reproducción cultural, se promoverá el establecimiento de mecanismos de revisión que permitan que, de manera conjunta, el Estado y los afectados analicen el caso concreto. En ambos casos, los mecanismos compensatorios buscarán asegurar el desarrollo sustentable de los pueblos y

comunidades indígenas. El Estado impulsará, de común acuerdo con los pueblos indígenas acciones de rehabilitación de sus territorios según lo establece el art. 13.2 de la OIT.

Los pueblos indígenas, en coordinación con los gobiernos del estado de Chiapas y de la República, realizarán una revisión y reestructuración profunda de las instituciones y dependencias de desarrollo, educativas y culturales que inciden en su medio, de acuerdo a sus intereses y tradiciones y en función de fortalecer su participación y dirección en el diseño, planeación, programación, ejecución, manejo y supervisión de las acciones y políticas que inciden en las comunidades, pueblos y regiones indígenas.